

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-90-01 Fecha: 08 - 05 - 2024
	FENECIMIENTO AFG Subcontraloría para el Control Fiscal	Página 1 de 1

NO FENECIMIENTO No. 0072

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 26 DE 2024
 NODO: CENTRAL
 ENTIDAD: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
 AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR: LUIS TORRES CASTRO
 VIGENCIA AUDITADA: 2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión a la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, se determinaron las siguientes opiniones y conceptos:

Opinión **Negativa** sobre los estados financieros para la vigencia 2023,

Opinión **Con Abstención** sobre la gestión presupuestal para la vigencia 2023.

Concepto **Favorable** sobre gestión de la inversión y el gasto para la vigencia 2023.

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta rendida por **ANA MARIA MARTINEZ GALVIS** representante legal de la entidad de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO** de la vigencia fiscal **2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,


KADIR CRISANTO PILONIETA DIAZ
 Contralor General de Santander (e)

Proyectó: WILSON MANTILLA BLANCO - Líder de Auditoría
 Revisó: RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN- supervisor
 Revisó: GILBERTO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Sub-Contralor para el Control Fiscal




 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-91-01 Fecha: 08 - 05 - 2024
	COMUNICACIÓN INFORME FINAL Subcontraloría para Control Fiscal	Página 1 de 1

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2024

Doctor
LUIS TORRES CASTRO
Representante Legal
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
E.S.E. Hospital Regional Del Magdalena Medio

Asunto: Comunicación INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION, No 0129 de noviembre 26 del 2024, vigencia 2023

Sujeto de control: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO - SANTANDER**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el INFORME FINAL FINANCIERA Y DE GESTION No. 0129 de noviembre 26 del 2024, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un **Plan de Mejoramiento**, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

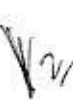
Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:


Líder de la auditoria: **WILSON MANTILLA BLANCO**
Correo institucional: wmantilla@contraloriasantander.gov.co
Copia: rbecerra@contraloriasantander.gov.co
comunicacionescf@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,


GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontralor para Control Fiscal

Proyectó: WILSON MANTILLA BLANCO – Líder de Auditoria
Revisó: RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN- supervisor 



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-04 08 - 05 - 2024
	ACTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 1 de 1

Ciudad: Bucaramanga	Fecha: 26 de noviembre de 2024	Consecutivo: 0030
---------------------	--------------------------------	-------------------

Señor:

ANONIMO

Ref.: RADICADO INTERNO; DPD-24-059. SIA ATC: 192024000089

ASUNTO: "Traslado por competencia del Informe de Auditoría Integral realizada a la Empresa Social Del Estado Hospital Regional Del Magdalena Medio. - Radicados No. 2024ER0081286 y No. 2024ER0081696 de fecha 20 de abril de 2024".

Respetado señor reciba un cálido saludo, ante todo es menester manifestarle que para nosotros es de gran agrado que se tenga en cuenta a la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, para manifestarnos sus inquietudes.


De acuerdo con los razonamientos del requerimiento relacionado en el asunto, se le informa que este Ente de Control Fiscal recibió su escrito, y se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL, realizó la evaluación correspondiente y se le calificó como DENUNCIA conforme a la Ley 1757 de 2015 y la Resolución 000256 de 2021¹.
2. La Denuncia fue radicada en debida forma bajo el No **DPD-24-059. SIA ATC: 192024000089.**
3. Realizar el análisis de la Denuncia conforme al artículo 70 Ley 1757 de 2015

Se anexa informe final de auditoría con el cual se resuelve la denuncia.

Damos por concluida su solicitud, lo invitamos a valorar nuestra atención en el link <https://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/encuesta-de-satisfaccion-del-servicio/>.

Cordialmente,


GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontralor para el Control Fiscal

Anexo: Informe Final de Auditoría con el cual se resuelve la denuncia.

Proyectó: WILSON MANTILLA BLANCO - Líder
Revisó: RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN - Supervisor 

¹ Por la cual se reglamenta la atención, seguimiento y trámite de los derechos de petición y denuncias en la Contraloría General de Santander y se deroga la Resolución 000396 del 31 de mayo de 2017.

13



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código: RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 06 - 24

Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 1 de 255

NODO CENTRAL

SUBCONTRALORÍA PARA CONTROL FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN.

INFORME FINAL No. 0129 NOVIEMBRE 26 DE 2024

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

**LUIS TORRES CASTRO
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**

VIGENCIA AUDITADA 2023

BUCARAMANGA



EQUIPO DIRECTIVO

KADIR CRISANTO PILONIETA DIAZ
Contralor General de Santander (e)

ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
Contralora Auxiliar de Santander

GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontralor para el Control Fiscal

RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN
Auditora Fiscal – Nodo Velez (Supervisor)

EQUIPO AUDITOR

OLGA LUCIA ARDILA MATEUS
Profesional Universitario

LUCY BLANCO MORENO
Profesional Especializado

LIZETH YORLENYS ÁLVAREZ RUIZ
Profesional Universitario

JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Profesional Especializado

WILSON MANTILLA BLANCO
Profesional Especializado
Líder Auditoría


 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 3 de 255

TABLA DE CONTENIDO

1.	Opinión Negativa sobre estados financieros	5
1.1.	Fundamento de la opinión sobre estados financieros	6
2.	Opinión con Abstención del Presupuesto	7
2.1.	Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto	7
3.	Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto Favorable	9
3.1.	Fundamento del concepto Contratación	9
3.2.	Fundamento del concepto Planes, programas y proyectos	11
4.	Cuestiones clave de la auditoría	11
5.	Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto	15
6.	Responsabilidad de la Contraloría General de Santander	15
7.	Otros requerimientos legales	16
7.1.	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal 16	
7.2.	Efectividad del plan de mejoramiento	17
7.3.	Resultado de revisión de cuenta rendida	18
8.	Fenecimiento de la cuenta fiscal	19
	Participantes del comité de solución de controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolución número 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor	20
	HALLAZGOS ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 01:	21
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02:	22
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03:	23
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 04:	25
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 05:	25
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 06:	26
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 07:	36
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 08 – DESVIRTUADA SU INCIDENCIA SANCIONATORIA	53
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9:	66
	La ayuda de memoria No. 5 de fechas 24 de Julio de 2024 suspendida y finalizada el día 15 de agosto de 2024 hacen parte integral del presente	

15



informe las cual se encuentra escaneada en el anexo 5 OTROS ANEXOS 80

Conclusiones del comité de solución de controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolucion numero 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor, conformado por EULALIA CHACON FLOREZ – PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR – JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ (AUDITORES FISCALES)..... 80

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 10:..... 84

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11: 89

La ayuda de memoria No. 5 de fechas 24 de Julio de 2024 suspendia y finalizada el dia 15 de agosto de 2024 hacen parte integral del presente informe las cual se encuentra escaneada en el anexo 5 OTROS ANEXOS 105

Conclusiones del comité de solución de controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolucion numero 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor, conformado por EULALIA CHACON FLOREZ – PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR – JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ (AUDITORES FISCALES)..... 105

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 12:..... 106

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 108

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS..... 109

ANEXO 2..... 109

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO... 109


ANEXO 4..... 114

ESTADOS FINANCIEROS 114

PRESUPUESTO 115

ANEXO 5..... 116

OTROS ANEXOS..... 116

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 5 de 255

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2024

Doctor

LUIS TORRES CASTRO

AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Calle 48 # 23-56

Barrancabermeja

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión N. 0129 DE NOVIEMBRE 26 de 2024, vigencia 2023

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la entidad **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto, a la planeación estratégica y a la contratación de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT reglamentada por la Contraloría General de Santander mediante la Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

1. Opinión Negativa sobre estados financieros

La entidad **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, es una entidad pública, prestadora de servicios de salud de mediana complejidad sin ánimo de lucro, de carácter descentralizado del Orden Departamental, con Personería Jurídica. Patrimonio propio y autonomía administrativa. Clasificada como Empresa Social del Estado creada mediante decreto 0041 del 28 de febrero del 2007, el órgano de dirección está en cabeza de la Junta Directiva de la Entidad.

La Contraloría General de Santander ha auditado

La Contraloría General de Santander ha auditado los estados financieros de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, que comprenden Balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión **NEGATIVA**:

Handwritten mark



- Negativa: "En opinión de la Contraloría General de Santander, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "fundamento de la opinión negativa" los estados financieros adjuntos no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación Financiera de le entidad en todos los aspectos materiales para la vigencia 2023. Estados financieros que se revisaron y analizaron de conformidad con el marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de Valores, y que no Captan ni administran Ahorro público, incorporado al régimen de Contabilidad Publica bajo la Resolución 139 de 2015; ley 1314 de 2009; la resolución 663 de 30 de diciembre de 2015 que modifica la resolución 414 de 2014; la resolución 139 de 2015 modificada por la resolución 466 de 2016; la resolución 693 de diciembre de 2016; la resolución 426 d diciembre 23 de 2019 y demás resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la nación, sobre la adopción, actualizaciones y plazos para la implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público-Empresas.

1.1. Fundamento de la opinión sobre estados financieros

Materialidad Financiera:

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
Activo	\$ 56.195.795.057,38	1,00%	\$ 561.957.951

FUENTE: RECF 45 A-02

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$ 3.343.209.792, el 5;95% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, irregularidades en el giro de recursos en el contrato 054-18, entre otros.

Relación de hallazgos para opinión financiera:


Título hallazgo	N°	Cuantificación
FALENCIAS EN EL EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO CONTABLE 2023	01	
LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A DICIEMBRE DE 2023, SON MUY GENERALES, NO SON ESPECIFICAS.	02	
IRREGULARIDADES EN EL GIRO DE RECURSOS EN EL CONTRATO 054-18	03	\$3.343.209.792

Matriz de calificación de la gestión fiscal de la vigencia 2023:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACION	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACION POR PROCESO	CONCEPTO/OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0;0%			0;0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Negativa
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0;0%			0;0%	0;0%

FUENTE: RECF 45 A-02

R

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG		Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión		Página 7 de 255

2. Opinión con Abstención del Presupuesto.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia **2023**, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión con **ABSTENCION**:

Abstención: La Contraloría General de Santander no expresa una opinión sobre el presupuesto adjunto, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en la sección "Fundamento de la abstención de opinión", la Contraloría General de Santander no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre el presupuesto.

Matriz de calificación de la gestión fiscal de la vigencia 2023:

GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100.0%	10.0%	7.9%	OPINION PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	0.0%	0.0%		Abstención

FUENTE: RECF 45 A-02

2.1. Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto

La totalidad de las incorrecciones en los gastos alcanzaron un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIICINCO PESOS (\$9,378,632,925) que equivale al 30.12%, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados presupuestales, siendo de ellos los casos más representativos los siguientes:

19



Titulo hallazgo	N°	Cuantificación
LA ENTIDAD PRESENTO DEFICIT PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023	1	-3.278.993.510.00
LA ENTIDAD NO CANCELO EL TOTAL DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA 2023.	2	\$12.657.626.435.00

Materialidad en los ingresos y gastos

Para la Vigencia 2023, La materialidad en los ingresos fue de \$192.865.958, equivalente al 0.80% es decir, menor que 1% y en la ejecución presupuesta! De gastos en la suma de \$219.098.706 equivalente al 0.80%, es decir menor que 1 %.

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	% Materialidad para ejecución de ingresos	Valor Materialidad
\$24.108.244.727	0,80%	\$192.865.958

FUENTE: RECF 45 A-02

Ejecución presupuestal de gastos		
Monto	% Materialidad para ejecución de gastos	Valor Materialidad
\$27.387.338.237	0,80%	\$ 219.098.706

FUENTE: RECF 45 A-02

La ESE Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja, creada mediante decreto departamental 041 del 28 de febrero de 2007, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaria de Salud Departamental de Santander.

La ESE Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja, rige el sistema presupuesto, Conforme a lo establecido en el Decreto 115 de 1996 *"por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y comerciales del estado y de las Sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas actividades no financieras"*, estableció en su artículo primero que *"el presente decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuesta/es el régimen de Empresas industriales y Comerciales del Estado"*.

La CGS ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000-1810). Las responsabilidades de la CGS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGS es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGS ha cumplido las demás responsabilidades de ética de



conformidad con esos requerimientos. La CGS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

3. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto Favorable

En opinión de la Contraloría General de Santander y conforme a la valoración de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión de planes programas y proyectos y la gestión contractual en la vigencia 2023. El concepto de la gestión del gasto y la inversión es: favorable con el 31.5% resultado de la evaluación registrada en el Formato 2022 RECF-45-02: Papel de Trabajo Evaluación de la Gestión

3.1. Fundamento del concepto Contratación

Muestra de auditoría (Traer de RECF- 39)

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	338
Error Muestral €	10%
Proporción de Éxito (P)	78%
Proporción de Fracaso (Q)	12%
Valor para Confianza (Z) (1)	1.28

Tamaño de Muestra
15
14

Muestra optima: 18 Contratos

No	N° y año contrato	Objeto del contrato	Valor final
1	062-2023	SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTOS HOSPITALARIOS PARA LOS PACIENTES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$67.500.000,00
2	082-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS BIOSANITARIOS Y ANATOMOPATOLOGICOS QUE GENERE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA DESDE SU RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, INCLUYENDO INSUMOS BOLSAS, GUARDIANES, RECIPIENTES.	\$16.000.000,00
3	086-2023	DESARROLLAR EL PROCESO INTEGRAL DE LAVANDERIA, ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION INCLUIDO INSUMOS EN TODAS LAS AREAS QUE CONFORMAN LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA	\$63.000.000,00
4	110-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA	\$40.000.000,00
5	115-2023	SUMINISTRO DE PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	\$50.000.000,00
6	180-2023	SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO Y GASES ARTERIALES CON APOYO TECNOLOGICO PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$223.000.000,00
7	184-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN MEDICINA INTERNA PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$226.803.000,00
8	319-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTA MEDICA AMBULATORIA Y ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO PARA LA ATENCION DEL	\$12.613.333,00

Handwritten signature



No	N° y año contrato	Objeto del contrato	Valor final
		SERVICIO DE BAJA COMPLEJIDAD POR LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	
9	002-2023	EJECUCION COLECTIVA LABORAL DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN SALUD DE ENFERMERIA CON ENFERMERAS PROFESIONALES Y AUXILIARES DE ENFERMERIA PARA LAS AREAS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, LABORATORIO, SALA DE PARTOS Y CIRUGIA, SERVICIOS AMBULATORIOS, CONSULTA EXTERNA Y FARMACIA PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$419.220.264,00
10	054-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN AUDITORIA EN SALUD PARA LA GESTION DE GLOSAS Y CONCILIACIONES PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$5.900.000,00
11	072-2023	SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ESCANER, HOJAS IMPRESAS FACILITANDO LOS MEDIOS TECNICOS YO TECNOLOGICOS A TRAVES DE LA INSTALACION DE FOTOCOPIADORAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$12.000.000,00
12	057-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$12.953.333,00
13	112-2023	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA A LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$20.000.000,00
14	136-2023	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, MONTAJE Y DESMONTAJE JUNTO CON EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS Y CONGELADORES DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$24.000.000,00
15	144-2023	SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTOS HOSPITALARIOS PARA LOS PACIENTES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$400.000.000,00
16	166-2023	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$690.000.000,00
17	261-2023	ADQUISICION DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MUEBLES MEDICOS PARA DOTAR LAS AREAS DE LOS SERVICIOS AMBULATORIOS Y DE PROMOCION Y PREVENCION DENTRO DEL CONVENIO PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE BAJA COMPLEJIDAD POR LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$15.749.900,00
18	338-2023	COMPRA DE PRODUCTOS FARMACE PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	\$30.947.308,00


PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DENUNCIA DPD-24-059 SIA ATC 19202400089

Por Traslado de competencia del informe de auditoria integral realizada a la Empresa Social Del Estado Hospital Regional Del Magdalena Medio. – Radicados No. 2024ER0081286 y No. 2024ER0081696 de fecha 20 de abril de 2024.

Título hallazgo	N°	Cuantificación
Debilidades en el contrato de asociación de riesgo compartido	054-2023	\$ 1.358.239.810

Relación de hallazgos para concepto de contratación:

Título hallazgo	N°	Cuantificación
DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE SUPERVISION AL NO LLEVAR UN ADECUADO CONTROL AL CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA	110-2023	\$40.000.000,00

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal	Versión: 05 - 24
	Modelo de Informe AFG	Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 11 de 255

E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA FORMALIZACION LABORAL	002-2023	\$419.220.264,00
--	----------	------------------

3.2. Fundamento del concepto Planes, programas y proyectos

En el componente de planes, programas y proyectos se observa que la gestión en la vigencia 2023, estuvo orientada asegurar el logro de los objetivos propuestos.

4. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander – CGS, han sido de la mayor significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGS sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

Mediante Resolución No.851 de 30 de mayo de 2023 *“por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial para la vigencia 2023”*, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, fue clasificada Sin Riesgo.

Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2023:

El régimen presupuestal aplicable a la Empresa Social del Estado es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado esto es, Decreto 115 del 15 de enero de 1996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta; Estatuto Interno de Presupuesto y demás normas concordantes.

Que mediante acuerdo No. 015 del 26 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio aprobó y refrendo el presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio para la vigencia fiscal del 01 al 31 de diciembre de 2023, en la suma TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.141.645.440.00), el cual fue liquidado mediante Resolución No. 145 de diciembre 30 del 2023, por el mismo valor

La ESE, es una empresa del orden Departamental, Nivel 3, viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección social.

La ESE Hospital regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja, ingresó al Programa de Saneamiento fiscal y Financiero, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y crédito público a través del radicado N. 2-2021- 056736 del 25 de octubre de 2021 y adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.005 de julio



14 de 2021. La ejecución de este programa culmina en la vigencia 2025, mediante la Resolución No. 0001342 del Ministerio de salud y protección social de mayo 29 de 2019.

Sin embargo, en la Resolución No.0851 de mayo 30 de 2023 el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2023, el anexo técnico No. 5 relaciona las ESE categorizadas, encontrándose "sin riesgo" la ESE Hospital del Magdalena medio, para la vigencia 2023. Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja

EJECUCION DE INGRESOS

De acuerdo con la ejecución presupuestal de ingresos, se observa que presenta un presupuesto inicial para la vigencia 2023, por un valor de \$19.450.000.000, adiciones por valor \$11.691.645.440, para constituir un presupuesto definitivo en la vigencia de \$31.141.645.440., de los cuales recaudaron la de \$24.108.244.727, que equivale al 77% del presupuesto definitivo, como se demuestra en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	INGRESOS
Presupuesto Inicial	\$19.450.000.000
Adiciones	\$11.691.645.440.
Presupuesto Definitivo	\$11.691.645.440
Total, Reconocimientos	\$35.375.792.977
Recaudos Acumulados	\$24.108.244.727
Saldo Por Recaudar	-\$ 814.949.557

FUENTE: EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2023

Durante el periodo se reportaron modificaciones en el ingreso y gasto a través de adiciones por valor de \$11.691.645.441 y créditos y contra- créditos \$539.000.000, para un presupuesto definitivo de \$31.141.108.244.727.

El rubro más representativo es la venta de servicios presenta un presupuesto definitivo por valor de \$29.417.985.021.00 presentando recaudos por la suma de \$22.297.340.146, que equivale al 92%, del total del presupuesto. Los ingresos tributarios presento una participación del 93%.

EJECUCION DE GASTOS

Para la vigencia 2023 el presupuesto inicial de gastos fue de \$19.450.000.000.00, y se adicionado en \$11.691.645.441.00, realizó créditos y contra créditos por valor de \$539.000. 000..00 para un presupuesto definitivo de \$31.141.645.440.00 de los cuales comprometió \$27.387.238.237.00 corresponden al 88.00.05%, quedando cuentas por pagar por un valor de \$16.744.773.545.00.

DESCRIPCIÓN	GASTOS
Presupuesto Inicial	\$19.450.000.000.
Adiciones	\$11.691.645.441.
Créditos y Contra creditos	\$539.000.000
Presupuesto Definitivo	\$31.141.645.440
Total, Compromisos	\$27.387.238.237
Saldo Por Comprometer	\$3.754.407.203
Cuentas por pagar	\$16.744.773.545

FUENTE: EJECUCION PRESUPUESTAL DE IGASTOS 2023

R.



CUENTAS POR PAGAR

Se evidenció que la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja – mediante resolución Nro. 018 del 25 de enero del 2023; constituye Cuentas por Pagar por valor de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.744.773.545,00)**; de las cuales se ha cancelado el valor de **\$4.178.000.789**; equivalente al 25% de su ejecución, quedando pendiente por cancelar el valor de **\$12.657.626.435.00**, cuentas que pasan para las próximas vigencias como pasivos exigibles para ser canceladas con los presupuestos de las siguientes vigencias

De igual manera se evidencia, que existen pasivos exigibles de cuentas por pagar vigencias anteriores como se detalla a continuación:

CUENTA PRESUPUESTAL	VALOR
SERVICIOS PERSONALES	\$ 2.778.400.671,00
GASTOS GENERALES	\$ 1.660.270.217,00
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 1.045.999.173,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR 2021	\$ 5.484.670.061,00
SERVICIOS PERSONALES	\$ 2.513.197.057,00
GASTOS GENERALES	\$ 2.818.261.136,00
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 571.670.154,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA 2020	\$ 5.903.128.347,00
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1.243.286.941,00
GASTOS GENERALES	\$ 165.635.432,00
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 42.240.771,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA 2019	\$ 1.451.163.144,00
SERVICIOS PERSONALES	\$ 536.945.058,00
GASTOS GENERALES	\$ 10.782.060,00
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 293.754.219,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA 2018	\$ 841.481.337,00
GASTOS PERSONALES	\$ 212.254.680,00
GASTOS GENERALES	\$ 17.557.371,00
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 32.886.192,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA 2017	\$ 262.698.243,00
TOTAL, CUENTAS POR TRAMITAR	\$ 124.483.539,00
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR	\$ 14.067.624.671,00

FUENTE: SIA CONTRALORIA.FORMATO F11_CGS_01.XLSX

De otra parte, mediante la Resolución N. 018 de enero 25 de 2023 por medio de la Cual se Constituyen las Cuentas por pagar de la vigencia 2022” se evidencia que existen cuentas por pagar sin tramitar por un valor de \$90.853.688.00, estas cuentas serán ejecutadas, legalizadas y causadas en razón a diversas situaciones administrativas de cambio de vigencia.

Con respecto a la denuncia DPD-24-059 la cual hace parte integral de este informe se puede resaltar que: En la Resolución No 018 del 25 de enero de 2023. En el ítem 7 se hace referencia:

“Que a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, adeuda la suma de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.129.856.232,00), producto de



cuentas por pagar acumuladas por servicios prestados por SANTANDER MEDICAL GROUP, por concepto de imágenes diagnósticas tomadas a los pacientes de la ESE, según el siguiente detalle":

VIGENCIA	VALOR
2020	\$1,393,718,777.00
2021	\$235,750,470.00
2022	\$1,500,386,985.00
Total	\$3,129,856,232.00

De acuerdo a dicha resolución y al Saneamiento fiscal y financiero se concluye que la entidad tiene como plazo hasta la vigencia 2025 para cancelar esta cuenta.

VIGENCIAS FUTURAS

Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, no tiene vigencias futuras, lo anterior para dar cumplimiento al **FORMATO_202301_F11A_CGS: VIGENCIAS FUTURAS**.

PROCESOS JUDICIALES

Según certificación de la Coordinadora Asesora de la oficina Jurídico a los nueve (09) días de febrero del veinticuatro (2024), en la vigencia 2023 la **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** no canceló ninguna suma de dinero con ocasión a fallos judiciales de procesos en contra de la entidad.

DEFICIT PRESUPUESTAL

Revisada la ejecución presupuestal; se evidencio que en la vigencia 2.023; presento unos ingresos totales recaudados de \$24.108.244.727; y unos gastos comprometidos al terminar la vigencia de \$27.387.238.237, presentándose un Déficit Presupuestal por valor de \$-3.278.993.510

CONTRACTUAL

En materia de contratación la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO** se rige por un Estatuto Interno y Manual de Contratación Precontractual, Contractual y Postcontractual, de igual forma se debe regir por sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables como lo es el Manual de Contratación y supervisión adoptado por la Entidad.

La muestra seleccionada se tomó con base en el presupuesto ejecutado de la Entidad Vigilada para la contratación y de competencia de la Contraloría General de Santander. El tamaño de la muestra para la evaluación de la contratación de la vigencia 2023 fue determinada por el Ente de control teniendo en cuenta los criterios y objetivos específicos de la auditoría relacionados en el memorando de asignación con el fin de priorizar el riesgo de daño fiscal, así:

Para la vigencia 2023 para la **E.S. E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO** rindió en SIA CONTRALORIA (formato F20 1ª AGR) 338 contratos y en SIA OBSERVA un total de 338 contratos por valor de \$ 15.957.982.057.00 según el reporte generado por parámetros de contratación y control de legalidad, teniendo en cuenta para el ejercicio auditor.

- El reporte de la información y soportes contractuales a la plataforma SIA Observa tuvo deficiencias



- En la muestra de contratación se tomaron 18 contratos cuatro más de los sugeridos en el formato RECF-39-01-PT.
- Deficiencias en los controles y seguimientos a la ejecución del contrato 110-2023, situación evidenciada en el contrato SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA.

Criterio Cuantitativo: Se diligencia el formato RECF-39-01-PT con la cual se establece el número de contratos que conforman la muestra de trabajando para la vigencia 2023 en la línea contractual.

PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Estos asuntos claves han sido tratados en el contexto de esta auditoria al presupuesto y en la estrategia del Plan de Acción en su conjunto, expresando una opinión sobre estos procesos y además de los temas descritos en la sección fundamento de opinión presupuestal y de planes, programas y proyectos, se ha determinado que no existen otras determinaciones claves de la auditoria que se deban comunicar en este informe.

5. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.

La entidad **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

6. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.

La responsabilidad de la Contraloría General de Santander – CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022, por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI – GAT.

18



Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGS ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santander en el transcurso de la auditoría.

7. Otros requerimientos legales

7.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: **Con deficiencias.**

Este concepto está sustentado en indicar cuestiones claves de lo evaluado en la matriz 28.



MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1.7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

PROCESO PRESUPUESTAL:

Diferencia en la ejecución presupuestal de gastos con relación a la resolución no 085 de diciembre 30 de 2023 constitución cuentas por pagar

PROCESO CONTRACTUAL

Falencia en la planeación del contrato 110-2023, al no llevar un adecuado control al contrato suministro de combustible ACPM para las ambulancias de propiedad de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja

7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 21 de febrero de 2024, y reportado a la Contraloría General de Santander – CGS, comprende (16) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Inefectivas** (menor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de **66.3**, según se registra en el Papel de Trabajo RECF-25 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	
TOTAL	
PARCIALES	81.25

A continuación, se relacionan las acciones de mejora incumplidas y las nuevas observaciones que surgen del incumplimiento.

Titulo del Hallazgo origen de la acción	# y descripción Acción de mejora Inefectiva	# y Titulo de observación presente informe
2	Realizar desde el área de control interno seguimiento y auditorias al proceso contable y financiero	Observación Administrativa De Auditoría No. 01: falencias en el evaluación y seguimiento control interno contable 2023.
8	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	Observación Administrativa De Auditoría No 05: la entidad no cancelo el total de las cuentas por pagar de la vigencia 2023.
13	Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contenidos del Manual de contratación que rige la entidad y dando aplicación a los principios estatales de la contratación que aplican a la ESE	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Penal No. 08: inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso contractual en el ejercicio de la profesión sin el cumplimiento de los requisitos de ley.
14	Elaboración de estudios de mercado y estudios previos conforme a los aspectos técnicos y normativos que existan en el ordenamiento respecto del objeto	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Penal No. 08: inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso



Título del Hallazgo origen de la acción	# y descripción Acción de mejora Inefectiva	# y Título de observación presente informe
	o servicio a contratar y demás normas reguladoras de la materia.	contractual en el ejercicio de la profesión sin el cumplimiento de los requisitos de ley.
15	Elaborar el proceso contractual de acuerdo a la capacidad presupuestal de la ESE y sujeto a los criterios de selección del contratista y la modalidad de contratación dispuestas en el manual de contratación aplicable en la entidad.	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Fiscal. No 10: desequilibrio contractual en el esquema de participación
16	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expedido por la Contraloría General de Santander con las diferentes áreas de la entidad	Observación Administrativa De Auditoría No. 06: falencias en la rendición de la cuenta a través de las tecnológicas SIA observa para la vigencia 2023; obteniendo una calificación desfavorable.

7.3. Resultado de revisión de cuenta rendida.

suficiencia y calidad de la información rendida, de acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor en el papel de trabajo evaluación rendición de la cuenta RECF-17-04, para la vigencia objeto de la presente auditoría, el resultado es CUMPLE

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorías)	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	99.1	0.1	9.91
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	98.3	0.3	29.48
Calidad (veracidad)	98.3	0.6	58.97
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍAS			98.36206897
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN SIA OBSERVA			95.83
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			97.09603448
Concepto rendición de cuenta a emitir			Cumple



8. Fenechimiento de la cuenta fiscal

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100.0%		10.0%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	0.0%		0.0%	Abstención
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	97.7%	1.7%	14.9%	CONCEPTO INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	81.8%	80.7%	40.6%	Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	80.2%	1.7%	80.7%	65.5%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%			0.0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	0.0%			0.0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES			48.1%	1.7%	80.7%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ECONOMÍA	
	FENECHIMIENTO						NO SE FENECE

Con fundamento en Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022, la Contraloría General de Santander - CGS **NO SE FENECE**, la cuenta de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO** rendida por la Doctora **ANA MARIA MARTINEZ GALVIS** como representante legal de la entidad de la vigencia fiscal 2023.

Grupo Auditor:

Salvedad: El equipo Auditor deja constancia que no se hace responsable de las decisiones y conclusiones dadas por el Comité de Solución de Controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolución número 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor, conformado por EULALIA CHACON FLOREZ – PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR – JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ (AUDITORES FISCALES)

10



Nombre	Cargo ¹	Firma
WILSON MANTILLA BLANCO	Profesional Especializado Lider Auditoria	
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ	Profesional Especializado	
LUCY BLANCO MORENO	Profesional Especializado	
OLGA LUCIA ARDILA MATEUS	Profesional Universitario	
LIZETH YORLENYS ÁLVAREZ RUIZ	Profesional Universitario	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor): Central

Nombre	Nodo	Firma
RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN	VELEZ	


Subcontralor para el Control Fiscal:

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRÍGUEZ	

Participantes del Comité de Solución de Controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolución número 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor

NOMBRE	CARGO	FIRMA
EULALIA CHACON FLOREZ	AUDITORA FISCAL	
JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ	AUDITOR FISCAL	
PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR	AUDITORA FISCAL	

¹ Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en al pie de su cargo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 21 de 255

ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 11 Hallazgos Administrativos.

HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGOS ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 01:

FALENCIAS EN LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO CONTABLE 2023.

CRITERIO:

LEY 87 DE 1993, Artículo 1 al 6-8 "Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Resolución 425 de diciembre 23 de 2019- Contaduría General de la Nación. Régimen de Contabilidad Pública. Resolución 193 de mayo de 2016- Contaduría General de la Nación – Incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

CONDICION:

El sistema de control interno contable de la Entidad presenta debilidades las cuales se vieron reflejadas en las falencias evidenciadas en el desarrollo de la auditoría en el componente financiero, a pesar de existir actas que denominan saneamiento contable pues la entidad debe crear los mecanismos para mejoramiento continuo de la información contable.

En cuanto el Estado del Control Interno Contables en su evaluación Cualitativa se pudieron identificar las siguientes debilidades:

- No existe un sistema de información que permita a todas las dependencias, consultar información financiera y presupuestal para comparar ejecución de plan de acción del PDM.

Por lo anterior la entidad deberá establecer el control interno contable y mejorar continuamente su efectividad, de acuerdo con los lineamientos orientados por la Contaduría General de la Nación, para ello debe de retroalimentar las acciones de control y así fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar los riesgos contables.

CAUSA:

Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente las falencias, y la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFEECTO:

Que la información financiera no cumpla con las características de la información financiera. Tales como: útil, relevante, objetiva, confiable, comparable. Por lo anterior se configura una observación de carácter administrativo.



• **RESPUESTA DE LA ESE:**

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02:

LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A DICIEMBRE DE 2023, SON MUY GENERALES, NO SON ESPECIFICAS.

CRITERIO:

Régimen de Contabilidad Pública Resolución 533 de 2015
Resolución 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos;

CONDICION:

Revisadas las notas a los estados financieros a diciembre de 2023 presentados por la Empresa Social Del Estado Hospital Regional Del Magdalena Medio, se determinó que estas notas son muy generales, no son específicas, teniendo en cuenta que las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente.

CAUSA:

Debilidad en el sistema de control interno contable

EFECTO:

Dificultad en el análisis de los estados financieros de la entidad

Lo anterior conlleva a la configuración de una observación administrativa

• **REPUESTA DE LA ESE HRMM:**

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03:
IRREGULARIDADES EN EL GIRO DE RECURSOS EN EL CONTRATO 054-18

CRITERIO:

Decreto ley 403 de 2020

Informe de Auditoría emitido por la Superintendencia de Salud de Colombia

CONDICIÓN:

Partiendo la investigación realizada por la Superintendencia de Salud en la cual se evidencio : *"una vez analizado el expediente contractual 054-18, suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y la empresa SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., se encontró que, dada la modalidad de pago pactada (CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO), en la que la E.S.E. se encuentra obligada a cancelar los valores de las facturas radicadas, indistintamente de que esta, a su vez, obtenga o no el pago por parte de las Empresas Responsables de Pago que autorizaron la prestación del servicio, la Empresa Social del Estado se encuentra en evidente desventaja, asumiendo el 100% del riesgo que genera la ejecución del objeto contractual. A manera de ilustración, se cita la mencionada cláusula:*

"CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El esquema de participación es el siguiente:

FASE I. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

SERVICIO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIANÓSTICAS FASE I	TREINTA POR CIENTO (30%)	SETENTA POR CIENTO (70)

*Parágrafo: EL HOSPITAL en esta FASE I reconocerá y pagará a EL ASOCIADO, un porcentaje del 70% el cual será cancelado de la siguiente manera: **Un 30% dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio y radicación de la factura, con corte mensual y el 40% restante a más tardar a los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura correspondiente.***

**FASE II: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANGIOGRAFÍA, NEUROLOGÍA
INTERVENCIONISTA, HEMODINAMÍA**

Estos servicios especializados serán regulados mediante la suscripción entre las partes de un OTRO SI al contrato de asociación de riesgo compartido aquí suscrito, una vez se brinden los presupuestos de orden fáctico, jurídico y financiero para tal efecto, tales como la adquisición, y puesta en funcionamiento por parte de EL ASOCIADO del equipo biomédico especializado (ANGIOGRAFO) y se desarrollará conforme a los siguientes porcentajes:

SERVICIO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
FASE II ANGIOGRAFIA PROCEDIMIENTOS	DOCE POR CIENTO (12%)	OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%)
FASE II ANGIOGRAFIA INSUMOS	CINCO POR CIENTO (5%)	NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)

(...)" (Negrita y subrayado, fuera del texto original).

Como se expuso en líneas anteriores, ante la modalidad de pago pactada, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se encuentra en evidente desventaja, asumiendo el 100% del riesgo

102



que genera la ejecución del objeto contractual, considerando, por ejemplo, que durante las vigencias 2022 y 2023, según lo certificado por la entidad auditada, de los \$3.714.677.547 reconocidos y pagados por la E.S.E. a Santander Medical Group S.A.S., la Empresa Social del Estado tan solo alcanzó a percibir un 10% de parte de las ERP (Entidad Responsable del Pago) en relación con lo pagado a la contratante, situación que viene repitiéndose vigencia tras vigencia desde la suscripción del acuerdo en 2018. Por tanto, al calcular la diferencia entre lo reconocido y pago por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO a Santander Medical Group S.A.S. y lo percibido por la E.S.E. de parte de las ERP, se observa que, para las vigencias 2022 y 2023, se generó un detrimento patrimonial de aproximadamente \$3.343.209.792 en contra la institución prestadora.

Imagen nro. 10: Certificación respecto al desarrollo financiero del contrato Nro. 054-18.

De igual manera se certifica que el valor recaudado por el servicio de imagenología que realizan las entidades responsables de pago alcanza un 10% de pago en relación con los servicios efectivamente radicados.

Dado, en Barrancabermeja a los veintitrés (23) día del mes de enero de 2024

ANA MARÍA MARTÍNEZ GALVIS
Gerente

ESE Hospital Regional del Magdalena Medio

Fuente: Archivos anexos a la carpeta digital denominada "64. 054-2018" incorporada en el dispositivo USB proporcionado por la entidad auditada durante la visita de inspección.

En conclusión, para la Superintendencia Nacional de Salud, la ejecución del contrato Nro. 054-18, bajo las condiciones de pago pactadas, está generando un detrimento patrimonial a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, lo cual, entre otras cosas, interfiere en la correcta prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E. Dicho detrimento, se insiste, se genera en contra de la Empresa Social del Estado al encontrarse obligada a realizar los pagos a favor de la empresa Santander Medical Group S.A.S., sin que se encuentre garantizado el retorno de los valores cancelados."

Partiendo de lo anterior y en concordancia con la investigación realizada por el equipo auditor de la Superintendencia de Salud se pueden evidenciar irregularidades en el giro de recursos.

CAUSA:

Procedimientos inadecuados para el recaudo y giro de recursos.

EFECTO:

Incremento de la cartera por pago de compromisos, sin el recaudo de los recursos que los soportes, generando a futuro un presunto detrimento patrimonial. Por lo anterior se configura una Observación Administrativa.

• RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR



Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 04:

LA ENTIDAD PRESENTO DEFICIT PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023

CRITERIO:

Decreto 115 de 1996

CONDICIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio al cierre de la vigencia fiscal 2023, presentó déficit presupuestal por valor de \$ 3.278.993.510.00 observándose que los compromisos fueron mayores que los recaudos, evidenciándose que no se está garantizando el equilibrio presupuesto! que permita la sostenibilidad de la entidad afectando la atención oportuna en salud de la población barrameja.

DETERMINACION SUPERAVIT O DEFICT FISCAL		
Ingresos Recaudados	Gastos Comprometidos	Superávit Presupuestal
\$ 24.108.244.727.00	\$ 27.387.238.237.00	\$ -3.278.993.510.00

FUENTE: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

CAUSA:

Falta de seguimiento y control en el recaudo de los ingreso y programación en la ejecución de los gastos.

EFFECTO:

Se puede generar unas cuentas por pagar continuando el riesgo financiero de la entidad a pesar de encontrarse en el programa de saneamiento fiscal, que implica incumplimiento del mismo. por lo anteriormente se plasma una observación administrativa

• RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 05:

LA ENTIDAD NO CANCELO EL TOTAL DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA 2023.

CRITERIO:



Decreto 115 de 1996
Ley 87 de 1993 Artículo 2 literal e

CONDICIÓN:

La ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, mediante la Resolución No. 018 de enero 25 de 2023, "por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja para la vigencia 2022", en la suma de \$16.744.773.545.00, de las cuales se cancelaron CUATRO CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.178.000.798.00) que equivale al 25% del pago, del cual queda un saldo de cuentas por pagar por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.657.626.435.00). De igual manera se evidencia que el acto administrativo refleja cuentas por tramitar por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$90.853.688.00), por la que deberán ser adicionadas en la cuenta por pagar de acuerdo a la normalidad vigente para la ESE.

CAUSA:

Falta de Control y seguimiento en la cancelación de las cuentas por pagar por pagar.

EFEECTO:

La entidad puede llegar a enfrentar Procesos jurídicos, por no generar los pagos oportunamente a los proveedores y/o empleados, además puede ser una causal de incumplimiento del programa de saneamiento fiscal. Por lo anteriormente se plasma una observación administrativa

RELACIÓN DE OBSERVACIONES PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

No se relacionan observaciones

• RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

RELACIÓN DE HALLAZGO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 06:

FALENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA A TRAVES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS SIA OBSERVA PARA LA VIGENCIA 2023; OBTENIENDO UNA CALIFICACION DESFAVORABLE.

CRITERIO:



El aplicativo SIA es una herramienta que permite y garantiza la organización de los datos, por medio de los cuales se logra la rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control, esto con el fin de conocer la gestión y el manejo de los recursos públicos, el cual se encuentra actualmente regulado a través de las Resoluciones No. 000005 de enero 04 de 2023 y 000632 del 30 de octubre de 2023, por las cuales se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal y los puntos de control ante la Contraloría General de Santander, específicamente en el capítulo IV, que hace referencia a la presentación, forma y periodo de la rendición de la cuenta en sus artículos 24,25,26 y 27.

En concordancia, es obligación de las entidades sujetas de control y vigilancia rendir la cuenta, que no es otra cosa que la acción como deber legal y ético que tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le fue conferido. Sin embargo, al no cumplir con dicha obligación legal se estaría incurriendo en una conducta sancionable, tal y como lo establece el literal g del artículo 81 del decreto 403 de 2020, el cual señala que:

“ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias (...).”

De igual manera, dicho incumplimiento por parte del funcionario responsable estaría entorpeciendo y afectando la correcta y debida aplicación del acto legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen de control fiscal, que tiene por finalidad regular que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluya el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de eficiencia, economía, equidad, desarrollo sostenible y de valoración de costos ambientales.

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”***

CONDICION:

Revisada y cruzada la información rendida a través de la plataforma SIA CONTRALORIA correspondiente a la rendición 2024, 01 RENDICION DE CUENTA ANUAL, en la cual se debía anexar la información de las vigencias 2023 a corte 31



de diciembre respectivamente. Por otra parte, se revisó el control de legalidad en la rendición de la cuenta en SIA OBSERVA, del análisis se observó lo siguiente:

Al revisar el control de legalidad con fecha 29 de mayo del 2024 en la plataforma SIA OBSERVA, se evidenció que de los 338 contratos correspondientes a la vigencia 2023 registrados en SIA OBSERVA, no fue cargada al 100% la información de 21 contratos. Esta situación expone a la entidad a posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones generales.

	VIGENCIA	CODIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	VALOR VIGENTE	%
1	2023	184-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN MEDICINA INTERNA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/03/31	226.668.000,00	5,87,5%
2	2023	187-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECOGINECOLOGIA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/03/31	267.776.723,00	5,87,5%
3	2023	188-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/03/31	226.625.072,00	5,87,5%
4	2023	185-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN PEDIATRIA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/03/31	256.462.180,00	5,87,5%
5	2023	186-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA CIRUGIA GENERAL PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/03/31	350.813.944,00	5,87,5%
6	2023	213-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN FORMA CONTINUA, OPORTUNA, EFICIENTE Y SECTIVA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/05/02	16.800.000,00	5,87,5%
7	2023	224-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTESIOLOGIA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/05/04	267.429.442,00	5,87,5%
8	2023	259-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTEAR TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES DE COBRO JURIDICO EN LA RECUPERACION DE LA CARTERA MAYOR A 260 DIAS ADEUDADA A LA ESE HANNA POR LAS DIFERENTES ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y DEMAS ENTIDADES DEUDORAS, MEDIANTE PODER LEGITIMAMENTE OTORGADO POR LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/06/14	16.000.000,00	5,75,6%
9	2023	272-2023	SUPLEN ESTAD DE COMBUSTIBLES PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/07/06	17.000.000,00	5,87,5%
10	2023	289-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE CUDAS DERIVADO DEL AREA DE CARTERA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/07/04	13.885.000,00	5,87,5%

R.



11	2023	274-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS DOS EQUIPOS CHILLER JUNTO CON EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DEL AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/07/07	17.000.000,00 \$	87,5%
12	2023	286-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LICENCIA DEL SISTEMA CHATBOT DE WHATSAPP MULTIUSUARIO PARA EL AGENDAMIENTO, REPROGRAMACION, CANCELACION Y CONFIRMACION DE CITAS A LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO BARRANCABERMEJA	2023/08/01	6.780.000,00 \$	87,5%
13	2023	296-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACION DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACION, REVISORIA DE CUENTAS MEDICAS Y RADICACION DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/08/16	374.426.896,00 \$	87,5%
14	2023	299-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DIFUSION DE INFORMACION A PADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL ENTORNO EDUCATIVO PARA LA DETECCION DE SINTOMAS DE ALERTA PARA EL DIAGNOSTICO TEMPRANO DE CANCER INFANTIL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO WILCHES, PUERTO PARIA, SABANA DE TORRES, CIMITARRA, CARMEN DE CHUCURI, SAN VICENTE CHUCURI, SANTA HELENA DE OPON, LANDAZURI, BETULIA	2023/08/22	33.000.000,00 \$	87,5%
15	2023	322-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION DE MOTOR JUNTO CON EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA AMBULANCIA DE PLACAS DB8138 PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/20/20	9.353.400,00 \$	75,0%
16	2023	325-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR EL TRASLADO DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO EN AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA	2023/10/19	4.628.333,00 \$	87,5%
17	2023	326-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROCEDIMIENTOS Y LECTURAS DE LABORATORIO CLINICO DE REFERENCIA ESPECIALIZADO PARA PACIENTES INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/10/26	10.000.000,00 \$	75,0%
18	2023	338-2023	COMPRA DE PRODUCTOS FARMACE PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/12/21	30.947.308,00 \$	75,0%
19	2023	301-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LAVADO Y DESINFECCION NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HRMM	2023/08/28	20.000.000,00 \$	87,5%
20	2023	323-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDISOFT SUBSISTEMA DE HISTORIA CLINICA CON EL SISTEMA DE LABORATORIO CLINICO QUE OPERA EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/10/21	23.205.000,00 \$	75,0%
21	2023	330-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PAR ADELANTAR TODO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS, PRE JURIDICOS Y JURIDICOS PARA EL RECAUDO DE ACRENCIAS DE COMPARTA EPS EN LIQUIDACION Y MEDIDAS EPS EN LIQUIDACION A LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	2023/11/08	20.000.000,00 \$	75,0%

1/15



Inicio | Contraloría General de Santander | Inicio | Inicio | Inicio

SIA

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Inicio | Contraloría General de Santander | Inicio | Inicio | Inicio

Inicio | Contraloría General de Santander | Inicio | Inicio | Inicio

SIA

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Inicio | Contraloría General de Santander | Inicio | Inicio | Inicio

PC



CÓDIGO	VARIABLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR ACTUAL	VALOR OBJETIVO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL
4101	91	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	92	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	93	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	94	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	95	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	96	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	97	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	98	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	99	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	00	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	91	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	92	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	93	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	94	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	95	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	96	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	97	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	98	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	99	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	00	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

CÓDIGO	VARIABLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR ACTUAL	VALOR OBJETIVO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL
4101	91	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	92	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	93	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	94	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	95	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	96	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	97	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	98	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	99	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4101	00	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	91	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	92	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	93	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	94	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	95	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	96	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	97	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	98	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	99	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4102	00	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

16



The screenshot shows a web application interface with a table containing financial data. The table has multiple columns, including 'Código', 'Descripción', 'Valor', and 'Estado'. The data is organized into rows, each representing a specific financial item or account.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	ESTADO	OTROS VALORES	ESTADO	OTROS VALORES	ESTADO	OTROS VALORES	ESTADO	OTROS VALORES
4100
4101
4102
4103
4104
4105
4106
4107
4108
4109
4110
4111
4112
4113
4114
4115
4116
4117
4118
4119
4120

R.



Código	Descripción	Cuenta	Saldo	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber
1100	RECURSOS PROPIOS	1100	1000000			1000000					
1200	RECURSOS AJENOS	1200		1000000			1000000				
1300	RECURSOS TRANSFERIDOS	1300			1000000			1000000			
1400	RECURSOS AUTOSUFICIENTES	1400				1000000					
1500	RECURSOS DE CAPITAL	1500					1000000				
1600	RECURSOS DE DEUDA	1600						1000000			
1700	RECURSOS DE CAPITAL AJENO	1700							1000000		
1800	RECURSOS DE DEUDA AJENA	1800								1000000	
1900	RECURSOS DE CAPITAL Y DEUDA AJENA	1900								1000000	
2000	RECURSOS DE CAPITAL Y DEUDA AJENA	2000									1000000

Código	Descripción	Cuenta	Saldo	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber
1100	RECURSOS PROPIOS	1100	1000000			1000000					
1200	RECURSOS AJENOS	1200		1000000			1000000				
1300	RECURSOS TRANSFERIDOS	1300			1000000			1000000			
1400	RECURSOS AUTOSUFICIENTES	1400				1000000					
1500	RECURSOS DE CAPITAL	1500					1000000				
1600	RECURSOS DE DEUDA	1600						1000000			
1700	RECURSOS DE CAPITAL AJENO	1700							1000000		
1800	RECURSOS DE DEUDA AJENA	1800								1000000	
1900	RECURSOS DE CAPITAL Y DEUDA AJENA	1900								1000000	
2000	RECURSOS DE CAPITAL Y DEUDA AJENA	2000									1000000

R.



• **REPUESTA DE LA ESE HRMM:**

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 07:

DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE SUPERVISION AL NO LLEVAR UN ADECUADO CONTROL AL CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA No. 110-2023 DE LA VIGENCIA 2023.

CRITERIO:

Inobservancia de la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84 que regulan la responsabilidad, las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 1952 de 2019

CONDICION:

Una vez revisado el expediente contractual allegado por el sujeto auditado y los documentos contractuales publicados en las plataformas de SIA OBSERVA, correspondientes al contrato de suministro No. 110-2023, cuyo objeto es: **"CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA"**, se puede evidenciar que dentro de la información suministrada por la entidad no se percibe un evidente control y seguimiento que corrobore el gasto de combustible frente al desplazamiento realizado por el vehículo tipo ambulancia de placas OSK 455 con relación a la bitácora, la información que se allegó es la siguiente:

Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 28 de enero del 2023, del vehículo de placas OSK 455



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 37 de 255

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21 Tels: 601 93 91 - 601 93 90
Nº 229 001 554 0 Bucaramanga

REGISTRO DE VENTAS
CANTIDAD: 1097269

VEHICULO PLACA: OSK455
NOMBRE: ESE HPHH

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16,41	ACPM X	156,181,30
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		156,181,30

Funcionario: [Signature] Fecha: [Signature]

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
TEL: 909 136 945-3

CONTROL DE GASOLINA

Fecha: 28-01-23
Estación: San Silvestre
Placa: OSK455
Nombre: ESE HPHH

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GASOLINA			
ACPM X	16,41	9520	156,181,30
GASOLINA CORRIENTE			
FILTRO			
ACEITE			
REPAROS			
OTROS			
TOTAL \$			156,181,30

Funcionario: [Signature] Fecha: [Signature]

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21 Tels: 601 93 91 - 601 93 90
Nº 229 001 554 0 Bucaramanga

REGISTRO DE VENTAS
CANTIDAD: 1097269

VEHICULO PLACA: OSK455
NOMBRE: ESE HPHH

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16,41	ACPM X	156,181,30
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		156,181,30

Funcionario: [Signature] Fecha: [Signature]

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
TEL: 909 136 945-3

CONTROL DE GASOLINA

Fecha: 28-01-23
Estación: San Silvestre
Placa: OSK455
Nombre: ESE HPHH

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GASOLINA			
ACPM X	16,41	9520	156,181,30
GASOLINA CORRIENTE			
FILTRO			
ACEITE			
REPAROS			
OTROS			
TOTAL \$			156,181,30

Funcionario: [Signature] Fecha: [Signature]

19



ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN S.A.
Calle 32 No. 12 - 21. Tel. 601 81 81 - 801 81 80
N. 628 01 3442 Bucaramanga

30/01/2023 1097273

Placa: OSK455

Nombre: ESEHRM

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMPOSITE	
6.3	ALCAN W	95.4111
	OTROS	
VALOR TOTAL:		95.4111

Valor Total: 95.4111

EMPRESA CONTROL DEL ESTADO
CORPORACIÓN DE CONTROL DEL BUDGETO FINANCIERO
CORPORACIÓN DE CONTROL DEL BUDGETO FINANCIERO

CONTROL DE GASOLINA

Placa: OSK455

PRODUCTO	CANTIDAD EN UNIDADES	VALOR TOTAL
	108.9224	12.4024

Valor Total: 12.4024

Valor Total: 12.4024

CRCM

Tres Comprobantes de servicio con fecha martes 30 de enero del 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN S.A.
Calle 32 No. 12 - 21. Tel. 601 81 81 - 801 81 80
N. 628 01 3442 Bucaramanga

30/01/2023 1097274

Placa: OSK455

Nombre: ESEHRM

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMPOSITE	
6.3	ALCAN W	95.4111
	OTROS	
VALOR TOTAL:		95.4111

Valor Total: 95.4111

EMPRESA CONTROL DEL ESTADO
CORPORACIÓN DE CONTROL DEL BUDGETO FINANCIERO
CORPORACIÓN DE CONTROL DEL BUDGETO FINANCIERO

CONTROL DE GASOLINA

Placa: OSK455

PRODUCTO	CANTIDAD EN UNIDADES	VALOR TOTAL
	108.9224	12.4024

Valor Total: 12.4024

CRCM



Programa: COMPROBANTE DE SERVICIO DE SERVICIOS
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A
Calle 52 No. 12 - 21 Tels. 601 83 81 - 601 83 80
No. 629 001 5040 Bucaramanga

10/01/2023 1097275

VEHICULO Placa: 038455
Nombre: ESE HPTM
Atributo: Crédito: Contado:

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16.44	ACPM X	156.53139
	OTROS	
VALOR TOTAL:		156.53139

MEMORIO DE VALORES Y CANTIDADES DEBIDAS Y PAGADAS
Firma: [Firma]

CONTROL DE GASOLINA

Rem San Silvestre
San Silvestre
Bucaramanga
08/05/2024

PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD	VALOR TOTAL
X	16.44 950	156.53139

Total (Rem) TOTAL: 156.53139

Circular X

Programa: COMPROBANTE DE SERVICIO DE SERVICIOS
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A
Calle 52 No. 12 - 21 Tels. 601 83 81 - 601 83 80
No. 629 001 5040 Bucaramanga

10/01/2023 1097276

VEHICULO Placa: 038455
Nombre: ESE HPTM
Atributo: Crédito: Contado:

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16.35	ACPM X	156.63114
	OTROS	
VALOR TOTAL:		156.63114

MEMORIO DE VALORES Y CANTIDADES DEBIDAS Y PAGADAS
Firma: [Firma]

CONTROL DE GASOLINA

Rem San Silvestre
San Silvestre
Bucaramanga
08/05/2024

PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD	VALOR TOTAL
X	16.35 950	156.63114

Total (Rem) TOTAL: 156.63114

Circular X

[Firma]



Cuatro Comprobantes de servicio con fecha, sábado 3 de febrero 2023, del vehículo de placas OSK 455

Registro COMPROBANTE DE SERVICIO
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel: 601 82 81 - 401 82 81

Fecha: 03/02/2023 1097283

Vehículo/Placa: OSK 455
Nombre: ESE HEYDIN
Anticipo: Cobrado:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMESTIBLE	
1.36	ACRIMAY	408.101,04
	OTROS	
VALOR TOTAL:		408.101,04

CONTROL DE GASOLINA

Fecha: 03/02/2023

Vehículo/Placa: OSK 455

PROBADO	CANTIDAD DE SERVICIO	VALOR TOTAL
		408.101,04

TOTAL: 408.101,04

Registro COMPROBANTE DE SERVICIO
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel: 601 82 81 - 401 82 81

Fecha: 03/02/2023 1097283

Vehículo/Placa: OSK 455
Nombre: ESE HEYDIN
Anticipo: Cobrado:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMESTIBLE	
5.11	ACRIMAY	54.967,15
	OTROS	
VALOR TOTAL:		54.967,15

CONTROL DE GASOLINA

Fecha: 03/02/2023

Vehículo/Placa: OSK 455

PROBADO	CANTIDAD DE SERVICIO	VALOR TOTAL
		54.967,15

TOTAL: 54.967,15

R.



Registro COMPROBANTE DE SERVICIO

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel. 601 83 81 - 601 83 90
No. 829 001 006 - Bucaramanga

US \$ 10/23 1097284

Placa: OSK 455

Nombre: ESE HERRERA

Artículo Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
12.04	ACPM Y	\$181.289.63
	OTROS	
VALOR TOTAL		\$181.289.63

[Handwritten signature]

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA WEN
NO. 300 74 200 8

CONTROL DE GASOLINA

FECHA: 08/05/2024

PLACA: OSK 455

VALOR TOTAL: \$181.289.63

PROCESO	CANTIDAD DE VEHICULO	VALOR TOTAL
...	...	\$181.289.63

TOTAL: \$181.289.63

[Handwritten signature]

Registro COMPROBANTE DE SERVICIO

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel. 601 83 81 - 601 83 90
No. 829 001 006 - Bucaramanga

US \$ 10/23 1097285

Placa: OSK 455

Nombre: ESE HERRERA

Artículo Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
12.54	ACPM X	\$365.076.54
	OTROS	
VALOR TOTAL		\$365.076.54

[Handwritten signature]

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA WEN
NO. 300 74 200 8

CONTROL DE GASOLINA

FECHA: 08/05/2024

PLACA: OSK 455

VALOR TOTAL: \$365.076.54

PROCESO	CANTIDAD DE VEHICULO	VALOR TOTAL
...	...	\$365.076.54

TOTAL: \$365.076.54

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 42 de 255

Tres Comprobantes de servicio con fecha lunes 12 de febrero 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIPIESTRE S.A.
Calle 52 No. 12-21 Tels. 601 81 51 - 601 81 80
Tel. 601 81 80 - Servicio al Cliente

Placa: **OSK 455**
Número: **1097295**

Nombre: **EST. RAMON**

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
11.6	GASOLINA EXTRA	\$64,324.14
	GASOLINA COMPLEMENTO	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$64,324.14

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIPIESTRE S.A.
Calle 52 No. 12-21 Tels. 601 81 51 - 601 81 80
Tel. 601 81 80 - Servicio al Cliente

CONTROL DE GASOLINA

Placa: **OSK 455**
Número: **1097295**

Nombre: **EST. RAMON**

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
11.6	GASOLINA EXTRA	\$64,324.14
	GASOLINA COMPLEMENTO	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$64,324.14

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIPIESTRE S.A.
Calle 52 No. 12-21 Tels. 601 81 51 - 601 81 80
Tel. 601 81 80 - Servicio al Cliente

Placa: **OSK 455**
Número: **1097295**

Nombre: **EST. RAMON**

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
11.08	GASOLINA EXTRA	\$62,582.52
	GASOLINA COMPLEMENTO	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$62,582.52

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIPIESTRE S.A.
Calle 52 No. 12-21 Tels. 601 81 51 - 601 81 80
Tel. 601 81 80 - Servicio al Cliente

CONTROL DE GASOLINA

Placa: **OSK 455**
Número: **1097295**

Nombre: **EST. RAMON**

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
11.08	GASOLINA EXTRA	\$62,582.52
	GASOLINA COMPLEMENTO	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$62,582.52



ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIAN S.A.
Calle 52 No. 12-21. Tel: 607 92 91 - 907 92 90
No. 607 92 91 - 907 92 90

Fecha: 20/02/2023
Valor: 109729

Placa: OSK 455
Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIAN S.A.

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
47.63	GASOLINA COMPLENTE	162.413.15
	ALPINA X	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		162.413.15

CONTROL DE GASOLINA

PROCESO: CAMBIO DE PLACA VALOR TOTAL: 162.413.15

CACTA

Tres Comprobantes de servicio con fecha martes 20 de febrero 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIAN S.A.
Calle 52 No. 12-21. Tel: 607 92 91 - 907 92 90
No. 607 92 91 - 907 92 90

Fecha: 20/02/2023
Valor: 1007000

Placa: OSK 455
Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIAN S.A.

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
11.2	GASOLINA COMPLENTE	162.413.15
	ALPINA X	
	OTROS	
VALOR TOTAL:		162.413.15

CONTROL DE GASOLINA

PROCESO: CAMBIO DE PLACA VALOR TOTAL: 162.413.15

CACTA

Handwritten mark



Región: **COMPRAS DE SERVICIOS** Fecha: **20 Feb 2023**
 Municipio: **San Silvestre** Hora: **14:30**
 Oficina: **OPU-002** Fecha: **20 Feb 2023**

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
 Calle 22 No. 12 - 21 Tel: 601 83 81 - 601 83 80
 No. 601 301 200-E San Silvestre

Fecha: **20 Feb 2023** Hora: **10:05**

Vehículo Placa: **QKR-455**
 Nombre: **ISE MERM**
 Anticipo: D-Activo Comado

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
13.78	ACPM X	\$ 265 224.04
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$ 265 224.04

VALOR TOTAL: **\$ 265 224.04**

CONTROL DE GASOLINA

Empresa: **HOSPITAL GENERAL DE SAN SILVESTRE**
 Hospital: **HOSPITAL GENERAL DE SAN SILVESTRE**
 No. **2023001541-0**
 Fecha: **20 Feb 2023**
 Hora: **10:05**
 Placa: **QKR-455**
 Nombre: **ISE MERM**
 Anticipo: D-Activo Comado

(Handwritten signature)

Región: **COMPRAS DE SERVICIOS** Fecha: **20 Feb 2023**
 Municipio: **San Silvestre** Hora: **14:30**
 Oficina: **OPU-002** Fecha: **20 Feb 2023**

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
 Calle 22 No. 12 - 21 Tel: 601 83 81 - 601 83 80
 No. 601 301 200-E San Silvestre

Fecha: **20 Feb 2023** Hora: **10:07**

Vehículo Placa: **QKR-455**
 Nombre: **ISE MERM**
 Anticipo: D-Activo Comado

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
13.78	ACPM X	\$ 669 284.89
	OTROS	
VALOR TOTAL:		\$ 669 284.89

VALOR TOTAL: **\$ 669 284.89**

CONTROL DE GASOLINA

Empresa: **HOSPITAL GENERAL DE SAN SILVESTRE**
 Hospital: **HOSPITAL GENERAL DE SAN SILVESTRE**
 No. **2023001541-0**
 Fecha: **20 Feb 2023**
 Hora: **10:07**
 Placa: **QKR-455**
 Nombre: **ISE MERM**
 Anticipo: D-Activo Comado

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR	INDICACION
ACPM X	13.78	669 284.89	
TOTAL:		\$ 669 284.89	

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 45 de 255

Tres Comprobantes de servicio con fecha miércoles 6 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455

Programa COMPROBANTE DE SERVICIO

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels: 601 93 91 - 601 93 90
No. 625 301 5543 Bucaramanga

06 03 2023 1097228

Vehículo Placa OSK 455

Nombre ESE HRMH

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
6.74	ACPM x	156.7374
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		156.7374

IMPRESA DEL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA BUENA
No. 604 318 843

CONTROL DE GASOLINA

Boa 06-05-23
San Silvestre
Parque
OSK 455 9500

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	6.74	23.1064	156.7374

Programa COMPROBANTE DE SERVICIO

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels: 601 93 91 - 601 93 90
No. 625 301 5543 Bucaramanga

06 03 2023 1097230

Vehículo Placa OSK 455

Nombre ESE HRMH

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
6.19	ACPM x	153.6266
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		153.6266

IMPRESA DEL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA BUENA
No. 604 318 843

CONTROL DE GASOLINA

Boa 06-05-23
San Silvestre
Parque
OSK 455 9518

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	6.19	24.7862	153.6266



Programa COMPROBANTE DE SERVICIO
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel: 601 83 81 - 801 83 80

Placa: **OSK 455** 1097281

Vehículo Placa: **OSK 455**
Nombre: **ESE HPMM**
Anticipo Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16.16	ACPM Y	156.665.13
	OTROS	
	VALOR TOTAL	156.665.13

[Handwritten signatures and notes]

CONTROL DE GASOLINA

Placa: **OSK 455** BSA
 Descripción: **San Silvestre**
 Anticipo: **156.665.13**
 Valor Total: **156.665.13**

PRODUCTO	CANTIDAD DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
	16.16	156.665.13
		1
		156.665.13

[Handwritten signatures and notes]

Tres Comprobantes de servicio con fecha viernes 29 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455

Programa COMPROBANTE DE SERVICIO
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tel: 601 83 81 - 801 83 80

Placa: **OSK 455** 1097310

Vehículo Placa: **OSK 455**
Nombre: **ESE HPMM**
Anticipo Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
16.16	ACPM Y	156.706.86
	OTROS	
	VALOR TOTAL	156.706.86

[Handwritten signatures and notes]

CONTROL DE GASOLINA

Placa: **OSK 455** BSA
 Descripción: **San Silvestre**
 Anticipo: **156.706.86**
 Valor Total: **156.706.86**

PRODUCTO	CANTIDAD DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
	16.16	156.706.86

[Handwritten signatures and notes]



Programa: ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Código: 1097311
Fecha: 21 JUN 2023
Oficina: OSK 455
Nombre: EST. SERVICIOS
Activos: Cuentas: Compras:

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	CLASIFICACION EXTRA	
	CLASIFICACION CORRIENTE	
16.91	ALICATA X	\$156.835.47
	OTROS	
	VALOR TOTAL	\$156.835.47

CONTROL DE GASCOLINA
 21 JUN 2023 BCP
 San Silvestre
 Apertura OSK 455
 16.91 \$156.835.47
 Impuesto
 156.835.47

Programa: ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Código: 1097311
Fecha: 21 JUN 2023
Oficina: OSK 455
Nombre: EST. SERVICIOS
Activos: Cuentas: Compras:

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	CLASIFICACION EXTRA	
	CLASIFICACION CORRIENTE	
16.91	ALICATA X	\$156.835.47
	OTROS	
	VALOR TOTAL	\$156.835.47

CONTROL DE GASCOLINA
 21 JUN 2023 BCP
 San Silvestre
 Apertura OSK 455
 16.91 \$156.835.47
 Impuesto
 156.835.47

Handwritten signature



Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 31 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILOVESTRE S.A.
Calle 12 No. 12-21. Teléfono 481 83 81 - 481 83 82
No. 229 211 San Silvestre

31 MAR 2023 10:17:31

Placa: OSK 455
Dirección: ESE HERMÁN

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1.00	GASOLINA EXTRA	
1.00	GASOLINA CORRIENTE	378 86 50
	AGUIA	
	OTROS	
VALOR TOTAL		378 86 50

CONTROL DE GASOLINA
31-03-2023 BUA
San Silvestre
Placa OSK 455 10:17:31
ESE HERMÁN
378 86 50
CRM

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILOVESTRE S.A.
Calle 12 No. 12-21. Teléfono 481 83 81 - 481 83 82
No. 229 211 San Silvestre

31 MAR 2023 10:17:31

Placa: OSK 455
Dirección: ESE HERMÁN

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1.00	GASOLINA EXTRA	
1.00	GASOLINA CORRIENTE	378 86 50
	AGUIA	
	OTROS	
VALOR TOTAL		378 86 50

CONTROL DE GASOLINA
31-03-23 BUA
San Silvestre
Placa OSK 455 10:17:31
ESE HERMÁN
378 86 50
CRM

R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 49 de 255

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels. 601 93 91 - 601 93 90
No. 528.007.154-0 Comercio Exterior

13 JUN 23 109/43

VEHICULO Placa: OSK 455
Numero: ESC 101111
Ambulancia () Camión ()

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMVENTE	
16,66	ACPM X	158 610,73
	OTROS	
VALOR TOTAL:		158 610,73

Fecha: 13/06/23

CONTROL DE GASOLINA

30-05-23 B.4

102 077

158 610,73

Fecha: 13/06/23

Tres Comprobantes de servicio con fecha lunes 17 de junio 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels. 601 93 91 - 601 93 90
No. 528.007.154-0 Comercio Exterior

13 JUN 23 109/43

VEHICULO Placa: OSK 455
Numero: ESC 101111
Ambulancia () Camión ()

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMVENTE	
16,66	ACPM X	158 610,73
	OTROS	
VALOR TOTAL:		158 610,73

Fecha: 13/06/23

CONTROL DE GASOLINA

13/06/23

San Silvestre

1524 UNIT 004 - 0

Ambulancia

OSK 455 1201273

158 610,73

Fecha: 13/06/23

125



ESTACION DE SERVICIOS SAN SIESTROS S.A.
Calle 52 No. 12 21. Tel: 601 82 81 - 601 82 90
No. 629 501 1942 - Bucaramanga

12/05/23 109743

Vehículo Placa: **CDK 455**
Número: **ESE 427117**
Artículo: Otros

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	CLASIN PARA EXTRA	
	CLASIN PARA COMBUSTIBLE	
1224	OTROS X	156.261,74
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		156.261,74

VALOR TOTAL \$ 156.261,74

[Handwritten signature]

PR

Walter Ospina
San Clorche
B21 004 004 - 02
Bucaramanga

CDK 455

12/05/23	109743
156.261,74	156.261,74
TOTAL \$ 156.261,74	

Tiempo: 00:00

[Handwritten signature]

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIESTROS S.A.
Calle 52 No. 12 21. Tel: 601 82 81 - 601 82 90
No. 629 501 1942 - Bucaramanga

12/05/23 109744

Vehículo Placa: **CDK 455**
Número: **ESE 427117**
Artículo: Otros

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	CLASIN PARA EXTRA	
	CLASIN PARA COMBUSTIBLE	
1224	OTROS X	157.652,44
	OTROS	
VALOR TOTAL \$		157.652,44

VALOR TOTAL \$ 157.652,44

[Handwritten signature]

PR

Walter Ospina
San Clorche
B21 004 004 - 02
Bucaramanga

CDK 455

12/05/23	109744
157.652,44	157.652,44
TOTAL \$ 157.652,44	

Tiempo: 00:00

[Handwritten signature]



Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 23 de junio 2023, del vehiculo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels. 601 92 91 - 601 92 90
No. 600 001 0000 - Bucaramanga

23 JUN 23 109744

Vehículo Placa OSK 455
Nombre ESE HERRERA
Amigos Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMNENTE	
1428	ACRUE X	160 931,87
	OTROS	
VALOR TOTAL		160 931,87

FORMA DE PAGO: *[Handwritten]*

FR CONTROL REGIONAL DEL MANEJO DEL RECURSO
CONTROL DE GASOLINA

Boleta 23/06/23
San Silvestre
CALLE 52 N. 12 - 21
BOGOTÁ D.C.

OSK 455 121 929

VALOR TOTAL 160 931,87

Tarjetas de pago: *[Handwritten]*
CERRAM *[Handwritten]*

ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A.
Calle 52 No. 12 - 21. Tels. 601 92 91 - 601 92 90
No. 600 001 0000 - Bucaramanga

23 JUN 23 109745

Vehículo Placa OSK 455
Nombre ESE HERRERA
Amigos Crédito Contado

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA COMNENTE	
1437	ACRUE X	155 471,74
	OTROS	
VALOR TOTAL		155 471,74

FORMA DE PAGO: *[Handwritten]*

FR CONTROL REGIONAL DEL MANEJO DEL RECURSO
CONTROL DE GASOLINA

Boleta 23/06/23
San Silvestre
CALLE 52 N. 12 - 21
BOGOTÁ D.C.

OSK 455 121 929

VALOR TOTAL 155 471,74

Tarjetas de pago: *[Handwritten]*
CERRAM *[Handwritten]*

[Handwritten signature]



Programa COMPROBANTE DE SERVICIOS

ESTACION DE SERVICIOS SAN SIESTRE S.A.
Calle 42 No. 12 - 21. Tel. 601 83 81 - 801 83 80
M. 601 211 204 - Bucaramanga

23/04/2023 109745

VEHICULO: CUP 455

Nombre: E.S.E. HRMM

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GASOLINA EXTRA	
	GASOLINA CORRIENTE	
12.5	ALPHA Y	167.001,93
	OTROS	
	VALOR TOTAL:	167.001,93

IR

Bajaje 23/04/23
E.S.E. HRMM

2023-04-23

122.000,00

167.001,93

TOTAL: 167.001,93

OPCM

CAUSA:

Deficiencia en el seguimiento y control por parte del funcionario designado para realizar la actividad de supervisión del contrato.

EFFECTO:

Por las debilidades y fallas en el control, se materializa los riesgos de posible detrimento patrimonial. Por lo anterior se configura una observación administrativa.

• RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

En primera medida nos permitimos indicar que involuntariamente se evidencio una falencia al momento diligenciar las planillas de traslados de ambulancias de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, ya que se observan traslados de las mismas fechas, pero que no están en su respectivo orden de acuerdo al horario de salida y de llegada del vehículo; pero cabe aclarar que este error involuntario no genera inconsistencias en la información reportada, ya que se relacionan en dichas planillas información veraz de acuerdo a todos los traslados realizados en las fechas reportadas por el ente de control. De acuerdo a lo anterior nos permitimos anexar a esta respuesta el documento "Gastos de transporte e inmovilización de pacientes" "Anexo al formulario de instituciones" donde se reporta el traslado de cada uno de los usuarios reportados.

Así mismo, se indica que la supervisión de los contratos objeto de estudio se adelantó permanentemente mediante el uso del formato de la entidad "PLANILLA DE TRASLADOS DE AMBULANCIAS" y el formato "CONTROL DE GASOLINA" en el cual

R



se indican los datos de fecha y ciudad, estación de servicio, vehículo, placa, producto, cantidad, valor, observaciones y firmas respectivamente de la autorización por parte de la supervisión del contrato y del personal designado por la estación de servicio; así mismo adjunto a este formato se encuentra relacionado el recibo emitido por el contratista por cada tanqueo autorizado, lo cual permite mantener a la entidad un control permanente y detallado del suministro que está brindando el contratista tanto por cantidad como por vehículo.

Teniendo en cuenta la sustentación anterior que permite desvirtuar la percepción inicial de los hechos relacionados al incumplimiento del plan de mejoramiento, solicitamos de manera respetuosa Honorable Contralor General Departamental de Santander y su Equipo Auditor se levante la observación formulada y no se eleve a hallazgo administrativo, en razón a que desde la ESE HRMM se realizó el respectivo seguimiento y cumplimiento a las metas y acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta presentada por la entidad, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto auditado no es suficiente para desvirtuar la observación previamente establecida. Por lo tanto, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir para realizar seguimiento a las acciones de mejora.

EVALUACION DE PLAN DE MEJORAMIENTO

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 08 – DESVIRTUADA SU INCIDENCIA SANCIONATORIA INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

CRITERIO:

La Resolución No.000232 del 18 de marzo de 2021, *"por medio de la cual se adopta el instructivo para la estructuración verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander"*.

La Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022, *"por medio de la cual modifica la resolución 000232 de 2021, que adopta el instructivo para la estructuración verificación y evaluación del plan de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander"*

CONDICION:

El Plan de Mejoramiento con corte a 21 de febrero de 2024, y reportado a la Contraloría General de Santander - CGS, comprende (16) hallazgos como resultado del informe final auditoría Financiera y de Gestión No. 0056 de agosto 11 de 2023, con fecha de inicio 22/08/2023 y fecha determinación 21/02/2024, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la ESE Hospital Regional de Magdalena Medio, fueron **Inefectivas** de acuerdo con la calificación de 66,3 según se registra en el Papel de Trabajo RECF25-01 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

137

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	
TOTAL	
PARCIALES	81.25

CAUSA:

Deficiencia en la gestión y falta de seguimiento en el control de las acciones propuestas por la entidad en los Planes de Mejoramiento.

EFECTO:

Incumplimiento a la propuesta de mejora, incumplimiento a las metas establecidas, impidiendo el desarrollo institucional, generando sanciones pecuniarias.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
PABLO SEPHY ROJAS TORRES Representante legal				X

D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

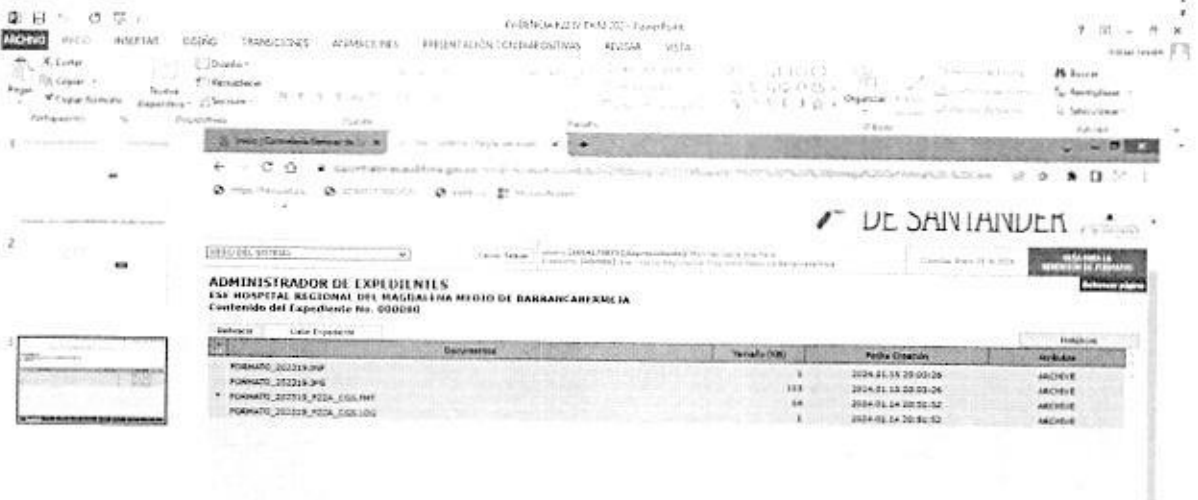
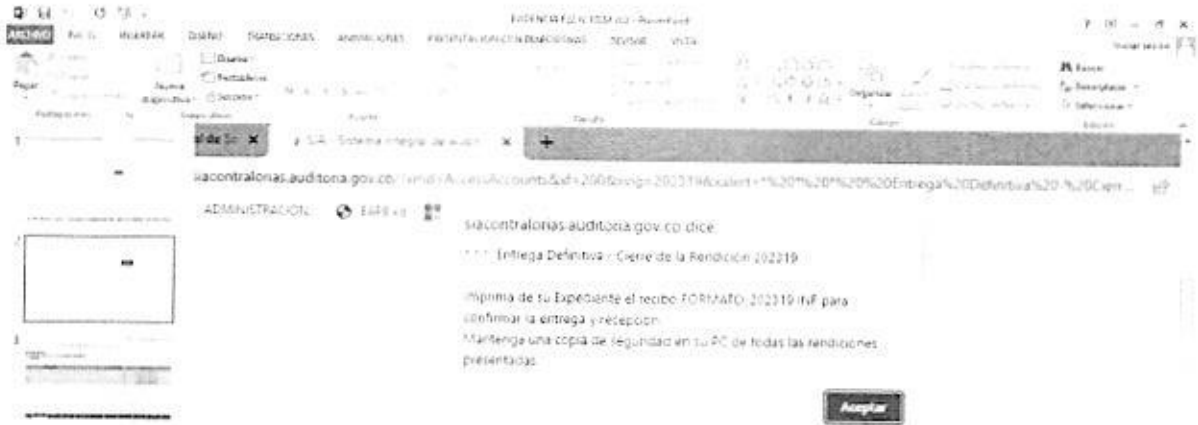
• RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

De acuerdo a lo estipulado en la observación 08 del Informe Preliminar de la auditoría Financiera y de Gestión No 0056 del 11 de agosto de 2023, realizada por la Contraloría General de Santander, nos permitimos informar que la entidad realizo el respectivo seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de Santander respecto a los hallazgos de la Auditoría Financiera y de Gestión No 0056 del 11 de agosto de 2023, lo cuales fueron 16 hallazgos. Esta información se puede evidenciar en el reporte y/o rendición que se realiza trimestralmente en la plataforma del SIA CONTRALORIA mediante el "Formato_202314_f22a_cgs" tal y como se evidencia a continuación:

REPORTE IV TRIMETRE 2023



R



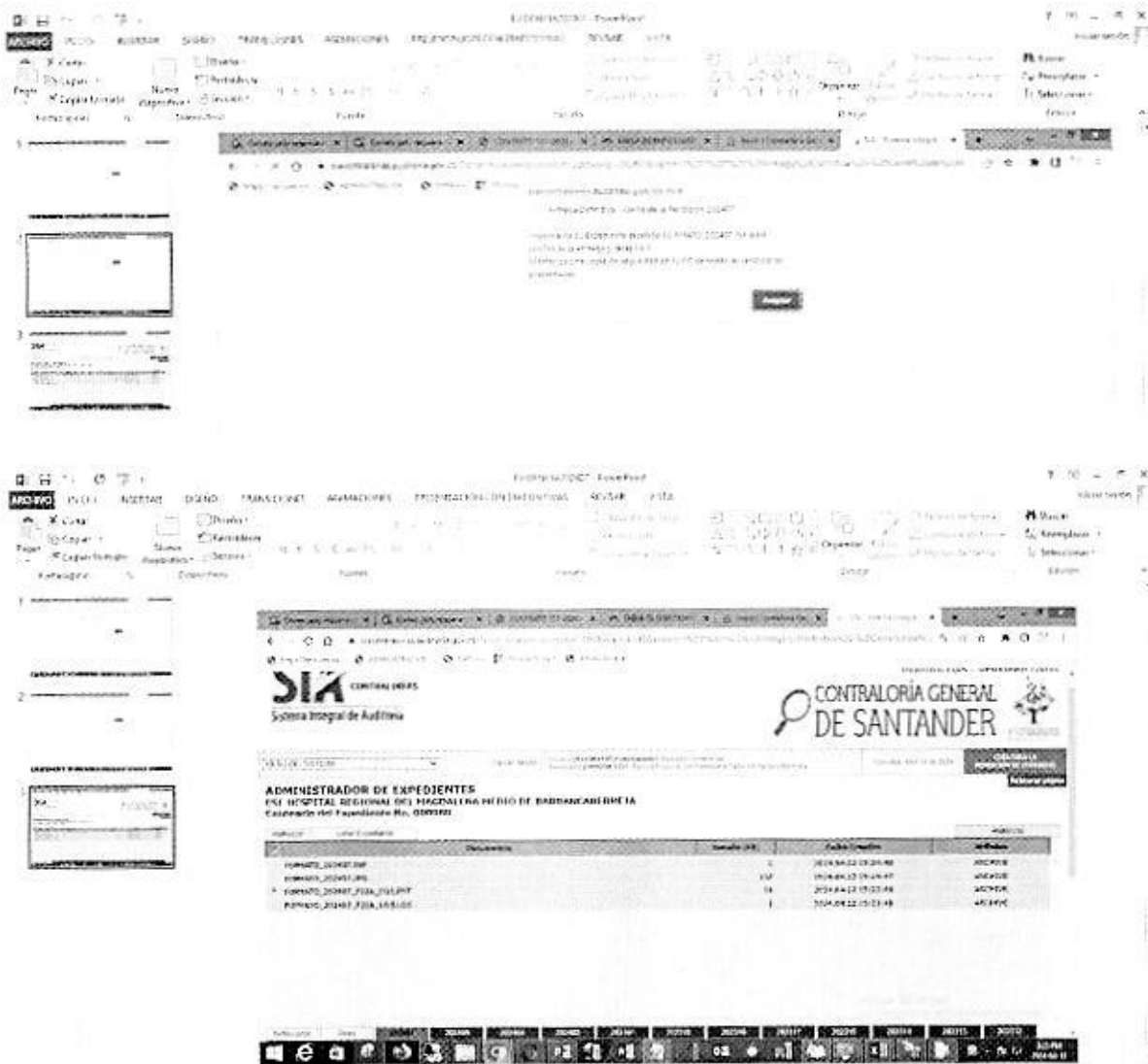
Haga clic para agrupar datos

202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412	202501	202502	202503	202504	202505	202506	202507	202508	202509	202510	202511	202512
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

REPORTE I TRIMESTRE 2024



828



Cabe resaltar que los trimestres donde se reportó en la plataforma SIA CONTRALORIA el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de Santander mediante el formato "Formato_202314_f22a_cgs", fueron el IV trimestre de la vigencia 2023 y el I trimestre de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que este plan de mejoramiento fue proyectado y enviado al ente de control 24 de agosto de 2023 y que estaba para ejecutar entre el 22 el agosto de 2023 y el 21 de febrero de 2024, motivo por el cual debía rendirse hasta el primer trimestre del 2024.

De igual forma, se evidencia el respectivo seguimiento al Plan de Mejoramiento, en la Rendición de Cuentas Unificada que se realizó en el mes de febrero de 2024, donde se realizó el respectivo reporte junto a sus anexos de los siguientes formatos:

- Formato_202301_f21_cgs09 - PLAN DE MEJORAMIENTO
- Formato_202302_f22a_cgs.csv - AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO: En este formato se anexaron las evidencias al seguimiento y cumplimiento de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito.

El cargue de esta información se realizó en los tiempos estipulados por la Contraloría General de Santander, tal como se evidencia a continuación:



ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
ESL HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA PÉREZ DE BARRANQUILLERA
Código del Expediente No. 000060

Formato	Descripción	Fecha (dd)	Fecha Expiración	Acciones
FORMATO_000101		31	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000102		30	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000103		2	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000104		2	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000105		46	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000106		27	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000107		129	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000108		96	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000109		250	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000110		1797	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000111		2282	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000112		1294	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES
FORMATO_000113		1479	2024-05-31 18:14:33	ACCIONES

Acciones: [Grid of icons for actions like 'Ver', 'Actualizar', 'Eliminar', etc.]

Administración de expedientes

Administración de expedientes

Handwritten signature or mark



Así mismo, a continuación, me permito relacionar las acciones de mejora que, según el informe preliminar, en el numeral 7.2 "Efectividad del plan de mejoramiento" fueron incumplidas y exponer cuales fueron los avances y la relación de evidencias que ya se ha comunicado mediante el Formato_202314_f22a_cgs"

# HALLAZ	ACCION DE MEJORA	% AVANCE	DESCRIPCION DEL AVANCE	RELACION DE EVIDENCIAS
2	Realizar desde el área de control interno seguimiento y auditorias al proceso contable y financiero	100%	Se realizó en la vigencia 2023 auditoria al proceso de financiera - presupuesto. Así mismo se asistió a los comité de facturación, cartera y glosas	Informe de auditoria al proceso de financiera presupuesto
8	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	85%	Pagos efectuados en el marco del PSFF	Actas de comité de pagos realizadas
13	Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contenidos del Manual de contratación que rige la entidad y dando aplicación a los principios estatales de la contratación que aplican a la ESE	100%	En la totalidad de los procesos de contratación adelantados por la entidad se surten las etapas conforme al manual de contratación de la entidad, en la etapa precontractual (propuesta o cotización, estudio de mercado, estudio previo, invitación, certificado de disponibilidad presupuestal), en la etapa contractual (contrato, registro presupuestal, garantías y su aprobación, acta de inicio, actas parciales, informes de supervisión, actas parciales, egresos) y en la etapa postcontractual acta de liquidación del contrato.	Muestra de expedientes contractuales que soportan el cumplimiento de las etapas a surtir dentro del proceso de contratación conforme al manual de contratación de la entidad en concordancia con los principios de la contratación. Así mismo se puede evidenciar en la plataforma del SECOP toda la contratación suscrita por la ESE HRMM con sus respectivas etapas contractuales
14	Elaboración de estudios de mercado y estudios previos conforme a los aspectos técnicos y normativos que existan en el ordenamiento respecto del objeto o servicio a contratar y demás normas reguladoras de la materia.	100%	En todos los procesos contractuales adelantados por la entidad se elaboró el estudio del sector y estudios previos en los que se detalla, conforme al manual de contratación de la entidad, la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto con sus especificaciones, las obligaciones, el soporte técnico, económico y presupuestal; los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, el análisis riesgos y los riesgos que deben ser amparados y las condiciones generales a contratar.	Estudios previos y Estudios del sector elaborados dentro de la etapa precontractual de los procesos de contratación

R



15	Elaborar el proceso contractual de acuerdo a la capacidad presupuestal de la ESE y sujeto a los criterios de selección del contratista y la modalidad de contratación dispuestas en el manual de contratación aplicable en la entidad.	100%	Se adelantaron los procesos de contratación de las necesidades de la entidad bajo el plan anual de adquisiciones adoptado conforme al presupuesto de gastos fijado para la vigencia 2023 detallando en los estudios previos el criterio para la modalidad de selección del contratista, conforme al Manual de contratación de la entidad.	Acuerdo Numero 015 que fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023; Acuerdo Número 007 por el cual se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2023; Resolución 021 de 2023 por el cual se adopta en la plan anual de adquisiciones; Resolución 115 del 2023 por la cual se actualiza el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal año 2023; Estudios previos.
16	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expedido por la Contraloría General de Santander con la diferentes áreas de la entidad	100%	Se realizó la subsanación mediante el cargue del 100% de la información requerida e informativa por la plataforma SIA OBSERVA de la contratación suscrita durante la vigencia 2022. Así mismo, se realizó realizando el cargue de la información requerida e informativa (precontractual - contractual - postcontractual) por la plataforma SIA OBSERVA en lo transcurrido de la vigencia 2023.	Certificación del cargue de la documentación en la plataforma del SIA OBSERVA y reporte de muestra de publicación de procesos donde se evidencia dicho cargue de información

Teniendo en cuenta la sustentación anterior que permite desvirtuar la percepción inicial de los hechos relacionados al incumplimiento del plan de mejoramiento, solicitamos de manera respetuosa Honorable Contralor General Departamental de Santander y su Equipo Auditor se levante la observación formulada, en razón a que desde la ESE HRMM se realizó el respectivo seguimiento y cumplimiento a las metas y acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento

Anexos:

- **Formato_202314_f22a_cgs** rendidito durante el IV trimestre del 2023 y el I trimestre de 2024.

- **Relación de Evidencias de la ejecución del plan de mejoramiento**

- **Soportes de la rendición del Formato_202301_f21_cgs09 - PLAN DE MEJORAMIENTO Formato_202302_f22a_cgs.csv**

• **RESPUESTA PABLO SEPHY ROJAS TORRES**

PRIMERO: El pasado cuatro (4) de diciembre del año 2023 mediante Decreto 649 fui retirado del servicio como gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del



Magdalena Medio por parte del Sr Mauricio Aguilar Hurtado en su condición de Gobernador de Santander.

SEGUNDO: Hallazgo Administrativo: "Todos los hallazgos determinados son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto)". [Tomado de la GAT noviembre 2012]

TERCERO: Conforme a lo descrito en la Pág 16 se dio una calificación de 66.3 y las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron inefectivas con corte a veintiuno (21) de febrero del año 2024.

7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 21 de febrero de 2024, y reportado a la Contraloría General de Santander – CGS, comprende (16) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Inefectivas** (menor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de **66.3**, según se registra en el Papel de Trabajo RECF-25 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

A continuación, se relacionan las acciones de mejora incumplidas y las nuevas observaciones que surgen del incumplimiento.

Título del Hallazgo origen de la acción	# y descripción Acción de mejora Inefectiva	# y Título de observación presente informe
2	Realizar desde el área de control interno seguimiento y auditorías al proceso contable y financiero	Observación Administrativa De Auditoría No. 01: falencias en el evaluación y seguimiento control interno contable 2023.
8	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	Observación Administrativa De Auditoría No 05: la entidad no cancelo el total de las cuentas por pagar de la vigencia 2023.
13	Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contenidos del Manual de contratación que rige la entidad y dando aplicación a los principios estatales de la contratación que aplican a la ESE	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Penal No. 03: inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso contractual en el ejercicio de la profesión sin el cumplimiento de los requisitos de ley.
14	Elaboración de estudios de mercado y estudios previos conforme a los aspectos técnicos y normativos que existan en el ordenamiento respecto del objeto o servicio a contratar y demás normas reguladoras de la materia.	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Penal No. 03: inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso contractual en el ejercicio de la profesión sin el cumplimiento de los requisitos de ley.
15	Elaborar el proceso contractual de acuerdo a la capacidad presupuestal de la ESE y sujeto a los criterios de selección del contratista y la modalidad de contratación dispuestas en el manual de contratación aplicable en la entidad.	Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria Y Fiscal. No 10: desequilibrio contractual en el esquema de participación
16	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expedido por la Contraloría General de Santander con la diferentes áreas de la entidad	Observación Administrativa De Auditoría No. 06: falencias en la rendición de la cuenta a través de las tecnológicas SIA observa para la vigencia 2023; obteniendo una calificación desfavorable.

Y ese presunto incumplimiento a la propuesta mejora. Incumplimiento a las metas establecidas impidiendo el desarrollo institucional generando sanciones pecuniarias en mi contra.

L



CUARTO: En el plan de mejoramiento presentado al informe de la vigencia 2022 solo describen la acción No. 2 la de realizar desde el ara de control interno seguimiento y auditorias al proceso contable y financiero. A lo cual, participo que en diferentes oportunidades a la Dra. Jenifer Garcia B le notifique inconformidades con las labores que ejecutaba. Transcribo varias de ese descontento

(...)

"... No obstante, y conforme a las recomendaciones dadas en el informe de austeridad y eficiencia del gasto público del ESE presentado sobre "... Fortalecer las medidas de austeridad que se vienen aplicando y determinar otros mecanismos que contribuyan al ahorro del gasto público..." es que desde el pasado lunes veinticinco (25) de septiembre le solicite una auditoria a los servicios de dispensación de medicamentos y laboratorio clínico.

Ahondado que el día de hoy me informaron que han encontrado ampollitas de diclofenalco y dexametasona en cajas encontradas en pasillos del Hospital. Y que en el cuarto de depósito ocurrió algo similar como lo registra las siguientes fotografías..." **Oficio del veintisiete de septiembre del año 2023.**

"... solicito que en el transcurso del día allegar:

El plan anual de auditorías aprobado en acta por el comité institucional de control interno donde usted es la secretaria.

El estatuto de auditoría interna.

El código de ética del auditor.

Y de esa forma minimizar el riesgo de no tener validez lo ejecutado desde el momento de su posesión en el cargo de jefe de control interno de esta Empresa Social Del Estado. Así; como considero necesario citar al comité institucional de coordinación de control interno para el próximo martes diecisiete (17) de octubre del año en curso a las once de la mañana para evaluar el estado del sistema de control interno y poder hacer seguimiento y sugerencias al plan de auditorías del año en curso en curso y de esa forma poder priorizar temas críticos para esta institución de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 648 del 2017..." **Oficio del diecisiete de octubre del año 2023.**

Soportes en físico que deben estar en el archivo de la Gerencia

QUINTO: Los otros hallazgos no corresponden al informe de la auditoria vigencia 2022 sino 2023. Por cuanto:

1. La de garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al programa de saneamiento fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual corresponde a que la entidad no cancelo el total de las cuentas por pagar de la vigencia 2023.

2. Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contratos del manual de contratación al darse la inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso contractual de Santander Medical grup. Y este hallazgo tampoco había sido constituido a la vigencia 2023 que corresponde al plan de mejoramiento que correspondió en mi administración. Y esta justificación también corresponde al desequilibrio contractual en el esquema de participación de ese mismo negocio jurídico.

3. La falencia en la rendición de la cuenta a través de las tecnologías SIA de la vigencia 2023 se efectuó este año. Periodo en el cual no me desempeñaba como representante legal.

Es decir, que de los hallazgos de la vigencia 2022 y que debieron ser subsanados en el año auditado en la vigencia 2023 solo se encuentra la denominada debilidad en el área de



control interno. Por cuanto las otras cuatro corresponden a nuevos hallazgos o conductas ejecutadas en un mes que no ejercí como representante legal

SEXTO: *la procedencia de un proceso sancionatorio por la reincidencia de hallazgos de auditoría, conducta similar se encuentra descrita en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 pero solamente respecto de "errores u omisiones en la presentación de cuentas e informes", por lo que, si el hallazgo reincidente se refiere a esta conducta, sí sería objeto del proceso sancionatorio si la misma se produjo en vigencia de la Ley 42 de 1993, es decir, antes del 16 de marzo de 2020.*

Dentro de las conductas establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 objeto del proceso administrativo sancionatorio fiscal, la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las conductas establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 objeto del proceso administrativo sancionatorio fiscal, la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada.

La Constitución Política de 1991 estableció la facultad sancionatoria fiscal en cabeza del Contralor General de la República en el numeral 5 del artículo 268; facultad que con el Acto Legislativo 04 de 2019, fue modificada y ampliada así: Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...) 17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos. (...) Facultad que igualmente está en cabeza de los contralores territoriales de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 272 superior: Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. (...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)

En desarrollo del mandato constitucional primigenio de 1991, el legislador promulgó la Ley 42 de 1993, reglamentando en el Capítulo V el procedimiento sancionatorio fiscal, estableciendo en los artículos 100 y 101, las conductas respecto de las cuales es procedente el proceso sancionatorio, así: Artículo 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. Parágrafo. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal. Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal,



cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

De conformidad con la normativa transcrita, los hechos o conductas sancionables en vigencia de la Ley 42 de 1993 (la cual va hasta el 16 de marzo de 2020) y su correspondiente sanción, son: Sanción de amonestación o llamado de atención: i) Obrar contrariando los principios establecidos en el artículo 9º de la Ley 42 de 1993; ii) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías Sanción de multa: i) No comparecer a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; ii) No rendir las cuentas e informes exigidos o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidos; iii) Incurrir de manera reiterada en errores u omitir la presentación de cuentas e informes; iv) La determinación de glosas de forma en la revisión de sus cuentas; v) Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas; vi) No asegurar oportunamente o en la cuantía requerida los fondos, valores o bienes bajo su responsabilidad; vii) No adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; viii) No cumplir con las obligaciones fiscales; y ix) Cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

El Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal" estableció que para su implementación debía ser desarrollado y para ello facultó al Presidente de la República, quien expide el Decreto-Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", regulando en el Título IX el proceso sancionatorio fiscal determinando su naturaleza (art. 78), los funcionarios competentes (art. 79), el campo de aplicación (art. 80), las conductas sancionables (art. 81 y 82), tipos de sanciones (art. 83), criterios para imponer las sanciones (art. 84), graduación de la sanción (art. 87) y el trámite del proceso (art. 88). Las conductas sancionables establecidas por el Decreto-Ley 403 de 202, son: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal. b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal. d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico. e) Dar utilización diferente a la prevista en la ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos. f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal. g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo. i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal. k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal.

La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado,



colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones. m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información. o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones. m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información. o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave. p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.

Artículo 82. Otras conductas. Los titulares de los órganos de control fiscal, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitarán ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

En cuanto al proceso sancionatorio, debemos tener en cuenta que siendo su naturaleza diferente de la disciplinaria y la fiscal, este puede concurrir con ellos según el artículo 78 ibídem: Artículo 78. Naturaleza. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

Considero que por respeto a la autonomía de la actual representante legal de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio Dra. Martínez; No debo pronunciarme sobre los demás hallazgos por cuanto no me hacen presuntamente responsable.



PETICION

Con fundamento en los hechos descritos y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 que determina que la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada como causal para apertura de proceso sancionatorio administrativo solicito que sea retirado la observación administrativa con incidencia sancionatoria de auditoria No 8 denominada incumplimiento al plan de mejoramiento.
Atentamente

Pablo S. Rojas Torres
CC No 13.720.038

Anexos:

- **Replica a observaciones presentada por Pablo Sephy Rojas Torres**

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

Analizadas las respuestas allegadas por la entidad con sus respectivos soportes, el equipo auditor, evaluó nuevamente el plan de mejoramiento donde se realizó la recalificación obteniendo un nuevo puntaje del 88,8% lo cual por cumplido el plan de mejoramiento. Por lo anterior expuesto **se desvirtúa la incidencia sancionatoria y se confirma como hallazgo administrativo**, en el entendido de que hay acciones pendientes por cumplir así:

Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Responsable (Nombre y Cargo)	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	EFFECTIVIDAD 80%
La entidad puede llegar a enfrentar procesos jurídicos, por no generar los pagos oportunos a los proveedores y/o empleados. Además puede ser una causal de incumplimiento del programa de saneamiento fiscal	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	Gerente, jefe de control Interno	2	
Obstrucción al ejercicio del control fiscal	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expdido por la Contraloría General de Santander con la diferentes áreas de la entidad	Gerente, jefe de control Interno		

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
TOTAL		88,8
PARCIALES	93,75	87,50

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DENUNCIA DPD-24-059 SIA ATC 19202400089, en la misma se adjuntaron siete (07) archivos.

Frente a la presente denuncia, es preciso mencionar que se allegó correo electrónico del día 20 de mayo en la cual se anexaron veintiún (21) archivos, por parte del denunciante, toda vez que es el mismo correo que obra en la denuncia inicial defensorderechosusuariossalud@gmail.com.



Una vez analizados los diferentes anexos allegados al equipo auditor, es preciso referirnos al contrato de asociación de riesgo compartido No 054 del 13 de abril del 2018, contrato de joint Venture y el contrato 079 del 16 de enero de 2019 anexo del contrato 054-2018.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9:

INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

CRITERIO

Señala el artículo 49 de la Constitución Política colombiana que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”*.

Adicionalmente, el artículo 26 de la carta constitucional, refiere que *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”*.

Por otro lado, en cuanto a la normativa penal, la ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, tipifica en su capítulo cuarto, los delitos cometidos por la celebración indebida de contratos, y para el caso en concreto nos referimos al artículo 410, que versa sobre los contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, el capítulo tercero se refiere sobre los delitos *“de la falsedad en documentos”*, en su artículo 296 *falsedad personal* el Código Penal colombiano, señala taxativamente que *“El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito”*.

En concordancia, es importante tener en cuenta los pronunciamientos emitidos por un tratadista y experto en el asunto en particular Camilo Iván Machado Rodríguez, abogado - especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, y doctor en Derecho Penal, quien fue Juez Penal Municipal, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en su texto titulado *“La adecuación típica del ejercicio ilegal de la actividad médica en España y Colombia”*, realiza un derecho comparado y análisis jurídico sobre la falta de requisitos técnicos para el ejercicio de una profesión, en este caso, la actividad médica, señalando que *“estas conductas intrusas en la actividad médica pueden definirse como “el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello”, se trata de un fenómeno que posee en la actualidad una importante repercusión social, que se ve incrementada por la falta*



de reglamentación de muchas actividades profesionales y, en el ámbito médico, por la ausencia de una regulación completa en la regulación de sus diversas especialidades y subespecialidades (...)

Su aplicación a los supuestos de hecho que aquí se analizan, en donde el sujeto activo se atribuye calidades que no posee, bien por no ser personal sanitario o porque aun siéndolo no posee una determinada cualificación de especialista o subespecialista, se adecua al tipo penal en mención, dado que está atribuyendo una calidad que efectivamente conlleva efectos jurídicos.

(...) en la constitución colombiana se establece el derecho –y la obligación– al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, este derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio se ve condicionado por la misma constitución cuando en su artículo 26 dispone que “la Ley regulará el ejercicio de las profesiones tituladas” por medio de las normas que rigen todo el sistema profesional, con lo cual se reglamenta el derecho consagrado en el artículo 26, el ejercicio ilegal de una actividad se ha ido caracterizando y ha recibido el nombre de intrusismo, definición que se tomará para hablar de las conductas intrusas en la actividad médica, en donde se demarca la problemática del ejercicio de la medicina por personas que no poseen la condición de ser profesionales de la salud legalmente acreditados.

El ejercicio indebido de la praxis médica

*Dentro del desarrollo normal de la actividad profesional médica existe su antónimo, que denomino la fase negativa de la actividad médica, comprendido por la ausencia de la aplicación de la *lex artis ad hoc* y desarrollada por personal carente de los títulos de idoneidad para su ejercicio. estos supuestos han sido denominados por la doctrina como casos de usurpación o más específicamente supuestos de intrusismo médico, esto es, el desarrollo de la actividad en una forma indebida o fase negativa de ella, este fenómeno ha sido considerado como una falta al principio ético que debe emplear el médico en el desempeño de su profesión, según el cual “nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posee”.*

Así las, cosas constituirán mala praxis médica aquellos supuestos del ejercicio ilegal de la actividad médica, esto es, el ejercicio de actos reservados a licenciado en medicina y cirugía sin poseer esta titulación (así mismo en lo que tiene que ver con las especialidades y subespecialidades médicas y demás ciencias afines). también pue-den señalarse aquellas hipótesis de médicos generales y especialistas que estando en otros países desarrollan su labor sin los correspondientes permisos, homologaciones o convalidaciones (...)

Por consiguiente, es necesaria la aplicabilidad de la Ley 1164 del 3 de octubre de 2007, la cual “tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control de ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos”, y en su artículo 18 se establece de una forma clara cuáles son los requisitos para el ejercicio de la profesión médica y demás ocupaciones en materia de salud; se menciona que, a partir de la vigencia de la ley, para el ejercicio de actividades médicas se necesitarán los siguientes requisitos: “1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas: a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico,

139



tecnólogo, profesional, especialización, magister, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya. b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios. c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en éstos (...)

El artículo 22. De la misma ley regula sobre el "EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD, estableciendo que *Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.*

En tal sentido, la Ley 657 del 7 de junio de 2001, por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas, refiere en el artículo 5°. Título de especialista. "Dentro del territorio de la República, sólo podrá llevar el título de médico especialista en radiología e imágenes diagnósticas: "(...) b) *Quienes hayan realizado estudios de medicina y cirugía y radiología e imágenes diagnósticas en universidades y facultades de medicina de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen de los títulos (...)*

"Artículo 11. *Obligación de contar con especialistas. Las instituciones pertenecientes al sistema de seguridad social integral que utilicen métodos de diagnóstico como radiología, mamografía, ultrasonografía, resonancia magnética, densitometría ósea, tomografía computarizada, radiología intervencionista diagnóstica y terapéutica y los demás derivados del espectro de la radiación electromagnética deberán prestar servicios de radiología e imágenes diagnósticas por medio de especialistas en el área".*

En concordancia, el Código de Ética Médica o Ley 23 de 1981, Decreto 3380 de 1981 reglamentario de la citada norma.

Por último, lo determinado por el Tribunal seccional de ética médica de Santander.

Por su parte, en cuanto al ámbito disciplinario la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, regula en el **artículo 38. Los deberes**. Son deberes de todo servidor público:

"(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.



16. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (...)*”.

Igualmente, el cumplimiento del artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...)”.

CONDICIÓN

La E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era *la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio.* Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Frente a estos contratos es preciso decir que se evidenciaron las siguientes falencias:

En primer lugar, se observa en el proceso contractual específicamente en los pliegos de condiciones, que se estableció en el ítem 1.2.2 fase II la necesidad de contratar el servicio de Angiografía (Hemodinamia, radiología intervencionista, neuro intervencionismo), y en el ítem 19.3.2. se estableció la necesidad de contratar un personal requerido, el cual debía acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se encuentran a continuación:

Función	Experiencia Especifica	Documentación
Coordinador Médico servicio de angiografía	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.
Neuro radiólogo intervencionista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.
Hemodinamista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.

En la propuesta entregada por Santander Medical Group S.A.S. folios 125- 140 de la carpeta contractual se observa que se relaciona el Coordinador Médico del

835



servicio de angiografía y Neuro radiólogo intervencionista al señor Joaquín Fernando González Gómez, quien es el mismo representante legal de la empresa proponente, y se adjunta copia del título de especialista como radiodiagnóstico del 27 de abril del 2012 de la Universidad Central de Venezuela, de igual forma se adjunta la Resolución No. 11750 del 4 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve una solicitud de convalidación, donde se le convalida y reconoce al señor Joaquín Fernando González Gómez, el título como radiodiagnóstico cuya equivalencia en Colombia equivale al título de especialista en radiología en imágenes diagnósticas; posteriormente, se observa un reconocimiento al Dr. Joaquín González por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista de la Clínica Santa Sofía de Caracas, y un reconocimiento por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista por parte de los miembros de la fundación unidad de radiología intervencionista, el título de médico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del año 2004.

De igual manera, se evidencian otros certificados de cursos y de trabajo como neuro radiología intervencionista y a folio 11 de la carpeta contractual se evidencia la carta de compromiso laboral del Dr. Joaquín González, quien manifiesta suscribir contrato laboral con Santander Medical Group S.A.S en su condición de médico especialista en neuro intervencionismo. Por otra parte, se anexa la hoja de vida del Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte en Hemodinamia, se evidencia que se anexan diplomas como especialista en cardiología de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 21935 del 22 de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de especialista en Cardiología, se observa el diploma de medicina interna de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 00116 del Ministerio de Educación Nacional (número y fecha no legible de la resolución) donde se le convalida el título de especialista en medicina interna, el diploma de médico cirujano de la Universidad de Zulia, Resolución No. 8428 del 4 de junio de 2014 del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de médico.

Que observadas las hojas de vida de anexadas por el proponente y evaluadas por la entidad, se evidencia claramente que el coordinador médico, el radiólogo intervencionista y el cardiólogo especialista en hemodinamia, no cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones establecidos en el proceso que dio como resultado el contrato No. 054-2018, toda vez que el Dr. Joaquín Fernando González Gómez así como el Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, no contaban con el respectivo título para ejercer la **sub especialidad de radiólogo intervencionista y cardiólogo especialista en hemodinamia** respectivamente, situación evidente de acuerdo a los títulos homologados por el Ministerio de Educación Nacional, ya que en ninguno de ellos se homologan estas sub especialidades.

Es importante referir y tener en cuenta que, la radiología intervencionista consiste en el uso de técnicas de diagnóstico por la imagen para que les sirvan a los médicos como guía para diagnosticar y tratar ciertos problemas en los vasos sanguíneos y en los vasos linfáticos en todo el cuerpo. Por su parte la Hemodinamia, es una sub especialización de la cardiología, que realiza procedimientos mínimamente invasivos, lo que significa que no requieren de heridas extensas para realizar los procedimientos, sino que se ayudan por medio de instrumental pequeño para que las incisiones o cortes sean milimétricos.



Por lo tanto, la propuesta entregada por la firma Medical Group S.A.S representada por el mismo Dr. Joaquín Fernando González Gómez no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en los pliegos establecidos por el Hospital Regional del Magdalena Medio, situación que puso en riesgo inminente al Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez que esta institución es la llamada a responder por algún procedimiento que se realice de manera indebida o irregular por alguno de estos dos profesionales de la salud que no tenían la competencia para ejercer estas ramas de la salud en Colombia, lo que puede abocar en demandas millonarias y poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad, más aún cuando estos procedimientos médicos son de alto riesgo e impacto en la salud y bienestar de la población y de los pacientes atendidos en la E.S.E.

Lo anteriormente señalado contradice lo establecido en los pliegos de condiciones, en donde el comité evaluador tenía la obligación de realizar el correcto análisis de los documentos entregados por los proponentes y verificar su cumplimiento, y este equipo evaluador al no realizar debidamente este ejercicio calificó como *viable* técnicamente la propuesta entregada por Medical Group S.A.S, como se observa en el numeral 3.2 personal requerido, del acta de evaluación de fecha 06 de abril de 2018, en la cual los funcionarios Sonia Alexandra Adarme Manosalva, subgerente administrativo y financiero, José Fabio Nazar Ortega, subgerente científico, y Oscar Yesid Rodríguez Pedraza coordinador oficina jurídica, certifican que esta propuesta cumple técnicamente, situación a todas luces no acorde con la realidad y con los documentos aportados por el proponente.

Por tal razón, los funcionarios señalados no se ciñeron a los pliegos de condiciones definitivos al momento de realizar la evaluación técnica respectiva.

Pliego de condiciones definitivos

"21.2 requisitos financieros y técnicos. Se efectuará un análisis del contenido de las propuestas, dichas aclaraciones y demás solicitudes as con el fin de verificar que cumplan con las especificaciones financieras y técnicas mínimas requeridas en la presente contratación.

22. Verificación de las propuestas. La E.S.E. Regional del Magdalena Medio comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes; dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice la entidad, deberán ser presentadas por escrito, por el proponente dentro del término señalado, dirigidas a la oficina asesora jurídica, de lo contrario dicha información se entenderá como no presentada.

23. Requisitos habilitantes. La E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio realizará la verificación de los requisitos de orden financiero jurídicos y técnicos de la propuesta sobre los documentos presentados, lo que no dará lugar a calificación, pero si, a la determinación si la propuesta es HÁBIL o no, referente a los aspectos señalados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, lo decretos reglamentarios y el presente pliego (...)

27. responsabilidad del proponente, los asociados responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley

28. causales de exclusión del oferente. Será motivo para rechazar una propuesta cualquiera de los siguientes eventos:



- *Por no cumplir los requisitos exigidos de manera general en el presente pliego.*
- *Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes términos."*

En la certificación que expide la E.S.E Hospital del Magdalena Medio, se evidencia que los profesionales de la salud ejercieron los perfiles descritos en la propuesta y que fueron avalados por los funcionarios evaluadores sin cumplir los requisitos de ley como se detalló anteriormente, y como se relaciona a continuación:

EL SUSCRITO SUBGERENTE CIENTIFICO (E) DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

En calidad de supervisor encargado, conforme a la Resolución 121 del 30 de Octubre del 2023, procede a adjuntar relación y seguridad social del personal con que ha contado la ejecución de la FASE II del CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
13746579	JOAQUIN FERNANDO	GONZALEZ GOMEZ	NEURO RADIOLOGO INTERVENCIONISTA-
13746579	JOAQUIN FERNANDO	GONZALEZ GOMEZ	COORDINADOR MEDICO DEL SERVICIO
79675724	NESTOR EDUARDO	OSPINO RICAUTE	CARDIOLOGO

Causa:

La no realización de procesos contractuales transparentes y ceñidos a las normas constitucionales y legales.

Efecto:

La entidad puede verse avacada a demandas, y por ende perdida de recurso públicos por las posibles condenas.

Por todo lo anterior se establece una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
Sonia Alexandra Adarme Manosalva - Subgerente Administrativo y Financiero	X	X		
José Fabio Nazar Ortega - Subgerente Científico	X	X		
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Coordinador Oficina Jurídica	X	X		
Armando Adolfo Segura Evan, Ex Gerente	X	X		
Dr. Joaquín Fernando González Gómez, médico	X	X		
Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, médico	X	X		
Cuantía:				

A: Administrativo

D: Disciplinario P: Pena

F: Fiscal

S: Sancionatorio



RESPUESTA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Inicialmente cabe ilustrar que la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio, es una Entidad descentralizada que en su contratación se rige por el derecho privado, de conformidad con lo reglado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, numeral 6, así como en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, todo lo cual se ve reflejado en el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo de Junta directiva 007 de 2014, así como en la Resolución No 136 mediante la cual se adecuó el Manual de Contratación al acuerdo de junta, lo cual nos lleva a concluir que el Hospital Regional del Magdalena Medio, goza de un régimen exceptuado de contratación al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

En tal virtud, el artículo 860 del Código de Comercio, aplicable por expresa remisión del marco normativo señalado en precedencia, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 860. LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS. *En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás” (Negritas fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, es claro que dentro de los pliegos de condiciones definitivos de la Invitación pública No 001 de 2018, publicada por el Hospital, se encontraba la oferta de contrato que debía cumplir el proponente para resultar adjudicatario del contrato y en tal virtud en ninguno de sus apartes, indica como documento habilitante o evaluable, un documento adicional a los títulos universitarios que acrediten las calidades e idoneidad de los profesionales especialistas, lo cual se cumplió a cabalidad conforme a los documentos que fueron allegados junto con la propuesta que finalmente fue merecedora de adjudicación del contrato, de tal suerte que una vez más la Contraloría, excede su marco competencial legal, calificando como lo haría un juez de la república, una presunta irregularidad que excede la interpretación de los pliegos de condiciones. Situación que constituye a todas luces una extralimitación de funciones.

En la misma línea, es necesario señalar que los títulos aportados por los profesionales especialistas que hacen parte de la propuesta de SANTANDER MEDICAL GROUP, son documentos auténticos, que no han sido tachados de falsos, y que además constituyen la prueba fehaciente del ejercicio de una profesión médica, razón por la cual no es posible determinar seis (06) años después de la evaluación realizada a la propuesta que la misma, cuando la misma no ha sido objeto de reclamación, y para el momento en que se llevó a cabo el acto evaluador.

Además de lo anterior conviene revisar los casos puntualmente, teniendo en consideración que el denominado “fellow” o “Fellowship” es un sistema continuo de educación especializada de postgrado cuya finalidad es la adquisición de conocimientos y destrezas en forma gradual y programada, supervisada por médicos especialistas

.En tal virtud sobre el neuro intervencionismo, y para el momento en que fueron evaluadas las hojas de vida, es necesario señalar que a voces de la Asociación Colombiana de Radiología, este “no se encuentra incluido en el listado de denominaciones de especialidades médico -quirúrgicas elaborado en consenso por el Consejo General de Educación Médica - CGEM, conformado por los decanos que hacen parte de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME, la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social e invitados permanentes de sociedades científicas y representantes del sector salud.

Tampoco existen antecedentes de formación universitaria de título en neuro intervencionismo en el país; por lo tanto, actualmente el neuro intervencionismo en Colombia no es reconocido como una especialidad médica” (Negritas fuera del texto Original)



En tal virtud, ante la imposibilidad de homologación en nuestro país por ausencia de un programa académico de formación universitaria en neuro intervencionismo, son válidos los títulos que acreditan la formación avanzada en esta experticia, en razón al "fellow" o "fellowship" realizados en el exterior, teniendo en consideración el desarrollo de las competencias requeridas para estos procedimientos a través del entrenamiento teórico-práctico ("Fellow") y que actúen en coherencia con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1164 de 2007 que reza:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios, basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación, entendida como el conjunto concertado de acciones necesarias para tomar a su cargo la tarea de regular la conducta y actividades profesionales derivadas de su ejercicio, la cual debe desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios;
- b) La competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios;
- c) El criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social;
- d) El mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas"

Además de lo anterior, el Dr Joaquín Fernando González Gómez, hace parte de la Asociación Colombiana de Radiología Intervencionista, tal y como se acredita con la certificación expedida por este prestigioso colegiado.

Todo lo anterior, se puede colegir de la comunicación emanada de la ACR en junio de 2022, en donde señaló lo siguiente:

ACR

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE RADIOLOGÍA

Junio 8 de 2022

A quien pueda interesar

Asunto: solicitud del doctor Joaquín Fernando González Gómez

Saludo cordial:

La Asociación Colombiana de Radiología – ACR se permite hacer constar que el doctor Joaquín Fernando González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.579 está actualmente Asociado a esta entidad en la categoría de Miembro Activo, desde el año 2014, mediante nuestra Zonal Santander.

Los requisitos estatutarios para ser Miembro Activo de la ACR incluyen la debida certificación de ser especialista en radiología e imágenes diagnósticas o su equivalente en el exterior. Para asociarse, el doctor González documentó la convalidación en Colombia de su título como médico radiólogo, otorgado por la Universidad Central de Venezuela.

Según documentos adjuntados por el doctor González, él realizó un curso de ampliación en técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas entre enero y diciembre de 2011 en Venezuela, y un adiestramiento en neuroradiología intervencionista diagnóstica y terapéutica entre los años 2011 y 2012, también en Venezuela.

Como miembro activo de la ACR, el doctor González hace parte del Programa de Recertificación Médica Voluntaria de la especialidad en Colombia, proceso a través del cual los radiólogos asociados demuestran su interés permanente por la actualización médica y científica en beneficio de los pacientes. También hace parte del Grupo Científico de Neurointervencionismo de la Asociación Colombiana de Radiología.

Todo lo anterior, cobra un mayor grado de relevancia y evidencia real, frente a la visita realizada por el ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL, en cabeza de la secretaria de Salud



de Santander, cuando establece que **SANTANDER MEDICAL GROUP**, **cumplió** con todos los estándares de calidad incluido el **del talento humano**. De ser cierta la aseveración sostenida por la Contraloría, SMG no hubiese podido obtener la **CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** para los servicios de **HEMODINAMIA Y NEUROINTERVENCIONISMO**, la cual se encuentra vigente desde el año 2019, a favor de **SANTANDER MEDICAL GROUP**, conforme a las obligaciones adquiridas en la **FASE II** del contrato, tal y como se evidencia con el inserto a continuación tomado de la constancia de habilitación:

Gerente:	JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ GOMEZ	Fecha de Apertura:	2019/02/01
Municipio:	BARRANCABERMEJA	Departamento:	SANTANDER

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	680810468401 - SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S SEDE 01		
Dirección:	CARRERA 17 # 57 - 119	Barrio:	PUEBLO NUEVO
Centro Poblado:		Tipo de Zona:	URBANA
Teléfono:	6010534	Fax:	
		Email:	santandermedicalgsas@gmail.com
Gerente:	JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ GOMEZ	Fecha de Apertura:	2019/02/01
Municipio:	BARRANCABERMEJA	Departamento:	SANTANDER

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	680810468401 - SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S SEDE 01		
Dirección:	CARRERA 17 # 57 - 119	Barrio:	PUEBLO NUEVO
Centro Poblado:		Tipo de Zona:	URBANA
Teléfono:	6010534	Fax:	
		Email:	santandermedicalgsas@gmail.com
Gerente:	JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ GOMEZ	Fecha de Apertura:	2019/02/01
Municipio:	BARRANCABERMEJA	Departamento:	SANTANDER

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE COMPLEJIDAD EN LA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT-Modalidad Intensiva
M-EXT-Modalidad Extramural
M-UM-Modalidad Unidad Móvil
M-DOM-Modalidad Domiciliar
M-JB-Modalidad Jornada de Salud
M-FEL-Modalidad Telemedicina
M-PR-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina
M-PRTR-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva
M-PRTE-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva
M-PRTE-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telepresencia
M-PRTE-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo
M-PRTE-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Teleaperturas
M-PRTE-Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo
COMPL-Complejidad
NO SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	CDY SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-UMR	M-JB	M-TBL	M-PR	M-PRTR	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	COMPL	FECHA APERTURA (AABBDD)	ESTADO
CONSULTA EXTERNA	261	ANESTESIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK
CONSULTA EXTERNA	262	CONDUCTA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK

CONSTANCIA DE HABILITACION POR SERVICIOS COMPLEJOS

GRUPO SER	CDY SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-UMR	M-JB	M-TBL	M-PR	M-PRTR	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	M-PRTE	COMPL	FECHA APERTURA (AABBDD)	ESTADO
CONSULTA EXTERNA	261	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEJIDAD TERAPEUTICA	714	SERVICIO FARMACEUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEJIDAD TERAPEUTICA	742	TRATAMIENTO FARMACOLOGICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEJIDAD TERAPEUTICA	743	HEMODINAMIA Y NEUROINTERVENCIONISMO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEJIDAD TERAPEUTICA	744	MADRES DIAGNOSTICAS ONIZANTES	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190201	OK

38



*Conforme a esta argumentación, es claro que no existe reproche admisible, en determinar la presunta irregularidad en la evaluación de las hojas de vida de los profesionales señalados en esta observación toda vez que las mismas cumplieron a cabalidad lo exigido en el pliego de condiciones como oferta del contrato al tenor de lo dispuesto en el artículo 860 del Código de Comercio, y mucho menos calificarlos con un alcance disciplinario o penal, teniendo en cuenta que la acreditación de las habilidades e idoneidad de los médicos allegados como especialistas, cumplen cabalmente con la legislación aplicable, al punto de ser **HABILITADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, razón por la cual la observación con incidencia penal y disciplinaria no está llamada a prosperar.*

Anexo:

- Réplica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias

□ REPLICA DE JOSE FABIO NAZAR ORTEGA Y OSCAR YESID RODRIGUEZ PEDRAZA:

Refiere el ente de control que la propuesta entregada por el proponente SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en los pliegos establecidos por la ESE HRMM para adelantar el respectivo proceso de contratación de INVITACIÓN PÚBLICA No. 001-2018 para "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y ANGIOGRAFÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO"; toda vez que dentro del personal mínimo requerido que debía acreditar el proponente, el aquí mencionado proponente anexa hojas de vida para los perfiles de: "RADIOLOGO INTERVENCIONISTA" y "CARDIOLOGO ESPECIALISTA EN HEMODINAMIA" que en su decir "..., no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos con los requisitos establecidos en el proceso que dio como resultado el Contrato. No. 054-2018, toda vez que el Dr. Joaquín Fernando González, así como el Dr. Néstor Eduardo Espino Ricaurte, no contaban con el respectivo título para ejercer la sub especialidad de radiólogo intervencionista y cardiólogo especialista en hemodinamia respectivamente, situación evidente de acuerdo a los títulos homologados por el Ministerio de Educación Nacional, ya que en ninguno de ellos se homologan estas sub especialidades."

En tal virtud es pertinente referir inicialmente que, para el cumplimiento de los objetivos misionales, enmarcados en los procesos de habilitación para la prestación de servicios de salud, estos se emanaban para la época en se adelantó el proceso de contratación lanzado por la entidad hospitalaria y que conllevo a que ésta suscribiera el Contrato. No. 054-2018, acorde a lo contenido en la Resolución No. 2300 de 2014 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través de la cual se definían los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de la habilitación de servicios de salud, normativa que posteriormente fue derogada por la Resolución No. 3100 de 2019; de aquí que es dicha normativa la que establecía entonces los requisitos para que pudiesen habilitarse en la ejecución de su competencias dentro del ejercicio de la prestación de servicios en el área de la salud, tanto para las entidades que así propendan adelantarla como para las diferentes disciplinas con que se cuentan en este campo del conocimiento.

De lo anterior entonces y teniendo que el personal mínimo requerido que como parte de la propuesta debía acreditarse por el proponente, estos debían ser revisados y analizados por el equipo evaluador de la entidad hospitalaria, a la luz de lo que la normatividad y la legislación permite para el ejercicio de las disciplinas que para la época de lanzarse y adelantarse el proceso de contratación tenía especial regulación en el territorio nacional, ante lo que es de referir tal y como lo enuncia el ente de control, que los profesionales presentados, que lo fueron, el radiólogo y cardiólogo, contaban con la respectiva especialización en sus campos debidamente convalidada en Colombia acorde a los requisitos y exigencias para ello, más no así debe predicarse en relación de lo que denominan sub especialidades, pues estas no permiten así convalidarse conforme a la legislación nacional en el campo y área del conocimiento de la especialidad inicial, por lo que no puede tenerse que cuente con dicha sub especialidad o especialidad en específico,



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 77 de 255

lo que constituye esto último frente al evaluador, quien debía atenderlos válidamente ante la ausencia de programa académico de formación universitaria, para que sean validos los títulos que acreditan la formación avanzada en esta experticia, en razón al "fellow" o "fellowship" realizados en el exterior, teniendo en consideración el desarrollo de las competencias requeridas para estos procedimientos a través del entrenamiento teórico-práctico ("Fellow") y que actúen en coherencia con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1164 de 2007, que reza:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios, basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación, entendida como el conjunto concertado de acciones necesarias para tomar a su cargo la tarea de regular la conducta y actividades profesionales derivadas de su ejercicio, la cual debe desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios;*
- b) La competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios;*
- c) El criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social;*
- d) El mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas"*

Por tanto y ante lo anterior, aunado previamente como ya se anotó líneas atrás, debe decirse que respecto del reproche de legalidad en la suscripción del contrato, ya se había observado en auditoria por parte del mismo ente de control para la vigencia anterior a la del alcance aquí adelantada (2023), donde se refirió tanto a la pertinencia y procedencia de su suscripción, esto es del del contrato de asociación de Riesgo Compartido No. 054 de 2018, como de la legalidad del mismo; cuando en el Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión No. 056 de Agosto 11 de 2023, refirió en relación con la CONDICIÓN del HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14 - INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS PARA LOS PAGOS DE LAS FACTURAS Y/O CUENTAS POR PAGAR DESCONOCIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS, lo siguiente: "... de la observancia del expediente contractual, se tiene que El objeto del contrato de asociación de Riesgo Compartido No. 054 de 2018 se encuentra expresamente establecido dentro de los negocios jurídicos que puede celebrar la entidad pública descentralizada por servicios y se observó los parámetros establecidos en dicho marco normativo interno.

Lo anterior, en atención a que se originó en un requerimiento técnico por parte del Subgerente Científico, mediante estudios de conveniencia previos de donde surge la necesidad de contratación la vigencia del mismo así como el esquema de participación que se encuentra señalado conforme a la inversión que debía realizar el particular asociado y según lo aquí mencionado se llevó a cabo mediante invitación pública con el propósito de salvaguardar los principios rectores de transparencia pluralidad de oferentes y selección objetiva entre otros.", lo que enmarca sin equívocos a todas y cada una de las etapas que se surtieron desde lo precontractual y lo contractual para sus suscripción con apego y cumplimiento al marco legal que le es aplicable a la tipología contractual y sus exigencias.

Así entonces siendo hoy día los documentos allegados por SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. para el cumplimiento del personal mínimo requerido, plenamente auténticos, los que no han sido tachados de falsos y constituyen prueba del ejercicio de una



profesión médica; es por lo que no es posible determinar luego de años atrás (seis -6- en total) de haberse adelantado la evaluación que conllevo a la suscripción del contrato, alegarse una irregularidad a las hojas de vida de los profesionales señalados en esta observación, y menos con el alcance en (i) lo disciplinario, si se tiene de presente que el primer principio rector del ejercicio del servicio público se enmarca en el acatamiento y cumplimiento de la ley, de donde les permite a aquellos acreditar habilidades en procedimientos a través del entrenamiento teórico-práctico como parte del desempeño profesional, así como por otra parte, (ii) en lo penal cuando no ha existido un mala praxis que conlleve a los profesionales a estar inmersos en conducta de tal reproche y menos cuando sus documentos acreditables y convalidados en Colombia, les permiten desempeñar las habilidades medicas profesionales de la especialidad así acreditada, e incluso tener como parte del desarrollo de estas habilidades la posibilidad de contar con conocimientos prácticos y teóricos debidamente certificados fuera del país y más allá de los alcances de la legislación colombiana, en aras de garantizar la atención y relación integral del usuario-paciente que acude a los servicios de especialista plenamente acreditados en el territorio nacional.

Con lo anterior consideramos desvirtuadas las observaciones y hallazgos presentados, en el entendido que no se trasgredieron las disposiciones del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, frente a los mecanismos de selección del contrato acudiendo a una modalidad más garantista que la exigida por la disposición interna, y en igual medida los elementos esenciales y accesorios del contrato se encuentran debidamente soportadas en los estudios previos incluyendo expresamente el estudio financiero que hace parte de los mismos.

Anexo:

- Replica presentada por José Fabio Nazar y Oscar Yesid Rodríguez, y sus evidencias

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada, es preciso decir que no se comparte el punto de vista plasmado en la misma, toda vez que las normas constitucionales y legales son de estricto cumplimiento y precisamente existen reglamentaciones para ejercer la profesión médica en Colombia y los pliegos de condiciones no pueden desconocer normas que regulan materias específicas como las plasmadas en la observación. Es descabellado e inapropiado pensar que los pliegos de condiciones que son ley para las partes puedan o tengan la facultad de desconocer decretos, leyes, resoluciones que regulen materias específicas. Ahora bien, si nos remitimos a la carpeta contractual evidenciamos en el primer caso del señor Joaquín Fernando González Gómez, que adjunta el título de especialista en radiodiagnóstico, de la universidad central de Venezuela, el cual fue convalidado en Colombia mediante resolución del ministerio de Educación Nacional como especialista en Radiología e imágenes diagnósticas y no se observa título alguno en el extranjero o en Colombia que le otorgue el título de especialista como neuro radiólogo intervencionista, el cual es una especialidad de la medicina que en Colombia varias universidades la tienen dentro de su portafolio académico como la universidad de Antioquia "facultad de medicina Mediante la norma interna 0157 del 10 de Noviembre de 1999, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia creó el programa de Especialidad Médica en Radiología Intervencionista" de acuerdo a la página web <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/0aade42a-90dd-4ca1-a408-dbdbb05709d8/Documento+Maestro+Radiolog%C3%ADa+Intervencionista+2012.pdf?MOD=AJPERES>, otras universidades como la unisanitas en la especialidad de Radiólogo intervencionista establece en su página web que el perfil del aspirante debe ser " Segunda especialidad para radiólogos. Se encontrará abierto a toda

R



persona sin distingo de raza, credo, género o nacionalidad, debe ser médico especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas graduado en una Institución de Educación Superior en Colombia y en caso de tener título de una universidad extranjera debe contar con la debida convalidación del título de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales. En relación con el requisito del servicio social obligatorio, debe ajustarse a la resolución 1058 de 2010, la universidad de la UNAB por su parte establece que la especialización médica y quirúrgica en radiología intervencionista está dirigido a "Especialistas en Radiología e Imágenes Diagnosticas, graduados de universidades nacionales o extranjeras, debidamente acreditada ante las autoridades educativas colombianas con interés en conocer, aprender y manejar pacientes adultos en el área de la Radiología Intervencionista.", y de esta forma podemos nombrar otras universidades del país y del exterior que tienen la especialidad dentro de su portafolio académico. Como se puede observar esta especialidad "neuroradiólogo intervencionista" solicitada en los pliegos de condiciones definitivos invitación pública No 001-2018 en el numeral 19.3.2 personal requerido. es diferente a la especialidad aportada por Santander Medical Group en los documentos de la propuesta de personal, específicamente en los soportes de la hoja de vida del médico Joaquín González, razón por la cual sus argumentos no se ajustan a lo plasmado en los pliegos de la convocatoria como a los soportes entregados y evaluados en la misma.

De igual forma, sucede con los soportes aportados para validar la especialidad de hemodinamia del Dr. Néstor Eduardo Ospino, quien acredita las resoluciones de convalidación de las especialidades de cardiología, medicina interna y el título de medico; pero en los soportes de la propuesta no se anexa resolución alguna que convalide la especialidad de hemodinamia.

Por último, una vez revisado el ReTHUS registro Único Nacional de talento Humano se pudo establecer que el señor Joaquín Fernando González Gómez, está acreditado en Colombia como médico especialista en Radiología intervencionista solo desde el 14-02-2024, mediante acto administrativo 125052 del Colegio Médico Colombiano, como se muestra en el pantallazo adjunto.

País	Origen	Especialidad	Fecha	Identificación	Institución
ESP	Extranjero	Radiología e Imágenes Diagnósticas	2013-09-04	17440	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Extranjero	Radiología Intervencionista	2024-02-14	125052	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
UNV	Local	MEDICINA	2007-05-11	4880	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Por su parte el Dr. Nelson Ospina, una vez revisado el ReTHUS registro Único Nacional de talento Humano se pudo establecer que cuenta con la convalidación de la especialización de medicina interna, cardiología y medicina; sin embargo, no está habilitado en Colombia en la especialidad de Hemodinamia, como se puede observar en el siguiente pantallazo.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

www.gpo.gov.co:THS/Quinta/ConsultaPublica/ConsultaPublicaDeTramiteDefinitivo.aspx

2024-07-15 08:02:19 PM

CC: NESTOR, EDUARDO, OSPINA, RICARTE, EDUARDO, UNIV

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2700 de 1974, una vez concluido el trámite de esta solicitud, se informa que el expediente 001-2018, suscrito por el Comité de Selección en el día 15 de agosto de 2024, se encuentra en el estado de "Presunto Hallazgo".

2024-07-15 08:02:19 PM

Definitivos suscritos:

ESP	Extranjero	Medicina Entera	2015-01-03	28955	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Extranjero	Cardiología	2014-12-22	28954	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
UNIV	Extranjero	Medicina	2017-12-13	4392	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Total: 559


Como podemos evidenciar claramente, y como se plasmó en la observación la propuesta presentada por Santander Medical Group no cumplía con los requisitos establecidos en los pliegos definitivos de la convocatoria 001-2018. A pesar de esto fue adjudicada al proponente Santander Medical Group, razón por la cual se observa un presunto hallazgo con incidencia penal y disciplinaria, como se referenció en la observación.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
Sonia Alexandra Adarme Manosalva - Subgerente Administrativo y Financiero	X	X		
José Fabio Nazar Ortega - Subgerente Científico	X	X		
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Coordinador Oficina Jurídica	X	X		
Armando Adolfo Segura Evan, Ex Gerente	X	X		
Dr. Joaquín Fernando González Gómez, médico	X	X		
Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, médico	X	X		
Cuántía:				

La ayuda de memoria No. 5 de fecha 24 de Julio de 2024 suspendida y finalizada el día 15 de agosto de 2024 hacen parte integral del presente informe la cual se encuentra escaneada en el anexo 5 OTROS ANEXOS

Conclusiones del Comité de Solución de Controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolución número 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un comité de solución de controversias de un proceso auditor, conformado por EULALIA CHACON FLOREZ – PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR – JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ (AUDITORES FISCALES)

R.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal	Versión: 05 - 24
	Modelo de Informe AFG	Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 81 de 255

Decisión por parte del comité de solución de controversia sobre la controversia presentada entre el equipo auditor y el subcontralor para control Fiscal en el proceso auditor No. 0052 de 2024 derivado de la auditoria financiera y de gestión a la E.S.E. hospital regional del Magdalena medio, sobre la vigencia 2023.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No.09 – INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES DEL PROCESO DE CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY:**

“La Dra. EULALIA CHACON FLOREZ concluye que no se debe convalidar los hallazgos Administrativos, con incidencias Disciplinarios, Penales y Fiscales, elaborados y determinados allí, sin que el Comité de Convalidación de Controversias entre a pronunciamos sobre los hallazgos 9 y 11 de la mencionada Auditoria, considerando que la Contraloría General de Santander, no tiene competencia para tal efecto, por cuanto el contrato se encuentra en ejecución, Es importante mencionar que la fase de liquidación es uno de los momentos claves en los que las autoridades culminan su actividad administrativa y de gestión, y es allí en donde se activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de recursos públicos. Ello es coherente con la naturaleza “posterior y selectiva” de dicha función y evitar una suerte de coadministración en la gestión de los recursos del erario.

Concluyen los integrantes de este Comité el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, que NO se convalida el hallazgo con presunta incidencia penal y disciplinaria No.09: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. Cabe mencionar que se confirma un hallazgo administrativo en lo relacionado con la proyección de los estudios previos y documentos contractuales para que se mejoren en su contenido las exigencias de perfiles y experiencia de manera más concreta y así evitar cuestionamientos futuros por lo mismo, para que sea tenido en cuenta en el plan de mejoramiento”.

“Mediante votación mayoritaria siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 000526 De 2024 de la Contraloría General de Santander en su artículo 5. Que establece: “las decisiones de Comité de Solución de Controversias serán tomadas por votación y mayoría simple de sus miembros y figurarán en el acta respectiva”, por ende se decide acoger el planteamiento de los doctores el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR”.

La redacción del hallazgo administrativo es la siguiente:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 09

INDEBIDA O INCOMPLETA ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL CONTRATO JOINT VENTURE NRO. 054-2018.



CRITERIO

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

“Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012).

Este principio no está tipificado expresamente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo cual se deriva de lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 4, 5 y 6 en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; el numeral 3 del artículo 26; numerales 1 y 2 del artículo 30; además; Decreto 1082 de 2015; artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

Como soporte jurisprudencial el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Expediente N°21489, de 28 de mayo de 2012. Sección Tercera, manifestó lo siguiente:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden”.

CONDICIÓN

“Dentro del contrato Nro. 054/18 y el anexo Contrato 079 /19., suscrito entre la ESE Hospital Regional Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S, estructuraron estudios previos con requerimiento de personal así:



19.3.2 PERSONAL REQUERIDO

El personal deberá acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se enuncian a continuación:

FUNCION	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOCUMENTACION
COORDINADOR MEDICO DEL SERVICIO DE	Profesional Médico Especialista Experiencia mínimo 3 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
NEURORADIOLOGO INTERVENCIONISTA	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
HEMODINAMISTA	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
MEDICO GENERAL	Como médico general 3 años	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar
ENFERMERO GRADUADO CON ENTRENAMIENTO	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
TECNOLOGO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
AUXILIAR DE ENFERMERIA	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 2 años	Título profesional en áreas administrativas o ingenierías. y experiencia y carta de intención para laborar.
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 1 años	Título Tecnico experiencia y carta de intención para laborar.
PERSONAL ASINTEENTE ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 1 años	Título bachiller, experiencia y carta de intención para laborar.

Fuente: Imagen tomada en los estudios del contrato Nro. 054/18

Como se puede evidenciar en la imagen anteriormente relacionada, en el ítem "Documentación" del personal requerido no es específica ya que en esta se dice en groso modo "(...) Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar (...)" estas no son claras y específicas lo que podría generar ambigüedades al momento de interpretarlas.

En concreto la débil proyección de los estudios previos desencadenó el desarrollo de las demás etapas contractuales del contrato en mención, conllevaron a errores en la literalidad de lo escrito, lo requerido (en el papel) y lo exigido por necesidad real, la cual al final terminó siendo satisfecha con los perfiles allegados a la ejecución contractual, perfiles que para este comité gozan de total experticia para desarrollar las labores encomendadas".

14



CAUSA

"Debilidad en la proyección de las condiciones para una actividad determinada".

EFEECTO

"Ambigüedades al momento de interpretar un perfil específico para una determinada función.

En relación con lo anterior se confirma un hallazgo administrativo para que sea tenido en cuenta en el plan de mejoramiento".

Lo anterior fue lo que concluyó el Comité sobre el hallazgo 9, (Comité de Solución de Controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 la cual es escaneada y incluida en el Anexo 5 OTROS ANEXOS)

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 10:

INOBSERVANCIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN RAZÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EN EL CONTRATO.

CRITERIO:

Cláusulas del Contrato No. 054-2018 y sus contratos adicionales u otro sí.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".* – Estatuto Anticorrupción.

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y la ley 2080 de 2021 *"por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*.

CONDICIÓN:

La E.S.E Hospital del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la *prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio.* Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Frente a estos contratos es preciso decir que se evidenciaron las siguientes falencias:

R



De acuerdo al diccionario jurídico Colombiano se establece que *“Los denominados JOINT VENTURE son una especie de contrato de colaboración empresarial en virtud del cual dos o más personas naturales o jurídicas se asocian para desarrollar un proyecto o empresa específica buscando obtener conjuntamente una utilidad común, combinando sus bienes, capital, habilidad esfuerzo y conocimientos, sin que ello signifique la constitución de una sociedad, que en el caso colombiano cae bajo la denominación de consorcio, cuya naturaleza jurídica no ha sido determinada, existiendo diferentes conceptos al respecto.”*, contratos denominados de asociación de riesgo compartido, sin embargo, el contrato firmado por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio se observa que en primer lugar no existió un riesgo compartido, toda vez que dentro de la fase I del contrato que es la prestación de servicios de imágenes diagnóstica, la E.S.E entrega el 90% de los equipos para su operación, en segunda medida, los pacientes y contratos a quienes se les prestará el servicio son los de la E.S.E, en tercera medida el porcentaje para la E.S.E es solo del 30% frente a un 70% de Medical Group S.A.S, sin que exista un soporte financiero confiable que lo avale, y por último, y lo más grave es que la E.S.E. debe cancelarle el 70 % de lo facturado dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura, y no sobre lo recaudado como se estipuló para la fase II que le corresponde facturar al asociado, situación que llevó a la entidad a ingresar en un plan de saneamiento fiscal y financiero, el cual no han podido cumplir a cabalidad a la fecha en razón a este contrato, debido al desequilibrio entre los ingresos y los gastos de la entidad. Durante la vigencia 2023 la E.S.E obtuvo un equilibrio presupuestal equivalente al 88%, según informe de la entidad.

Por otra parte, se evidencian falencias de parte del asociado que conlleva a un incumplimiento en sus obligaciones, sin embargo, no se evidencia trámite alguno por parte de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio para hacer cumplir las cláusulas del contrato. Entre las falencias encontradas tenemos: para tal fin nos remitimos a los pliegos de condiciones numeral 1.2 obligaciones, 1.2.1.3 prestar los servicios 24 horas durante los 7 días de la semana, obligación que ha sido reiteradamente incumplida por parte de Medical Group S.A.S, toda vez que los equipos han presentado averías y daños por varios días sin tener un plan de contingencia adecuado y eficiente, situación que se vio reflejada en el equipo de tomógrafo, el cual quedó deshabilitado por varios meses, sin que se pudiera facturar por este concepto. De igual manera, se evidencia en el oficio enviado por la misma gerencia a Medical Group S.A.S en donde se le expone varios incumplimientos en la prestación continua de los siguientes servicios: ecografía Doppler, tomografías con medio de contraste, ecógrafo digital Doppler color, tomógrafo, las cuales fueron advertidas por el supervisor del contrato mediante oficio 243, oficio 247, oficio 250, oficio 254.

Aunado a lo anterior, se evidencia una acción de tutela del juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, en razón a dichos incumplimientos. Como se puede observar en la fase I del contrato el asociado Medical Group S.A.S ha incumplido en reiteradas ocasiones sus obligaciones sin que la administración haya tomado las acciones administrativas correspondientes para hacer cumplir las cláusulas establecidas y pactadas en el contrato.

Así mismo, se anexa oficio de SALUD VITAL IPS S.A.S. de fecha 01 de noviembre de 2023, en donde solicitan restablecer los servicios de tomografía, ecografía Doppler y RX portátil, toda vez que los mismos definen conductas de tratamiento en los pacientes de cuidados intensivos. Como se puede ver el no tener un plan de contingencia eficaz, conllevó a que el servicio se prestara de forma intermitente o

142



muchas veces incumpliendo con la correcta y debida prestación de los servicios de salud a los usuarios de la región.

Es preciso referirnos al proceso contractual, con el fin de identificar las obligaciones incumplidas por parte del asociado:

“Estudios de oportunidad y conveniencia:

(...) Numeral 2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO:

FASE I IMÁGENES DIAGNOSTICAS

1. Garantizar la puesta en marcha del 100% del área de imágenes diagnosticas dentro de la E.S.E hospital regional de la magdalena medio, que incluye los servicios de radiología, tomografía y ecografía.
2. El asociado desarrollara en las instalaciones de la E.S.E hospital regional del Magdalena medio, especialmente en el área de imágenes diagnósticas, toma tac servicio 24 horas, toma rayos x servicio 24 horas, toma ecografía, intensificación de imagen servicio 24 horas.
3. Prestar los servicios veinticuatro (24) horas siete (7) días a la semana.
6. Contar con una oportunidad de 24 horas en la lectura de imágenes diagnósticas.”

Pliego de condiciones definitivo

1.1. Obligaciones generales

1.1.1. Garantizar la puesta en marcha del 100% del área de imágenes diagnosticas dentro de la E.S.E hospital regional de la magdalena medio, (fase I) así como el 100%. De los servicios de angiografía (hemodinamia – radiología intervencionista – neuro intervencionismo) fase II lo cual será regulado mediante la suscripción de otro si al contrato inicial.

1.1.2. El asociado garantizará la operación y puesta en funcionamiento, así como mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos utilizados para la prestación de los servicios de imagenología y angiografía.

1.1.5. El asociado ejecutara los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía, en forma continua y oportuna, eficiente efectiva bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica a través del personal profesional y técnico a su cargo, procurando la atención integral del paciente, todo de conformidad con la propuesta presentada y contemplada en los estudios previos.

1.1.9. El asociado se obliga con la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio a suministrar y entregar los equipos solicitados de acuerdo a los requerimientos institucionales y garantizará que los mismos se ajusten a los requerimientos institucionales y garantizará que los mismos se ajusten a los requerimientos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

1.1.13. el asociado deberá reportar oportunamente al supervisor las anomalías o irregularidades que se llegasen a presentar en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución pertinentes, oportunas y efectivas.

1.1.22 SISTEMA UNICO DE GARANTIAS DE LA CALIDAD. 22.8 poseer plan de contingencia en caso de daño, o perdida de los equipos, debiendo



garantizar su inmediata sustitución a efectos de no afectar la continua prestación de los servicios contratados.

1.1.25 la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio podrá solicitar al asociado cambio de equipos cuando esté presente defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de ellos diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, en el evento de ser nuevamente rechazados por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Ahora bien, frente a la fase 2 de dicho contrato que hace referencia a la prestación del servicio de angiografía, se pactó para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio un porcentaje del 12 % frente a un 88% para Medical Group S.A.S; frente a esta fase es importante mencionar que se evidencian inconsistencias debido a que, en primer término Medical Group S.A.S, es quien debe facturar el servicio (2.8 obligaciones numeral 5 de los estudios de oportunidad y conveniencia), ya que es la persona habilitada en los REPS para prestar el servicio y no la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio como se estableció y se modificó en el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el cual es anexo del contrato No. 054-2018.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se observan glosas por este motivo (*Se hace devolución de la factura HRMM84935 Según la resolución 2003 de 2014 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud en el Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. Se verifica y se encuentra que los servicios de HEMODINAMIA no están habilitados para esta institución no anexan el permiso transitorio del ente territorial departamental.*); por otro lado, y como se estableció en la observación anterior descrita, la entidad no contaba con el personal calificado y avalado por el ministerio de educación Nacional para prestar esos servicios, como se evidencia en las hojas de vida de los profesionales que prestan los servicios.

Así mismo, como tercera medida entre las obligaciones del asociado en la fase II numeral 2.8 dentro de estas se encuentra el numeral 5 de los estudios de oportunidad y conveniencia, que reza *“asumir la carga administrativa de estos servicios, incluyendo la facturación de los servicios prestados”*, situación que fue modificada sin soporte alguno y en contra de las normas que regulan la materia en el contrato No. 079 de 2019 anexo del contrato No. 054-2018, así como la consecución y firma de los contratos de prestación de servicios con los diferentes aseguradores tales como EPS – EPS-S y actores de régimen especial. Esta obligación no ha sido ejercida por el asociado, toda vez que no ha realizado la consecución y firma de contratos con el fin de prestar el servicio de angiografía, situación que se ve reflejada en la baja facturación de esta especialidad que de acuerdo con la certificación emitida por el E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, en donde solo se ha facturado desde el 01 de enero 2021 al 30 de abril de 2024 un monto de \$360.713.012, lo que evidencia un claro incumplimiento en las obligaciones de Santander Medical Group S.A.S.

CAUSA: Incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, las cuales constan en una minuta que fue suscrita.

EFEECTO: Falencias en la prestación de los servicios, en detrimento de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto se establece una **observación administrativa**.

Handwritten signature



RESPUESTA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Sobre este particular, cabe advertir que ninguno de los presuntos incumplimientos señalados en la presente observación es cierto. Ahora bien, sobre la legalidad del contrato, nos remitimos a las respuestas dadas a las observaciones 09 y 11, teniendo en cuenta que allí se rindieron "in extenso" las razones técnicas, jurídicas y financieras que soportan la celebración del contrato.

Sobre el mismo particular es necesario señalar que el servicio de HEMODINAMIA, tal y como quedo establecido en la réplica de la observación No 09, se encuentra en cabeza de SANTANDER MEDICAL GROUP conforme a las obligaciones emanadas del contrato en la FASE II y no en cabeza del Hospital Regional del Magdalena medio.

Ahora bien, sobre los aspectos puntuales correspondientes a la prestación del servicio de tomografía, nuestra entidad cuenta con un plan de contingencia, con otras IPS, cuando se presentan averías técnicas en los equipos y mientras se realizan las reparaciones necesarias para restablecer el servicio, lo cual fue comunicado debidamente al Gerente de la época, Dr. Pablo Sephy Rojas, quien de manera sistemática se negó a aceptar la atención de los pacientes en nuestra red de apoyo, mientras se surtían las reparaciones correctivas del equipo.

Todo lo anterior, se evidencia con las comunicaciones que se allegan a esta réplica y que evidencian que no ha existido ningún tipo de incumplimiento por parte de SANTANDER MEDICAL GROUP, en calidad de ASOCIADO, dentro del contrato de asociación de riesgo compartido No 054 de 2018, y en tal virtud debe ser DESVIRTUADA.

Anexo:

- Réplica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado, y los oficios anexos a la misma de comunicaciones de Santander Medical Group y la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, el equipo auditor se mantiene en lo plasmado en el informe preliminar, toda vez que no se allega prueba alguna que desvirtúe lo dicho en la misma, ya que dentro de los pliegos de condiciones definitivos de la invitación pública 001-2018 se establecieron obligaciones que fueron incumplidas por Santander Medical Group; como ejemplo de uno de los incumplimientos y que consta en los oficios anexos como pruebas en la réplica fue el daño que presentó el tomógrafo el día 8 de octubre del año 2023 y solo seis meses después en el año 2024 se solucionó con la entrega de un tomógrafo por parte del asociado. Como se puede observar no existió un plan de contingencia acorde con las obligaciones de los pliegos definitivos de la invitación pública que dio como resultado el contrato 054 de 2018, toda vez que pasaron 6 meses para que el asociado repusiera el equipo dañado, cuando estaba obligado a reponerlo en un término de 10 días, por otra parte el plan de contingencia no podía contemplar remitir a los pacientes a otra clínica, ya que en las obligaciones estaba estipulado que los servicios se prestarían en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena medio. Lo anterior está soportado en los numerales 1.1. Obligaciones Generales 1.1.25. La E.S.E Hospital Regional del Magdalena medio podrá solicitar al asociado cambio del equipo cuando esté presente defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud en el evento



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 89 de 255

de ser nuevamente rechazado por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Por otra parte, el numeral 1.2 obligaciones específicas 22.8 poseer plan de contingencia en caso de daño, o pérdida de los equipos, **debiendo garantizar su inmediata sustitución** a efecto de no afectar la continua prestación de los servicios contratados" (negrilla fuera de texto). Y por último 1.2.1. que una vez suscrito el contrato el asociado se obliga a garantizar la puesta en marcha del 100% del servicio de imágenes diagnosticas **dentro de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio**, que incluyen los servicios de radiología. Tomografía y ecografía (negrilla fuera del texto). Como se puede observar claramente el asociado Santander Medical Group ha incumplido en reiteradas oportunidades las obligaciones de la convocatoria como del contrato en mención, sin que la entidad tome acciones administrativas al respecto.

De otro lado y frente a la fase II del contrato en mención, en la réplica no se anexa prueba alguna de las tareas correspondientes al asociado para ofrecer el servicio de Hemodinamia, no se conoce contrato alguno que se haya gestionado por parte del asociado, con el fin de generar una facturación que beneficie a los suscriptores del Joint Venture o contrato de asociación de riesgo compartido y por ende la facturación de la fase II del contrato es insignificancia. Incumpliendo de esta forma las obligaciones contraídas con la firma del contrato 054 del 2018.

Por las razones anteriormente expuesta **la observación administrativa se convalida como hallazgo administrativo.**

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11:
DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN**

CRITERIO

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". (artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

La Corte Constitucional Colombiana en su Sentencia C-300/2012, p. 45. Se ha expresado de la siguiente forma frente al principio de planeación: *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos".*

Frente a situaciones que denotan ausencia de planeación, ha señalado el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera subsección C, providencia del 24 de abril de 2013, Radicación N° 6800123-15-000-

1045



1998-01743- 01(27315): *"En efecto, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad"*.

CORTE CONSTITUCIONAL. C-619 del 8 de agosto de 2002. Salvamento de voto M. Manuel José Cepeda. *"La acción de responsabilidad fiscal, no sólo busca proteger la integridad del patrimonio económico del Estado, sino además garantizar el uso probo, diligente y extremadamente cuidadoso de los recursos por parte de los servidores públicos o los particulares a quienes les ha sido confiado su manejo"*

Por su parte, el Honorable Magistrado del Consejo de Estado, con magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio respecto del tema señaló: *"(...) El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensanche la gestión fiscal, entendida ésta como el manejo de fondos y bienes públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que ratifica la jurisprudencia constitucional (...)"*.

En primer término, se abordará el concepto de vinculación de las personas que contribuyen o concurren a la materialización del daño. Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como *"Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin"*, y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, aborda la vinculación de las personas que contribuyen o concurren a la materialización del daño, y fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurran" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como *"contribuir con una cantidad para determinado fin"*. En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado.

Por otra parte, la cartilla de Gestión del proceso de responsabilidad fiscal preguntas y respuestas de la Auditoría General de la Republica. *"En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación. Como ejemplo se cita: Los servidores públicos que participan en la elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia y ello se constituye en la causa generadora del daño al patrimonio del Estado. – Los servidores públicos encargados de realizar las comparaciones de precios y no las hacen y a la postre se evidencien sobrecostos que generen gestión antieconómica, puesto que la responsabilidad de contratar en cuanto a calidad y precio de los bienes recae única y exclusivamente en los empleados de la entidad contratante. – El servidor público supervisor del contrato que no realiza sus labores adecuadamente y el contrato no se ejecuta correctamente en términos de calidad y oportunidad. En este caso los órganos de control fiscal deben verificar la Resolución*



o acto administrativo en el cual se determine la forma de designación y las funciones que cumple el supervisor del contrato”

Sentencia C 840 – 2001 Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.”

CONDICIÓN

La E.S.E Hospital regional del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era *la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio*. Posteriormente, se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Una vez analizado todo el expediente contractual, se puede decir a ciencia cierta que existe un desequilibrio contractual en contra de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez que el porcentaje pactado en la fase I del contrato de asociación No. 054 del 2018, no corresponde a un análisis financiero confiable y cierto, que exprese todos los factores que se debieron tener en cuenta, como datos viables en cuanto a inversiones, gastos, recaudo, gestión administrativa de cobro, recuperación de cartera, rendimiento, rentabilidad, flujo de caja, cartera no pagada, capital, habilidad esfuerzo y conocimientos etc. Si se hubiera realizado un análisis confiable y eficiente de la parte financiera, este hubiera arrojado que el contrato de asociación o Joint Venture para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio era financieramente inviable con este porcentaje y bajo esos términos pactados, lo cual impedía llegar a un punto de equilibrio para la E.S.E hospital Regional del Magdalena Medio, situación totalmente diferente al asociado Medial Group S.A.S, toda vez que la inversión en la fase I era mínima en los primeros años y por otro lado tenía garantizado el pago de lo facturado, sin importan si se hacia el recaudo o no.

Este desequilibrio contractual se vio reflejado año tras año a tal punto que en ocasiones la administración de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, intentó llegar a un acuerdo para ajustar dicho porcentaje, tal como queda expuesto

146



en oficios enviados al representante de Medical Group S.A.S, de fecha 13 de junio de 2023 y diciembre de la misma anualidad, en los cuales el gerente en su momento Dr. Pablo Rojas Torres, propone un ajuste a la tasa de retorno de 50% para cada asociado y un cambio en el pago del porcentaje del asociado. Frente a dicha propuesta no se anexa respuesta alguna por parte del representante legal de Santander Medical Group S.A.S, quien al parecer solo hasta el 01 de abril de 2024 y en la actual administración de la Gerente Dra. Ana María Martínez Galvis, acepta el desequilibrio contractual en el esquema de participación correspondiente a la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio y firma el acta modificatoria No. 11 del contrato No. 054 del 2018, por medio de la cual se ajustó el esquema de participación del servicio de imágenes diagnósticas quedando de la siguiente forma: 60% participación para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio y un 40% para el asociado Santander Medical Group S.A.S.; frente a este cambio en el esquema, la E.S.E establece según certificación, que la misma se dio en razón a que se realizó frente a los informes de auditoras de los entes de control (Contraloría General de Santander y Superintendencia Nacional de Salud) realizados a las vigencias 2022 y 2023, en los cuales se ha configurado como hallazgo que el CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018 se encuentra generando un detrimento patrimonial en contra de la E.S.E. Hospital Magdalena Medio, por lo que, con el fin de mitigar entre las partes el riesgo que genera la ejecución de este, se acordó suscribir la modificación temporal del esquema de participación con el objeto de reevaluar y equilibrar los riesgos que devengan de la ejecución del objeto contractual.

Así mismo, se indica que para la suscripción del modificatorio No. 011 del referido contrato, se tuvo en cuenta la evaluación del programa de saneamiento fiscal y financiero en el cual, conforme al balance de las vigencias 2022 y 2023 se ha obtenido como resultado que la institución no ha logrado obtener un equilibrio presupuestal que representa el 40% del total del escenario financiero aprobado, dado que el recaudo no permite cubrir los compromisos de la vigencia y el mayor compromiso de la ESE, se encuentra asociado a la ejecución del presente contrato, siendo lo anterior socializado en las mesas técnicas desarrolladas con el fin de obtener un punto de equilibrio que permita a la ESE financiar sus obligaciones.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud también se ha pronunciado sobre este aspecto y remitió informe a la Contraloría General de la República, y este a su vez por competencia envió a la Contraloría General de Santander, en el cual establece un presunto daño fiscal correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 por valor de \$3.343.209.792, en consideración a la ejecución de este contrato. Presunto daño fiscal que fue reevaluado por este equipo auditor con relación a todos los documentos allegados y las pruebas analizadas, las cuales dan como resultado que frente a la fase I del contrato No. 054 del 2018 se presentó desde su suscripción un esquema de participación que se distanciaba de la realidad y que era perjudicial para los intereses de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena medio, porcentaje de participación que no contaba con un soporte financiero confiable, además de no estar firmado por quienes lo elaboraron y aprobaron, que dio como resultado el presunto daño fiscal establecido de la siguiente forma: En razón a que las partes reconsideraron restablecer el equilibrio económico del contrato en cuanto al esquema de participación, el cual era desfavorable a todas luces para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, se propuso cambiar en un porcentaje de 60% para el hospital del Magdalena Medio y 40 % para el asociado (Medical Group S.A.S), esta diferencia en el esquema de participación del veinte (20) por ciento,



porcentaje que se debió establecer desde el inicio del contrato y hasta su terminación; por lo tanto, se tomará como presunto daño fiscal, teniendo en cuenta los hechos descritos a lo largo de esta observación; presunto daño fiscal que se calcula de acuerdo a la facturación cancelada por la E.S.E. Hospital regional del Magdalena Medio a la empresa Santander Medical Group S.A.S y se radica en cabeza de quienes realizaron la fase precontractual del contrato, el estudio financiero y demás del contrato No. 054 del 2018 en su etapa de planeación y estructuración, así como a Santander Medical Group S.A.S.:

AÑO	Valor cancelado a Santander Medical Group S.A.S.	20% desequilibrio contractual de lo cancelado a Santander Medical Group S.A.S.
2018	\$ 165.290.606	\$ 33.058.121
2019	\$ 429.159.524	\$ 85.831.904
2020	\$ 1.338.685.515	\$ 267.737.103
2021	\$ 947.128.048	\$ 189.425.609
2022	\$ 1.124.313.755	\$ 224.862.751
2023	\$ 2.590.363.792	\$ 518.072.758
2024	\$ 196.257.821	\$ 39.251.564
Total, presunto daño fiscal		\$ 1.358.239.810

Es evidente y de acuerdo con los documentos allegados, que el proceso contractual No. 054 del 2018 en su etapa de planeación careció de objetividad y de un adecuado diseño y estructuración que permitiera la consecución de los fines estatales, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y salvaguardara los intereses de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, si observamos algunas cláusulas detenidamente vemos como no se pensó en una protección de las condiciones favorables para ambas partes, contrario sensu se puede observar en la forma de pago de la fase I que se debía cancelar los servicios prestados por parte de la ESE al Asociado sobre lo facturado, caso contrario a lo establecido en la fase II que el asociado debía cancelar las facturas radicadas a la E.S:E sobre lo recaudado, y así sucesivamente vemos condiciones lesivas para la E.S.E, como los porcentajes de participación en las dos fases y cuando el asociado presta los servicios independientemente entre otras.

Es por lo anterior que la ausencia de planeación afecta la eficacia, la eficiencia, la igualdad e incluso el cumplimiento del objeto contractual, generando una afectación al interés público que se persigue con ocasión del contrato. La interpretación de la planeación contractual y los demás principios como un conjunto sistemático en su aplicación y desarrollo, también ha sido trabajada por el Consejo de Estado, el cual ha sido enfático en decir que la planeación aplicada correctamente, permite de manera casi automática la efectividad de todos los procesos contractuales. Este principio se construye de la mano del principio de transparencia y eficiencia, lo que permite satisfacer las verdaderas necesidades planteadas en la planeación del proceso.

Por todo lo anterior se establece una **observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.**

142



CAUSA

Deficiencias en la planeación y estructuración de los procesos contractuales.

EFECTO

Detrimento en los recursos públicos invertidos.

Vulneración a los principios de contratación, que no permite una eficiente ejecución y que se vea reflejada la utilidad de la contratación.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
José Fabio Nazar Ortega, sub gerente científico	X		X	
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, coordinador oficina jurídica	X		X	
Armando Adolfo Segura Evan, gerente	X		X	
Medical Group S.A.S representado legalmente por Dr. Joaquín Fernando González Gómez			X	
Cuantía:	\$ 1.358.239.810			

A: Administrativo

D: Disciplinario P: Pena

F: Fiscal

S: Sancionatorio

REPLICA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Inicialmente cabe recabar en las atribuciones funcionales del Ente de Control, en consonancia con lo reglado en Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", se establece con claridad cuáles son las atribuciones y el marco competencial de los entes de control, puntualmente en el artículo 2º, cuyas definiciones vale la pena destacar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal" (Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, es preciso señalar que la calificación que realiza la Contraloría frente al presunto desequilibrio contractual, sobrepasa en demasía, las facultades otorgadas por la ley para su labor de vigilancia fiscal, y constituye una clara extralimitación de funciones que fácilmente podría tener implicaciones disciplinarias en los funcionarios que persistan en este tipo de calificaciones del contrato que se encuentran privativamente reservadas para el Juez Contencioso Administrativo, a través de proceso judicial con las plenas ritualidades del juicio y con las plenas garantías que solo puede otorgar un escenario judicial.

Con la precisión anterior, sobre este aspecto, es dable señalar que no son de recibo, las aseveraciones del Ente de Control, cuando lo que se ha venido insistiendo por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP, es un desequilibrio contractual en detrimento del único extremo contractual que puede alegarlo, esto es, el CONTRATISTA, toda vez que la entidad pública no está llamada a argumentar desequilibrio económico, y mucho menos en razón de inexistentes yerros de planeación, toda vez que esto comportaría alegar una



circunstancia circunscrita en la teoría del acto propio, derivada del principio de "VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET". Además de lo anterior, vale la pena que este aspecto en particular, que el mismo ente de control, es decir la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en informe FINAL No 0056 de agosto 11 de 2023 DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION, y puntualmente en el HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 14, estableció, que el contrato que aquí se establece como desequilibrado en detrimento de la entidad pública, se encontraba debidamente celebrado, para lo cual determino un acápite especial denominado "legalidad del contrato":

En esa línea, en la página 88, el Ente de control señaló lo siguiente:

Por lo anterior, es viable señalar que **el contrato se celebró conforme a los parámetros establecidos en el marco normativo aplicable, contenido tanto en el Acuerdo de Junta Directiva No 007 de 2014 (Estatuto de Contratación) como en la Resolución de Gerencia No 136 de 2016 (Manual de contratación), de tal suerte que del clausulado del contrato se deriva un contenido obligacional que debe ser observado por la entidad pública, so pena de verse expuesta a los riesgos propios del incumplimiento estipulados contractualmente y que se establecieron principalmente en el Acta modificatoria No 02, tal y como se señaló, consistentes entre otros en la cláusula penal del contrato por el orden de los 15.000 SMLV, adicional a la indemnización correspondiente a la estadística promedio de facturación no correspondiente al tiempo ejecutado con incremento anual del IPC, según se lee del texto transcrito en precedencia.**

Ahora bien, de la revisión de los documentos entregados por el Hospital del expediente contractual No 054 de 2018, se tiene una relación de las facturas por dos mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil trescientos nueve mil pesos mcte. **(\$2.648.812.309), - además de lo causado en la vigencia 2023 contenido en los certificados presupuestales de facturaciones de Enero-Abril, lo cual incrementa el valor antes transcrito que la entidad ha recibido a través de los procesos de contratación y financieros desde 2019, y que a la fecha estarían pendiente de pago, poniendo en un eventual riesgo a la ESE ante una posible reclamación por parte del Asociado para el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el contenido de las actas modificatorias relacionadas con las obligaciones del Hospital, forma de pago, incumplimientos, cláusula compromisoria, cláusula penal, así como el riesgo de eventuales procesos jurídicos que obliguen al HRMM a traer a valor presente o al reconocimiento de posibles intereses de las cuantías que no han sido reconocidas por la ESE.**

Ahora bien, tal y como quedo contemplado en los estudios previos de necesidad y conveniencia que dieron lugar al Contrato 054 de 2018, el denominado esquema de participación, se deriva de un estudio económico, que establece el modelo financiero del contrato, así como la inversión que el tercero interesado, representada no solo en adquirir los equipos biomédicos de alta tecnología, sino dotar de los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio, todo lo cual se encuentra descrito en la MATRIZ DE INVERSION que acompañó los estudios previos del contrato, el cual se anexa para conocimiento.

En esa línea, SANTANDER MEDICAL GROUP, invirtió más de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, solo en equipo biomédico, para las FASES I Y II del contrato, sin contar con los costos de sostenimiento, insumos, salarios, honorarios y demás gastos que implica llevar a cabo la puesta en marcha de la UNIDAD DE IMAGENOLOGIA de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

Así las cosas, se señala que de existir el presunto desequilibrio contractual que menciona el ente de control, este se ha generado pero en detrimento del ASOCIADO SANTANDER MEDICAL GROUP, teniendo en consideración que desde el año 2019 hasta el 2023, hemos venido presentando solicitudes de pago de cartera morosa, así como el restablecimiento de la ecuación contractual, toda vez que en todas las anualidades mencionadas en precedencia, el Hospital ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones asumidas con ocasión de la firma del contrato de asociación de riesgo compartido No 054 de 2018.

Todo lo anterior, se ve evidenciado en las solicitudes realizadas por SANTANDER MEDICAL GROUP: el 05 de noviembre de 2019; 03 de marzo de 2020; 13 de abril de 2020; 05 junio de 2020; 24 de junio de 2021; 25 de noviembre de 2021; 23 de febrero de 2022 y

148



la más reciente el 21 de marzo de 2023, en donde expresamente solicitamos el "restablecimiento del equilibrio económico del contrato de Asociación de Riesgo Compartido Nro 054 de 2018 suscrito con Santander Medical Group" los cuales se allegan como respaldo de lo hasta aquí sostenido.

Estas circunstancias, se ven reflejadas nuevamente en el INFORME FINAL No 0056 de 2023, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en cuyas conclusiones advierte:

Aunado a lo anterior, para este ente de control de las evidencias arrojadas a la auditoría, no se infiere un incumplimiento por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP, quien aparentemente no ha incurrido en la inobservancia de alguna de sus obligaciones. Sobre esta línea no ocurre lo mismo con la obligación desprendida de la cláusula tercera, numeral 1 del contrato No 054 de 2018, y el acta modificatoria No 003 suscrita entre las partes.

En razón de lo anterior, no son de recibo los argumentos presentados por la entidad auditada, teniendo en consideración que aduce en su defensa, sus propias falencias en las actividades de facturación, cobro y recaudo de los servicios aparentemente prestados por el particular asociado en forma oportuna, con lo cual persiste el riesgo de un daño antijurídico representado en el eventual cobro de las sanciones contenidas en el acta modificatoria No 002, toda vez que con lo allegado, el único incumplimiento que se vislumbra es el de la entidad pública.

Por lo anterior, se elevará a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Ahora bien, en lo que refiere al presunto desequilibrio económico como causal de aparente detrimento patrimonial de la entidad pública, es preciso señalar que el Ente de Control parte de una premisa equivocada al establecer que el esquema de participación estaba tan mal confeccionado desde el inicio del contrato, que tuvo que ser remediado a partir del MODIFICATORIO No 011 celebrada entre las partes, el cual por error involuntario se suscribió con el mayor porcentaje para el Hospital, lo cual no obedece a la realidad, y fue debidamente aclarado mediante Acta Aclaratoria al Modificadorio No 011 del Contrato 054 -2018, celebrado entre la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S., el cual también se allega como soporte de la presente replica y que reza:

3.- Que frente a la modificación realizada a la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, se advierte que involuntariamente se invirtió el porcentaje del esquema de participación de la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS, por lo que se hace necesario realizar la presente aclaración indicando que la modificación a la CLAUSULA PRIMERA del modificadorio No. 11 quedará así:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del contrato inicial, en lo referente al esquema de participación en la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS" desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 de la siguiente manera:

FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS		
SERVICIO	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIAGNOSTICAS FASE I	CUARENTA POR CIENTO (40%)	SESENTA POR CIENTO (60%)

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO. - Aclarar en la CLÁUSULA PRIMERA del modificadorio No. 11 el porcentaje del esquema de participación quedando así:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del contrato inicial, en lo referente al esquema de participación en la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS" desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 de la siguiente manera:

FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS		
SERVICIO	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIAGNOSTICAS FASE I	CUARENTA POR CIENTO (40%)	SESENTA POR CIENTO (60%)

SEGUNDO. -Todas las demás cláusulas del acta modificatoria No. 11 al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, permanecen vigentes sin sufrir ninguna modificación.

P.



Conforme a lo anterior, el presunto detrimento patrimonial del veinte por ciento (20%) a favor del Hospital es totalmente infundado, toda vez que parte de un documento que involuntariamente se estableció de manera equivocada, siendo lo correcto conforme al estudio financiero del contrato dejarlo tal y como se estableció desde el inicio.

Por lo anterior, es claro que no existe mérito para sostener la observación desarrollada en el presente numeral.

Anexo:

- Replica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias

□ RESPUESTA DE JOSE FABIO NAZAR ORTEGA Y OSCAR YESIS RODRIGUEZ PEDARAZ

Por lo anterior, es claro que no existe mérito para sostener la observación desarrollada en el presente numeral.

Sobre este aspecto es dable señalar que no son de recibo las aseveraciones del Ente de Control, cuando lo que se ha venido insistiendo por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., es un desequilibrio contractual para la única parte que puede alegarlo, esto es, el CONTRATISTA, toda vez que la entidad pública no está llamada a argumentar desequilibrio económico. Además de lo anterior, vale la pena exaltar que respecto a este aspecto en particular, el mismo ente de control, es decir la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en informe FINAL No 0056 de agosto 11 de 2023 DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION, y puntualmente en el HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14, estableció que el contrato que aquí se establece como desequilibrado en detrimento de la entidad pública, se encontraba debidamente celebrado.

En esa línea, en la página 88, el Ente de control señaló lo siguiente:

Por lo anterior, es viable señalar que **el contrato se celebró conforme a los parámetros establecidos en el marco normativo aplicable, contenido tanto en el Acuerdo de Junta Directiva No 007 de 2014 (Estatuto de Contratación) como en la Resolución de Gerencia No 136 de 2016 (Manual de contratación), de tal suerte que del clausulado del contrato se deriva un contenido obligacional que debe ser observado por la entidad pública, so pena de verse expuesta a los riesgos propios del incumplimiento estipulados contractualmente y que se establecieron principalmente en el Acta modificatoria No 02, tal y como se señaló, consistentes entre otros en la cláusula penal del contrato por el orden de los 15.000 SMLV, adicional a la indemnización correspondiente a la estadística promedio de facturación correspondiente al tiempo ejecutado con incremento anual del IPC, según se lee del texto transcrito en precedencia.**

Ahora bien, de la revisión de los documentos entregados por el Hospital del expediente contractual No 054 de 2018, se tiene una relación de las facturas por dos mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil trescientos nueve mil pesos mcte. **(\$2.648.812.309), -además de lo causado en la vigencia 2023 contenido en los certificados presupuestales de facturaciones de Enero-Abril, lo cual incrementa el valor antes transcrito que la entidad ha recibido a través de los procesos de contratación y financieros desde 2019, y que a la fecha estarían pendiente de pago, poniendo en un eventual riesgo a la ESE ante una posible reclamación por parte del Asociado para el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el contenido de las actas modificatorias relacionadas con las obligaciones del Hospital, forma de pago, incumplimientos, cláusula compromisoria, cláusula penal; así como el riesgo de eventuales procesos jurídicos que obliguen al HRMM a traer a valor presente o al reconocimiento de posibles intereses de las cuantías que no han sido reconocidas por la ESE.**

109



Ahora bien, tal y como quedo contemplado en los estudios previos de necesidad y conveniencia que dieron lugar al Contrato No. 054 de 2018, el denominado esquema de participación, se deriva de un estudio económico, que establece el modelo financiero del contrato, así como la inversión que el tercero interesado, representada no solo en adquirir los equipos biomédicos de alta tecnología, sino dotar de los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio, todo lo cual se encuentra descrito en la MATRIZ DE INVERSION que acompañó los estudios previos del contrato y que se encuentra como soporte del expediente contractual.

En esa línea, SANTANDER MEDICAL GROUP, invirtió más de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, solo en equipo biomédico, para las FASES I y II, del contrato, sin contar con los costos de sostenimiento, insumos, salarios, honorarios y demás gastos que implicó llevar a cabo la puesta en marcha de la UNIDAD DE IMAGENOLOGIA de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

Así las cosas, es necesario señalar que el presunto desequilibrio contractual que menciona el ente de control en cabeza de la entidad pública, lo es realmente en detrimento del asociado SANTANDER MEDICAL GROUP, teniendo en consideración que desde el año 2019 hasta el 2023, han venido presentando solicitudes de pago de cartera morosa, así como el restablecimiento de la ecuación contractual, teniendo en consideración que en todas las anualidades mencionadas en precedencia, el Hospital ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones asumidas con ocasión de la firma del contrato No. 054 de 2018.

Todo lo anterior, se ve evidenciado en las solicitudes realizadas por SANTANDER MEDICAL GROUP, el 05 de noviembre de 2019, 03 de marzo de 2020, 13 de abril de 2020, 05 junio de 2020, 24 de junio de 2021, 25 de noviembre de 2021, 23 de febrero de 2022 y la más reciente el 21 de marzo de 2023, en donde expresamente solicitaron el "restablecimiento del equilibrio económico del contrato de Asociación de Riesgo Compartido Nro 054 de 2018 suscrito con Santander Medical Group", lo que se puede evidenciar en el expediente administrativo.

Estas circunstancias, se ven reflejadas nuevamente en el INFORME FINAL No 0056 de 2023, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en cuyas conclusiones se advirtió:

Aunado a lo anterior, para este ente de control de las evidencias arrojadas a la auditoría, no se infiere un incumplimiento por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP, quien aparentemente no ha incurrido en la inobservancia de alguna de sus obligaciones. Sobre esta línea no ocurre lo mismo con la obligación desprendida de la cláusula tercera, numeral 1 del contrato No 054 de 2018, y el acta modificatoria No 003 suscrita entre las partes.

En razón de lo anterior, no son **de recibo los argumentos presentados por la entidad auditada, teniendo en consideración que aduce en su defensa, sus propias falencias en las actividades de facturación, cobro y recaudo de los servicios aparentemente prestados por el particular asociado en forma oportuna, con lo cual persiste el riesgo de un daño antijurídico representado en el eventual cobro de las sanciones contenidas en el acta modificatoria No 002, toda vez que con lo allegado, el único incumplimiento que se vislumbra es el de la entidad pública.**

Por lo anterior, se elevará a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Finalmente, cabe señalar que el Ente de Control parte de una premisa equivocada al establecer que el esquema de participación estaba tan mal confeccionado desde el inicio del contrato, que tuvo que ser remediado a partir del MODIFICATORIO No. 011 celebrado entre las partes, el cual por error involuntario se suscribió con el mayor porcentaje para el



Hospital, lo cual no obedece a la realidad, y fue debidamente aclarado mediante Acta Aclaratoria al Modificadorio No. 011 del Contrato No. 054 de 2018, celebrado entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., el cual también milita en el expediente contractual y que reza:

3.- Que frente a la modificación realizada a la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, se advierte que involuntariamente se invirtió el porcentaje del esquema de participación de la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS, por lo que se hace necesario realizar la presente aclaración indicando que la modificación a la CLAUSULA PRIMERA del modificadorio No. 11 quedará así:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del contrato inicial, en lo referente al esquema de participación en la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS" desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 de la siguiente manera:

FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS		
SERVICIO	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIAGNOSTICAS FASE I	CUARENTA POR CIENTO (40%)	SESENTA POR CIENTO (60%)

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO. - Aclarar en la CLAUSULA PRIMERA del modificadorio No. 11 el porcentaje del esquema de participación quedando así:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del contrato inicial, en lo referente al esquema de participación en la FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS" desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 de la siguiente manera:

FASE I: IMÁGENES DIAGNOSTICAS		
SERVICIO	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIAGNOSTICAS FASE I	CUARENTA POR CIENTO (40%)	SESENTA POR CIENTO (60%)

SEGUNDO. -Todas las demás cláusulas del acta modificatoria No. 11 al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, permanecen vigentes sin sufrir ninguna modificación.

Conforme a lo anterior, el presunto detrimento patrimonial del veinte por ciento (20%) a favor del Hospital, es totalmente infundado, toda vez que parte de un documento que involuntariamente se estableció de manera equivocada, siendo lo correcto conforme al estudio financiero del contrato dejarlo tal y como se estableció desde el inicio.

Por lo anterior, es claro que no existe mérito para sostener la observación desarrollada en el presente numeral, pues se parte de una parcialización y no del estudio integral del expediente contractual.

Aunado a lo anterior, desde el ámbito financiero, entendido en lo contable y presupuestal, la concepción del contrato en la lupa auditora, se tiene que la determinación del valor fiscal establecida al contrato (Por los \$500.000.000,00) obedeció, conforme se estableció previamente en el estudio de oportunidad y conveniencia, y a lo convenido en la "CLÁUSULA CUARTA: VALOR", a que "EL HOSPITAL no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación diferente al asociado, toda vez, que el valor del contrato a celebrarse es sin cuantía determinada a la fecha de sus suscripción dada la forma de pago del mismo, pero determinable de acuerdo a los valores netos efectivamente recaudados por concepto de los servicios facturados de IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y ANGIOGRAFÍA,..." , acorde con al esquema de participación estructurada igualmente desde sus inicios y a lo convenido en la "CLÁUSULA QUINTA: VALOR" del referido contrato, ante lo cual no tendría cabida que se expidiera disponibilidad presupuestal inicial ni futura, ya que los recursos generados y a recaudarse por el ejercicio contractual en lo relacionado específicamente por los servicios de radiología, no habría de tener incidencia

10



en la conformación del presupuesto de la E.S.E. HRMM y menos que generarán un efecto presupuestal respectivo, ya que aquellos pertenecía en un mayor porcentaje a un tercero (*Santander Medical Group*) y por ende no podrían tenerse como ingresos corrientes propios de la operación ordinaria de la actividad misional de la entidad hospitalaria, sino como corrientes bajo otra connotación (*Bien por explotación, aportes u otros ingresos corriente*) así fuesen facturados por la E.S.E HRMM directamente, ante lo cual y para efectos de controlar esos recursos habría de hacerse los ajustes y registros contables respectivos en la entidad que así lo reflejaran, lo anterior conforme lo conceptualizara la Dirección General de Apoyo Fiscal del MINHACIENDA través del oficio de Radicado No. 2-2018-020500 de fecha 22 de Junio de 2018 emanado dentro del Expediente No. 21828/2018/OFC, que se anexa a la presente respuesta en dos (2) folios, el cual se generara a raíz de la consulta elevada por la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán (*De El Socorro – Santander*) respecto del manejo contable y presupuestal de un contrato de Joint Venture suscrito por dicha ESE con una empresa privada para el manejo de todo concerniente a radiología. Así mismo, y en relación con el manejo contable del esquema de participación de participación establecido inicialmente en el contrato en mención se tiene que el anterior mencionado concepto refiere, lo que líneas adelante se extrae e inserta, lo cual es concordante con el Oficio de Radicado No. CGN No. 20182000023461 de fecha 17-04-2018 emanado de la Subcontadora General y de Investigación de la Contaduría General de la Nación, contenido en seis (6) folios y con ocasión de igual consulta que elevara la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán (*De El Socorro – Santander*) frente al manejo contable y presupuestal de ese tipo de contratos, así:

En relación con el tema contable, cuando la ESE preste el servicio conforme a los contratos de venta de servicios que tenga con las diferentes entidades responsables de pago, deberá realizar un registro al grupo 43 venta de servicios del 100%⁶ y su contrapartida al grupo 13 de cartera⁷ a la Entidad Responsable de Pago, y lo correspondiente a la cuota moderadora o copago que se haya dado según el régimen de afiliación del usuario afectando la cuenta 1105 Caja⁸.

Una vez terminado el mes, la empresa contratada para el servicio de Radiología presentara la factura a la ESE de los servicios prestados, cuyo registro se llevará en el grupo 63 de costos⁹ y su contrapartida será registrada en el grupo 24 de cuentas por pagar al proveedor y de retenciones de ley conforme al estatuto tributario y demás normas que le apliquen según su domicilio (ICA, Estampillas etc). Cabe precisar que la ESE debe verificar y efectuar el control de lo facturado por la entidad contratada por parte del supervisor o interventor.

Se deberá verificar las glosas que se hubieran podido generar por los servicios contratados y con ello descontar a los valores facturados por la entidad contratada conforme a lo establecido en el contrato, y se deberá realizar los registros a que haya lugar en el grupo 58 de glosas¹⁰, descontando a su vez el valor en el grupo 13 de cartera.

Una vez recibidos los pagos de la cartera de venta de servicios enunciado anteriormente, se deberá realizar la liquidación a que haya lugar de los porcentajes de negociación y girar la cuenta por pagar al contratista.

Por tanto, entendiéndose y habiéndose estructurado el esquema de participación inicialmente para que dentro de la ejecución y desarrollo del objeto contractual del Joint Venture suscrito con la sociedad SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S se manejará acorde con lo establecido a temas de índole presupuestal y contable según lo señalado, donde por ende no habría de contraerse la respectiva capacidad presupuesta para la vigencia a ejecutarse e inclusive las venideras durante el plazo establecido de su ejecución, es que durante el desarrollo del contrato mismo se da la advertencia, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 28 de septiembre de 2018, se requiere establecer la obligación de llevar a cabo apropiaciones presupuestales anuales a través de la modalidad de monto agotable por parte de EL HOSPITAL, con el propósito de cancelar a EL ASOCIADO el porcentaje que le corresponde por los servicios prestados en la FASE I del Contrato de Asociación de Riesgo Compartido correspondiente al AREA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, por lo que redundo en que se adelante la modificación respectiva en la vigencia 2019 (*La No. 04 de fecha 1º de abril de 2019*), donde se establece lo que seguidamente se anota, así:

"CLAÚSULA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DE LA "CLÁUSULA CUARTA.- VALOR" DEL CONTRATO PRINCIPAL: Modifíquese el "PARÁGRAFO" de la

R



"CLÁUSULA CUARTA.- VALOR" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, el cual quedará establecido en lo sucesivo de la siguiente manera: "PARAGRÁFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL anualmente y al inicio de cada vigencia fiscal en la que se ejecute el objeto contractual conforme lo señalado en la "CLAUSULA SEXTA.-PLAZO", emitirá el (o los) correspondiente(s) CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL con cargo al presupuesto de EL HOSPITAL para la vigencia fiscal respectiva, con el propósito de garantizar el pago del porcentaje establecido en el esquema de participación, correspondiente a los servicios prestados por EL ASOCIADO en la FASE I (PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS) y de esta manera garantizará el pago de estos recursos conforme a lo establecido en el presente contrato." CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DE LA "CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO" DEL CONTRATO PRINCIPAL: Modifíquese el "PARÁGRAFO" de la "CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, el cual quedará establecido en lo sucesivo de la siguiente manera: "PARÁGRAFO: EL HOSPITAL en esta FASE I reconocerá y pagará a EL ASOCIADO, un porcentaje total del setenta por ciento (70%) el cual será cancelado en actas parciales de avance con cargo al (a los) correspondiente(s) CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL anual(es) que es (son) expedido(s) conforme lo establecido en el "PARÁGRAFO" de la "CLÁUSULA CUARTA.- VALOR" del contrato inicial. Estos pagos se realizarán por EL HOSPITAL a EL ASOCIADO de la siguiente manera: Un treinta por ciento (30%) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la prestación del servicio y radicación respectiva de la factura con corte mensual, y el cuarenta por ciento (40%) restante a más tardar dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura correspondiente." CLÁUSULA TERCERA: Estas modificaciones aplican únicamente a la FASE I del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018; esto es, en cuanto a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS".

Ahora en cuanto al plazo establecido para el contrato de Joint Venture en mención, contemplado para quince (15) años, deviene de la misma condición, naturaleza jurídica y de estudio financiero previo que forma parte de los estudios previos de conveniencia, en donde se establecieron con solvencia las matrices de inversión, las necesidades, las proyecciones, el punto de equilibrio y los otros toda vez que esta tipología contractual, es un acuerdo de voluntades por el cual un número plural de personas ponen a disposición de un proyecto particular y concreto, su dinero, propiedades, tecnologías, tiempo, experiencia, con la obligación de compartir riesgos, ganancias o pérdidas de manera proporcional al esfuerzo aportado y con la responsabilidad solidaria frente a terceros y es una respuesta a las necesidades comerciales públicas o privadas nacionales o internacionales de llevar a cabo proyectos de alta complejidad de modo que su ejecución demande la asunción de riesgos y cargas financieras difícilmente soportables por una persona natural o jurídica en el mediano e inmediato plazo, sino por el contrario en el largo plazo, en especial las de una entidad de salud pública como lo es la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja; lo cual se contempló como justificación al momento de planearse el contrato en sus necesidades establecidas y en ejecución posterior.

Por tanto, como conclusión a todo lo expuesto frente a los hallazgos elevados, se tiene que si previamente a la estructuración del contrato de Joint Venture – Contrato No. 054 de 2018, acorde con las reglas establecidas y según el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado y lo dispuesto en su propio estatuto de contratación, aunado a que según plan o esquema de participación establecido era acorde con las disposiciones financieras en lo presupuestal y contables, lo que permite a más lanzar y consolidar un proceso de contratación plural y público que conlleva a que así se suscriba y de su inicio, máxime adicionalmente cuando por la recomendación y advertencia de la Junta Directiva de la entidad se cambia dicha regla en aras de que en lo sucesivo del plazo contractual (el restante de los quince -15- años) se estableciera la obligación de llevar a cabo apropiaciones presupuestales anuales a través de la modalidad de monto agotable por parte de EL HOSPITAL, con el propósito de cancelar a EL ASOCIADO el porcentaje



que le corresponde por los servicios prestados en la FASE I del Contrato de Asociación de Riesgo Compartido correspondiente al AREA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS; no tendría por qué considerarse la incidencia disciplinaria, fiscal y menos penal, pues bajo el contexto referido no se atenta contra el cumplimiento de la obligaciones propias del ejercicio o servicio público y menos con ello se tipifique una conducta de reproche al suscribir un contrato sin los requisitos legales, cuando por el contrario esas reglas y requisitos se propendieron por su pleno acatamiento.

Con lo anterior consideramos desvirtuadas las observaciones y hallazgos presentados, en el entendido que no se trasgredieron las disposiciones del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, frente a los mecanismos de selección del contrato acudiendo a una modalidad más garantista que la exigida por la disposición interna, y en igual medida los elementos esenciales y accesorios del contrato se encuentran debidamente soportadas en los estudios previos incluyendo expresamente el estudio financiero que hace parte de los mismos.

Anexo:

- Réplica presentada por José Fabio Nazar y Oscar Yesid Rodríguez y sus evidencias

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado es preciso hacer varias apreciaciones al respecto:

En primer lugar, se habla de una coadministración por parte del equipo auditor, por el hecho de determinar un presunto daño fiscal de acuerdo a los documentos allegados y al análisis que se realizó del contrato en mención. Frente a esto cabe recordar los parámetros constitucionales que dan los lineamientos del control fiscal

La Constitución Política dispone:

ARTÍCULO 267. *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 103 de 255

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El Artículo 272 constitucional, establece que corresponde a los concejos municipales organizar las respectivas contralorías, como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, para la gestión fiscal de los municipios y, faculta a los contralores de ese nivel para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 ibídem.

Por su parte, la Ley 42 de 1993¹, en sus Artículos 65 y 66, estipula:

ARTÍCULO 65. Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Les corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la organización y funcionamiento de las contralorías que haya autorizado la ley.

ARTÍCULO 66. En desarrollo del Artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa, y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.

De conformidad con las normas citadas, las contralorías territoriales son entidades técnicas que gozan de autonomía presupuestal y administrativa, que ejercen en el territorio la vigilancia de la gestión fiscal, es decir, cumplen con las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Sobre esas reglas y principios es que se realiza la vigilancia de ellos recursos públicos y se determinan presuntos hallazgos con incidencia fiscal, que será analizados por el operador y determinara si existe merito o no a lo observado; razón por la cual no entiende este ente de control cual es la presunta coadministración que se está realizando al establecer un presunto daño fiscal por una gestión fiscal antieconómica inequitativa e inoportuna que se presume y se traslada al operado para que la determine o no.

Ahora bien, en los documentos allegados por la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio no se allego a este ente de control el acta aclaratoria del modificatorio No 011 del contrato 054 del 2018, el cual modifica claramente el porcentaje de participación del contrato joint Venture en lo atinente a la fase I imágenes diagnosticas, quedando el esquema de participación de la siguiente manera; 40% para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio y 60% para el asociado Santander Medical Group. Frente al modificatorio No 11 es preciso preguntarse si este se da por la simple voluntad de las partes frente a un desequilibrio en el contrato a favor de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena



Medio, toda vez que pasa de un porcentaje de participación del 30% al 40%, favoreciéndola frente al esquema inicial pactado y soportado sobre un presunto estudio financiero acucioso que daba como equitativo que ese fuera la participación de los suscribientes del contrato de asociación; o es producido por la realidad del contrato que se ve reflejado año a año en el cual la participación inicialmente pactada de acuerdo a un estudio sin los debidos soportes y análisis que dieron una participación desigual e inequitativa en contra de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, la cual se ve reflejada en los análisis financieros de los 6 años que lleva el contrato joint Venture ejecutándose y que fue una de las causales por la cual esta entidad entro en un plan de saneamiento fiscal y financiero, no solo por el porcentaje de participación pactado sin un estudio financiero serio y responsable, sino también porque se establecieron clausulas nocivas como las establecidas en la fase I que establece que la E.S.E. debe cancelar dentro de los 90 días siguientes los servicios prestados y facturados y no sobre el recaudo de esas facturas, como quedo extrañamente establecido en la fase II del contrato que debe facturar y cobrar Santander Medical Group.

Precisamente el modificadorio No 11 del contrato 054 del 2018, es la base y la prueba que existe una porcentaje de participación inequitativo y nocivo para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, porcentaje que se modificó no por la generosidad del asociado, sino por la petición de los gerentes que sucedieron al Dr Evan, suscribiente del contrato en mención, debido a que los análisis financieros año tras año no eran favorables para la E.S.E en razón a las cláusulas pactadas inequitativamente entre las partes.

Por las razones anteriormente expuesta y en consideración a que existe un acta aclaratoria del modificadorio No 11 en donde se establece el porcentaje de participación de los suscribientes del contrato 054 del 2018 en lo atinente a la fase I del mismo "imágenes diagnosticas", se establece el presunto daño fiscal, en razón a la diferencia del porcentaje (10% de lo facturado y pagado a medical Group) establecido entre lo inicialmente pactado en el contrato 054 del 2018 es decir 30% de participación para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio y el modificadorio No 11 del contrato en mención es decir el 40% de participación para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio.

AÑO	Valor cancelado a Santander Medical Group S.A.S.	10% diferencia del % de la participación contrato 054-2018 y el modificadorio No 11 sobre lo cancelado a Santander Medical Group S.A.S.
2018	\$ 165.290.606	\$ 16.529.060
2019	\$ 429.159.524	\$ 42.915.952
2020	\$ 1.338.685.515	\$ 133.868.551
2021	\$ 947.128.048	\$ 94.712.804
2022	\$ 1.124.313.755	\$ 112.431.375
2023	\$ 2.590.363.792	\$ 259.036.379
2024	\$ 196.257.821	\$ 19.625.782
Total, presunto daño fiscal		\$ 679.119,903

Por todo lo anterior se confirma un **Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**



Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
José Fabio Nazar Ortega, sub gerente científico	X		X	
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, coordinador oficina jurídica	X		X	
Armando Adolfo Segura Evan, gerente	X		X	
Medical Group S.A.S representado legalmente por Dr. Joaquín Fernando González Gómez			X	
Cuantía:	\$679.119,903			

La ayuda de memoria No. 5 de fecha 24 de Julio de 2024 suspendida y finalizada el día 15 de agosto de 2024 hacen parte integral del presente informe las cual se encuentra escaneadas en el anexo No. 5 OTROS ANEXOS

Conclusiones del Comité de Solución de Controversias del Proceso Auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024 y la Resolución número 000543 del 11 de septiembre del 2024 por medio del cual se designan los miembros para un Comité de Solución de Controversias de un proceso auditor, conformado por EULALIA CHACON FLOREZ – PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR – JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ (AUDITORES FISCALES)

- HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11: DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN:**

“Concluyen los integrantes de este Comité el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, que NO se convalida el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 11. DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACION. (De acuerdo al concepto anexo a la presente acta)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Solución de Controversias sugiere respetuosamente se determine la necesidad de dejar en seguimiento la ejecución contractual correspondiente a este acuerdo en aras de lo que se puede definir con la misma, para determinar si al final existe algún tipo de afectación fiscal y disciplinaria para la entidad en términos de cumplimiento del objeto pactado lo anterior en relación con el artículo 2 de la Ley 403 de 2020.

La Dra. EULALIA CHACON FLOREZ concluye que no se debe convalidar los hallazgos Administrativos, con incidencias Disciplinarias, Penales y Fiscales, elaborados y determinados allí, sin que el Comité de Convalidación de Controversias entre a pronunciarnos sobre los hallazgos 9 y 11 de la mencionada Auditoria, considerando que la Contraloría General de Santander, reitero no tiene competencia para tal efecto, por cuanto el contrato se encuentra en ejecución ,Es importante mencionar que la fase de liquidación es uno de los

153



momentos claves en los que las autoridades culminan su actividad administrativa y de gestión, y es allí en donde se activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de recursos públicos. Ello es coherente con la naturaleza "posterior y selectiva" de dicha función y evitar una suerte de coadministración en la gestión de los recursos del erario".

Lo anterior fue lo que concluyó el Comité de Solución de Controversias sobre el hallazgo No. 11, (Comité de Solución de Controversias del proceso auditor según Resolución número 000526 del 03 de septiembre del 2024, la cual es escaneada e incluida en el Anexo No. 5 OTROS ANEXOS)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 12:

FORMALIZACION LABORAL

CRITERIO:

Corte Constitucional recordó los criterios para establecer las funciones permanentes establecidos mediante la sentencia C-614 de 2009:

- **Criterio Funcional:** La ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignados a la entidad pública.
- **Criterio de Igualdad:** Las labores desarrolladas son las mismas que los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la entidad y además se cumplen los tres elementos de la relación laboral
- **Criterio temporal o de habitualidad:** Las funciones controladas se asemejan a la constancia o cotidianidad que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o a la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual.
- **Criterio de excepcionalidad:** La tarea acordada corresponde a actividades nuevas y estas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o requieren conocimientos especializados o de actividad que de manera transitoria resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de la planta.
- **Criterio de continuidad:** La vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios, pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral.
- Directrices de la Corte Constitucional y en el marco del Acuerdo Nacional Estatal – ANE 2019, suscrito el 24 de mayo del 2019, entre las centrales obreras y el Gobierno Nacional en el "Acuerdo 97" del Capítulo 10 del Sector Salud, se dispuso lo siguiente:

ALCANCE Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 59 DE LA LEY 1438 DE 2011 Y DE LA SENTENCIA C-171 DEL 2012

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los tres meses siguientes a la firma del Acuerdo Nacional Estatal expedirá una circular, de manera concertada con los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, en la que impartirá directrices sobre el alcance y

R



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 107 de 255

aplicación del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y de la Sentencia C-171 de 2012 expedida por la Corte Constitucional.

Las ESE actualizarán las plantas de personal, creando los cargos necesarios con base en el estudio técnico y financiero; la demanda de prestación de servicios; y, el área de cobertura institucional.

Las ESE podrán contratar personas jurídicas o naturales exclusivamente en los siguientes eventos:

- 1. Que no se trate de funciones que correspondan al ejercicio ordinario de labores asignadas a la entidad.*
- 2. Que las funciones no tengan carácter permanente.*
- 3. Que no pueda ser realizada por el personal de planta*
- 4. Que se requiera de conocimientos especializados que no puedan ser asumidos por el personal de planta.*

CONDICIÓN:

La E.S.E Hospital Regional del Magdalena medio suscribió los siguientes contratos: No 002-2023 cuyo objeto es ejecución colectiva de trabajo de las actividades de atención de enfermería con enfermeras jefes y auxiliares de enfermería (para las áreas de urgencias y hospitalización, laboratorios y salas de parto y cirugía, servicios ambulatorios, consulta externa y farmacia) para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena medio); 042-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para el proceso de facturación en los servicios de consulta externa de la E.S.E hospital regional del Magdalena medio; 045-2023 cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisoría de facturación en los servicios de consulta externa y la gestión de autorizaciones ante las diferentes entidades; 044-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisoría de facturación en los servicios de consulta externa y la gestión de autorizaciones ante las diferentes entidades; 017-2023 cuyo objeto es prestación de servicios profesionales como nutricionista dietista para la E.S.E hospital regional del Magdalena medio; 024-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa al área financiera pagaduría de la ESE hospital regional del Magdalena medio; contrato 100-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como tecnóloga en gestión documental para todos los procesos relacionados con el manejo de archivo y gestión documental de la E.S.E hospital regional del Magdalena medio de Barrancabermeja; contrato 182-2023 cuyo objeto es ejecución colectiva laboral de las actividades de atención en salud de enfermería con enfermeras profesionales y auxiliares de enfermería para las áreas de urgencias, hospitalización, laboratorio, sala de partos y cirugía, servicios ambulatorios, consulta externa y farmacia para la ESE hospital regional del Magdalena. Entre otros.

Es preciso que la entidad, teniendo en cuenta la normatividad expuesta revise y realice un análisis si algún contrato de los expuestos se enmarca entre los contratos de funciones permanentes de acuerdo a los criterios establecidos en la sentencia C-614 de 2009, y ajustarse a lo expuesto en artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y de la Sentencia C-171 de 2012 expedida por la Corte Constitucional

CAUSA:

Falta de análisis técnicos y financieros en la demanda de prestación de servicios que cumplen funciones permanentes.

531
521



EFECTO:

La entidad se puede ver abocada a sentencias judiciales por incumplimiento de las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente se plasma una observación administrativa

RESPUESTA DE LA ESE HRMM

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS						Titulo descriptivo de los Hallazgos	Cuantía	Pág
TIPO					S			
A	D	P	F	S				
1	X					FALENCIAS EN LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO CONTABLE 2023.		21
2	X					LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A DICIEMBRE DE 2023, SON MUY GENERALES, NO SON ESPECIFICAS.		22
3	X					IRREGULARIDADES EN EL GIRO DE RECURSOS EN EL CONTRATO 054-18		23
4	X					LA ENTIDAD PRESENTO DEFICIT PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023		25
5	X					LA ENTIDAD NO CANCELO EL TOTAL DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA 2023.		25
6	X					FALENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA A TRAVES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS SIA OBSERVA PARA LA VIGENCIA 2023; OBTENIENDO UNA CALIFICACION DESFAVORABLE.		26
7	X					DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE SUPERVISION AL NO LLEVAR UN ADECUADO CONTROL AL CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA No. 110-2023 DE LA VIGENCIA 2023.		36
8	X					INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO		53



CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
	TIPO					Titulo descriptivo de los Hallazgos	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
9	X					INDEBIDA O INCOMPLETA ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL CONTRATO JOINT VENTURE NRO. 054-2018. DESVIRTUADO POR EL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS LA INCIDENCIA DISIPLINARIA Y PENAL		66
10	X					FALTA DE OBSERVANCIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN RAZÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EN EL CONTRATO		84
11						DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACION DESVIRTUADO POR EL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		89
12	X					FORMALIZACION LABORAL		106

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	Cantidad	Valor
Administrativos	11	
Disciplinarios	-	
Penales	-	
Fiscales	-	
Sancionatorios	-	

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas **efectivas** que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (05) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo

53-2



auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante la Resolución 00074 de 2022. **Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo.** En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo editable, al correo institucional: wmantilla@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

ANEXO 3

BENEFICIOS DE CONTROL

Impacto positivo en el sujeto de control por actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal y el cumplimiento de las acciones de mejoramiento implementadas por sujeto de control, como consecuencia de los hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander registrados en el plan de mejoramiento de la vigencia 2022, obteniendo beneficios cuantitativos de control fiscal

No	Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Fecha de aprobación
1	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Diferencias en el reporte de las operaciones recíproca.	Actualizar el manual de políticas contables de acuerdo a la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y adoptarlo mediante acto administrativo.			24/06/2024
2	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Debilidades en el área de control interno, al no efectuar auditorías internas al proceso contable y financiero durante la vigencia 2022.	Realizar desde el área de control interno seguimiento y auditorías al proceso contable y financiero			24/06/2024
3	Seguimiento al Plan de mejoramiento	La ESE no refleja la Cartera saneada en razón a que las cuentas por	Realizar circulación y depuración de la cartera mayor a 360			24/06/2024

2



		cobrar con más de 360 días representan el 62% del total a diciembre 31 de 2022.	días. Con excepción de las liquidadas que se encuentran en proceso de reconocimiento			
4	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Sobrecostos en la presentación y pago extemporáneo de las planillas de seguridad social, que ocasionan la cancelación de 5 intereses en mora.	Realizar los pagos a la seguridad social de manera oportuna.			24/06/2024
5	Seguimiento al Plan de mejoramiento	No se está garantizando el equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de la entidad afectando la atención oportuna en salud de la población Barrancabermeja	Socializar el seguimiento y control de la ejecución de los ingresos, facturación, gastos de manera mensual bimensual a la alta dirección de la ESE y a la Junta Directiva	Cualificable	La ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, realizó en la vigencia 2023, la socialización de las actas de ejecución de ingresos y gastos de la entidad.	24/06/2024
6	Seguimiento al Plan de mejoramiento	No se garantiza que los recursos se dispongan en otro rubro que lo requiera generando un presupuesto que no concuerda con el año fiscal. Es decir, no se está garantizando que los recursos de la ESE se estén administrando con eficiencia, eficacia y responsabilidad.	Realizar las adiciones presupuestales y Contracreditos a que haya lugar teniendo en cuenta los parámetros del programa de saneamiento fiscal y Financiero de la ESE.	Cualificable	Se evidenció que la entidad realizó los créditos y Contracreditos al Pto de acuerdo al saneamiento fiscal.	24/06/2024
7	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Control inadecuado para el manejo de los recursos, por la aplicación de la normatividad legal vigente, conllevando a sanciones por parte de los entes de control.	Destinar los recursos asignados para el mantenimiento hospitalario de acuerdo a la normatividad legal vigente	Cualificable	Se evidenció que los recursos del 5% del Mantenimiento hospitalario lo está ejecutando de conformidad con la norma.	24/06/2024
9	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Incumplen lo señalado en el Decreto 115 de 1996, conllevando a sanciones o demandas judiciales por partes de los proveedores.	Modificar el manual de presupuesto en lo referente a reservas presupuestales	Cualificable	Se verificó que la entidad actualizó el manual de presupuesto	24/06/2024



10	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Daño fiscal por inaplicación de descuentos por el consumo de los servicios de agua, energía y accesorios de propiedad de la ESE HRMM comprometidos para la ejecución de los contratos 038 de 2022 y 312 de 2022.	Socializar desde la supervisión con las áreas los acuerdos de voluntades pactados para su respectiva gestión.			24/06/2024
11	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Riesgo de posibles daños fiscales al autorizar pago de obligaciones contractuales sin presupuestar, pago de obligaciones con ejecución parcial y/o riesgo de obligaciones ejecutadas sin respaldo presupuestal, riesgo ante posibles incumplimientos contractuales e indemnizaciones o reclamaciones judiciales que el contratista pueda accionar y ser acreedor por vía judicial, riesgo por no prevención del daño antijurídico.	Programar reuniones mensuales con el fin de analizar el servicio brindado con la participación de todas las partes del contrato y realizando el respectivo levantamiento del acta			24/06/2024
12	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Riesgo de posibles daños fiscales al autorizar pago de obligaciones contractuales sin presupuestar, pago de obligaciones con ejecución parcial y/o riesgo de obligaciones ejecutadas sin respaldo presupuestal, riesgo ante posibles incumplimientos contractuales e indemnizaciones o reclamaciones judiciales que el contratista pueda accionar y ser acreedor por vía judicial, riesgo por no	Programar reuniones mensuales con el fin de analizar el servicio brindado con la participación de todas las partes del contrato y realizando el respectivo levantamiento del acta			24/06/2024



		prevención del daño antijurídico.				
13	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Riesgo de posibles daños fiscales, al no cumplirse con obligaciones contractuales a cargo del hospital.	Realizar control mensual mediante el balance económico de la ejecución presupuestal asignada al contrato, junto con el seguimiento a los pagos individualizados por periodo			24/06/2024
14	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Riesgo de posible vulneración a los principios de la contratación, planeación, transparencia y economía.	Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contenidos del Manual de contratación que rige la entidad y dando aplicación a los principios estatales de la contratación que aplican a la ESE			24/06/2024
15	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Vulneración a los principios de selección de objetiva, libre concurrencia, transparencia, principio de planeación de la contratación estatal y economía; podía identificarse desde el Plan Anual de Adquisidores PAA 2022 y la aprobación del presupuesto de dicha vigencia la modalidad de selección que debía tramitar acorde al valor de presupuesto y el objeto a contratar.	Elaborar el proceso contractual de acuerdo a la capacidad presupuestal de la ESE y sujeto a los criterios de selección del contratista y la modalidad de contratación dispuestas en el manual de contratación aplicable en la entidad.			24/06/2024
16	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Obstrucción al ejercicio del control fiscal.	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo			24/06/2024

157



			expedido por la Contraloría General de Santander con las diferentes áreas de la entidad.			
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 4

ESTADOS FINANCIEROS

Item de estados financieros o presupuesto	Valor año 2022	Valor año 2023
ACTIVOS		
ACTIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
CAJA	\$ 1,909,936.00	\$ 2,077,571.00
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 107,386,645.50	\$ 170,196,780.32
TOTAL, EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$ 109,296,581.50	\$ 172,274,351.32
CUENTAS POR COBRAR		
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	\$ 15,336,581,210.00	\$ 17,634,567,474.15
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 2,642,262,500.43	\$ 2,289,955,055.00
DETERIORO ACUMULADO DE CUETAS POR COBRAR	-\$ 6,119,217,631.80	\$ -
TOTAL, CUENTAS POR COBRAR	\$ 11,859,626,078.63	\$ 19,924,522,529.15
INVENTARIOS		
MATERIALES Y SUMINISTRCS	\$ 512,477,515.86	\$ 409,756,111.80
TOTAL, INVENTARIOS	\$ 512,477,515.86	\$ 409,756,111.80
OTROS ACTIVOS		
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ -	\$ 5,218,394.00
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMON	\$ 80,363,837.78	\$ 2,100,094.65
DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	\$ 102,155,082.76	\$ 88,759,889.76
TOTAL, OTROS ACTIVOS	\$ 182,518,920.54	\$ 96,078,378.41
TOTAL, ACTIVO CORRIENTE	\$ 12,663,919,096.53	\$ 20,602,631,370.68
ACTIVO NO CORRIENTE		
CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO	\$ 9,241,565,225.82	\$ 1,442,922,503.37
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD		\$ 9,227,372,227.67
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR		-\$ 7,784,449,724.30
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO		
TERRENOS	\$ 11,919,400,000.00	\$ 11,919,400,000.00
EDIFICACIONES	\$ 15,200,536,406.00	\$ 15,200,536,406.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 685,317,378.00	\$ 1,963,091,769.00
EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	\$ 11,991,463,578.69	\$ 10,658,185,350.69
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFOCINA	\$ 1,576,578,477.00	\$ 1,646,506,922.60
EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	\$ 327,516,451.00	\$ 332,901,450.00
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	\$ 430,632,266.00	\$ 430,632,266.00
DEPRECIACION ACUMULADA (CR)	-\$ 6,554,999,861.70	-\$ 8,014,292,944.70
TOTAL, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 35,568,444,694.99	\$ 34,136,961,219.59
OTROS ACTIVOS		
INTANGIBLES	\$ 76,862,790.00	\$ 90,512,791.00
AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES	\$ -	-\$ 77,232,827.26
LICENCIAS Y PATENTES	-\$ 50,926,208.26	\$ -
TOTAL, OTROS ACTIVOS	\$ 25,936,581.74	\$ 13,279,963.74
TOTAL, ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 44,835,946,502.55	\$ 35,593,163,686.70
TOTAL, ACTIVOS	\$ 57,499,865,599.08	\$ 56,195,795,057.38
PASIVOS		
PASIVO CORRIENTE	\$ -	\$ 4,027,047,714.56
CUENTAS POR PAGAR	\$ 6,271,434,117.00	\$ 2,471,185,956.89
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$ 5,359,020,903.00	\$ 1,601,996,403.00
DESCUENTO DE NOMINA	\$ -	\$ 625,000.00
RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	\$ 127,442,052.00	\$ 71,612,725.00
OTROS SERVICIOS	\$ 122,075,602.00	\$ -
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	\$ -	\$ -



Item de estados financieros o presupuesto	Valor año 2022	Valor año 2023
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 571,651,679.00	\$ 796,951,828.89
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	\$ 91,243,881.00	\$ 85,871,321.00
PASIVOS ESTIMADOS	\$ -	\$ 1,232,724,652.20
LITIGIOS Y DEMANDAS	\$ -	\$ 1,232,724,652.20
OTROS PASIVOS	\$ -	\$ 237,265,784.47
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	\$ 80,973,374.00	\$ -
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	\$ -	\$ 64,568,460.00
DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	\$ 80,973,374.00	\$ 33,434,468.00
VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	\$ -	\$ 139,262,856.47
TOTAL, DE PASIVOS CORRIENTES	\$ 6,352,407,491.00	\$ -
PASIVO NO CORRIENTE		
PASIVOS ESTIMADOS		
OTROS LITIGIOS Y DEMANDAS	\$ 1,650,903,497.00	\$ -
PROVISIONES DIVERSAS	\$ -	\$ -
TOTAL, PASIVOS ESTIMADOS	\$ 1,650,903,497.00	\$ -
CUENTAS POR PAGAR	\$ -	\$ 10,477,974,712.00
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$ -	\$ 7,636,673,694.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ -	\$ 2,841,301,018.00
OTROS PASIVOS	\$ 10,610,345,713.00	\$ -
BIENES Y SERVICIOS	\$ 7,263,530,124.00	\$ -
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 2,573,910,616.00	\$ -
OTROS SERVICIOS	\$ 760,504,298.00	\$ -
BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 2,836,442.00	\$ -
DEPOSITOS Y AVANCES RECIBIDOS	\$ 9,564,233.00	\$ -
TOTAL, PASIVO NO CORRIENTE	\$ 12,261,249,210.00	\$ 10,477,974,712.00
TOTAL, PASIVO	\$ 18,613,656,701.00	\$ 14,505,022,426.56
PATRIMONIO		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	\$ 38,886,208,898.08	\$ 41,690,772,630.97
CAPITAL FISCAL	\$ 10,980,123,509.93	\$ 10,980,123,510.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 31,455,454,884.89	\$ 28,124,397,134.97
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-\$ 3,549,369,496.74	\$ 2,586,251,986.00
TOTAL, PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 57,499,865,599.08	\$ 56,195,795,057.53

PRESUPUESTO

Item de estados financieros o presupuesto	Vigencia 2022	Vigencia 2023	Comparación horizontal	%	Comparación vertical	%
PRESUPUESTO INGRESOS	\$ 27,624,709,303.54	\$ 31,141,645,440.51	\$ 3,516,936,136.97	13%	\$ 31,141,645,440.51	100%
PRESUPUESTO RECAUDADO	\$ 18,067,417,005.03	\$ 24,108,244,727	\$ 6,040,827,721.97	33%	\$ 24,108,244,727.00	77%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 17,690,207,813.96	\$ 22,458,617,399.00	\$ 4,768,409,585.04	27%	\$ 22,458,617,399.00	93%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 17,623,688,943.96	\$ 22,297,340,146.00	\$ 4,673,651,202.04	27%	\$ 22,297,340,146.00	92%
SERVICIOS DE SALUD	\$ 17,117,564,170.96	\$ 21,581,759,160.00	\$ 4,464,194,989.04	26%	\$ 21,581,759,160.00	90%
REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 11,778,021,744.25	\$ 15,226,280,856.00	\$ 3,448,259,111.75	29%	\$ 15,226,280,856.00	63%
REGIMEN CONTRIBUTIVO	\$ 4,248,474,063.17	\$ 1,172,824,436.00	-\$ 3,075,649,627.17	-72%	\$ 1,172,824,436.00	5%
PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	\$ 48,017,760.00	\$ 204,591,528.00	\$ 156,573,768.00	326%	\$ 204,591,528.00	1%
OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	\$ 995,746,427.00	\$ 389,228,334.00	-\$ 606,518,093.00	-61%	\$ 389,228,334.00	2%
PARTICIPACION EN VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	\$ 962,531,305.00	\$ 370,030,354.00	-\$ 592,500,951.00	-62%	\$ 370,030,354.00	2%
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 216,487,218.98	\$ 1,459,966,909.00	\$ 1,243,479,690.02	574%	\$ 1,459,966,909.00	6%
GASTOS						
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 27,624,709,303.54	\$ 31,141,645,440.00	\$ 3,516,936,136.46	13%	\$ 31,141,645,440.00	100%
GASTOS COMPROMETIDOS	\$ 21,244,876,587.02	\$ 27,387,238,236.52	\$ 6,142,361,649.50	29%	\$ 27,387,238,236.52	88%
GASTOS FUNCIONAMIENTO	\$ 5,570,490,988.17	\$ 6,870,114,439.09	\$ 1,299,623,450.92	23%	\$ 6,870,114,439.09	25%
GASTOS DE PERSONAL	\$ 862,799,978.00	\$ 928,939,534.00	\$ 66,139,556.00	8%	\$ 928,939,534.00	3%
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 4,524,240,517.33	\$ 4,445,402,402.57	-\$ 78,838,114.76	-2%	\$ 4,445,402,402.57	16%
GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$ 83,450,492.84	\$ 95,772,502.52	\$ 12,322,009.68	15%	\$ 95,772,502.52	0.3%



Item de estados financieros o presupuesto	Vigencia 2022	Vigencia 2023	Comparación horizontal	%	Comparación vertical	%
GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	\$ 15,583,749,160.85	\$ 20,517,123,797.43	\$ 4,933,374,636.58	32%	\$ 20,517,123,797.43	75%
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 14,771,442,719.85	\$ 19,744,295,973.43	\$ 4,972,853,253.58	34%	\$ 19,744,295,973.43	72%

ANEXO 5

OTROS ANEXOS

- Pantallazo de entrega del informe final por parte del supervisor al subcontralor para el control fiscal

15/11/24, 10:40

Correo: AUDITOR WILSON MANTILLA BLANCO - GUBERNA

Outlook

RV: INFORME FINAL ESE MAGDALENA MEDIO CON OBSERVACIÓN

Desde: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez <spinzon@contraloriasantander.gov.co>
 Fecha: jue 04/07/2024 11:30
 Para: AUDITOR WILSON MANTILLA BLANCO <wmantilla@contraloriasantander.gov.co>; AUDITOR JAIRO GARZON <jgarzon@contraloriasantander.gov.co>; AUDITORA OLGA LUCIA ARDILA <oardila@contraloriasantander.gov.co>; Auditora LUCY BLANCO MORENO <lblanco@contraloriasantander.gov.co>

1 archivo adjunto (21 MB)
 INFORME FINAL AFO HOSPITAL DEL MAGDALENA MEDIO 2023-JUNILAGO 04 de julio 2024 - FINAL 0606

Buenas tardes equipo auditor,
 Envío adjunto el informe final de la ESE MAGDALENA MEDIO con los ajustes realizados junto con el líder y Olga Ardila, los cuales fueron únicamente de forma, es decir, ajustando paginación y orden del documento antes de ser enviado al doctor Gilberto para su respectiva revisión, aprobación y firma.
 Quedo atenta a cualquier comentario o inquietud que les surja al respecto.
 Cordialmente,

SILVIA JULIANA PINZÓN RODRÍGUEZ
 Auditora Fiscal Nodo Central

De: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez <spinzon@contraloriasantander.gov.co>
 Enviado: jueves, 4 de julio de 2024 11:16
 Para: Subcontralor Delegado Control Fiscal Gilberto Alvarez Rodriguez <galvarez@contraloriasantander.gov.co>
 Asunto: RE: INFORME FINAL ESE MAGDALENA MEDIO CON OBSERVACIÓN

Buenas tardes doctor Gilberto,
 De conformidad con el correo de la solicitud que antecede, me permito enviar adjunto el INFORME FINAL DE LA ESE DEL MAGDALENA MEDIO, con los ajustes por mí realizados, los cuales consistieron únicamente en organizar el documento en cuanto a su paginación y orden, pues pese a que ya se habían solicitado algunos ajustes al líder del proceso auditor, nuevamente fueron encontrados en el documento recibido, y me dispuse a realizar ya misma dichas modificaciones de todo el documento antes de ser enviado para su respectiva revisión, aprobación y firma.
 Por lo tanto, ofrezco disculpas por no haber logrado enviárselo en el tiempo requerido.
 Quedo atenta a cualquier comentario o inquietud que le surja al respecto.
 Cordialmente,

SILVIA JULIANA PINZÓN RODRÍGUEZ
 Auditora Fiscal Nodo Central

De: Subcontralor Delegado Control Fiscal Gilberto Alvarez Rodriguez <galvarez@contraloriasantander.gov.co>
 Enviado: miércoles, 3 de julio de 2024 20:52
 Para: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez <spinzon@contraloriasantander.gov.co>; AUDITOR WILSON MANTILLA BLANCO <wmantilla@contraloriasantander.gov.co>

https://outlook.officeapps.santander.gov.co/owa/Outlook?it=mailto:wmantilla@contraloriasantander.gov.co

1/2

R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 117 de 255

15/11/24, 10:40

Correo: AUDITOR WILSON MANTILLA BLANCO - Outlook

Cc: Subcontralor Delegado Control Fiscal Gilberto Alvarez Rodriguez <galvarez@contraloriasantander.gov.co>
Asunto: INFORME FINAL ESE MAGDALENA MEDIO CON OBSERVACIÓN

Dra. Silvia Pinzon, Supervisora de la Auditoría y Dr. Wilson Mantilla, Líder de Auditoría, buenas noches de la manera más atenta y respetuosa, les solicito por este medio enviarme **EL INFORME FINAL DE AUDITORIA AFG. VIG. 2023 ACTUALIZADO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO mañana antes de las 10 am.** Por su valiosa y oportuna gestión. Mil gracias

Cordialmente,



GILBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SubContralor para el Control Fiscal
Contraloría General de Santander

De: Silvia Juliana Pinzon Rodriguez <spinzon@contraloriasantander.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de julio de 2024 1:43
Para: AUDITOR WILSON MANTILLA BLANCO <wmantilla@contraloriasantander.gov.co>
Cc: Subcontralor Delegado Control Fiscal Gilberto Alvarez Rodriguez <galvarez@contraloriasantander.gov.co>
Asunto: INFORME FINAL ESE MAGDALENA MEDIO CON OBSERVACIÓN

Buenas noches Wilson

Te envío el informe final de la ESE de Barranca para que por favor te remitas a la página 58 del documento y revises el error que encontré respecto de la organización del documento. Sin embargo, mañana te explico a primera hora cuál es el error, para que podamos pasarlo corregido cuanto antes.

Mil gracias, feliz noche,



SILVIA JULIANA PINZÓN RODRÍGUEZ
Auditora Fiscal Nodo Central

159



- Acta de Convalidación de Hallazgos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 01 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 22 - 02 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página < a >

Ayuda de memoria consolidación de hallazgos N°02

Tipo de auditoría: FINANCIERA Y DE GESTION
 Sujeto de control o asunto auditado: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
 Período auditado: 2023
 Fecha de la mesa de trabajo: 08-07-2024

Nota: Se pueden eliminar o adicionar numerales del siguiente orden sugerido:

I. PRESENTACIÓN OPINIONES, CONCEPTOS Y HALLAZGOS

1. GESTIÓN FINANCIERA. Presentado por: LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ

HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGOS ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 01:

FALENCIAS EN LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO CONTABLE 2023.

CRITERIO:

LEY 87 DE 1993, Artículo 1 al 6-8 "Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Resolución 425 de diciembre 23 de 2019- Contaduría General de la Nación. Régimen de Contabilidad Pública. Resolución 193 de mayo de 2016- Contaduría General de la Nación – Incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable

CONDICION:

El sistema de control interno contable de la Entidad presenta debilidades las cuales se vieron reflejadas en las falencias evidenciadas en el desarrollo de la auditoría en el componente financiero, a pesar de existir actas que denominan saneamiento contable pues la entidad debe crear los mecanismos para mejoramiento continuo de la información contable.

En cuanto el Estado del Control Interno Contables en su evaluación Cualitativa se pudieron identificar las siguientes debilidades:

R



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 119 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF.01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 01 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 22 - 02 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página < π >

No existe un sistema de información que permita a todas las dependencias, consultar información financiera y presupuestal para comparar ejecución de plan de acción del PDM.

Por lo anterior la entidad deberá establecer el control interno contable y mejorar continuamente su efectividad, de acuerdo con los lineamientos orientados por la Contaduría General de la Nación, para ello debe de retroalimentar las acciones de control y así fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar los riesgos contables.

CAUSA:

Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente las falencias, y la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFFECTO:

Que la información financiera no cumpla con las características de la información financiera. Tales como: útil, relevante, objetiva, confiable, comparable. Por lo anterior se configura una observación de carácter administrativo.

RESPUESTA DE LA ESE:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02:

LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A DICIEMBRE DE 2023, SON MUY GENERALES, NO SON ESPECIFICAS.

CRITERIO:

Régimen de Contabilidad Pública Resolución 533 de 2015
Resolución 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos;

160



79



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024
Página: 120

REPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativa, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 03:
IRREGULARIDADES EN EL GIRO DE RECURSOS EN EL CONTRATO 054-18**

CRITERIO:

Decreto ley 403 de 2020
Informe de Auditoría emitido por la Superintendencia de Salud de Colombia

CONDICIÓN:

Partiendo de la investigación realizada por la Superintendencia de Salud en la cual se evidenció *una vez analizada el expediente contractual 054-18 suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y la empresa SANTANDER MEDICAL GROUP S A S, se encontró que: dada la modalidad de pago pactada (CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO) en la que la ESE se encuentra obligada a cancelar los valores de las facturas radicadas, indistintamente de que esta, a su vez, obtenga o no el pago por parte de las Empresas Responsables de Pago que autorizaron la prestación del servicio, la Empresa Social del Estado se encuentra en evidente desventaja, asumiendo el 100% del riesgo que genera la ejecución del objeto contractual. A manera de ilustración, se cita la mencionada cláusula:*

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DEL PAGO: El esquema de participación es el siguiente:

FASE I. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANGIOGRAFÍA		
SERVICIO	QUE EL HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
MÁXIMOS DIAGNÓSTICOS ASISTIDA	RENTA POR DIENTE/ARPL	SETENTA POR CIENTO (70%)

Parágrafo: EL HOSPITAL, en esta FASE I, reconocerá y pagará a EL ASOCIADO, un porcentaje del 70% el cual será cancelado de la siguiente manera: **Un 30% dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio y radicación de la factura, con corte mensual y el 40% restante a más tardar a los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura correspondiente.**

**FASE II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANGIOGRAFÍA, NEUROLOGÍA
(INTERVENCIÓNISTA, HEMODINAMIA)**

Estos servicios especializados serán requeridos mediante la suscripción entre las partes de un GIRO SI al contrato de asociación de riesgo compartidos aquí suscrito, una vez se

Superintendencia de Salud - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Teléfono: (57) 311 250 0000 - www.supersalud.gov.co

R.



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-01A-
01
Versión: 05 - 2024
Fecha: 08 - 05 - 2024
Página: 121

brinden los presupuestos de orden jurídico y financiero para tal efecto, tales como la adquisición y puesta en funcionamiento por parte de EL ASOCIADO del equipo biomédico especializado (ANGIOGRAFÍA) y se desarrollará conforme a los siguientes porcentajes:

SERVICIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
FASE II ANGIOGRAFIA PROCEDIMIENTOS	100% POR CIENTO (100%)	COMPENSA Y CORO POR CIENTO (00%)
FASE II ANGIOGRAFIA RECURSOS	100% POR CIENTO (100%)	COMPENSA Y CORO POR CIENTO (00%)

(...) (Negrita y subrayado, fuera del texto original)

Como se expuso en líneas anteriores, ante la modalidad de pago pactada, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se encuentra en evidente desventaja, asumiendo el 100% del riesgo que genera la ejecución del objeto contractual, considerando, por ejemplo, que durante las vigencias 2022 y 2023, según lo certificado por la entidad auditada, de los \$3.714.677.547 reconocidos y pagados por la E.S.E. a Santander Medical Group S.A.S., la Empresa Social del Estado tan solo alcanzó a percibir un 10% de parte de las ERP (Entidad Responsable del Pago) en relación con lo pagado a la contratista, situación que viene repercutiendo vigencia tras vigencia desde la suscripción del acuerdo en 2018. Por tanto, al calcular la diferencia entre lo reconocido y pago por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO a Santander Medical Group S.A.S. y lo percibido por la E.S.E. de parte de las ERP, se observa que, para las vigencias 2022 y 2023, se generó un detrimento patrimonial de aproximadamente \$3.343.209.792 en contra la institución prestadora.

Imagen nro. 10: Certificación respecto al desarrollo financiero del contrato Nro. 054-18

Fuente: Archivos anexos a la subcontratación del contrato Nro. 054-18, en particular en el archivo USB y (para mayor claridad) la entidad auditada a partir de los datos expuestos.

En conclusión, para la Superintendencia Nacional de Salud la ejecución de contrato Nro. 054-18, bajo las condiciones de pago pactadas, está generando un detrimento patrimonial a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, lo cual, entre otras cosas, interfiere en la correcta prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E. Dicho detrimento, se insiste, se genera en contra de la Empresa Social del Estado al encontrarse obligada a realizar los pagos a favor de la empresa Santander Medical Group S.A.S. sin que se encuentre garantizado el retorno de los valores cancelados.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



06



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontrata para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
Versión: 01 - 2024
Fecha: 22 - 05 - 2024
Página: 122

Partiendo de lo anterior y en concordancia con la investigación realizada por el equipo auditor de la Superintendencia de Salud se pueden evidenciar irregularidades en el giro de recursos:

CAUSA:

Procedimientos inadecuados para el recaudo y giro de recursos.

EFFECTO:

Incremento de la cartera por pago de compromisos sin el recaudo de los recursos que los soportan, generando a futuro un presunto detrimento patrimonial. Por lo anterior se configura una Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativa, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

Materialidad Financiera:

BASE SELECCIONADA	Montos	%	MP CUANTITATIVA
Activos	\$ 3.343.209.792	5,95%	\$ 561.937.952

FUENTE: RECF-41A-06

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$ 3.343.209.792, el 5,95% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos: irregularidades en el giro de recursos en el contrato 054-18, entre otros.

Título observación	Nº	Cuantificación
FALLAS EN LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRATO INTERNO CONTABLE 2023	01	
LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADAS A DICIEMBRE DE 2023, SON MUY GENERALES, NO DETALLADAS Y REVELAN IRREGULARIDADES EN EL GIRO DE RECURSOS EN EL CONTRATO 054-18.	02	
	03	\$ 3.343.209.792

Opinión Financiera: Negativa

2. **GESTIÓN PRESUPUESTAL**, Presentado por: LUCY BLANCO MORENO Y OLGA LUCIA ARDILA.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 04:

LA ENTIDAD PRESENTO DEFICIT PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
E-mail: at@contraloriasantander.gov.co www.contraloriasantander.gov.co

R.



CRITERIO:

Decreto 115 de 1996

CONDICIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio al cierre de la vigencia fiscal 2023, presentó déficit presupuestal por valor de \$ 3.278.993.510,00 observándose que los compromisos fueron mayores que los recaudos, evidenciándose que no se está garantizando el equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de la entidad afectando la atención oportuna en salud de la población barrameña.

DETERMINACION SUPERAVIT O DEFICIT FISCAL		
Ingresos Recaudados	Gastos Comprometidos	Superavit Presupuestal
\$ 24.108.744.727,00	\$ 27.387.236.237,00	\$ 3.278.993.510,00

FUENTE: JURISDICCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

CAUSA:

Falta de seguimiento y control en el recaudo de los ingresos y programación en la ejecución de los gastos.

EFEECTO:

Se puede generar unas cuentas por pagar continuando el riesgo financiero de la entidad a pesar de encontrarse en el programa de saneamiento fiscal, que implica incumplimiento del mismo, por lo anteriormente se plasma una observación administrativa.

RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativo, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- **Decision:** Se convalida el hallazgo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 05:
LA ENTIDAD NO CANCELO EL TOTAL DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA 2023.

CRITERIO:

Decreto 115 de 1996
Ley 87 de 1993 Artículo 2 - Parágrafo

162



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Conválidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024 Página: 124

CONDICIÓN:

La ESE Hospita Regional del Magdalena Medio, mediante la Resolución No. 018 de enero 25 de 2023, "por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio de Barrancabermeja para la vigencia 2022", en la suma de \$43.744.773.548 00, de las cuales se cancelaron CUATRO CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.178.000.798 00) que equivale al 25% del pago, del cual queda un saldo de cuentas por pagar por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.567.826.435 00). De igual manera se evidencia que el acto administrativo refiere cuentas por pagar por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$90.853.688 00) por la que deberán ser adicionadas en la cuenta por pagar de acuerdo a la normalidad vigente para la ESE.

CAUSA:

Falta de Control y seguimiento en la cancelación de las cuentas por pagar por pagar.

EFFECTO:

La entidad puede llegar a enfrentar Procesos jurídicos por no generar los pagos oportunamente a los proveedores y/o empleados, además puede ser una causal de incumplimiento del programa de saneamiento fiscal. Por lo anteriormente se plasma una observación administrativa.

RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativa, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, se confirma y valida como hallazgo administrativo, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

Para la Vigencia 2023, La materialidad en los ingresos fue de \$192.865.958, equivalente al 0,30% es decir, menor que 1% y en la ejecución presupuestal De gastos en la suma de \$219.058.706 equivalente al 0,30%, es decir menor que 1%.

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	% Materialidad para ejecución de ingresos	Valor Materialidad
\$219.058.706	0,30%	\$192.865.958

FUENTE: RECF 45 A 02

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024 Página: 125 de 255
Monto	Ejecución presupuestal de gastos % Materialidad para ejecución de gastos	Valor Materialidad
\$ 7.387.330.257	0,50%	\$ 219.098.706

FUENTE: RECF-41A-02

La totalidad de las incorrecciones en los gastos alcanzaron un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.378.632.975) que equivale al 10,12%, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados presupuestales, siendo de ellos los casos más representativos los siguientes:

Título observación	Nº	Cuantificación
LA EVENTUAL PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023	1	\$ 3.276.942.310,00
LA FALTA DE CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA 2023	2	\$ 6.101.690.665,00

Opinion Presupuestal: Opinión con Abstención del Presupuesto

3 GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

3.1 Gestión Contractual Presentado por WILSON MANTILLA BLANCO:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 06:
FALENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS SIA OBSERVA PARA LA VIGENCIA 2023; OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN DESFAVORABLE.

CRITERIO:

El aplicativo SIA es una herramienta que permite y garantiza la organización de los datos, por medio de los cuales se logra la rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control, esto con el fin de conocer la gestión y el manejo de los recursos públicos, el cual se encuentra actualmente regulado a través de las Resoluciones No. 000005 de enero 04 de 2023 y 000632 de 30 de octubre de 2023, por las cuales se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal y los puntos de control ante la Contraloría General de Santander, específicamente en el capítulo IV, que hace referencia a la presentación, forma y periodo de la rendición de la cuenta en sus artículos 24, 25, 26 y 27.

En concordancia, es obligación de las entidades sujetas de control y vigilancia rendir la cuenta, que no es otra cosa que la acción como deber legal y ético que tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le fue conferido. Sin embargo, al no cumplir con dicha obligación legal se estaría incurriendo en una conducta sancionable, tal y como lo establece el literal g del artículo 81 del decreto 403 de 2020, el cual señala que:

"ARTICULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

W62



g) *No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias (1).*

De igual manera, dicho incumplimiento por parte del funcionario responsable estaría entorpeciendo y afectando la correcta y debida aplicación del acto legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen de control fiscal, que tiene por finalidad regular que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluya el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de eficiencia, economía, equidad, desarrollo sostenible y de valoración de costos ambientales.

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas"

CONDICION:

Revisada y cruzada la información rendida a través de la plataforma SIA CONTRALORIA correspondiente a la rendición 2024 - 01 RENDICION DE CUENTA ANUAL, en la cual se debía anexar la información de las vigencias 2023 a corte 31 de diciembre respectivamente. Por otra parte, se revisó el control de legalidad en la rendición de la cuenta en SIA OBSERVA, del análisis se observó lo siguiente

Al revisar el control de legalidad con fecha 20 de mayo del 2024 en la plataforma SIA OBSERVA, se evidenció que de los 335 contratos correspondientes a la vigencia 2023 registrados en SIA OBSERVA, no fue cargada al 100% la información de 21 contratos. Esta situación expone a la entidad a posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones generales

R



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
Versión 05 - 2024
Fecha 08 - 05 - 2024
Página 127

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	ESTADO
2023-01-15	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	1.500.000.000	Abierta
2023-02-20	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	800.000.000	Abierta
2023-03-10	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	1.200.000.000	Abierta
2023-04-05	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	900.000.000	Abierta
2023-05-15	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	1.100.000.000	Abierta
2023-06-20	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	1.300.000.000	Abierta
2023-07-10	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	1.000.000.000	Abierta
2023-08-05	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	1.400.000.000	Abierta
2023-09-15	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	1.600.000.000	Abierta
2023-10-20	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	1.700.000.000	Abierta
2023-11-10	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	1.800.000.000	Abierta
2023-12-05	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	1.900.000.000	Abierta
2024-01-15	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	2.000.000.000	Abierta
2024-02-20	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	2.100.000.000	Abierta
2024-03-10	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	2.200.000.000	Abierta
2024-04-05	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	2.300.000.000	Abierta
2024-05-15	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	2.400.000.000	Abierta
2024-06-20	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	2.500.000.000	Abierta
2024-07-10	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	2.600.000.000	Abierta
2024-08-05	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	2.700.000.000	Abierta
2024-09-15	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	2.800.000.000	Abierta
2024-10-20	Observación sobre el cumplimiento de los requisitos de contratación.	2.900.000.000	Abierta
2024-11-10	Observación sobre la correcta aplicación de los conceptos de gasto.	3.000.000.000	Abierta
2024-12-05	Observación sobre la documentación soporte de los gastos.	3.100.000.000	Abierta

Observaciones: Se han observado 37 observaciones por un valor total de \$ 80.000.000.000.

100



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 128 de 255

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones. Subcontratación para Control Fiscal	Versión: 01 - 2024 Fecha: 22 - 07 - 2024 Página: 128



Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
 Tel: (57) 312 4294145 www.contraloriasantander.gov.co

7



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 129 de 255



**CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontratación para Control Fiscal

Código: RECF-41A-06

Versión: 05 - 2024

Fecha: 08 - 05 - 2024

Página:



Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

Handwritten initials or mark



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 130 de 255



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-
06
Versión: 01 - 2024
Fecha: 22 - 02 - 2024
Página: 130

[Faint header text and navigation icons]



[Faint header text and navigation icons]



[Faint header text and navigation icons]

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 312 4401 www.contraoriasantander.gov.co

P



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 132 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO. GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05-2024 Fecha: 22-05-2024 Página: 132

132

132



132

132



132

132

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
 Tel: (57) (7) 6306420 Fax: (57) 6306416 www.contraloriasantander.gov.co

R




CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
 PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontratación para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
 Versión 6 - 2024
 Fecha 08-05-2024
 Página

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

CAUSA:

Se presentan debilidades en el proceso de rendición de la información, falas en la oportunidad de publicación de documentos del proceso contractual.

Procedimientos inadecuados y debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema en el diligenciamiento, rendición y cargue completo de documentos en el SIA OBSERVA, por parte de los responsables en las diferentes dependencias de la administración.

Omisión de los deberes legales de los servidores públicos responsables de cumplir las disposiciones legales, y la vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el de publicidad que se deriva del principio de transparencia.

EFEECTO:

Posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones generales con la generación de registros incompletos que no garantizan el principio de publicidad a quienes se encuentran interesados en conocer todo lo relacionado con la contratación de la entidad.

Handwritten signature or mark.



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05 - 2024 Fecha: 08 - 05 - 2024 Página

Por lo anteriormente expuesto, se configura una **Observación Administrativa**.

REPUESTA DE LA ESE HRMM:

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativa, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

- Decisión: Se convalida el hallazgo

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 07:

DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE SUPERVISION AL NO LLEVAR UN ADECUADO CONTROL AL CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA No. 110-2023 DE LA VIGENCIA 2023.

CRITERIO:

Inobservancia de la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84 que regulan la responsabilidad, las facultades y deberes de los supervisores e interventores

Ley 1952 de 2019

CONDICION:

Una vez revisado el expediente contractual allegado por el sujeto auditado y los documentos contractuales publicados en las plataformas de SIA OBSERVA, correspondientes al contrato de suministro No. 110-2023, cuyo objeto es **CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA**, se puede evidenciar que dentro de la información suministrada por la entidad no se percibe un evidente control y seguimiento que corrobore el gasto de combustible frente al desplazamiento realizado por el vehículo tipo ambulancia de placas OSK 455 con relación a la bitácora, la información que se allegó es la siguiente:

Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 28 de enero del 2023, del vehículo de placas OSK 455

2



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 135 de 255



**CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones

Código RECF-41A-06

Versión: 05 - 2024

Fecha: 08 - 05 - 2024

Subcontrato para Control Fiscal

Página: 47



Handwritten signature or initials.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 136 de 255

109

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41A-06
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 08 - 05 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 136

Tres Comprobantes de servicio con fecha martes 30 de enero del 2023, del vehículo de placas OSK 455

R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 137 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-01A-
01
Versión: 05 - 2024
Fecha: 08 - 05 - 2024
Página: 137

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

Dirección de Bienestar - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia

Tel: (7) 6306420 Fax: (7) 6306416

169



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 138 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05 - 2024 Fecha: 22 - 05 - 2024 Página: 138

Cuatro Comprobantes de servicio con fecha, sábado 3 de febrero 2023, del vehículo de placas OSK 455

R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 139 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

Código RECF-01A-01

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Versión: 01 - 2024

Fecha: 22 - 02 - 2024

Página: 139

ESTADO DE SERVICIOS PARA PROYECTO...

ESTADO DE SERVICIOS PARA PROYECTO...

Handwritten signature or mark



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 140 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

Código RECF-41A-
06

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones

Versión: 05 - 2024

Fecha: 08 - 05 - 2024

Subcontraloría para Control Fiscal

Página:

Tres Comprobantes de servicio con fecha lunes 12 de febrero 2023, del vehículo de
placas OSK 455

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR

FECHA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
12/02/2023	Comprobante de servicio		

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR

FECHA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
12/02/2023	Comprobante de servicio		



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página **141** de **255**



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-01A-
01

Versión: 01 - 2024

Fecha: 22/02/2024

Página: 4

Tres Comprobantes de servicio con fecha martes 20 de febrero 2023 del vehículo de placas OSK 455

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 314 490 0000 Fax: (57) 314 490 0001

121



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 142 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-01A-01
	PROCESO GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontrata para Control Fiscal	Versión: 01 - 2024 Fecha: 22 - 02 - 2024 Página: 1 - 1

ESTADO DE SERVICIO SA 000018 SA
ACTIVO INVENTARIADO

ESTADO DE SERVICIO SA 000018 SA
ACTIVO INVENTARIADO

Tres Comprobantes de servicio con fecha miércoles 5 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 300 4470 Fax: (57) 300 4470

2



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24

Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 143 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones

Código: RECF-01A-
01

Versión: 01 - 2024

Fecha: 08 - 05 - 2024

Subcontrato para Centro 5-404

Página

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN

ESTACION DE SERVICIOS SAN SEBASTIÁN

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

Handwritten signature



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Consolidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
Versión: 05 - 2024
Fecha: 08 - 05 - 2024
Página: 144 de 255



Tres Comprobantes de servicio con fecha viernes 29 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455





**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página **145** de **255**



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Soporte para Control Fiscal

Código RECF-01A-
01

Versión 01 - 2024

Fecha 08 - 05 - 2024

Página 145

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES

Secretaría de Servicios Legales - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

Handwritten signature or mark



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 146 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontrata para Control Fiscal	Versión: 01 - 2021 Fecha: 22 - 02 - 2024 Página: 4

Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 31 de marzo 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS CAJAS

P.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 147 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
 PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de
 hallazgos / Consolidación
 de observaciones
 Subcontratación para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
 Versión: 05 - 2024
 Fecha: 08 - 05 - 2024
 Página: 147

Tres Comprobantes de servicio con fecha lunes 17 de junio 2023, del vehículo de placas OSK 455

ESTACION DE SERVICIOS SAN ELIJIO 1213

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
 Teléfono: (7) 6306420 Fax: (7) 6306416 www.contraloriasantander.gov.co

124



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 148 de 255

Y04



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

Código: RECF-01A-01

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL

Versión: 01 - 2024

Modelo ayuda de memoria Conválidación de hallazgos / Consolidación de observaciones

Fecha: 22 - 02 - 2024

Subcontraloría para Control Fiscal

Página: 4

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

ESTADO DE SERVICIOS

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 310 420 4477 www.contraloriasantander.gov.co

R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 149 de 255



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de
 hallazgos / Consolidación
 de observaciones
 Se encuentra a cara Control Fiscal

Código: RECF-01A-01
 Versión: 01 - 2024
 Fecha: 22 - 02 - 2024
 Página: 1

Tres Comprobantes de servicio con fecha domingo 23 de junio 2023, del vehículo de placas OSK 455

125



CAUSA:
 Deficiencia en el seguimiento y control por parte del funcionario designado para realizar la actividad de supervisión del contrato

EFFECTO:
 Por las debilidades y fallas en el control, se materializa los riesgos de posible detrimento patrimonial. Por lo anterior se configura una observación administrativa

RESPUESTA DE LA ESE HRMM:
En primera medida nos permitimos indicar que involuntariamente se evidencio una falencia al momento diligenciar las planillas de traslados de ambulancias de la E S E Hospital Regional del Magdalena Medio, ya que se observan traslados de las mismas fechas, pero que no están en su respectivo orden de acuerdo al horario de salida y de llegada del vehículo, pero cabe aclarar que este error involuntario no genere inconsistencias en la información reportada, ya que se relacionan en dichas planillas información veraz de acuerdo a todos los traslados realizados en las fechas reportadas por el ente de control. De acuerdo a lo anterior nos permitimos anexar a esta respuesta el documento "Gastos de transporte e inmovilización de pacientes" Anexo al formulario de instituciones" donde se reporta el traslado de cada uno de los usuarios reportados.

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41A-06
	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	PROCESO: GESTION DE CONTROL FISCAL
	Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 08 05 2024
	Suscontratación para Control Fiscal	Página

Así mismo se indica que la supervisión de los contratos objeto de estudio se adelantó permanentemente mediante el uso del formato de la entidad "PLANILLA DE TRASLADOS DE AMBULANCIAS" y el formato "CONTROL DE GASOLINA" en el cual se indican los datos de fecha y cantidad, estación de servicio, vehículo, placa, producto, cantidad, valor, observaciones y firmas respectivamente de la autorización por parte de la supervisión del contrato y del personal designado por la estación de servicio, así mismo adjunto a este formato se encuentra relacionado el recibo emitido por el contratista por cada tanque autorizado, lo cual permite mantener a la entidad un control permanente y detallado del suministro que está brindando el contratista tanto por cantidad como por vehículo.

Teniendo en cuenta la sustentación anterior que permite desvirtuar la percepción inicial de los hechos relacionados al incumplimiento del plan de mejoramiento, solicitamos de manera respetuosa Honorable Contralor General Departamental de Santander y su Equipo Auditor se levante la observación formulada y no se eleve a hallazgo administrativo, en razón a que desde la ESE HRMM se realizó el respectivo seguimiento y cumplimiento a las metas y acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto auditado no es suficiente para desvirtuar la observación previamente establecida. Por lo tanto, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir para realizar seguimiento a las acciones de mejora.

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DENUNCIA DPD-24-059 SIA ATC 19202400089, en la misma se adjuntaron siete (07) archivos. PRESENTADO POR JAIRO GARZON TELLEZ

Frente a la presente denuncia, es preciso mencionar que se allegó correo electrónico del día 20 de mayo en la cual se anexaron veintidós (22) archivos, por parte del denunciante, toda vez que es el mismo correo que obra en la denuncia inicial de defensorderechosusuario@ilud@gmail.com.

Una vez analizados los diferentes anexos allegados al equipo auditor, es preciso referirnos al contrato de asociación de riesgo compartido No 054 del 13 de abril de 2018, contrato de joint venture y el contrato 079 del 16 de enero de 2019 anexo del contrato 054-2018.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9.

INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY

Handwritten signature or initials.



CRITERIO

Señala el artículo 49 de la Constitución Política colombiana que: *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)*

Adicionalmente, el artículo 26 de la carta constitucional, refiere que: *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

Por otro lado, en cuanto a la normativa penal, la ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, tipifica en su capítulo cuarto, los delitos cometidos por *la celebración indebida de contratos*, y para el caso en concreto nos referimos al artículo 410, que versa sobre *los contratos sin cumplimiento de requisitos legales*.

De igual manera, el capítulo tercero se refiere sobre los delitos: *de la falsedad en documentos*, en su artículo 296 *falsedad personal* el Código Penal colombiano, señala taxativamente que: *El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.*

En concordancia, es importante tener en cuenta los pronunciamientos emitidos por un tratadista y experto en el asunto en particular Camilo Iván Machado Rodríguez, abogado - especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, y doctor en Derecho Penal, quien fue Juez Penal Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en su texto titulado *La adecuación típica del ejercicio ilegal de la actividad médica en España y Colombia*, realiza un derecho comparado y análisis jurídico sobre la falta de requisitos técnicos para el ejercicio de una profesión, en este caso, la actividad médica, señalando que *estas conductas intrusas en la actividad médica pueden definirse como "el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello", se trata de un fenómeno que posee en la actualidad una importante repercusión social, que se ve incrementada por la falta de reglamentación de muchas actividades profesionales y en el ámbito médico, por la ausencia de una regulación completa en la regulación de sus diversas especialidades y subespecialidades (...)*

Su aplicación a los supuestos de hecho que aquí se analizan, en donde el sujeto activo se atribuye calidades que no posee, bien por no ser personal sanitario o porque aun siéndolo no posee una determinada cualificación de especialista o subespecialista, se adecua al tipo penal en mención, dado que está atribuyendo una calidad que efectivamente conlleva efectos jurídicos.

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: +57 (300) 415021 www.gobernacion.santander.gov.co

R



() en la constitución colombiana se establece el derecho –y la obligación– al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, este derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio se ve condicionado por la misma constitución cuando en su artículo 26 dispone que "la Ley regulará el ejercicio de las profesiones tituladas" por medio de las normas que rigen todo el sistema profesional, con lo cual se reglamenta el derecho consagrado en el artículo 26, el ejercicio ilegal de una actividad se ha ido caracterizando y ha recibido el nombre de intrusismo, definición que se tomará para hablar de las conductas intrusas en la actividad médica, en donde se demarca la problemática del ejercicio de la medicina por personas que no poseen la condición de ser profesionales de la salud legalmente acreditados.

El ejercicio indebido de la praxis médica

Dentro del desarrollo normal de la actividad profesional médica existe su antónimo, que denomino la fase negativa de la actividad médica, comprendido por la ausencia de la aplicación de la *lex artis ad hoc* y desarrollada por personal carente de los títulos de idoneidad para su ejercicio, estos supuestos han sido denominados por la doctrina como casos de usurpación o más específicamente supuestos de intrusismo médico, esto es, el desarrollo de la actividad en una forma indebida o fase negativa de ella, este fenómeno ha sido considerado como una falla al principio ético que debe emplear el médico en el desempeño de su profesión, según el cual "nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posee".

Así las cosas constituirán mala praxis médica aquellos supuestos del ejercicio ilegal de la actividad médica, esto es, el ejercicio de actos reservados a licenciado en medicina y cirugía sin poseer esta titulación (así mismo en lo que tiene que ver con las especialidades y subespecialidades médicas y demás ciencias afines) también pueden señalarse aquellas hipótesis de médicos generales y especialistas que estando en otros países desarrollan su labor sin los correspondientes permisos, homologaciones o convalidaciones ()

Por consiguiente, es necesaria la aplicabilidad de la Ley 1164 del 3 de octubre de 2007, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control de ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos, y en su artículo 18 se establece de una forma clara cuales son los requisitos para el ejercicio de la profesión médica y demás ocupaciones en materia de salud, se menciona que, a partir de la vigencia de la ley, para el ejercicio de actividades médicas se necesitarán los siguientes requisitos "1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas: a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida para el personal en salud con formación en educación superior (técnico

103



tecnólogo profesional especialización magister doctorado) en los términos señalados en la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique adicione o sustituya

b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios; c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos (.)

El artículo 22. De la misma ley regula sobre el EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD, estableciendo que Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.

En tal sentido, la Ley 657 del 7 de junio de 2001, por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas, refiere en el artículo 5° Título de especialista. Dentro del territorio de la República, sólo podrá llevar el título de médico especialista en radiología e imágenes diagnósticas. (.) b) Quienes hayan realizado estudios de medicina y cirugía y radiología e imágenes diagnósticas en universidades y facultades de medicina de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen de los títulos (.)

Artículo 11. Obligación de contar con especialistas. Las instituciones pertenecientes al sistema de seguridad social integral que utilicen métodos de diagnóstico como radiología, mamografía, ultrasonografía, resonancia magnética, densitometría ósea, tomografía computarizada, radiología intervencionista diagnóstica y terapéutica y los demás derivados del espectro de la radiación electromagnética deberán prestar servicios de radiología e imágenes diagnósticas por medio de especialistas en el área.

En concordancia, el Código de Ética Médica o Ley 23 de 1981, Decreto 3380 de 1981 reglamentario de la citada norma

Por último, lo determinado por el Tribunal seccional de ética médica de Santander.

Por su parte, en cuanto al ámbito disciplinario la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, regula en el artículo 33. Los deberes. Son deberes de todo servidor público:

(.) 3 Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 05 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 08/05/2024
	Subcontrata para Control Fiscal	Página: 1

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos ()

Igualmente, el cumplimiento del artículo 39. **Prohibiciones** A todo servidor público, e está prohibido

11. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo ()

CONDICIÓN

La E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evar y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio. Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018

Frente a estos contratos es preciso decir que se evidenciaron las siguientes falencias:

En primer lugar, se observa en el proceso contractual específicamente en los pliegos de condiciones, que se estableció en el ítem 1.2.2 fase II la necesidad de contratar el servicio de Angiografía (Hemodinamia, radiología intervencionista, neuro intervencionismo), y en el ítem 19.3.2 se estableció la necesidad de contratar un personal requerido, el cual debía acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se encuentran a continuación:

Función	Experiencia Específica	Documentación
Coordinador Médico servicio de angiografía	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar
Neuro radiólogo intervencionista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista

Intervención de Contratación - Caso 37741 - 1030, Bucaramanga - Colombia
07/05/2024 4:11:32 PM - 40494 - 1030/2024

Handwritten signature or mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2024 Fecha: 08 - 05 - 2024
Subcontrata para Control Fiscal		Página 156 de 255

Hemodinamista

Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años

Experiencia y carta de intención para laborar.
Título profesional especialista.
Experiencia y carta de intención para laborar.

En la propuesta entregada por Santander Medical Group S A S, folios 125- 140 de la carpeta contractual se observa que se relaciona el Coordinador Médico del servicio de angiografía y Neuro radiólogo intervencionista al señor Joaquín Fernando González Gómez, quien es el mismo representante legal de la empresa proponente, y se adjunta copia del título de especialista como radiodiagnóstico del 27 de abril del 2012 de la Universidad Central de Venezuela, de igual forma se adjunta la Resolución No. 11750 del 4 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve una solicitud de convalidación, donde se le convalida y reconoce al señor Joaquín Fernando González Gómez, el título como radiodiagnóstico cuya equivalencia en Colombia equivale al título de especialista en radiología en imágenes diagnósticas, posteriormente, se observa un reconocimiento al Dr. Joaquín González por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista de la Clínica Santa Sofía de Caracas, y un reconocimiento por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista por parte de los miembros de la fundación unidad de radiología intervencionista, el título de médico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del año 2004.

De igual manera, se evidencian otros certificados de cursos y de trabajo como neuro radiología intervencionista y a folio 11 de la carpeta contractual se evidencia la carta de compromiso laboral del Dr. Joaquín González, quien manifiesta suscribir contrato laboral con Santander Medical Group S A S en su condición de médico especialista en neuro intervencionismo. Por otra parte, se anexa la hoja de vida del Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte en Hemodinamia, se evidencia que se anexan diplomas como especialista en cardiología de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 21935 del 22 de diciembre de 2014, del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de especialista en Cardiología, se observa el diploma de medicina interna de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 00116 del Ministerio de Educación Nacional (número y fecha no legible de la resolución) donde se le convalida el título de especialista en medicina interna, el diploma de médico cirujano de la Universidad de Zulia, Resolución No. 8428 del 4 de junio de 2014 del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de médico.

Que observadas las hojas de vida de anexadas por el proponente y evaluadas por la entidad se evidencia claramente que el coordinador médico, el radiólogo intervencionista y el cardiólogo especialista en hemodinamia, no cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones establecidos en el proceso que dio como resultado el contrato No. 054-2018, toda vez que el Dr. Joaquín Fernando González Gómez así como el Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, no contaban con el respectivo título para ejercer la **sub especialidad de radiólogo**



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-01A-01
	PROCESO GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 05-24 Fecha: 08-05-2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 8

intervencionista y cardiólogo especialista en hemodinamia respectivamente, situación evidente de acuerdo a los títulos homologados por el Ministerio de Educación Nacional ya que en ninguno de ellos se homologan estas sub especialidades.

Es importante referir y tener en cuenta que, la radiología intervencionista consiste en el uso de técnicas de diagnóstico por la imagen para que les sirvan a los médicos como guía para diagnosticar y tratar ciertos problemas en los vasos sanguíneos y en los vasos linfáticos en todo el cuerpo. Por su parte la Hemodinamia, es una sub especialización de la cardiología que realiza procedimientos mínimamente invasivos, lo que significa que no requieren de heridas extensas para realizar los procedimientos, sino que se ayudan por medio de instrumental pequeño para que las incisiones o cortes sean miméticos.

Por lo tanto, la propuesta entregada por la firma Medical Group S.A.S representada por el mismo Dr. Joaquín Fernando González Gómez no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en los pliegos establecidos por el Hospital Regional del Magdalena Medio, situación que puso en riesgo inminente al Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez que esta institución es la llamada a responder por algún procedimiento que se realice de manera indebida o irregular por alguno de estos dos profesionales de la salud que no tenían la competencia para ejercer estas ramas de la salud en Colombia, lo que puede abocar en demandas millonarias y poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad, mas aún cuando estos procedimientos médicos son de alto riesgo e impacto en la salud y bienestar de la población y de los pacientes atendidos en la E.S.E.

Lo anteriormente señalado contradice lo establecido en los pliegos de condiciones, en donde el comité evaluador tenía la obligación de realizar el correcto análisis de los documentos entregados por los proponentes y verificar su cumplimiento, y este equipo evaluador al no realizar debidamente este ejercicio calificó como *viabile* técnicamente la propuesta entregada por Medical Group S.A.S, como se observa en el numeral 3.2 personal requerido, del acta de evaluación de fecha 06 de abril de 2018, en la cual los funcionarios Sonia Alexandra Adarme Manosalva, subgerente administrativo y financiero, José Fabio Nazar Ortega, subgerente científico y Oscar Yesid Rodríguez Pedraza coordinador oficina jurídica, certifican que esta propuesta cumple técnicamente, situación a todas luces no acorde con la realidad y con los documentos aportados por el proponente.

Por tal razón, los funcionarios señalados no se criterion a los pliegos de condiciones definitivos al momento de realizar la evaluación técnica respectiva.

Pliego de condiciones definitivos

"21.2 requisitos financieros y técnicos. Se efectuará un análisis del contenido de las propuestas, dichas aclaraciones y demás solicitudes as con el fin de verificar que cumplan con las especificaciones financieras y técnicas mínimas requeridas en la presente contratación.

Handwritten signature or initials.



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DEL CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2024 Fecha: 27 - 07 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 11

22 *Verificación de las propuestas.* La E.S.E. Regional del Magdalena Medio comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice la entidad, deberán ser presentadas por escrito, por el proponente dentro del término señalado, dirigidas a la oficina asesora jurídica, de lo contrario dicha información se entenderá como no presentada.

23 *Requisitos habilitantes.* La E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio realizará la verificación de los requisitos de orden financiero jurídicos y técnicos de la propuesta sobre los documentos presentados, lo que no dará lugar a calificación, pero sí, a la determinación si la propuesta es HÁBIL, o no, referente a los aspectos señalados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y el presente pliego (.).

27 *responsabilidad del proponente.* los asociados responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley

28 *causales de exclusión del oferente.* Será motivo para rechazar una propuesta cualquiera de los siguientes eventos:

- Por no cumplir los requisitos exigidos de manera general en el presente pliego.
- Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes términos

En la certificación que expide la E.S.E Hospital del Magdalena Medio, se evidencia que los profesionales de la salud ejercieron los perfiles descritos en la propuesta y que fueron avalados por los funcionarios evaluadores sin cumplir los requisitos de ley como se detalló anteriormente, y como se relaciona a continuación:

EL SUSCRITO SUBGERENTE CIENTIFICO (E) DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

En calidad de supervisor encargado, conforme a la Resolución 121 del 30 de Octubre del 2023, procede a adjuntar relación y seguridad social del personal con que ha contado la ejecución de la FASE II del CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018:

CÓDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
12741570	JOAQUIN FERNANDO	GONZALEZ GOMEZ	MEDICO RADIOLOGO INTERVENCIONISTA
10746570	JOAQUIN FERNANDO	GONZALEZ GOMEZ	COORDINADOR MEDICO DEL SERVICIO
7967024	NESTOR EDUARDO	ESPINOZA CALITA	CARDIOLOGO

R




CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
Subcontabilidad para Control Fiscal

Código: RECF-41A-06
 Versión: 05 - 2024
 Fecha: 08 - 05 - 2024
 Página:

Causa:

La no realización de procesos contractuales transparentes y conidos a las normas constitucionales y legales.

Efecto

La entidad puede verse avocada a demandas, y por ende perdida de recurso públicos por las posibles condenas

Por todo lo anterior se establece una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

Presuntos/ Responsables:	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
Son a Alexandra Acarme Manosalva - Subgerente Administrativo y Financiero	X	X		
José Fabio Nazar Ortega - Subgerente Científico	X	X		
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Coordinador Oficina Jurídica	X	X		
Armando Adolfo Segura Evar, Ex Gerente	X	X		
Dr. Joaquín Fernando González Gómez, médico	X	X		
Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, médico	X	X		

Cuarta
 A. Administrativo D. Disciplinario P. Penal F. Fiscal S. Sancionatorio

RESPUESTA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Inicialmente cabe ilustrar que la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio, es una Entidad descentralizada que en su contratación se rige por el derecho privado, de conformidad con lo reglado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 numeral 6 así como en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, todo lo cual se ve reflejado en el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo de Junta directiva 007 de 2014, así como en la Resolución No 136 mediante la cual se adecua el Manual de Contratación al acuerdo de junta, lo cual nos lleva a concluir que el Hospital Regional del Magdalena Medio goza de un régimen exceptuado de contratación al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

En tal virtud, el artículo 860 del Código de Comercio, aplicable por expresa remisión del marco normativo señalado en prebencia, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 860. LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS. En todo género de licitaciones públicas o privadas, el pliego de cargos **constituye una oferta de contrato** y cada postura



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Conválidación de hallazgos y Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2024 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 1

implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postora mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás. (Negritas fuera del texto)

Conforme a lo anterior, es claro que dentro de los pliegos de condiciones definitivos de la invitación pública No 001 de 2018, publicada por el Hospital, se encontraba la oferta de contrato que debía cumplir el proponente para resultar adjudicatario del contrato y en tal virtud en ninguno de sus apartes, ni como documento habilitante o evaluable, un documento adicional a los títulos universitarios que acrediten las calidades e idoneidad de los profesionales especialistas, lo cual se cumplió a cabalidad conforme a los documentos que fueron allegados junto con la propuesta que finalmente fue merecedora de adjudicación del contrato, de tal suerte que una vez más la Contraloría, excede su marco competencial legal, calificando como lo haría un juez de la república, una presunta irregularidad que excede la interpretación de los pliegos de condiciones. Situación que constituye a todas luces una extralimitación de funciones.

En la misma línea, es necesario señalar que los títulos aportados por los profesionales especialistas que hacen parte de la propuesta de SANTANDER MEDICAL GROUP, son documentos auténticos, que no han sido tachados de falsos, y que además constituyen la prueba fehaciente del ejercicio de una profesión médica, razón por la cual no es posible determinar seis (06) años después de la evaluación realizada a la propuesta que la misma cuando la misma no ha sido objeto de reclamación, y para el momento en que se llevó a cabo el acto evaluador.

Además de lo anterior conviene revisar los casos puntualmente, teniendo en consideración que el denominado "fellow" o "Fellowship" es un sistema continuo de educación especializada de postgrado cuya finalidad es la adquisición de conocimientos y destrezas en forma gradual y programada, supervisada por médicos especialistas.

En tal virtud sobre el neuro intervencionismo, y para el momento en que fueron evaluadas las hojas de vida, es necesario señalar que a voces de la Asociación Colombiana de Radiología, este no se encuentra incluido en el listado de denominaciones de especialidades médico-quirúrgicas elaborado en consenso por el Consejo General de Educación Médica - CGEM, conformado por los decanos que hacen parte de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME, la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social e invitados permanentes de sociedades científicas y representantes del sector salud.

Tampoco existen antecedentes de formación universitaria de título en neuro intervencionismo en el país, por lo tanto, actualmente el neuro intervencionismo en Colombia no es reconocido como una especialidad médica. (Negritas fuera del texto Original).

En tal virtud, ante la imposibilidad de homologación en nuestro país por ausencia de un programa académico de formación universitaria en neuro intervencionismo, son válidos los títulos que acreditan la formación avanzada en esta especialidad, en razón al "fellow" o "fellowship" realizados en el exterior, teniendo en consideración el desarrollo de las competencias requeridas para estos procedimientos a través del entrenamiento teórico-práctico ("Fellow") y que actúan en coherencia con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1164 de 2007 que reza:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional



autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación, entendida como el conjunto concertado de acciones inconexas para tomar a su cargo la tarea de regular la conducta y actividades profesionales derivadas de su ejercicio, la cual debe desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios.*
- b) La competencia profesional que asigne cuidado en la atención prestada a los usuarios.*
- c) El criterio de racionalización del gasto en salud, todo que los recursos son bienes limitados y de beneficio social.*
- d) El mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas.*

Además de lo anterior, el Dr. Joaquín Fernando González Gómez hace parte de la Asociación Colombiana de Radiología Intervencionista, Inc y como se acredita con la certificación expedida por este prestigioso colegiado.

Todo lo anterior, se puede colegir de la comunicación emanada de la ACR en junio de 2022 en donde señaló lo siguiente:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, INC

Junio 16 de 2022.

Al señor presidente de la ACR

Al señor vicepresidente de la ACR

Señor presidente

Por medio de la Contraloría General de Santander (CGS) se le informa que se está ejecutando el proceso de auditoría de gestión de control fiscal en el área de radiología intervencionista de la Clínica de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (CDRE) de la ciudad de Bucaramanga, en el marco del contrato de prestación de servicios de auditoría de gestión de control fiscal, suscrito el día 20 de mayo de 2024, con el señor Joaquín Fernando González Gómez.

Los hallazgos observados por la Contraloría General de Santander (CGS) en la auditoría de gestión de control fiscal en el área de radiología intervencionista de la Clínica de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (CDRE) de la ciudad de Bucaramanga, en el marco del contrato de prestación de servicios de auditoría de gestión de control fiscal, suscrito el día 20 de mayo de 2024, con el señor Joaquín Fernando González Gómez, se detallan a continuación:

Según el documento de auditoría de gestión de control fiscal, suscrito el día 20 de mayo de 2024, con el señor Joaquín Fernando González Gómez, se observó que el contrato de prestación de servicios de auditoría de gestión de control fiscal, suscrito el día 20 de mayo de 2024, con el señor Joaquín Fernando González Gómez, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 2153 de 2013 y el artículo 100 del Decreto 2153 de 2013, suscritos por el señor Joaquín Fernando González Gómez, en el día 20 de mayo de 2024.

Con base en lo anterior, se le informa que el contrato de prestación de servicios de auditoría de gestión de control fiscal, suscrito el día 20 de mayo de 2024, con el señor Joaquín Fernando González Gómez, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 2153 de 2013 y el artículo 100 del Decreto 2153 de 2013, suscritos por el señor Joaquín Fernando González Gómez, en el día 20 de mayo de 2024.

Todo lo anterior, cobra un mayor grado de relevancia y evidencia real frente a la visita realizada por el ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL, en cabeza de la secretaria de Salud de Santander, cuando establece que SANTANDER MEDICAL GROUP, cumple con todos los estándares de calidad incluido el del talento humano. De ser cierta la aseveración sostenida por la Contraloría, SMC no hubiera podido obtener la CONSTANCIA DE

Sabemos de la Señoría: Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



119

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
PROCESO. GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontrata para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
 Versión 05 - 2024
 Fecha 22 05 2024
 Página 119

HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD para los servicios de HEMODINAMIA Y NEUROINTERVENCIONISMO, la cual se encuentra vigente desde el año 2019 a favor de SANTANDER MEDICAL GROUP conforme a las obligaciones adquiridas en la FASE II del contrato, tal y como se evidencia con el inserto a continuación tomado de la constancia de habilitación.

Nombre	JOSAFERNANDO GONZALEZ JIMENEZ	Fecha de Expedición	20190308
Apellido	RASTRANCABENGLIA	Departamento	SANTANDER

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Indirizzo y Nombre Sede				ESTABLECIMIENTO SANTANDER MEDICAL GROUP S.A. SOCIO DE			
Dirección		CARRERA 17 # 27-115		Barrio		PUERTO NUEVO	
Código Postal		521000		Municipio		JARAMA	
Teléfono		5218133		Fax		5218133	
Correo		JOAQUIN.FERNANDEZ.GONZALEZ@SANTANDERMEDICALGROUP.COM		Fecha de Expedición		20190308	
Apellido		RASTRANCABENGLIA		Departamento		SANTANDER	

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Indirizzo y Nombre Sede				ESTABLECIMIENTO SANTANDER MEDICAL GROUP S.A. SOCIO DE			
Dirección		CARRERA 17 # 27-115		Barrio		PUERTO NUEVO	
Código Postal		521000		Municipio		JARAMA	
Teléfono		5218133		Fax		5218133	
Correo		JOAQUIN.FERNANDEZ.GONZALEZ@SANTANDERMEDICALGROUP.COM		Fecha de Expedición		20190308	
Apellido		RASTRANCABENGLIA		Departamento		SANTANDER	

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Indirizzo y Nombre Sede				ESTABLECIMIENTO SANTANDER MEDICAL GROUP S.A. SOCIO DE			
Dirección		CARRERA 17 # 27-115		Barrio		PUERTO NUEVO	
Código Postal		521000		Municipio		JARAMA	
Teléfono		5218133		Fax		5218133	
Correo		JOAQUIN.FERNANDEZ.GONZALEZ@SANTANDERMEDICALGROUP.COM		Fecha de Expedición		20190308	
Apellido		RASTRANCABENGLIA		Departamento		SANTANDER	

P.



Observación	Descripción	Valor	Clasificación	Estado	Fecha de Emisión	Fecha de Cierre	Responsable	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Conforme a esta argumentación, es claro que no existe reproche admisible, en determinar la presunta irregularidad en la evaluación de las hojas de vida de los profesionales señalados en esta observación toda vez que las mismas cumplieron a cabalidad lo exigido en el pliego de condiciones como oferta del contrato al tener de lo dispuesto en el artículo 860 del Código de Comercio, y mucho menos calificarios con un alcance disciplinario o penal, teniendo en cuenta que la acreditación de las habilidades e idoneidad de los médicos allegados como especialistas, cumplen cabalmente con la legislación aplicable, al punto de ser **HABILITADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER**, razón por la cual la observación con incidencia penal y disciplinaria no está llamada a prosperar.

Anexo:

- Replica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias

REPLICA DE JOSE FABIO NAZAR ORTEGA Y OSCAR YESID RODRIGUEZ PEDRAZA:

Refiere el ente de control que la propuesta entregada por el proponente **SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S** no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en los pliegos establecidos por la ESE HRMM para adelantar el respectivo proceso de contratación de INVITACION PÚBLICA No. 001-2018 para **LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y ANGIOGRAFIA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, toda vez que dentro del personal mínimo requerido que debía acreditar el proponente, el aquí mencionado proponente anexa hojas de vida para los perfiles de **RADIOLOGO INTERVENCIONISTA** y **CARDIOLOGO ESPECIALISTA EN HEMODINAMIA** que en su defecto *no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos con los requisitos establecidos en el proceso que dio como resultado el Contrato*.

No. 054-2018 toda vez que el Dr. Joaquín Fernando González, así como el Dr. Néstor Eduardo Espino Ricaurte no contaban con el respectivo título para ejercer la sub especialidad de radiólogo intervencionista y cardiólogo especialista en hemodinamia respectivamente, situación evidente de acuerdo a los títulos homologados por el Ministerio de Educación Nacional ya que en ninguno de ellos se homologan estas sub especialidades.

En tal virtud es pertinente referir inicialmente que, para el cumplimiento de las objetivos misionales, enmarcados en los procesos de habilitación para la prestación de servicios de

Handwritten signature or mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2024 Fecha: 22-02-2024
Subcontrato para Control Fiscal		Página: 2

salud, estos se emanaban para la época en se adelantó el proceso de contratación lanzado por la entidad hospitalaria y que conllevó a que ésta suscribiera el Contrato No. 054-2018, acorde a lo contenido en la Resolución No. 2300 de 2014 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través de la cual se definían los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de la habilitación de servicios de salud, normativa que posteriormente fue derogada por la Resolución No. 3100 de 2019, de aquí que es dicha normativa la que establecía entonces los requisitos para que pudiesen habilitarse en la ejecución de su competencias dentro del ejercicio de la prestación de servicios en el área de la salud, tanto para las entidades que así propendan adelantarlo como para las diferentes disciplinas con que se cubrían en este campo del conocimiento.

De lo anterior entonces y teniendo en cuenta que el personal mínimo requerido que como parte de la propuesta debía acreditarse por el proponente, estos debían ser revisados y analizados por el equipo evaluador de la entidad hospitalaria, a la luz de lo que la normatividad y la legislación permite para el ejercicio de las disciplinas que para la época de lanzarse y adelantarse el proceso de contratación tenía especial regulación en el territorio nacional, ante lo que es de referir tal y como lo enuncia el vicio de control, que los profesionales presentados, que lo fueron el radiólogo y cardiólogo, contaban con la respectiva especialización en sus campos debidamente convalidada en Colombia acorde a los requisitos y exigencias para ello, mas no así debe predicarse en relación de lo que denominan sub especialidades, pues estas no permiten así convalidarse conforme a la legislación nacional en el campo y área del conocimiento de la especialidad inicial, por lo que no puede tenerse que cuente con dicha sub especialidad o especialidad en específico, lo que constituye esto último frente al evaluador, quien debía atenderlos válidamente ante la ausencia de programa académico de formación universitaria, para que sean válidos los títulos que acreditan la formación avanzada en esta especialidad, en razón al "fellow" o "fellowship" realizados en el exterior, teniendo en consideración el desarrollo de las competencias requeridas para estos procedimientos, a través del entronamiento teórico-práctico ("Fellow") y que actúen en concordancia con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1164 de 2007 que reza:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios, basada en la competencia profesional."

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación, entendida como el conjunto concertado de acciones necesarias para tomar a su cargo la tarea de regular la conducta y actividades profesionales derivadas de su ejercicio, la cual debe desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios.
- b) La competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios.
- c) El criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social.
- d) El mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas.

12



Por tanto y ante lo anterior, aunado previamente como ya se anotó líneas atrás, debe decirse que respecto del reproche de legalidad en la suscripción del contrato, ya se había observado en auditoría por parte del mismo ente de control para la vigencia anterior a la del alcance aquí adelantada (2023), donde se refirió tanto a la pertinencia y procedencia de su suscripción, esto es del del contrato de asociación de riesgo Compartido No. 054 de 2018 como de la legalidad del mismo cuando en el informe Final Auditoría Financiera y de Gestión No. 055 de Agosto 11 de 2023 se refirió en relación con la CONDICIÓN del HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14 - INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS PARA LOS PAGOS DE LAS FACTURAS Y/O CUENTAS POR PAGAR DESCONOCIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS lo siguiente: "de la observancia del expediente contractual se tiene que El objeto del contrato de asociación de Riesgo Compartido No. 054 de 2018 se encuentra expresamente establecido dentro de los negocios jurídicos que puede celebrar la entidad pública descentralizada por servicios y se observó los parámetros establecidos en dicho marco normativo interno.

Lo anterior en atención a que se originó en un requerimiento técnico por parte del Subgerente Científico mediante estudios de conveniencia previos de donde surge la necesidad de contratación la vigencia del mismo así como el esquema de participación que se encuentra señalado conforme a la inversión que debía realizar el particular asociado y según lo aquí mencionado se lleva a cabo mediante invitación pública con el propósito de salvaguardar los principios rectores de transparencia pluralidad de oferentes y selección objetiva entre otros", lo que enmarca sin equívocos a todas y cada una de las etapas que se surtieron desde lo precontractual y lo contractual para sus suscripción con apego y cumplimiento al marco legal que le es aplicable a la tipología contractual y sus exigencias.

Así entonces siendo hoy día los documentos allegados por SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. para el cumplimiento del personal mínimo requerido plenamente auténticos, los que no han sido tachados de falsos y constituyen prueba del ejercicio de una profesión médica, es por lo que no es posible determinar luego de años atrás (seis (6) en total) de haberse adelantado la evaluación que conlleva a la suscripción del contrato, alegarse una irregularidad a las hojas de vida de los profesionales señalados en esta observación, y menos con el alcance en (i) lo disciplinario, si se tiene de presente que el primer principio rector del ejercicio del servicio público se enmarca en el acatamiento y cumplimiento de la ley de donde les permite a aquellos acreditar habilidades en procedimientos a través del entrenamiento teórico-práctico como parte del desempeño profesional, así como por otra parte (ii) en lo penal cuando no ha existido un mala praxis que conlleve a los profesionales a estar inmersos en conducta de tal reproche y menos cuando sus documentos académicos y convalidados en Colombia, les permiten desempeñar las habilidades médicas profesionales de la especialidad así acreditada, e incluso tener como parte del desarrollo de estas habilidades la posibilidad de contar con conocimientos prácticos y teóricos debidamente certificados fuera del país y más allá de los alcances de la legislación colombiana, en aras de garantizar la atención y relación integral del usuario paciente que acude a los servicios de especialista plenamente acreditados en el territorio nacional.

Con lo anterior consideramos desvirtuadas las observaciones y hallazgos presentados en el entendido que no se trasgredieron las disposiciones del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, frente a los mecanismos de selección del contrato acudiendo a una modalidad más garantista que la exigida por la disposición interna, y en igual medida los elementos esenciales y accesorios del contrato se encuentran debidamente soportados en los estudios previos incluyendo expresamente el estudio

financiero que hace parte de los mismos.

182



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

Código RECF-01A-
01

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontratación para Control Fiscal

Versión: 01 - 2024

Fecha: 22 - 03 - 2024

Página: 1

Anexo:

- Réplica presentada por José Fabio Nazar y Oscar Yesid Rodríguez, y sus evidencias

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada, es preciso decir que no se comparte el punto de vista plasmado en la misma; toda vez que las normas constitucionales y legales son de estricto cumplimiento y precisamente existen reglamentaciones para ejercer la profesión médica en Colombia y los pliegos de condiciones no pueden desconocer normas que regulan materias específicas como las plasmadas en la observación. Es descabellado e inapropiado pensar que los pliegos de condiciones que son ley para las partes puedan o tengan la facultad de desconocer decretos, leyes, resoluciones que regulan materias específicas. Ahora bien, si nos remitimos a la carpeta contractual evidenciamos en el primer caso del señor Joaquín Fernando González Gómez, que adjunta el título de especialista en radiodiagnóstico de la universidad central de Venezuela, el cual fue convalidado en Colombia mediante resolución del ministerio de Educación Nacional como especialista en Radiología e imágenes diagnósticas y no se observa título alguno en el extranjero o en Colombia que le otorgue el título de especialista como neuro radiólogo intervencionista, el cual es una especialidad de la medicina que en Colombia varias universidades la tienen dentro de su portafolio académico como la universidad de Antioquia (facultad de medicina. Mediante la norma interna 0157 del 10 de Noviembre de 1999, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia creó el programa de Especialidad Médica en Radiología Intervencionista de acuerdo a la página web <https://www.udea.edu.co/tps/wcm/connect/udea/0ade42a-90dd-4ca1-a408-dbb05709d8/Documento+Maestro+Radiolog%C3%ADa+Intervencionista+2012.pdf?MOD=AJPERES>, otras universidades como la unisanitas en la especialidad de Radiólogo intervencionista establece en su página web que el perfil del aspirante debe ser: *Segunda especialidad para radiólogos. Se encontrará abierto a toda persona sin distinción de raza, credo, género o nacionalidad, debe ser médico especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas graduado en una Institución de Educación Superior en Colombia y en caso de tener título de una universidad extranjera debe contar con la debida convalidación del título de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales. En relación con el requisito del servicio social obligatorio, debe ajustarse a la resolución 1058 de 2010, la universidad de la UNAB por su parte establece que la especialización médica y quirúrgica en radiología intervencionista está dirigida a "Especialistas en Radiología e Imágenes Diagnósticas, graduados de universidades nacionales o extranjeras, debidamente acreditada ante las autoridades educativas colombianas con interés en conocer, aprender y manejar pacientes adultos en el área de la Radiología Intervencionista", y de esta forma podemos nombrar otras universidades del país y del exterior que tienen la especialidad dentro de su portafolio académico. Como se puede observar esta especialidad (neuro radiólogo intervencionista) solicitada en los pliegos de condiciones definitivos invitación pública No 001-2018 en el numeral 19.3.2 personal requerido, es diferente a la especialidad aportada por Santander Medical Group en los documentos de la propuesta de personal, específicamente en los soportes de la hoja de vida del médico Joaquín González, razón por la cual sus argumentos no se ajustan a lo plasmado en los pliegos de la convocatoria como a los soportes entregados y evaluados en la misma.*

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 05 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 08 - 05 - 2024
	Subcontrata para Control Fiscal	Página

De igual forma, sucede con los soportes aportados para validar la especialidad de hemodinamia del Dr. Néstor Eduardo Ospino, quien acredita las resoluciones de convalidación de las especialidades de cardiología, medicina interna y el título de médico, pero en los soportes de la propuesta no se anexa resolución alguna que convalide la especialidad de hemodinamia.

Por último, una vez revisado el ReTHUS registro Único Nacional de talento Humano se pudo establecer que el señor Joaquín Fernando González Gómez, está acreditado en Colombia como médico especialista en Radiología intervencionista solo desde el 14-02-2024, mediante acto administrativo 125052 del Colegio Médico Colombiano, como se muestra en el pantallazo adjunto.



1	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Subcontrata para Control Fiscal
---	----------------------------------	------------------------------------	---	---------------------------------

Por su parte el Dr. Nelson Ospina, una vez revisado el ReTHUS registro Único Nacional de talento Humano se pudo establecer que cuenta con la convalidación de la especialización de medicina interna, cardiología y medicina, sin embargo no está habilitado en Colombia en la especialidad de Hemodinamia, como se puede observar en el siguiente pantallazo.



1	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Subcontrata para Control Fiscal
---	----------------------------------	------------------------------------	---	---------------------------------

184



 **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
 PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontratación para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
 Versión: 05 - 2024
 Fecha: 08 - 05 - 2024
 Página: 168

Como podemos evidenciar claramente, y como se plasmó en la observación la propuesta presentada por Santander Medical Group no cumplía con los requisitos establecidos en los pliegos definitivos de la convocatoria 001-2018. A pesar de esto fue adjudicada al proponente Santander Medical Group, razón por la cual se observa un presunto hallazgo con incidencia penal y disciplinaria, como se referenció en la observación.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACION / HALLAZGO			
	D	P	F	S
Sonia Alexandra Adarme Manosalva - Suogerente Administrativo y Financiero	X	X		
José Fabio Nazar Ortega - Subgerente Científico	X	X		
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Coordinador Oficina Jurídica	X	X		
Armando Adolfo Segura Evaré - Ex Gerente	X	X		
Dr. Joaquín Fernando González Gómez, médico	X	X		
Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, médico	X	X		
Cuarta				

- **Decisión:** Se convalida el hallazgo.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 10:
 INOBSERVANCIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN
 RAZÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EN
 EL CONTRATO.**

CRITERIO

Cláusulas del Contrato No. 054-2018 y sus contratos adicionales u otro si

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". – Estatuto Anticorrupción.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y la ley 2080 de 2021 "por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

CONDICIÓN

La E S E Hospital del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018 representante legal Armando

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
 www.contraloriasantander.gov.co



Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio. Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Frente a estos contratos es preciso decir que se evidenciaron las siguientes falencias:

De acuerdo al diccionario jurídico Colombiano se establece que "Los denominados *JOINT VENTURE* son una especie de contrato de colaboración empresarial en virtud del cual dos o más personas naturales o jurídicas se asocian para desarrollar un proyecto o empresa específica buscando obtener conjuntamente una utilidad común, combinando sus bienes, capital, habilidad, esfuerzo y conocimientos, sin que ello signifique la constitución de una sociedad, que en el caso colombiano cae bajo la denominación de consorcio, cuya naturaleza jurídica no ha sido determinada, existiendo diferentes conceptos al respecto", contratos denominados de asociación de riesgo compartido, sin embargo, el contrato firmado por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio se observa que en primer lugar no existió un riesgo compartido, toda vez que dentro de la fase I del contrato que es la prestación de servicios de imágenes diagnósticas, la E.S.E entrega el 90% de los equipos para su operación, en segunda medida, los pacientes y contratos a quienes se les prestara el servicio son los de la E.S.E, en tercera medida el porcentaje para la E.S.E es solo del 30% frente a un 70% de Medical Group S.A.S, sin que exista un soporte financiero confiable que lo avale, y por último y lo más grave es que la E.S.E debe cancelar el 70% de lo facturado dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura, y no sobre lo recaudado como se estipuló para la fase II que le corresponde facturar al asociado, situación que llevó a la entidad a ingresar en un plan de saneamiento fiscal y financiero, el cual no han podido cumplir a cabalidad a la fecha en razón a este contrato, debido a desequilibrio entre los ingresos y los gastos de la entidad. Durante la vigencia 2023 la E.S.E obtuvo un equilibrio presupuestal equivalente al 88%, según informe de la entidad.

Por otra parte, se evidencian falencias de parte del asociado que conlleva a un incumplimiento en sus obligaciones, sin embargo, no se evidencia trámite alguno por parte de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio para hacer cumplir las cláusulas del contrato. Entre las falencias encontradas tenemos para tal fin nos remitimos a los pliegos de condiciones numeral 1.2 obligaciones 1.2.1.3 prestar los servicios 24 horas durante los 7 días de la semana, obligación que ha sido reiteradamente incumplida por parte de medical Group S.A.S, toda vez que los equipos han presentado averías y daños por varios días sin tener un plan de contingencia adecuado y eficiente, situación que se vio reflejada en el equipo de tomógrafo, el cual quedó deshabilitado por varios meses, sin que se pudiera facturar por este concepto. De igual manera, se evidencia un e-mail enviado por la misma gerencia a Medical Group S.A.S en donde se le expone varios incumplimientos en

Handwritten initials/signature



120

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalecencia de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 05 - 2024 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página 170 de 255

la prestación continua de los siguientes servicios: ecografía Doppler, tomografías con medio de contraste, ecógrafo digital Doppler color, tomógrafo, las cuales fueron advertidas por el supervisor del contrato mediante oficio 243, oficio 247, oficio 250, oficio 254.

Aunado a lo anterior, se evidencia una acción de tutela del juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, en razón a dichos incumplimientos. Como se puede observar en la fase I del contrato el asociado Med cal Group S A S ha incumplido en reiteradas ocasiones sus obligaciones sin que la administración haya tomado las acciones administrativas correspondientes para hacer cumplir las cláusulas establecidas y pactadas en el contrato.

Así mismo, se anexa oficio de SALUD VITAL IPS S A S, de fecha 01 de noviembre de 2023, en donde solicitan restablecer los servicios de tomografía, ecografía Doppler y RX portátil, toda vez que los mismos definen conductas de tratamiento en los pacientes de cuidados intensivos. Como se puede ver el no tener un plan de contingencia eficaz, conlleva a que el servicio se prestara de forma intermitente o muchas veces incumpliendo con la correcta y debida prestación de los servicios de salud a los usuarios de la región.

Es preciso referirnos al proceso contractual, con el fin de identificar las obligaciones incumplidas por parte del asociado.

"Estudios de oportunidad y conveniencia:

() Numeral 2 Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO.

FASE I IMÁGENES DIAGNOSTICAS

1. Garantizar la puesta en marcha del 100% del área de imágenes diagnósticas dentro de la E S E hospital regional de la Magdalena medio, que incluye los servicios de radiología, tomografía y ecografía.
2. El asociado desarrollara en las instalaciones de la E S E hospital regional del Magdalena medio, especialmente en el área de imágenes diagnósticas, toma tac servicio 24 horas, toma rayos x servicio 24 horas, toma ecografía, intensificación de imagen servicio 24 horas.
3. Prestar los servicios veinticuatro (24) horas siete (7) días a la semana.
6. Contar con una oportunidad de 24 horas en la lectura de imágenes diagnósticas."

Pliego de condiciones definitivo

1.1. Obligaciones generales

1.1.1. Garantizar la puesta en marcha del 100% del área de imágenes diagnósticas dentro de la E S E hospital regional de la Magdalena medio, (fase I) así como el 100% De los servicios de angiografía (hemodinamia - radiología intervencionista - neuro intervencionismo) fase II la cual será regulado mediante la suscripción de otro si al contrato inicial

R




CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
 PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-41A-06
 Versión: 05-2024
 Fecha: 08-05-2024
 Página:

1.1.2 El asociado garantizará la operación y puesta en funcionamiento, así como mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos utilizados para la prestación de los servicios de imagenología y angiografía.

1.1.5 El asociado ejecutará los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía, en forma continua y oportuna, eficiente efectiva bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica a través del personal profesional y técnico a su cargo, procurando la atención integral del paciente, todo de conformidad con la propuesta presentada y contemplada en los estudios previos.

1.1.9 El asociado se obliga con la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio a suministrar y entregar los equipos solicitados de acuerdo a los requerimientos institucionales y garantizará que los mismos se ajusten a los requerimientos institucionales y garantizará que los mismos se ajusten a los requerimientos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

1.1.13 el asociado deberá reportar oportunamente al supervisor las anomalías o irregularidades que se llegasen a presentar en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución pertinentes, oportunas y efectivas.

1.1.22 SISTEMA UNICO DE GARANTIAS DE LA CALIDAD. 22.8 poseer plan de contingencia en caso de daño, o pérdida de los equipos, debiendo garantizar su inmediata sustitución a efectos de no afectar la continua prestación de los servicios contratados.

1.1.25 la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio podrá solicitar al asociado cambio de equipos cuando esté presente defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud en el evento de ser nuevamente rechazados por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Ahora bien, frente a la fase 2 de dicho contrato que hace referencia a la prestación del servicio de angiografía, se pactó para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio un porcentaje del 12 % frente a un 88% para Medical Group S.A.S. frente a esta fase es importante mencionar que se evidencian inconsistencias debido a que, en primer término Medical Group S.A.S. es quien debe facturar el servicio (2.8 obligaciones numeral 5 de los estudios de oportunidad y conveniencia), ya que es la persona habilitada en los REPS para prestar el servicio y no la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio como se estableció y se modificó en el contrato No. 079 de 16 de enero de 2019 el cual es anexo del contrato No. 054-2018.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se observan glosas por este motivo (Se hace devolución de la factura HRMM84935 Según la resolución 2003 de 2014 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud en el Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. Se verifica y se encuentra que los servicios de HEMODINAMIA no están habilitados para esta institución no anexan el permiso transitorio del ente territorial departamental), por otro lado, y como se estableció en la observación anterior descrita, la entidad no contaba con el personal calificado y avalado por el ministerio de educación Nacional para prestar esos servicios, como se evidencia en las hojas de vida de los profesionales que prestan los servicios.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Teléfono: +57 (7) 6306420 Fax: +57 (7) 6306416

Handwritten signature or mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2023 Fecha: 27 - 07 - 2023
Subcontrata para Control Fiscal		Página: 4

Así mismo, como tercera medida entre las obligaciones del asociado en la fase II numeral 2.8 dentro de estas se encuentra el numeral 5 de los estudios de oportunidad y conveniencia, que reza *“asumir la carga administrativa de estos servicios, incluyendo la facturación de los servicios prestados”* situación que fue modificada sin soporte alguno y en contra de las normas que regulan la materia en el contrato No. 079 de 2019 anexo del contrato No. 054-2018, así como la consecución y firma de los contratos de prestación de servicios con los diferentes aseguradores tales como EPS – EPS-S y actores de régimen especial. Esta obligación no ha sido ejercida por el asociado, toda vez que no ha realizado la consecución y firma de contratos con el fin de prestar el servicio de angiografía, situación que se ve reflejada en la baja facturación de esta especialidad que de acuerdo con la certificación emitida por el E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, en donde solo se ha facturado desde el 01 de enero 2021 al 30 de abril de 2024 un monto de \$360.713.012, lo que evidencia un claro incumplimiento en las obligaciones de Santander Medical Group S.A.S.

CAUSA: Incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, las cuales constan en una minuta que fue suscrita.

EFFECTO: Falencias en la prestación de los servicios, en detrimento de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto se establece una **observación administrativa**.

RESPUESTA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Sobre este particular, cabe advertir que ninguno de los presuntos incumplimientos señalados en la presente observación es cierto. Ahora bien, sobre la legalidad del contrato, nos remitimos a las respuestas dadas a las observaciones 09 y 11, teniendo en cuenta que allí se rindieron “in extenso” las razones técnicas, jurídicas y financieras que soportan la celebración del contrato.

Sobre el mismo particular es necesario señalar que el servicio de HEMODINAMIA, tal y como quedo establecido en la réplica de la observación No 09, se encuentra en cabeza de SANTANDER MEDICAL GROUP conforme a las obligaciones emanadas del contrato en la FASE II y no en cabeza del Hospital Regional del Magdalena medio.

Ahora bien, sobre los aspectos puntuales correspondientes a la prestación del servicio de tomografía, nuestra entidad cuenta con un plan de contingencia con otras IPS cuando se presentan averías técnicas en los equipos y mientras se realizan las reparaciones necesarias para restablecer el servicio, lo cual fue comunicado debidamente al Gerente de la época, Dr. Pablo Sephy Rojas, quien de manera sistemática se negó a aceptar la atención de los pacientes en nuestra red de apoyo, mientras se surtían las reparaciones correctivas del equipo.

Todo lo anterior, se evidencia con las comunicaciones que se allegan a esta réplica y que evidencian que no ha existido ningún tipo de incumplimiento por parte de SANTANDER MEDICAL GROUP en calidad de ASOCIADO, dentro del contrato de

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Conválidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 05 - 2024 Fecha: 22 - 07 - 2024
Subcontraloría para Control Fiscal		Página: 173 de 255

asociación de riesgo compartido No 054 de 2018, y en tal virtud debe ser **DESVIRTUADA**.

Anexo:

- **Replica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias**

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado, y los oficios anexos a la misma de comunicaciones de Santander Medical Group y la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, el equipo auditor se mantiene en lo plasmado en el informe preliminar, toda vez que no se allega prueba alguna que desvirtúe lo dicho en la misma, ya que dentro de los pliegos de condiciones definitivos de la invitación pública 001-2018 se establecieron obligaciones que fueron incumplidas por Santander Medical Group, como ejemplo de uno de los incumplimientos y que consta en los oficios anexos como pruebas en la réplica fue el daño que presentó el tomógrafo el día 8 de octubre del año 2023 y solo seis meses después en el año 2024 se solucionó con la entrega de un tomógrafo por parte del asociado. Como se puede observar no existió un plan de contingencia acorde con las obligaciones de los pliegos definitivos de la invitación pública que dio como resultado el contrato 054 de 2018, toda vez que pasaron 6 meses para que el asociado repusiera el equipo dañado, cuando estaba obligado a reponerlo en un término de 10 días, por otra parte el plan de contingencia no podía contemplar remitir a los pacientes a otra clínica, ya que en las obligaciones estaba estipulado que los servicios se prestarían en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio. Lo anterior está soportado en los numerales 1.1. Obligaciones Generales 1.1.25. La E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio podrá solicitar al asociado cambio del equipo cuando esté presente defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud en el evento de ser nuevamente rechazado por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Por otra parte, el numeral 1.2. obligaciones específicas 2.2.8 poseer plan de contingencia en caso de daño, o pérdida de los equipos, **debiendo garantizar su inmediata sustitución** a efecto de no afectar la continua prestación de los servicios contratados (negrita fuera de texto). Y por último 1.2.1 que una vez suscrito el contrato el asociado se obliga a garantizar la puesta en marcha del 100% del servicio de imágenes diagnósticas **dentro de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio**, que incluyen los servicios de radiología, Tomografía y ecografía (negrita fuera del texto). Como se puede observar claramente el asociado Santander Medical Group ha incumplido en reiteradas oportunidades las obligaciones de la convocatoria como del contrato en mención, sin que la entidad tome acciones administrativas al respecto.

De otro lado y frente a la fase II del contrato en mención, en la réplica no se anexa prueba alguna de las tareas correspondientes al asociado para ofrecer el servicio de Hemodinamia, no se conoce contrato alguno que se haya gestionado por parte del asociado, con el fin de generar una facturación que beneficie a los suscriptores del Joint Venture o contrato de asociación de riesgo compartido y por ende la



facturación de la fase II del contrato es insignificante. Incumpliendo de esta forma las obligaciones contraídas con la firma del contrato 054 del 2018.

Por las razones anteriormente expuesta **la observación administrativa se convalida como hallazgo administrativo.**

- Decisión: Se convalida el hallazgo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11:
DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN**

CRITERIO

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías" (artículo 6 de la Ley 510 de 2000).

La Corte Constitucional Colombiana en su Sentencia C-300/2012, p. 45. Se ha expresado de la siguiente forma frente al principio de planeación: *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos".*

Frente a situaciones que denotan ausencia de planeación, ha señalado el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera subsección C, providencia del 24 de abril de 2013 Radicación N° 6800123-15 000-1998-01743-01(27315): *"En efecto, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad".*

CORTE CONSTITUCIONAL C-619 del 8 de agosto de 2002. Salvamento de voto M. Manuel José Cepeda. *"La acción de responsabilidad fiscal, no sólo busca proteger la integridad del patrimonio económico del Estado, sino además garantizar el uso probo, diligente y extremadamente cuidadoso de los recursos por parte de los servidores públicos o los particulares a quienes les ha sido confiado su manejo".*

Por su parte, el Honorable Magistrado del Consejo de Estado, con magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio respecto del tema señaló: *"(...) El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensancha la gestión fiscal, entendida ésta*

R.



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión 05 - 2024 Fecha: 23 - 05 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página 175 de 255

como el manejo de fondos y bienes públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que ratifica la jurisprudencia constitucional (...)

En primer término se abordará el concepto de vinculación de las personas que contribuyen o concurren a la materialización del daño. Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan" está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000 aborda la vinculación de las personas que contribuyen o concurren a la materialización del daño, y fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición de Estatuto Anticorrupción en su artículo 119 con la expresión "concurran" y se encuentra reteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin". En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado.

Por otra parte, la cartilla de Gestión del proceso de responsabilidad fiscal preguntas y respuestas de la Auditoría General de la República "En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación. Como ejemplo se cita: Los servidores públicos que participan en la elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia y ello se constituye en la causa generadora del daño al patrimonio del Estado. – Los servidores públicos encargados de realizar las comparaciones de precios y no las hacen y a la postre se evidencian sobrecostos que generen gestión antieconómica, puesto que la responsabilidad de contratar en cuanto a calidad y precio de los bienes recae única y exclusivamente en los empleados de la entidad contratante. – El servidor público supervisor del contrato que no realiza sus labores adecuadamente y el contrato no se ejecuta correctamente en términos de calidad y oportunidad. En este caso los órganos de control fiscal deben verificar la Resolución o acto administrativo en el cual se determine la forma de designación y las funciones que cumple el supervisor del contrato.

Sentencia C 840 – 2001 Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA

"Consecuentemente si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberos, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: 373 4441111 Fax: 373 4441111

188



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-41A-
06
Versión: 05 - 2024
Fecha: 27 - 02 - 2024
Página: 4

responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

CONDICIÓN

La E.S.E Hospital regional del Magdalena Medio suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio. Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Una vez analizado todo el expediente contractual, se puede decir a ciencia cierta que existe un desequilibrio contractual en contra de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez que el porcentaje pactado en la fase I del contrato de asociación No. 054 del 2018, no corresponde a un análisis financiero confiable y cierto, que exprese todos los factores que se debieron tener en cuenta, como datos viables en cuanto a inversiones, gastos, recaudo, gestión administrativa de cobro, recuperación de cartera, rendimiento, rentabilidad, flujo de caja, cartera no pagada, capital, habilidad, esfuerzo y conocimientos etc. Si se hubiera realizado un análisis confiable y eficiente de la parte financiera, este hubiera arrojado que el contrato de asociación o Joint Venture para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio era financieramente inviable con este porcentaje y bajo esos términos pactados, lo cual impedía llegar a un punto de equilibrio para la E.S.E hospital Regional del Magdalena Medio, situación totalmente diferente al asociado Medial Group S.A.S, toda vez que la inversión en la fase I era mínima en los primeros años y por otro lado tenía garantizado el pago de lo facturado, sin importar si se hacía el recaudo o no.

Este desequilibrio contractual se vio reflejado año tras año a tal punto que en ocasiones la administración de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, intentó llegar a un acuerdo para ajustar dicho porcentaje, tal como queda expuesto en oficios enviados al representante de Medical Group S.A.S, de fecha 13 de junio de 2023 y diciembre de la misma anualidad, en los cuales el gerente en su momento Dr. Pablo Rojas Torres, propone un ajuste a la tasa de retorno de 50% para cada asociado y un cambio en el pago del porcentaje del asociado. Frente a dicha propuesta no se anexa respuesta alguna por parte del representante legal de Santander Medical Group S.A.S, quien al parecer solo hasta el 01 de abril de 2024 y en la actual administración de la Gerente Dra. Ana María Martínez Galvis, acepta el desequilibrio contractual en el esquema de participación correspondiente a la

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 01 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Fecha: 27/07/2024
		Página: 177

E S E Hospital Regional del Magdalena Medio y firma el acta modificador a No. 11 del contrato No. 054 del 2018, por medio de la cual se ajustó el esquema de participación del servicio de imágenes diagnósticas quedando de la siguiente forma: 60% participación para la E S E Hospital Regional del Magdalena Medio y un 40% para el asociado Santander Medical Group S A S. frente a este cambio en el esquema, la E S E establece según certificación, que la misma se dio en razón a que se realizó frente a los informes de auditorías de los entes de control (Contraloría General de Santander y Superintendencia Nacional de Salud) realizados a las vigencias 2022 y 2023 en los cuales se ha configurado como hallazgo que el CONTRATO DE ASOCIACION DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018 se encuentra generando un detrimento patrimonial en contra de la E S E Hospital Magdalena Medio, por lo que, con el fin de mitigar entre las partes el riesgo que genera la ejecución de este, se acordó suscribir la modificación temporal del esquema de participación con el objeto de reevaluar y equilibrar los riesgos que devengan de la ejecución del objeto contractual.

Así mismo, se indica que para la suscripción del modificador No. 011 del referido contrato, se tuvo en cuenta la evaluación del programa de saneamiento fiscal y financiero en el cual, conforme al balance de las vigencias 2022 y 2023 se ha obtenido como resultado que la institución no ha logrado obtener un equilibrio presupuestal que representa el 40% del total del escenario financiero aprobado, dado que el recaudo no permite cubrir los compromisos de la vigencia y el mayor compromiso de la ESE, se encuentra asociado a la ejecución del presente contrato, siendo lo anterior socializado en las mesas técnicas desarrolladas con el fin de obtener un punto de equilibrio que permita a la ESE financiar sus obligaciones.


En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud también se ha pronunciado sobre este aspecto y remitió informe a la Contraloría General de la República y este a su vez por competencia envió a la Contraloría General de Santander, en el cual establece un presunto daño fiscal correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 por valor de \$3.343.209.792, en consideración a la ejecución de este contrato. Presunto daño fiscal que fue reevaluado por este equipo auditor con relación a todos los documentos allegados y las pruebas analizadas, las cuales dan como resultado que frente a la fase I del contrato No. 054 del 2018 se presentó desde su suscripción un esquema de participación que se distanciaba de la realidad y que era perjudicial para los intereses de la E S E Hospital Regional del Magdalena Medio, porcentaje de participación que no contaba con un soporte financiero confiable, además de no estar firmado por quienes lo elaboraron y aprobaron, que dio como resultado el presunto daño fiscal establecido de la siguiente forma: En razón a que las partes reconsideraron restablecer el equilibrio económico del contrato en cuanto al esquema de participación, el cual era desfavorable a todas luces para la E S E Hospital Regional del Magdalena Medio, se propuso cambiar en un porcentaje de 60% para el hospital del Magdalena Medio y 40% para el asociado (Medical Group S A S) esta diferencia en el esquema de participación del veinte (20) por ciento, porcentaje que se debió establecer desde el inicio del contrato y hasta su terminación, por lo tanto, se tomara como presunto daño fiscal, teniendo en cuenta los hechos descritos a lo largo de esta observación, presunto daño fiscal que se calcula de acuerdo a la facturación cancelada por la E S E Hospital regional del

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
 Contraloría General de Santander - Calle 10 No. 10-10 Bucaramanga Colombia

189



124



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL

Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones

Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-06

Versión: 05 - 2024

Fecha: 22 - 05 - 2024

Página: 178

Magdalena Medio a la empresa Santander Medical Group S.A.S y se radica en cabeza de quienes realizaron la fase precontractual del contrato, el estudio financiero y demás del contrato No. 054 del 2018 en su etapa de planeación y estructuración, así como a Santander Medical Group S.A.S.

AÑO	Valor cancelado a Santander Medical Group S.A.S.	20% desequilibrio contractual de lo cancelado a Santander Medical Group S.A.S.
2018	\$ 165.290.606	\$ 33.058.121
2019	\$ 429.159.524	\$ 85.831.904
2020	\$ 1.338.685.515	\$ 267.737.103
2021	\$ 947.128.049	\$ 189.425.609
2022	\$ 1.124.313.755	\$ 224.852.751
2023	\$ 2.590.363.792	\$ 518.072.758
2024	\$ 196.257.821	\$ 39.251.564
Total, presunto daño fiscal		\$ 1.358.239.810

Es evidente y de acuerdo con los documentos allegados, que el proceso contractual No. 054 del 2018 en su etapa de planeación careció de objetividad y de un adecuado diseño y estructuración que permitiera la consecución de los fines estatales, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y salvaguardara los intereses de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, si observamos algunas cláusulas detenidamente vemos como no se pensó en una protección de las condiciones favorables para ambas partes, contrario sensu se puede observar en la forma de pago de la fase I que se debía cancelar los servicios prestados por parte de la ESE al Asociado sobre lo facturado, caso contrario a lo establecido en la fase II que el asociado debía cancelar las facturas radicadas a la E.S.E sobre lo recaudado, y así sucesivamente vemos condiciones lesivas para la E.S.E, como los porcentajes de participación en las dos fases y cuando el asociado presta los servicios independientemente entre otras.

Es por lo anterior que la ausencia de planeación afecta la eficacia, la eficiencia, la igualdad e incluso el cumplimiento del objeto contractual, generando una afectación al interés público que se persigue con ocasión del contrato. La interpretación de la planeación contractual y los demás principios como un conjunto sistemático en su aplicación y desarrollo, también ha sido trabajada por el Consejo de Estado, el cual ha sido enfático en decir que la planeación aplicada correctamente, permite de manera casi automática la efectividad de todos los procesos contractuales. Este principio se construye de la mano del principio de transparencia y eficiencia, lo que permite satisfacer las verdaderas necesidades planteadas en la planeación del proceso.

Por todo lo anterior se establece una **observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.**

CAUSA

Deficiencias en la planeación y estructuración de los procesos contractuales

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) (7) 6306420 Fax: (57) 6306416 www.contraloriasantander.gov.co

R



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

Código RECF-41A-06

01

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL

Versión: 01 - 2024

Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones

Fecha: 27/05/2024

Subcontraloría para Control Fiscal

Página

EFFECTO

Detrimiento en los recursos públicos invertidos

Vulneración a los principios de contratación, que no permite una eficiente ejecución y que se vea reflejada la utilidad de la contratación

Presunto(s) Responsables	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
José Fabio Nazar Ortega, sub gerente científico	X		X	
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, coordinador oficina jurídica	X		X	
Armando Adolfo Segura Evan, gerente	X		X	
Medical Group S A S representado legalmente por Dr Joaquín Fernando González Gómez				X
Cuantía:	\$ 1.358.239.810			
A Administrativa	B Disciplinaria	F Penal	F Fiscal	S Sancionatorio

REPLICA DE SANTANDER MEDICAL GROUP:

Inicialmente cabe recabar en las atribuciones funcionales del Ente de Control, en consonancia con lo reglado en Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", se establece con claridad cuales son las atribuciones y el marco competencial de los entes de control, puntualmente en el artículo 2º cuyas definiciones vale la pena destacar de la siguiente manera:

"ARTICULO 2. Definiciones. En la ley electos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen las acciones de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo ejecutivo de los procesos o forma de ejecución de los recursos públicos, intervenir en aquellos o tener acceso a los datos, así como con pretensiones al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal. (A las palabras fuera del texto)

Así las cosas, es preciso señalar que la calificación que realiza la Contraloría frente al presunto desequilibrio contractual, sobrepasa en demasía las facultades otorgadas por la ley para su labor de vigilancia fiscal, y constituye una clara extralimitación de funciones que fácilmente podría tener implicaciones disciplinarias en los funcionarios que persistan en este tipo de calificaciones del contrato que se encuentran privativamente reservadas para el Juef. Contencioso Administrativo, a través de proceso judicial con las plenas ritualidades del juicio y con las plenas garantías que solo puede otorgar un escenario judicial.

990



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-01A-
01
Versión: 01 - 2024
Fecha: 22 - 07 - 2024
Página: 180

Con la precisión anterior, sobre este aspecto, es dable señalar que no son de recibo, las aseveraciones del Ente de Control cuando lo que se ha venido insistiendo por parte del controlista SANTANDER MEDICAL GROUP, es un desequilibrio contractual en detrimento del único extremo contractual que puede alegarse, esto es, el CONTRATISTA, toda vez que la entidad pública no está llamada a argumentar desequilibrio económico, y mucho menos en razón de inexistentes yerros de planeación, toda vez que esto comportaría alegar una circunstancia circunscrita en la teoría del acto propio, derivada del principio de "VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIMUM NON VALET". Además de lo anterior, vale la pena que este aspecto en particular, que el mismo ente de control, es deor la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en oficio FINAL No 0056 de agosto 11 de 2023 DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, y puntualmente en el HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 14, estableció, que el contrato que aquí se establece como desequilibrado en detrimento de la entidad pública, se encontraba debidamente aceptado, para lo cual determino un acapite especial denominado "Igualdad del contrato".

En esa línea, en la página 88, el Ente de control señala la siguiente:

Por lo anterior, es viable señalar que el contrato se celebró conforme a los parámetros establecidos en el marco normativo aplicable, contenido tanto en el Acuerdo de Junta Directiva No 007 de 2014 (Estatuto de Contratación) como en la Resolución de Gerencia No 136 de 2016 (Manual de contratación), de tal suerte que del clausulado del contrato se deriva un contenido obligatorio que debe ser observado por la entidad pública, so pena de verse expuesta a los riesgos propios del incumplimiento estipulados contractualmente y que se establecieron principalmente en el Acta modificatoria No 02, tal y como se señaló, consistentes entre otros en la cláusula penales del contrato por el orden de los 15.000 SMLV, adicional a la incertidumbre correspondiente a la estadística promedio de facturación correspondiente al tiempo ejecutado con incremento anual del IPC, según se lee del texto transcrito en precedencia.

Ahora bien, de la revisión de los documentos entregados por el Hospital del excedente contractual No 054 de 2018, se tiene una relación de las facturas por dos mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil trescientos nueve mil pesos más (2.648.812.309), y además de lo causado en la vigencia 2023 contenido en los certificados presupuestales de facturaciones de Enero-Abril, lo cual incrementa el valor antes transcribo que la entidad ha recibido a través de los procesos de contratación y financieros desde 2019, y que a la fecha estarían pendiente de pago, poniendo en un eventual riesgo a la ESE ante una posible reclamación por parte del Asociado para el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el contenido de las actas modificatorias relacionadas con las obligaciones del Hospital, forma de pago, incumplimientos, cláusula compromisoria, cláusula penal, así como el riesgo de eventuales procesos jurídicos que obliguen al HRMM a traer a valor presente o al reconocimiento de posibles intereses de las cuantías que no han sido reconocidas por la ESE.

Ahora bien, tal y como quedó contemplado en los estudios previos de necesidad y conveniencia que dieron lugar al Contrato 054 de 2018, el denominado esquema de participación, se deriva de un estudio económico, que establece el modelo financiero de contrato, así como la inversión que el tercero interesado, representada no solo en adquirir los equipos biomédicos de alta tecnología, sino entre de los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio, todo lo cual se encuentra descrito en la MATRIZ

R



DE INVERSIÓN que acompañó los estudios previos del contrato, el cual se anexa para conocimiento.

En esa línea, SANTANDER MEDICAL GROUP, por lo más de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, solo en equipamiento médico para las FASES I y II del contrato, sin contar con los costos de sostenimiento, insumos, salarios, honorarios y demás gastos que implica llevar a cabo la puesta en marcha de la UNIDAD DE MAGENOLOGÍA de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

Así las cosas, se señala que de existir el presunto desequilibrio contractual que menciona el ente de control, este se ha generado pero en detrimento del ASOCIADO SANTANDER MEDICAL GROUP, teniendo en consideración que desde el año 2019 hasta el 2023, hemos venido presentando solicitudes de pago de cartera morosa, así como el restablecimiento de la ecuación contractual, toda vez que en todas las anualidades mencionadas en precedencia, el Hospital ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones asumidas con ocasión de la firma del contrato de asociación de riesgo compartido No 054 de 2018.

Todo lo anterior, se ve evidenciado en las solicitudes realizadas por SANTANDER

MEDICAL GROUP: e 05 de noviembre de 2019, 03 de marzo de 2020, 13 de abril de 2020, 05 junio de 2020, 24 de junio de 2021, 25 de noviembre de 2021, 23 de febrero de 2022 y la más reciente e 21 de marzo de 2023 en donde expresamente solicitamos el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de Asociación de Riesgo Compartido No 054 de 2018 suscrito con Santander Medical Group, los cuales se alegan como respaldo de lo hasta aquí sostenido.

Estas circunstancias, se ven reforzadas nuevamente en el INFORME FINAL No 0056 de 2023, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER en cuyas conclusiones advierte:

Aunado a lo anterior, para este ente de control de las evidencias arrojadas a la auditoría, no se infiere un incumplimiento por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP, quien aparentemente no ha incurrido en la inobservancia de alguna de sus obligaciones. Sobre esta línea, no ocurre lo mismo con la obligación derivada de la cláusula tercera numeral 1 del contrato No 054 de 2018 y el acta modificatorio No 003 suscrito entre las partes.

En razón de lo anterior, no son de recibo los argumentos presentados por la entidad auditada, teniendo en consideración que aduce en su defensa, sus propios falencias en las actividades de facturación, cobro y recaudo de los servicios aparentemente prestados por el particular asociado en forma oportuna, con lo cual persiste el riesgo de un daño anti-urídico representado en el eventual cobro de las sanciones contenidas en el acta modificatorio No 002, toda vez que con lo alegado, el unido incumplimiento que se vislumbra es el de la entidad pública.

Por lo anterior, se elevará a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Ahora bien, en lo que refiere al presunto desequilibrio económico como causal de aparente detrimento patrimonial de la entidad pública, es preciso señalar que el Ente de Control parte de una premisa equivocada al establecer que el esquema de participación estaba tan mal confeccionado desde el inicio del contrato, que tuvo que ser remedado a partir del MODIFICATORIO No 011 celebrado entre las partes, el cual por error involuntario se

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

191



136

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontrata para Control Fiscal	Código RECF-41A-06 Versión 05 - 2024 Fecha 08 - 05 - 2024 Página 182

suscribió con el mayor porcentaje para el Hospital, lo cual no obedece a la realidad, y fue debidamente aclarado mediante Acta Aclaratoria al Modificador No 011 del Contrato 054 -2018, celebrado entre la Empresa Socia del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S. el cual también se allega como soporte de la presente replica y que reza:

Que en la revisión realizada a la FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018 se estableció que involuntariamente se incluyó el porcentaje del esquema de financiación de la FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) por lo que se hace necesario modificar la presente cláusula segundo y redistribuir a la CLÁUSULA PRIMERA del modificador No. 011 sus alcances.

CLÁUSULA PRIMERA Modificada CLÁUSULA PRIMERA FORMULA DE PAGO del contrato inicial celebrado en ejecución en la FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) desde el 1 de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2024 de la siguiente manera:

SERVICIO	FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) ES E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMAGENES DIAGNOSTICAS FASE I	SEVENTY PERCENT (70%)	THIRTY PERCENT (30%)

se modificó de la siguiente manera:

PRIMERO - Actualizar la CLÁUSULA PRIMERA del modificador No. 011 a tener en cuenta el esquema de financiación anterior.

CLÁUSULA PRIMERA Modificada CLÁUSULA PRIMERA FORMULA DE PAGO del contrato inicial celebrado en ejecución en la FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) desde el 1 de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2024 de la siguiente manera:

SERVICIO	FASE I (IMAGENES DIAGNOSTICAS) ES E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMAGENES DIAGNOSTICAS FASE I	SEVENTY PERCENT (70%)	THIRTY PERCENT (30%)

SEGUNDO - Para los demás alcances de este contrato tal y como lo establece el CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, presentados y vigentes en sus respectivos alcances.

Conforme a lo anterior, el presente documento patrimonial de veinte por ciento (20%) a favor del Hospital es totalmente infundado, toda vez que fue parte de un documento que involuntariamente se estableció de manera equivocada, siendo lo correcto conforme al estudio financiero del contrato dejarlo tal y como se estableció desde el inicio.

Por lo anterior, es claro que no existe mérito para sostener la observación desarrollada en el presente numeral.

Anexo:

- *Replica presentada por Santander Medical Group y sus evidencias*

RESPUESTA DE JOSE FABIO NAZAR ORTEGA Y OSCAR YESIS RODRIGUEZ PEDARAZ

Por lo anterior, es claro que no existe mérito para sostener la observación desarrollada en el presente numeral.

Sobre este aspecto es dable señalar que no son de recibo las aseveraciones del Ente de Control, cuando lo que se ha venido insistiendo por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. es un desequilibrio contractual para la única parte que puede alegarlo, esto es, el CONTRATISTA, toda vez que la entidad pública no está llamada a argumentar desequilibrio económico. Además de lo anterior, vale la pena exaltar que



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión 05 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha 22-05-2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página 183 de 255

respecto a este aspecto en particular, el mismo ente de control, es decir la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en informe FINAL No 0056 de agosto 11 de 2023 DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, y puntualmente en el HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 14, estableció que el contrato que aquí se establece como desequilibrado en detrimento de la entidad pública, se encontraba debidamente celebrado.

En esa línea, en la página 88, el Ente de control señaló lo siguiente:

Por lo anterior, es viable señalar que el contrato se celebró conforme a los parámetros establecidos en el marco normativo aplicable, contenido tanto en el Acuerdo de Junta Directiva No 007 de 2014 (Estatuto de Contratación) como en la Resolución de Gerencia No 130 de 2010 (Manual de contratación), de tal suerte que del clausulado del contrato se deriva un contenido obligatorio que debe ser observado por la entidad pública, so pena de verse expuesta a los riesgos propios del incumplimiento estipulados contractualmente y que se establecieron principalmente en el Acta modificatoria No 02, tal y como se señala, consistentes entre otros en la cláusula penal de contrato por el orden de los 15.000 SMMLV, adicional a la indemnización correspondiente a la estadística promedio de facturación correspondiente al tiempo ejecutado con incremento anual del IPC, según se lee del texto transcrito en precedencia.

Ahora bien, de la revisión de los documentos entregados por el Hospital del expediente contractual No 054 de 2018, se tiene una relación de las facturas por dos mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil trescientos nueve mil pesos mdo (\$2.648.812.300), - además de lo causado en la vigencia 2023, contenida en los certificados presupuestales de facturaciones de Enero-Abril, lo cual incrementa el valor antes transcrito que la entidad ha recibido a través de los procesos de contratación y financieros desde 2019, y que a la fecha están pendiente de pago, poniendo en un eventual riesgo a la ESE ante una posible recaudación por parte del Asociado para el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el contenido de las actas modificatorias relacionadas con las obligaciones del Hospital, forma de pago, incumplimientos, cláusula compromisoria, cláusula penal, así como el riesgo de eventuales procesos judiciales que obliguen al HRMM a traer a valor presente o al reconocimiento de posibles intereses de las cuantías que no han sido reconocidas por la ESE.

Ahora bien, tal y como queda contemplado en los estudios previos de necesidad y conveniencia que dieron lugar al Contrato No 054 de 2018, denominado esquema de participación, se deriva de un estudio económico, que establece el modelo financiero del contrato, así como la inversión que el tercero interesado, representada no solo en adquirir los equipos biomédicos de alta tecnología, sino dotar de los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio, todo lo cual se encuentra descrito en la MATRIZ DE INVERSIÓN que acompaña los estudios previos del contrato y que se encuentra como soporte del expediente contractual.

En esa línea, SANTANDER MEDICAL GROUP invirtió más de CUATRO MIL Y MILLONES DE PESOS, solo en equipo biomédico para las FASES I y II del contrato, sin contar con los costos de sostenimiento, insumos, salarios, honorarios y demás gastos que implicó llevar a cabo la puesta en marcha de la UNIDAD DE IMAGENOLÓGIA de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

Así las cosas, es necesario señalar que el presunto desequilibrio contractual que menciona el ente de control en cabeza de la entidad pública, no es realmente un detrimento del asociado SANTANDER MEDICAL GROUP, teniendo en consideración que desde el año

Contraloría de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 354 4141 Fax: (57) 354 4142

192



123

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 05 - 2024 Fecha: 27 - 05 - 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 184 de 255

2019 hasta el 2023, han venido presentando solicitudes de pago de cartera morosa, así como el restablecimiento de la cotización contractual, teniendo en consideración que en todas las anualidades mencionadas en precedencia, el Hospital ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones asumidas con ocasión de la firma del contrato No. 054 de 2018.

Todo lo anterior se ve evidenciado en las solicitudes realizadas por SANTANDER MEDICAL GROUP, el 05 de noviembre de 2019, 03 de marzo de 2020, 13 de abril de 2020, 05 junio de 2020, 24 de junio de 2021, 25 de noviembre de 2021, 23 de febrero de 2022 y la más reciente el 21 de marzo de 2023, en donde expresamente solicitaron el *restablecimiento del equilibrio económico del contrato de Asociación de Riesgo Compartido Nro 054 de 2018 suscrito con Santander Medical Group*, lo que se puede evidenciar en el expediente administrativo.

Estas circunstancias, se ven reflejadas nuevamente en el INFORME FINAL No 0056 de 2023, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en cuyas

conclusiones se advirtió:

Aunado a lo anterior, para este ente de control de las evidencias arrojadas a la auditoría, no se infiere un incumplimiento por parte del contratista SANTANDER MEDICAL GROUP, quien aparentemente no ha incurrido en la inobservancia de alguna de sus obligaciones. Sobre esta línea no ocurre lo mismo con la obligación desprendida de la cláusula tercera, número 1 del contrato No 054 de 2018, y el acta modificatoria No 003 suscrita entre las partes.

En razón de lo anterior, no son de recibo los argumentos presentados por la entidad auditada, teniendo en consideración que aduce en su defensa, sus propias fallencias en las actividades de facturación, cobro y recaudo de los servicios aparentemente prestados por el particular asociado en forma oportuna, con lo cual persiste el riesgo de un daño antijurídico representado en el eventual cobro de las sanciones contenidas en el acta modificatoria No 002, toda vez que con lo allegado, el único incumplimiento que se vislumbra es el de la entidad pública.

Por lo anterior, se elevará al expediente administrativo con indicación disciplinaria.

Finalmente, cabe señalar que el Ente de Control parte de una premisa equivocada al establecer que el esquema de participación estaba tan mal confeccionado desde el inicio del contrato, que tuvo que ser remedado a partir del MODIFICATORIO No. 011 celebrado entre las partes, el cual por error involuntario se suscribió con el mayor porcentaje para el Hospital, lo cual no obedece a la realidad, y fue debidamente aclarado mediante Acta Aclaratoria a Modificatorio No. 011 del Contrato No. 054 de 2018, celebrado entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., el cual también milita en el expediente contractual y que reza:

B



123

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41A-III
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontratación para Control Fiscal	Versión: 01 - 2024 Fecha: 22 - 02 - 2024 Página: 1

de la operación ordinaria de la actividad misional de la entidad hospitalaria, sino como corrientes bajo otra connotación (*Bien por explotación, aportes u otros ingresos corrientes*) así fuesen facturados por la E.S.E. HRMM directamente, ante lo cual y para efectos de controlar esos recursos habría de hacerse los ajustes y registros contables respectivos en la entidad que así lo reflejaran, lo anterior conforme lo conceptualizara la Dirección General de Apoyo Fiscal del MINHACIENDA través del oficio de Radicado No. 2-2018-020500 de fecha 22 de Junio de 2018 emanado dentro del Expediente No. 21828/2018/OFC, que se anexa a la presente respuesta en dos (2) folios, el cual se generara a raíz de la consulta elevada por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (*De El Socorro - Santander*) respecto del manejo contable y presupuestal de un contrato de Joint Venture suscrito por dicha ESE con una empresa privada para el manejo de todo concerniente a radiología. Así mismo, y en relación con el manejo contable del esquema de participación de participación establecido inicialmente en el contrato en mención se tiene que el anterior mencionado concepto refiere, lo que líneas adelante se extrae e inserta, lo cual es concordante con el Oficio de Radicado No. CGN No. 20182000023461 de fecha 17-04-2018 emanado de la Subcontadora General y de Investigación de la Contaduría General de la Nación, contenido en seis (6) folios y con ocasión de igual consulta que elevara la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (*De El Socorro - Santander*) frente al manejo contable y presupuestal de ese tipo de contratos, así:

En relación con el tema contable, cuando la ESE presta el servicio conforme a los contratos de venta de servicios que tenga con las o varias entidades receptoras de pago, deberá realizar un registro al grupo 43 venta de servicios del 10014¹⁵ y su contrapartida al grupo 13 de cartera¹⁶ a la Entidad Responsable de Pago, y lo correspondiente a la cuota moderadora o copago que se haya dado según el régimen de afiliación del usuario afectando la cuenta 1105 Caja¹⁷.

Una vez terminado el mes, la empresa contratada para el servicio de Radiología presentara la factura a la ESE de los servicios prestados, cuyo registro se llevará en el grupo 33 de costos¹⁸ y su contrapartida será registrada en el grupo 24 de cuentas por pagar al proveedor y de retenciones de ley conforme al estatuto tributario y demás normas que le apliquen según su domicilio (ICA, Estampillas, etc). Cabe precisar que la ESE debe verificar y efectuar el control de lo facturado por la entidad contratada por parte del supervisor interventor.

Se deberá verificar las glosas que se hubieran podido generar por los servicios contratados y con ello descontar a los valores facturados por la entidad contratada conforme a lo establecido en el contrato, y se deberá realizar los registros a que haya lugar en el grupo 53 de glosas¹⁹, descontando a su vez el valor en el grupo 13 de cartera.

Una vez recibidos los pagos de la entidad de venta de servicios enunciado anteriormente, se deberá realizar la liquidación a que haya lugar de los porcentajes de negociación y girar la cuenta por pagar al contratada.

Por tanto, entendiendo y habiéndose estructurado el esquema de participación inicialmente para que dentro de la ejecución y desarrollo del objeto contractual del Joint Venture suscrito con la sociedad SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S se manejará acorde con lo establecido a temas de índole presupuestal y contable según lo señalado, donde por ende no habría de contraerse la respectiva capacidad presupuesta para la vigencia a ejecutarse e inclusive las venideras durante el plazo establecido de su ejecución, es que durante el desarrollo del contrato mismo se da la advertencia mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 28 de septiembre de 2018, se requiere establecer la obligación de llevar a cabo apropiaciones presupuestales anuales a través de la modalidad de monto agotable por parte de EL HOSPITAL con el propósito de cancelar a EL ASOCIADO el porcentaje que le corresponde por los servicios prestados en la FASE I del Contrato de Asociación de Riesgo Compartido correspondiente al AREA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, por lo que redundo en que se adelante la modificación respectiva en la vigencia 2019 (*La No. 04 de fecha 17 de abril de 2019*), donde se establece lo que seguidamente se anota, así:

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 310 414 1114 - www.contraloriasantander.gov.co

R



"CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DE LA "CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL" Modifíquese el "PARÁGRAFO" de la "CLÁUSULA CUARTA - VALOR" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, el cual quedará establecido en la siguiente manera: "PARÁGRAFO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL anualmente y al inicio de cada vigencia fiscal en la que se ejecutó el objeto contractual conforme lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO", emitir el (o los) correspondiente(s) CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL con cargo al presupuesto de EL HOSPITAL para la vigencia fiscal respectiva, con el propósito de garantizar el pago del porcentaje establecido en el esquema de participación correspondiente a los servicios prestados por EL ASOCIADO en la FASE I "PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS" y de esta manera garantizará el pago de estos recursos conforme a lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DE LA "CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" DEL CONTRATO PRINCIPAL** Modifíquese el "PARÁGRAFO" de la "CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, el cual quedará establecido en la siguiente manera: "PARÁGRAFO EL HOSPITAL en esta FASE I reconocerá y pagará a EL ASOCIADO un porcentaje total del setenta por ciento (70%) el cual será cancelado en actas parciales de avance con cargo al (o los) correspondiente(s) CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL anual(es) que es (son) expedido(s) conforme lo establecido en el "PARÁGRAFO" de la "CLÁUSULA CUARTA - VALOR" del contrato inicial. Estos pagos se realizarán por EL HOSPITAL a EL ASOCIADO de la siguiente manera: Un treinta por ciento (30%) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la prestación del servicio y radicación respectiva de la factura con corte mensual y el cuarenta por ciento (40%) restante o más tardar dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura correspondiente." **CLÁUSULA TERCERA.** Estas modificaciones aplican únicamente a la FASE I del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018, esto es en cuanto a la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.

Ahora en cuanto a plazo establecido para el contrato de Joint Venture en mención contemplado para cinco (5) años, deviene de la misma condición, naturaleza jurídica y de estudio financiero previo que forma parte de los estudios previos de conveniencia, en donde se establecieron con solvencia las matrices de inversión, las necesidades, las proyecciones, el punto de equilibrio y los otros toda vez que esta tipología contractual es un acuerdo de voluntades por el cual un número plural de personas ponen a disposición de un proyecto particular y concreto, su dinero, propiedades, tecnologías, tiempo, experiencia, con la obligación de compartir riesgos, ganancias o pérdidas de manera proporcional al esfuerzo aportado y con la responsabilidad solidaria frente a terceros y es una respuesta a las necesidades comerciales públicas o privadas nacionales o internacionales de llevar a cabo proyectos de alta complejidad de modo que su ejecución demanda la asunción de riesgos y cargas financieras difícilmente soportables por una persona natural o jurídica en el mediano o inmediato plazo, sino por el contrato en el largo plazo, en especial las de una entidad de salud pública como lo es la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, lo cual se contempló como justificación al momento de planearse el contrato en sus necesidades establecidas y en ejecución posterior.

Por tanto como conclusión a todo lo expuesto frente a los hallazgos elevados, se tiene que si previamente a la estructuración del contrato de Joint Venture - Contrato No. 054 de 2018, acorde con las reglas establecidas y según el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado y lo dispuesto en su propio estatuto de contratación, aunado a que según el esquema de participación establecido era acorde con la

199



127

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontraloría para Control Fiscal	Versión: 05 - 2024 Fecha: 27-03-2024 Página: 1

disposiciones financieras en la presupuesto y contables, lo que permite a más lanzar y consolidar un proceso de contratación pura y pública que conlleva a que así se suscriba y de sumo, máxime adicionalmente cuando por la recomendación y advertencia de la Junta Directiva de la entidad se cambia dicha regla en aras de que en lo sucesivo del plazo contractual (el restante de los quince (15) años) se estableciera la obligación de llevar a cabo apropiaciones presupuestales anuales a través de la modalidad de monto aceptable por parte de EL HOSPITAL, con el propósito de cancelar a EL ASOCIADO el porcentaje que le corresponde por los servicios prestados en la FASE I del Contrato de Asociación de Riesgo Compartido correspondiente al AREA DE IMAGENES DIAGNOSTICAS, no tendría por qué considerarse la incidencia disciplinaria, fiscal y menos penal, pues bajo el contexto referido no se atenta contra el cumplimiento de la obligaciones propias del ejercicio de servicio público y menos con ello se tipifique una conducta de reproche al suscribir un contrato sin los requisitos legales, cuando por el contrario esas reglas y requisitos se propendieron por su pleno acatamiento.

Con lo anterior consideramos desvirtuadas las observaciones y hallazgos presentados, en el entendido que no se trasgredieron las disposiciones del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, frente a los mecanismos de selección del contrato acudiendo a una modalidad más garantista que la exigida por la disposición interna, y en igual medida los elementos esenciales y accesorios del contrato se encuentran debidamente soportados en los estudios previos incluyendo expresamente el estudio financiero que hace parte de los mismos.

Anexo:

- *Replica presentada por José Fabio Nazar y Oscar Yesid Rodríguez y sus evidencias*

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado es preciso hacer varias apreciaciones al respecto

En primer lugar, se habla de una coadministración por parte del equipo auditor, por el hecho de determinar un presunto daño fiscal de acuerdo a los documentos allegados y al análisis que se realizó del contrato en mención. Frente a esto cabe recordar los parámetros constitucionales que dan los lineamientos del control fiscal

La Constitución Política dispone

ARTÍCULO 267. *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República; la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel: (57) 302 411 411 Fax: (57) 302 411 411

R



de los ciclos uso, ejecución, contratación e inculca de los recursos públicos mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no entra sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluida en un sistema general de advertencia pública. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y el desarrollo sostenible, y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El Artículo 272 constitucional, establece que corresponde a los concejos municipales organizar las respectivas contralorías, como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal para la gestión fiscal de los municipios, y faculta a los contralores de ese nivel para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 ídem.

Por su parte, la Ley 42 de 1993, en sus Artículos 65 y 66, establece

ARTÍCULO 65. Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Les corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la organización y funcionamiento de las contralorías que haya autorizado la ley.

ARTÍCULO 66. En desarrollo del Artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.

De conformidad con las normas citadas, las contralorías territoriales son entidades técnicas que gozan de autonomía presupuestal y administrativa, que ejercen en el territorio la vigilancia de la gestión fiscal, es decir, cumplen con las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Handwritten signature



190

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones Subcontratación para Control Fiscal	Versión: 05 - 2024 Fecha: 08 - 05 - 2024 Página: 190 de 255

Sobre esas reglas y principios es que se realiza la vigilancia de ellos recursos públicos y se determinan presuntos hallazgos con incidencia fiscal, que será analizados por el operador y determinara si existe monto o no a lo observado; razón por la cual no entiende este ente de control cual es la presunta coadministración que se está realizando al establecer un presunto daño fiscal por una gestión fiscal antieconómica inequitativa e inoportuna que se presume y se traslada al operado para que la determine o no

Ahora bien, en los documentos allegados por la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio no se allego a este ente de control el acta aclaratoria del modificatorio No 011 del contrato 054 del 2018, el cual modifica claramente el porcentaje de participación del contrato joint Venture en lo atinente a la fase I imágenes diagnosticas, quedando el esquema de participación de la siguiente manera: 40% para la E.S.E. Hospital Regional de Magdalena Medio y 60% para el asociado Santander Medical Group. Frente al modificatorio No 11 es preciso preguntarse si este se da por la simple voluntad de las partes frente a un desequilibrio en el contrato a favor de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez que pasa de un porcentaje de participación del 30% al 40%, favoreciéndola frente al esquema inicial pactado y soportado sobre un presunto estudio financiero acusoso que daba como equitativo que ese fuera la participación de los suscribientes del contrato de asociación, o es producido por la realidad del contrato que se ve reflejado año a año en el cual la participación inicialmente pactada de acuerdo a un estudio sin los debidos soportes y análisis que dieron una participación desigual e inequitativa en contra de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, la cual se ve reflejada en los análisis financieros de los 6 años que lleva el contrato joint Venture ejecutándose y que fue una de las causales por la cual esta entidad entro en un plan de saneamiento fiscal y financiero, no solo por el porcentaje de participación pactado sin un estudio financiero serio y responsable, sino también porque se establecieron cláusulas nocivas como las establecidas en la fase I que establece que la E.S.E. debe cancelar dentro de los 90 días siguientes los servicios prestados y facturados y no sobre el recaudo de esas facturas, como quedo extrañamente establecido en la fase II del contrato que debe facturar y cobrar Santander Medical Group.

Precisamente el modificatorio No 11 del contrato 054 del 2018, es la base y la prueba que existe una porcentaje de participación inequitativo y nocivo para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, porcentaje que se modificó no por la generosidad del asociado, sino por la petición de los gerentes que sucedieron al Dr Evan, suscribiente del contrato en mención, debido a que los análisis financieros año tras año no eran favorables para la E.S.E. en razón a las cláusulas pactadas inequitativamente entre las partes.

Por las razones anteriormente expuesta y en consideración a que existe un acta aclaratoria del modificatorio No 11 en donde se establece el porcentaje de participación de los suscribientes del contrato 054 del 2018 en lo atinente a la fase I del mismo "imágenes diagnosticas" se estableció el presunto daño fiscal, en razón a la diferencia del porcentaje (10% de lo facturado y pagado a medical Group) establecido entre lo inicialmente pactado en el contrato 054 del 2018 es decir 30% de participación para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio y el

R



modificatorio No 11 del contrato en mención es decir el 40% de participación para la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio

AÑO	Valor cancelado a Santander Medical Group S.A.S.	10% diferencia del % de la participación contrato 054-2018 y el modificatorio No 11 sobre lo cancelado a Santander Medical Group S.A.S.
2018	\$ 185.280.608	\$ 18.528.060
2019	\$ 429.189.524	\$ 42.918.952
2020	\$ 1.338.685.815	\$ 133.868.581
2021	\$ 947.126.048	\$ 94.712.604
2022	\$ 1.124.313.755	\$ 112.431.375
2023	\$ 2.590.363.732	\$ 259.036.379
2024	\$ 199.257.821	\$ 19.925.782
Total, presunto daño fiscal		\$ 679.119.903

Por todo lo anterior se confirma un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN / HALLAZGO			
	D	P	F	S
José Fabio Nazar Ortega, sub gerente oficina	X		X	
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, coordinador oficina jurídica	X		X	
Armando Adolfo Segura Evan, gerente	X		X	
Medical Group S.A.S representado legalmente por Dr. Joaquín Fernando González Gómez				X
Cuántia:				\$679.119.903

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 12:

- Decisión Se convalida el hallazgo

El siguiente hallazgo presentado por el dr Wilson Vanthia Blanco

FORMALIZACION LABORAL

CRITERIO:

Corte Constitucional recordó los criterios para establecer las funciones permanentes establecidos mediante la sentencia C-614 de 2009

196



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Versión: 05 - 2024 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Subcontratación para Control Fiscal	Página 192

- **Criterio Funcional:** La ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignados a la entidad pública
- **Criterio de Igualdad:** Las labores desarrolladas son las mismas que los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la entidad y además se cumplen los tres elementos de la relación laboral
- **Criterio temporal o de habitualidad:** Las funciones controladas se asemejan a la constancia o cotidianidad que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o a la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual
- **Criterio de excepcionalidad:** La tarea acordada corresponde a actividades nuevas y estas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o requieren conocimientos especializados o de actividad que de manera transitoria resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de la planta
- **Criterio de continuidad:** La vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios, pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral
- Directrices de la Corte Constitucional y en el marco del Acuerdo Nacional Estatal - ANE 2019, suscrito el 24 de mayo del 2019, entre las centrales obreras y el Gobierno Nacional en el Acuerdo 97 del Capítulo 10 del Sector Salud, se dispuso lo siguiente:

ALCANCE Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 59 DE LA LEY 1438 DE 2011 Y DE LA SENTENCIA C-171 DEL 2012

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los tres meses siguientes a la firma del Acuerdo Nacional Estatal expedirá una circular, de manera concertada con los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, en la que impartirá directrices sobre el alcance y aplicación del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y de la Sentencia C-171 de 2012 expedida por la Corte Constitucional.

Las ESE actualizarán las plantas de personal, creando los cargos necesarios con base en el estudio técnico y financiero, la demanda de prestación de servicios y el área de cobertura institucional.

Las ESE podrán contratar personas jurídicas o naturales exclusivamente en los siguientes eventos:

1. Que no se trate de funciones que correspondan al ejercicio ordinario de labores asignadas a la entidad.
2. Que las funciones no tengan carácter permanente.
3. Que no pueda ser realizada por el personal de planta.
4. Que se requiera de conocimientos especializados que no puedan ser asumidos por el personal de planta.

CONDICIÓN:

La E S E Hospital Regional del Magdalena medio suscribió los siguientes contratos No 002-2023 cuyo objeto es ejecución colectiva de trabajo de las actividades de

R



atención de enfermería con enfermeras jefes y auxiliares de enfermería (para las áreas de urgencias y hospitalización, laboratorios y salas de parto y cirugía, servicios ambulatorios, consulta externa y farmacia) para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena medio, 042-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para el proceso de facturación en los servicios de consulta externa de la E.S.E hospital regional del magdalena medio, 045-2023 cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisoría de facturación en los servicios de consulta externa y la gestión de autorizaciones ante las diferentes entidades, 044-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisoría de facturación en los servicios de consulta externa y la gestión de autorizaciones ante las diferentes entidades, 017-2023 cuyo objeto es prestación de servicios profesionales como nutricionista dietista para la E.S.E hospital regional del magdalena medio, 024-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa al área financiera pagaduría de la ese hospital regional del magdalena medio contrato 100-2023 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como tecnóloga en gestión documental para todos los procesos relacionados con el manejo de archivo y gestión documental de la de la E.S.E hospital regional del magdalena medio de Barrancabermeja contrato 182-2023 cuyo objeto es educación colectiva laboral de las actividades de atención en salud de enfermería con enfermeras profesionales y auxiliares de enfermería para las áreas de urgencias, hospitalización, laboratorio, sala de partos y cirugía, servicios ambulatorios, consulta externa y farmacia para la ese hospital regional del magdalena. Entre otro

Es preciso que la entidad, teniendo en cuenta la normatividad expuesta revise y realice un análisis a algunos contratos de los expuestos se enmarca entre los contratos de funciones permanentes de acuerdo a los criterios establecidos en la sentencia C-614 de 2009, y ajustarse a lo expuesto en artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y de la Sentencia C-171 de 2012 expedida por la Corte Constitucional.

CAUSA:

Falta de análisis técnicos y financieros en la demanda de prestación de servicios que cumplen funciones permanentes.

EFFECTO:

La entidad se puede ver abocada a sentencias judiciales por incumplimiento de las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente se plasma una observación administrativa.

RESPUESTA DE LA ESE HRMM

Sobre esta observación de tipo administrativo, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe en referencia y por ser de naturaleza administrativa, este hallazgo será sometido a plan de mejoramiento.

199



132

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
 PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontraloría para Control Fiscal

Código RECF-41A-06
 Versión: 05 - 2024
 Fecha: 08 - 05 - 2024
 Página: 194

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la entidad, donde manifiesta que tendrá en cuenta la recomendación del grupo auditor, **se confirma y valida como hallazgo administrativo**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

2 Planes programas y proyectos. Presentado por LUCI BLANCO MORENO Y OLGA LUCIA ARDILA:

No se presentaron observaciones.

Concepto de la Gestión de la Inversión y del Gasto: FAVORABLE

En opinión de la Contraloría General de Santander y conforme a la valoración de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión de planes programas y proyectos y la gestión contractual en la vigencia 2023. El concepto de la gestión del gasto y la inversión es: favorable con el 31.5% resultado de la evaluación registrada en el Formato 2022 RECF-45-02: Papel de Trabajo Evaluación de la Gestión.

4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA :

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACION	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACION POR PROCESO	CONCEPTO O OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100%			100%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
	GESTIÓN PRESUPUESTAL					79%	ASERCIÓN
	EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	00%			00%	
	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	87.7%	1.7%		14.3%	CONCEPTO O GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	81.8%		80.7%	40.9%	Favorable
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	80.2%	1.7%	80.7%	55.5%	39.31%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	00%			00%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
 T. (57) (7) 6306420 Fax (7) 6306416 www.contraloriasantander.gov.co

R



					Negativa	
TOTAL PONDERRADO	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
	TOTALES		68.3%	1.0%	68.7%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN		DEFICAZ	EFECTIVA	ECONOMICA	38.3%
	FENECIMIENTO					NO SE FENECE

Con fundamento en Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022 la Contraloría General de Santander - CGS **NO SE FENECE** la cuenta de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO** rendida por la Doctora **ANA MARIA MARTINEZ GALVIS** como representante legal de la entidad de la vigencia fiscal 2023.

5 CALIFICACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 08 – DESVIRTUADA SU INCIDENCIA SANCIONATORIA

INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

CRITERIO:

La Resolución No 000232 del 18 de marzo de 2021 "por medio de la cual se adopta el instructivo para la estructuración, verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander".

La Resolución No 00074 de 31 de enero de 2022 "por medio de la cual modifica la resolución 000232 de 2021 que adopta el instructivo para la estructuración, verificación y evaluación del plan de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander".

CONDICION:

El Plan de Mejoramiento con corte a 21 de febrero de 2024 y reportado a la Contraloría General de Santander - CGS, comprende (16) hallazgos como resultado del informe final auditoría Financiera y de Gestión No. 0056 de agosto 11 de 2023, con fecha de inicio 22/08/2023 y fecha de determinación 21/02/2024, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la ESE Hospital Regional de Magdalena Medio, fueron **Inefectivas** de acuerdo con la calificación de 68.3 según se registra en el Papel de Trabajo RECF25-01 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

198



128



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Convalidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-01A-
03

Versión: 05 - 2024

Fecha: 08 - 05 - 2024

Página: 196

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

TOTAL		66,3
PARCIALES	81,25	62,50

CAUSA:

Deficiencia en la gestión y falta de seguimiento en el control de las acciones propuestas por la entidad en los Planes de Mejoramiento

EFECTO:

Incumplimiento a la propuesta de mejora, incumplimiento a las metas establecidas impidiendo el desarrollo institucional, generando sanciones pecunarias.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
PABLO SEPHY ROJAS TORRES Representante legal				X

D: Disciplinario P: Peca F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DE LA ESE HRMM:

De acuerdo a lo estipulado en la observación 05 del Informe Preliminar de la Auditoría Financiera y de Gestión No 0056 del 11 de agosto de 2023, realizada por la Contraloría General de Santander, nos permitimos informar que la entidad realiza el respectivo seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de Santander respecto a los hallazgos de la Auditoría Financiera y de Gestión No 0056 del 11 de agosto de 2023, lo cuales fueron 15 hallazgos. Esta información se puede evidenciar en el reporte y/o rendición que se realiza trimestralmente en la plataforma del SIA CONTRALORÍA mediante el Formato_202314_02a_cgs_1al y como se evidencia a continuación:

REPORTE IV TRIMETRE 2023



R



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 197 de 255



**CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTANDER**

**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Conválidación de
hallazgos / Consolidación
de observaciones
Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-41A-06

Versión: 05 - 2024

Fecha: 22 - 02 - 2024

Página: 197

Item	Descripción	Valor	Porcentaje	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPORTE I TRIMESTRE 2024

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

199



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Logo: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
Modelo ayuda de memoria Consolidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
Subsecretaría para Control Fiscal

Código RECF-00A-01
Versión: 01 - 2024
Fecha: 22 - 02 - 2024
Página: 1



Cabe resaltar que los trimestres donde se reportó en la plataforma SIA CONTRALORÍA el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de Santander mediante el formato *Formato_202314_f22a_ogs* fuera el IV trimestre de la vigencia 2023 y el I trimestre de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que este plan de mejoramiento fue proyectado y enviado al ente de control 24 de agosto de 2023 y que estaba para ejecutar entre el 22 de agosto de 2023 y el 21 de febrero de 2024, motivo por el cual debía rendirse hasta el primer trimestre del 2024.

De igual forma, se evidencia el respectivo seguimiento al Plan de Mejoramiento en la Rendición de Cuentas Unificada que se realizó en el mes de febrero de 2024, dando se realizó el respectivo reporte junto a sus anexos de los siguientes formatos:

- Formato_202301_f21_ogs09 - PLAN DE MEJORAMIENTO
- Formato_202302_f22a_ogs csv - AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO: En este formato se anexaron las evidencias al seguimiento y cumplimiento de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito.

El cargue de esta información se realizó en los tiempos estipulados por la Contraloría General de Santander, tal como se evidencia a continuación:

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL
 Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones
 Subcontraloría para Control Fiscal

Código: RECF-41A-06
 Versión: 05 - 2024
 Fecha: 22 - 02 - 2024
 Página: 4

8	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de saneamiento fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	85%	Pagos efectuados en el marco del PSFF	Actas de comité de pagos realizadas
13	Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contenidos del Manual de contratación que rige la entidad y dando aplicación a los principios estatales de la contratación que aplican a la ESE	100%	En la totalidad de los procesos de contratación adelantados por la entidad se surten las etapas conforme al manual de contratación de la entidad; en la etapa precontractual (propuesta o contratación estudio de mercado estudio previo invitación certificado de disponibilidad presupuestal) en la etapa contractual (control registro presupuestal garantías y su aprobación acta de inicio actas parciales informes de supervisión actas parciales ingresos) y en la etapa postcontractual (acta de liquidación del contrato)	Muestra de expedientes contractuales que soportan el cumplimiento de las etapas a surtir dentro del proceso de contratación conforme al manual de contratación de la entidad en concordancia con los principios de la contratación. Así mismo se puede evidenciar en la plataforma del SECOP toda la contratación suscrita por la ESE HRMM con sus respectivas etapas contractuales
14	Elaboración de estudios de mercado y estudios previos conforme a los aspectos técnicos y normativos que existan en el ordenamiento respecto del objeto o servicio a contratar y demás normas regulatorias de la materia	100%	En todos los procesos contractuales adelantados por la entidad se elaboró el estudio del sector y estudios previos en los que se detalla conforme al manual de contratación de la entidad la necesidad que se pretende satisfacer el objeto con sus especificaciones, las obligaciones el soporte técnico económico y presupuestal los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección el análisis riesgos y los riesgos que deben ser imparados y las condiciones generales a contratar	Estudios previos y Estudios del sector elaborados dentro de la etapa precontractual de los procesos de contratación



<p>14</p> <p>Elaborar el proceso contractual de acuerdo a la capacidad presupuestal de la ESE y su coto a los criterios de selección de contratista y la modalidad de contratación dispuestas en el manual de contratación aplicable en la entidad.</p>	<p>100%</p> <p>Se adelantaron los procesos de contratación de las necesidades de la entidad bajo el plan anual de adquisiciones adoptado conforme al presupuesto de gastos fijo para la vigencia 2023 detallando en los estudios previos el criterio para la modalidad de selección del contratista conforme al Manual de contratación de la entidad.</p>	<p>Acuerdo Número 015 que fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023. Acuerdo Número 007 por el cual se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2023 Resolución 021 de 2023 por el cual se adopta en el plan anual de adquisiciones. Resolución 116 de 2023 por la cual se actualiza el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal año 2023. Estudios previos.</p>
<p>15</p> <p>Realizar el cargo continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expedido por la Contraloría General de Santander con la diferentes áreas de la entidad.</p>	<p>100%</p> <p>Se realizó la subsanación mediante el cargo del 100% de la información requerida e informativa por la plataforma SIA OBSERVA de la contratación suscrita durante la vigencia 2023. Al mismo se realizó realizando el cargo de la información requerida e informativa (precontractual - contractual - postcontractual) por la plataforma SIA OBSERVA en lo transcurrido de la vigencia 2023.</p>	<p>Certificación del cargo de la documentación en la plataforma del SIA OBSERVA y reporte de muestra de publicación de procesos donde se evidencia dicho cargo de información.</p>

Teniendo en cuenta la sustentación anterior que permite desvirtuar la percepción inicial de los hechos relacionados al incumplimiento del plan de mejoramiento, solicitamos de manera respetuosa Honorable Contralor General Departamental de Santander y su Equipo Auditor se levante la observación formulada, en razón a que desde la ESE HRMM se realizó el respectivo seguimiento y cumplimiento a las metas y acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento.

Anexos:

- Formato_202314_f22a_cgs rendidito durante el IV trimestre del 2023 y el I trimestre de 2024.
- Relación de Evidencias de la ejecución del plan de mejoramiento
- Soportes de la rendición del Formato_202301_f21_cgs09 - PLAN DE MEJORAMIENTO Formato_202302_f22a_cgs.csv

• RESPUESTA PABLO SEPHY ROJAS TORRES

PRIMERO: El pasado cuatro (4) de diciembre del año 2023 mediante Decreto 649 fué retirado del servicio como gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
C.C. 1.145.174.716 ap@contraloriasantander.gov.co

Handwritten signature/initials



Magdalena Medio por parte del Sr. Mauricio Aguilar Hurtado en su condición de Gobernador de Santander

SEGUNDO: Hallazgo Administrativo. Todos los hallazgos determinados son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto). [Tomado de la GAT novena de 2012]

TERCERO: Conforme a lo descrito en la Pág 16 se dio una calificación de 66.3 y las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron efectivas con corte a venturo (21) de febrero del año 2024

7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 21 de febrero de 2024 y reportado a la Contraloría General de Santander (CGS) comprende 16 hallazgos a los cuales se les efectuó el seguimiento de responsables obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Inefectivas** (menor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de 66.3 según se registra en el Papel de Trabajo RECF-25 Parte de Trabajo Evaluación por mejoramiento

A continuación, se relacionan las acciones de mejora incumplidas y las nuevas observaciones que surgen del cumplimiento:

Título del Hallazgo origen de la acción	Descripción	Medio de observación y/o fuente de información
2	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.
11	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.
13	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.
14	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.
15	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.
16	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.	El informe de auditoría efectuado en el mes de febrero de 2024, no se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.

Y ese presunto incumplimiento a la propuesta mejora, incumplimiento a las metas establecidas impidiendo el desarrollo institucional generando surtidos pecunarios en su contra

2



CUARTO: En el plan de mejoramiento presentado al informe de la vigencia 2022 solo describen la acción No. 2 la de realizar desde el ara de control interno seguimiento y auditorías al proceso contable y financiero. A lo cual, participo que en diferentes oportunidades a la Dra. Jenifer Garcia B le notifique inconformidades con las labores que ejecutaba. Transcribo varias de ese descontento.

()

... No obstante, y conforme a las recomendaciones dadas en el informe de sustentación y eficiencia del gasto público del ESE presentado sobre "Fortalecer las medidas de austeridad que se vienen aplicando y determinar otros mecanismos que contribuyan al ahorro del gasto público" es que desde el pasado lunes veinticinco (25) de septiembre le solicite una auditoría a los servicios de dispensación de medicamentos y laboratorio clínico.

Añadido que el día de hoy me informaron que han encontrado ampollitas de diclofenaco y dexametasona en cajas encontradas en pasillos del Hospital. Y que en el cuarto de depósito ocurrió algo similar como lo registra las siguientes fotografías. "Oficio del veintisiete de septiembre del año 2023.

... solicito que en el transcurso del día allegar:

El plan anual de auditorías aprobado en acta por el comité institucional de control interno donde usted es la secretaria.

El estatuto de auditoría interna.

El código de ética del auditor.

Y de esa forma minimizar el riesgo de no tener validez lo ejecutado desde el momento de su posesión en el cargo de jefe de control interno de esta Empresa Social Del Estado. Así, como considero necesario citar al comité institucional de coordinación de control interno para el próximo martes diecisiete (17) de octubre del año en curso a las once de la mañana para evaluar el estado del sistema de control interno y poder hacer seguimiento y sugerencias al plan de auditorías del año en curso en curso y de esa forma poder priorizar temas críticos para esta institución de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 648 del 2017... "Oficio del diecisiete de octubre del año 2023.

Separates en físico que deben estar en el archivo de la Gerencia.

QUINTO: Los otros hallazgos no corresponden al informe de la auditoría vigencia 2022 sino 2023. Por cuanto:

1. La de garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al programa de saneamiento fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual corresponde a que la entidad no cancelo el total de las cuentas por pagar de la vigencia 2023.

2. Elaboración del proceso contractual dando cumplimiento a los contratos del manual de contratación al darse la inobservancia de los requisitos técnicos habilitantes del proceso contractual de Santander Medical group. Y este hallazgo tampoco había sido constituido a la vigencia 2023 que corresponde al plan de mejoramiento que correspondió en mi

1102



administración. Y esta justificación también corresponde al desequilibrio contractual en el esquema de participación de ese mismo negocio jurídico.

3. La falencia en la rendición de la cuenta a través de las tecnologías SIA de la vigencia 2023 se efectuó este año. Periclió en el cual no me desempeñaba como representante legal.

Es decir, que de los hallazgos de la vigencia 2022 y que debieron ser subsanados en el año auditado en la vigencia 2023 solo se encuentra la denominada debilidad en el área de control interno. Por cuanto las otras cuatro corresponden a nuevos hallazgos o conductas ejecutadas en un mes que no ejercí como representante legal.

SEXTO: la procedencia de un proceso sancionatorio por la reincidencia de hallazgos de auditoría, conducta similar se encuentra descrita en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 pero solamente respecto de "omisos u omisiones en la presentación de cuentas e informes", por lo que, si el hallazgo reincidente se refiere a esta conducta, sí sería objeto del proceso sancionatorio si la misma se produjo en vigencia de la Ley 42 de 1993, es decir, antes del 16 de marzo de 2020.

Dentro de las conductas establecidas en los artículos 51 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 objeto del proceso administrativo sancionatorio fiscal, la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las conductas establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 objeto del proceso administrativo sancionatorio fiscal, la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada.

La Constitución Política de 1991 estableció la facultad sancionatoria fiscal en cabeza del Contralor General de la República en el numeral 5 del artículo 268, facultad que con el Acto Legislativo 04 de 2019, fue modificada y anexada así: Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...) 17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan o obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos. (...) Facultad que igualmente está en cabeza de los contralores territoriales de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 272 superior. Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. (...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)

En desarrollo del mandato constitucional primigenio de 1991, el legislador promulgó la Ley 42 de 1993, reglamentando en el Capítulo V el procedimiento sancionatorio fiscal, estableciendo en los artículos 100 y 101 las conductas respecto de las cuales es procedente el proceso sancionatorio, así: Artículo 100. Los contralores podrán amonestar

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-06
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 05 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 22 05 2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página: 7

o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9º, de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. Parágrafo. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal. Artículo 191. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas, de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida, no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista monto suficiente para ello.

De conformidad con la normativa transcrita los hechos o conductas sancionables en vigencia de la Ley 42 de 1993 (la cual va hasta el 15 de marzo de 2020) y su correspondiente sanción, son: Sanción de amonestación o llamado de atención: i) Obrar contrariando los principios establecidos en el artículo 9º de la Ley 42 de 1993; ii) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías. Sanción de multa: i) No comparecer a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; ii) No rendir las cuentas e informes exigidos o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidos; iii) Incurrir de manera reiterada en errores u omitir la presentación de

cuentas e informes; iv) La determinación de glosas de forma en la revisión de sus cuentas; v) Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas; vi) No asegurar oportunamente o en la cuantía requerida los fondos, valores o bienes, bajo su responsabilidad; vii) No adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; viii) No cumplir con las obligaciones fiscales; y ix) Cuando a criterio de los contralores exista monto suficiente para ello.

El Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal" estableció que para su implementación debía ser desarrollado y para ello facultó al Presidente de la República, quien expide el Decreto-Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", regulando en el Título IX el proceso sancionatorio fiscal determinando su naturaleza (art. 78); los funcionarios competentes (art. 79); el campo de aplicación (art. 80); las conductas sancionables (art. 81 y 82); tipos de sanciones (art. 83); criterios para imponer las sanciones (art. 84); graduación de la sanción (art. 87) y el trámite del proceso (art. 88). Las conductas sancionables establecidas por el Decreto-Ley 403 de 2020, son: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal; b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo; c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente

103



señaladas por los órganos de control fiscal: d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico. e) Dar utilización diferente a la prevista en la ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos. f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal. g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo. i) Reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal. k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad e información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal.

La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones. m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelantan los órganos de control fiscal sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información. o) El no fondeamiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones. m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelantan los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información. o) El no fondeamiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya



actuado con dolo o culpa grave. p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.
Artículo 82. Otras conductas. Los titulares de los órganos de control fiscal, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal solicitarán ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

En cuanto al proceso sancionatorio, debemos tener en cuenta que siendo su naturaleza diferente de la disciplinaria y la fiscal, esta puede concurrir con ésta según el artículo 78 *ibidem*. Artículo 78. Naturaleza. El procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

Considero que por respeto a la autonomía de la actual representante legal de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio Dra. Martínez, no debo pronunciarme sobre los demás hallazgos por cuanto no me tienen presuntamente responsable.

PETICION

Con fundamento en los hechos descritos y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 403 de 2020 que determina que la reincidencia de hallazgos no se encuentra contemplada como causal para apertura de proceso sancionatorio administrativo solicito que sea retirada la observación administrativa con incidencia sancionatoria de auditoría No 8 denominada incumplimiento al plan de mejoramiento.

Atentamente

Pablo S. Rojas Torres

CC No 13.720.038

Anexos:

- Réplica a observaciones presentada por Pablo Sephy Rojas Torres

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

Analizadas las respuestas allegadas por la entidad con sus respectivos soportes, el equipo auditor evaluó nuevamente el plan de mejoramiento donde se realizó la recalificación obteniendo un nuevo puntaje del 88.8% lo cual por cumplido el plan de mejoramiento. Por lo anterior expuesto **se desvirtua la incidencia sancionatoria y se confirma como hallazgo administrativo**, en el entendido de que hay acciones pendientes por cumplir así:

Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Responsable (Nombre y Cargo)	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	EFFECTIVIDAD 80%

1104



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL		Versión: 01 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones		Fecha: 22-02-2024
	Subcontraloría para Control Fiscal		Página: # >

La entidad puede llegar a enfrentar procesos jurídicos, por no generar los pagos oportunamente a los proveedores y/o empleados. Además puede ser una causal de incumplimiento del programa de saneamiento fiscal	Garantizar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y financiero y el pago de las cuentas por pagar de la vigencia actual	Gerente jefe de control interno	2
Obstrucción al ejercicio del control fiscal	Realizar el cargue continuo y oportuno de los documentos requeridos e informativos en la plataforma SIA OBSERVA. Realizar socialización del instructivo expedido por la Contraloría General de Santander con la diferentes áreas de la entidad	Gerente jefe de control interno	

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
TOTAL	88,8	
PARCIALES	93,75	87,50

6. **CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA:**
Formatos y anexos calificados con cero (0) en oportunidad, suficiencia o calidad.

Código del formato o anexo	Nombre del formato o Hallazgo	Observación

7. **CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO: con deficiencias**

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: **Con deficiencias.**

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01A-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Version: 01 - 2024
	Modelo ayuda de memoria Convalidación de hallazgos / Consolidación de observaciones	Fecha: 22-02-2024
	Subcontraloría para Control Fiscal	Página < >

Este concepto está sustentado en indicar cuestiones claves de lo evaluado en la matriz 28

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo Inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1.7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

II Observaciones y/o recomendaciones del Supervisor

La revisión y análisis se efectuó conforme al criterio de cada auditor asignado en cada línea presupuestal, financiera y contractual, para la estructuración y configuración de las observaciones y/o hallazgos con los elementos que conforman el CRITERIO, LA CONDICIÓN, LA CAUSA y EL EFECTO.

III Participantes y firmas

Nombre, Cargo y Roll en el la auditoría	Firma
SILVIA JULIANA PINZÓN RODRIGUEZ, supervisor/a auditora nodo central	
OLGA LUCIA ARDILA MATEUS, Profesional Universitario	
LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ, Profesional universitario	En vacaciones
LUCY BLANCO MORENO, profesional especializado	
WILSON MANTILLA BLANCO, Profesional especializado	En vacaciones
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ, Profesional especializado	

Mediante el registro en el presente formato usted autoriza a la Contraloría General de Santander para la recolección, almacenamiento y uso de audio, video, fotografías y demás datos constrictivos, con la finalidad de registrar la evidencia de asistencia a la mesa de trabajo, reunión, evento de formación y/o participación en una videoconferencia. Como Tercero de la información usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Por información sobre el uso que se ha dado a los mismos, revisar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente. Para consultas y reclamos comuníquese al correo electrónico: contahere@contraloriasantander.gov.co y demás canales habilitados para tal fin, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

1185



- Ayudas de memoria de mesa de trabajo para resolver controversia generada entre el Subcontralor para el control fiscal y el equipo auditor de la AFG de la ESE del Magdalena Medio N°. 5

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-05
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 1

Ayuda de memoria de mesa de trabajo para resolver controversia generada entre el Subcontralor para el control fiscal y el equipo auditor de la AFG de la ESE del Magdalena medio. No. 5

Tipo de auditoría: **FINANCIERA Y DE GESTION**

Sujeto de control o asunto auditado: **ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**

Período auditado: **2023**

Fecha de realización: **24 DE JULIO DE 2024**

El 24 de julio de 2024, se realizó mesa de trabajo de 4:00 a 6:00 p.m. en la sala de juntas de la Contraloría General de Santander, en la que asistieron el equipo auditor, el supervisor y el subcontralor para el control fiscal, en la cual se analizaron y controvierten (2) hallazgos del Informe final entregado por el equipo auditor al subcontralor para el control Fiscal.

Toma la palabra el Dr. Jairo Garzón líder de la auditoría y expone todo lo relacionado con el informe final, menciona que ya se firmó el acta de convalidación de hallazgos por parte de todo el equipo auditor y la supervisora de su momento la Dra. Silvia Pinzón y se envió el informe final a la misma, el cual ella remitió dicho informe al Dr. Gilberto Álvarez donde se establecieron 12 observaciones administrativas, de los cuales 02 tienen posible incidencia disciplinaria, 01 posible incidencia penal y 01 con incidencia fiscal, para su respectiva revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Seguidamente el Dr. Gilberto Álvarez invitó a la mesa de trabajo al Asesor grado 2 de la Contraloría General de Santander Doctor Kadir Crisanto Pilonieta, quien es Abogado, con el fin nos exponga su análisis e interpretación jurídica respecto de los dos hallazgos para determinar si se convalidan o no, expone la controversia dentro de la mesa, sobre 2 hallazgos del respectivo informe: la primera controversia se genera sobre el **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY**. La segunda controversia se genera sobre el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11: DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN**

El Asesor expone al equipo auditor su análisis e interpretación legal de manera verbal, de la controversia presentada por el hallazgo No. 9 para lo cual se le solicita respetuosamente se envíe de manera escrita los argumentos jurídicos expuestos con el fin que haga parte integral de la presente acta y que a la letra expone:

" HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9 - INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

Estableció como criterio para dicho hallazgo el equipo auditor lo siguiente:

CRITERIO

Por otro lado, en cuanto a la normativa penal, la ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, tipifica en su capítulo cuarto, los delitos cometidos por la celebración indebida de contratos, y para el caso



en concreto nos referimos al artículo 410, que versa sobre los contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, el capítulo tercero se refiere sobre los delitos "de la falsedad en documentos", en su artículo 296 falsedad personal el Código Penal colombiano, señala taxativamente que "El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito".

Así mismo, establece que:

Por su parte, en cuanto al ámbito disciplinario la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, regula en el artículo 38 Los deberes Son deberes de todo servidor público: "(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (...)".

Igualmente, el cumplimiento del artículo 39 Prohibiciones A todo servidor público le está prohibido:

"1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...)".

CONDICIÓN

La ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio. Posteriormente se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 15 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Frente a estos contratos es preciso decir que se evidenciaron las siguientes falencias:

En primer lugar, se observa en el proceso contractual específicamente en los pliegos de condiciones, que se estableció en el ítem 1,2,2 fase II la necesidad de contratar el servicio de Angiografía (Hemodinamia, radiología intervencionista, neuro intervencionismo), y en el ítem 19.3.2 se estableció la necesidad de contratar un personal requiendo, el cual debía acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se encuentran a continuación:

Función	Experiencia Específica	Documentación
Coordinador Médico servicio de angiografía	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.
Neuro radiólogo intervencionista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.
Hemodinamista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.

En la propuesta entregada por Santander Medical Group S.A.S folios 125- 140 de la carpeta contractual se observa que se relaciona el Coordinador Médico del servicio de angiografía y Neuro radiólogo intervencionista al señor Joaquín Fernando González Gómez, quien es el mismo representante legal de la empresa proponente, y se adjunta copia del título de especialista como

Handwritten signature



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 3

radiodiagnóstico del 27 de abril del 2012 de la Universidad Central de Venezuela, de igual forma se adjunta la Resolución No. 11750 del 4 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve una solicitud de convalidación, donde se le convalida y reconoce al señor Joaquín Fernando González Gómez, el título como radiodiagnóstico cuya equivalencia en Colombia equivale al título de especialista en radiología en imágenes diagnósticas; posteriormente, se observa un reconocimiento al Dr. Joaquín González por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista de la Clínica Santa Sofía de Caracas, y un reconocimiento por haber culminado un adiestramiento en neuro radiología intervencionista por parte de los miembros de la fundación unidad de radiología intervencionista, el título de médico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del año 2004.

De igual manera, se evidencian otros certificados de cursos y de trabajo como neuro radiología intervencionista y a folio 11 de la carpeta contractual se evidencia la carta de compromiso laboral del Dr. Joaquín González, quien manifiesta suscribir contrato laboral con Santander Medical Group S.A.S en su condición de médico especialista en neuro intervencionismo. Por otra parte, se anexa la hoja de vida del Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte en Hemodinamia, se evidencia que se anexan diplomas como especialista en cardiología de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 21935 del 22 de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de especialista en Cardiología, se observa el diploma de medicina interna de la Universidad Central de Venezuela, resolución No. 00116 del Ministerio de Educación Nacional (número y fecha no legible de la resolución) donde se le convalida el título de especialista en medicina interna, el diploma de médico cirujano de la Universidad de Zulia, Resolución No. 8428 del 4 de junio de 2014 del Ministerio de Educación Nacional en donde se le homologa el título de médico.

Que observadas las hojas de vida de anexadas por el proponente y evaluadas por la entidad, se evidencia claramente que el coordinador médico, el radiólogo intervencionista y el cardiólogo especialista en hemodinamia, no cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones establecidos en el proceso que dio como resultado el contrato No. 054-2018, toda vez que el Dr. Joaquín Fernando González Gómez así como el Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, no contaban con el respectivo título para ejercer la sub especialidad de radiólogo intervencionista y cardiólogo especialista en hemodinamia respectivamente, situación evidente de acuerdo a los títulos homologados por el Ministerio de Educación Nacional, ya que en ninguno de ellos se homologan estas sub especialidades.

Causa:

La no realización de procesos contractuales transparentes y ceñidos a las normas constitucionales y legales.

Efecto:

La entidad puede verse avacada a demandas, y por ende pérdida de recurso públicos por las posibles condenas.

Por todo lo anterior se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO OBSERVACIÓN HALLAZGO				DE /
	D	P	F	S	
Sonia Alexandra Adame Manoselva - Subgerente Administrativo y Financiero	X	X			
José Fabio Nazar Ortega - Subgerente Científico	X	X			
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Coordinador Oficina Jurídica	X	X			
Armando Adolfo Segura Evan, Ex Gerente	X	X			
Dr. Joaquín Fernando González Gómez, médico	X	X			
Dr. Néstor Eduardo Ospina Ricaurte, médico	X	X			
Cuantía:					

A: Administrativo

D: Disciplinario P: Pena

F: Fiscal

S: Sancionatorio



.....
Igualmente manifestó el equipo auditor la existencia de un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, por el presunto punible de **FALESDAD PERSONAL**, del artículo 296 del C.P que establece que:

...FALESDAD PERSONAL: El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que puede tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.....

Se basa la conclusión del equipo, sobre una tesis del profesor CAMILO IVAN MACHADO RODRIGUEZ, según la cual:

(...) en la constitución colombiana se establece el derecho –y la obligación– al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, este derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio se ve condicionado por la misma constitución cuando en su artículo 26 dispone que “la Ley regulará el ejercicio de las profesiones tituladas” por medio de las normas que rigen todo el sistema profesional, con lo cual se reglamenta el derecho consagrado en el artículo 26, el ejercicio ilegal de una actividad se ha ido caracterizando y ha recibido el nombre de intrusismo, definición que se tomará para hablar de las conductas intrusas en la actividad médica, en donde se demarca la problemática del ejercicio de la medicina por personas que no poseen la condición de ser profesionales de la salud legalmente acreditados”....).

el intrusismo profesional se encuentra en la actualidad tipificado como delito y falta en los artículos 403[31] y 637[32] del código penal español....”.

El ejercicio indebido de la praxis médica

*Dentro del desarrollo normal de la actividad profesional médica existe su antónimo, que denomino la fase negativa de la actividad médica, comprendido por la ausencia de la aplicación de la *lex artis ad hoc* y desarrollada por personal carente de los títulos de idoneidad para su ejercicio. estos supuestos han sido denominados por la doctrina como casos de usurpación o más específicamente supuestos de intrusismo médico, esto es, el desarrollo de la actividad en una forma indebida o fase negativa de ella, este fenómeno ha sido considerado como una falta al principio ético que debe emplear el médico en el desempeño de su profesión, según el cual “nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posee”.*

Así las, cosas constituirán mala praxis médica aquellos supuestos del ejercicio ilegal de la actividad médica, esto es, el ejercicio de actos reservados a licenciado en medicina y cirugía sin poseer esta titulación (así mismo en lo que tiene que ver con las especialidades y subespecialidades médicas y demás ciencias afines), también pue-den señalarse aquellas hipótesis de médicos generales y especialistas que estando en otros países desarrollan su labor sin los correspondientes permisos, homologaciones o convalidaciones (...).”

(....)

Por consiguiente, es necesaria la aplicabilidad de la Ley 1164 del 3 de octubre de 2007, la cual “tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control de ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos”

(...)

El artículo 22. De la misma ley regula sobre el “EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD, estableciendo que Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.

Prosigue el equipo auditor manifestando que:

**...La Ley 657 del 7 de junio de 2001, por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas, refiere en el artículo 5°. Título de especialista: “Dentro del territorio de la República, sólo*

1102



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 5

podrá llevar el título de médico especialista en radiología e imágenes diagnósticas: "(...) b) Quienes hayan realizado estudios de medicina y cirugía y radiología e imágenes diagnósticas en universidades y facultades de medicina de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén referendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen de los títulos (...)

"Artículo 11. Obligación de contar con especialistas. Las instituciones pertenecientes al sistema de seguridad social integral que utilicen métodos de diagnóstico como radiología, mamografía, ultrasonografía, resonancia magnética, densitometría ósea, tomografía computarizada, radiología intervencionista diagnóstica y terapéutica y los demás derivados del espectro de la radiación electromagnética deberán prestar servicios de radiología e imágenes diagnósticas por medio de especialistas en el área".

En concordancia, el Código de Ética Médica o Ley 23 de 1981, Decreto 3380 de 1981 reglamentario de la citada norma.

Por último, lo determinado por el Tribunal seccional de ética médica de Santander.

Por su parte, en cuanto al ámbito disciplinario la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, regula en el artículo 39, Los deberes. Son deberes de todo servidor público:

"(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delega, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (...)"

igualmente, el cumplimiento del artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: "1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...)"

1.1.1. REPLICA:

En primer lugar, revisaremos el marco legal del contrato de JOINT VENTURE 054 de 2018, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, y la empresa SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., el día 13 de Abril de 2018.

El régimen por cual contratan las Empresas Sociales del Estado lo establece el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993. Sin embargo, en su conformación deben respetarse los principios de la función administrativa por así exigirlo el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Lo anterior significa que el contrato analizado debe ceñirse a los postulados de los manuales de contratación de esas entidades y lo que establezcan los códigos civil y de comercio. Y cuando dichos manuales hagan mención de conceptos o principios del derecho, se acudirán a otras normas, entre otras la ley 80 de 1993.

Pues bien, el manual de contratación de la entidad vigente al momento de realizar el contrato se encuentra establecido, tanto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 07 de 2014, como en la Resolución No. 136 de 2016, normas emanadas del HRMM.

En dicha norma, se establece lo siguiente en el artículo 33:



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 215 de 255



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
Subcontraloría para control fiscal	Página 6

"CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1.8. Para la Prestación de Servicios de Salud. La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleva el Ministerio de Salud y Protección Social, o la autoridad que para el efecto haga sus veces.

Para los efectos de este Manual de Contratación, de conformidad con el numeral 1.1.8 del artículo Séptimo del Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 007 de 13 de Agosto de 2014) entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

- a. Contratos de Obra.
- b. Contrato de Compraventa y Permuta de bienes muebles e inmuebles.
- c. Contrato de Suministro.
- d. Contrato Consultoría.
- e. Contrato de Prestación de Servicios.
- f. Contrato de Arrendamiento.
- g. Contratos Interadministrativos.
- h. Contratos de Comodato.
- i. Convenios Docencia Servicio.

j. Las demás modalidades de contratos que celebren las entidades públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, que permitan la efectiva y oportuna prestación del servicio público en salud, tales como: Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. públicas o privadas.". (El resalto es mío).

Queda entonces claro que la modalidad de contratación adecuada para el contrato cuestionada era la contratación directa, por así establecerlo el Manual de Contratación. Sin embargo, la entidad construye una convocatoria pública desconociendo su norma interna de contratación.

La naturaleza jurídica del contrato de joint venture, obliga a que las partes hagan rondas de negociación previas, una especie de diligencia debida (due diligence) o negociación previa de carácter directo entre las partes para poder entrar al sinagema del contrato. La consensualidad y la conmutatividad propia de estos contratos erigen a la contratación directa como la manera adecuada en que las partes pueden llegar al consenso, cuestión recogida en el manual de contratación de la entidad.

En el régimen de los contratos estatales se equiparan los joint venture a las uniones temporales (Ver exposición de motivos de la ley 80 de 1993)¹:

"De los consorcios y uniones temporales. Se suele identificar a los consorcios con la figura de joint venture del derecho americano, o el patemisch (sic) del derecho inglés. Algunos consideran al consorcio como una sociedad de hecho en la medida en que no se ha constituido con las formalidades legales pertinentes. En su conformación debe primar la voluntad de las partes, sin otra formalidad que el consenso entre las partes y ser elevado a escrito...."

En la justicia arbitral, encontramos contados casos de análisis sobre esta clase de contratos, por lo cual destacamos el caso de NCT ENERGY GROUP C.A.29 contra

¹Recuperado en: <https://www.alcaldiaibovaca.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=7148>

138



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: REC-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página: 7

ALANGE CORP30 del 12 de octubre de 2012, en el cual se indicó por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo siguiente:

"Expresado en otros términos, se trata de un contrato atípico mediante el cual varios sujetos se unen con el propósito de cooperar en la realización de una determinada actividad conjunta, acompañada de un sistema de compartición de los beneficios, riesgos y gastos derivados de tal actividad, de lo que colige entonces que la causa contractus que inspira a este negocio jurídico, de acuerdo con la más autorizada doctrina, tiene que ver con la realización de una empresa común, para la cual los sujetos se unen o articulan, capitalizando las ventajas comparativas derivadas de la especialidad y las características particulares de cada uno, pero advirtiendo, además, que los riesgos derivados de tal empresa serán también asumidos conjuntamente por los diferentes intervinientes, sin perjuicio de diversos esquemas de repartición y financiación"

"Ahora bien, dada su atipicidad legal, el de riesgos compartidos es un contrato cuyos matices, conformos o cauces no han sido estructuralmente definidos por la Ley colombiana. Por esa razón, en un todo de acuerdo con el potísimo principio de la autonomía privada, que se torna aún más solar en tratándose de contratos atípicos, las partes gozan de un amplio margen de libertad en su configuración y en el cláusulado que lo integra en cada caso particular."

LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO Y ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO "19.3.2. PERSONAL REQUERIDO", RESULTA CONFUSA Y DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LAS PRUEBAS RECAUDADAS POR EL EQUIPO AUDITOR. DICHO NUMERAL DEVIENE EN INEFICAZ DE PLENO DERECHO Y NO PUEDE DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD PENAL POR SU INCUMPLIMIENTO EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

En los requisitos técnicos exigidos por el pliego de condiciones de la convocatoria 001 de 2018 del Hospital Regional del Magdalena Medio se exigió, entre otros el siguiente requisito:

".....19.3.2 PERSONAL REQUERIDO

El personal deberá acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se enuncian a continuación:

Función	Experiencia Específica	Documentación
Neuro radiólogo intervencionista	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional especialista, experiencia y carta de intención para laborar.

Con lo anterior el proponente garantizará que el objeto de la presente invitación lo ejecutará de acuerdo con los estándares de calidad, oportunidad y exigencias legales. La evaluación dada será calificada con CUMPLE o NO CUMPLE. El oferente que su evaluación sea NO CUMPLE no continuará en la siguiente fase de evaluación de su propuesta.

Como vemos, dentro de los pliegos de condiciones se exigía un Médico Especialista en "NEURO RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA" Con una experiencia de 10 años como médico y como especialista, mayor a 5 años.

La anterior regla resultaba, para el año 2018, de imposible cumplimiento. No se ha desvirtuado la afirmación indefinida del equipo auditor, según la cual, antes del año 2013 había la posibilidad en Colombia de obtener dicha titulación exigida como requisito habilitante.

R



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 8

La inclusión de dicha exigencia en el acápite 19.3.2. de los pliegos de condiciones rompe con una máxima de la nomenclatura contractual, esto es el principio de transparencia (209 C.N., art. 3 Ley 1437 de 2011) principio incluido por así ordenarlo el numeral 3º Resolución 0136 de 2016 Manual de Contratación. Dicho principio de transparencia encuentra su definición legal y en su desarrollo se dice lo siguiente: en los pliegos de condiciones: "d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.....Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados....." (artículo 24 literal d) ley 80 de 1993). (El resalto es nuestro). Al eliminarse este requisito, el contratista y basados en el informe de evaluación de la entidad, y desconociendo este servidor prueba en contrario, cumplió con los requisitos de la oferta de contrato o pliego de condiciones, lo que daba lugar a la suscripción del mismo. Sin embargo, era necesario que la Persona Jurídica seleccionada, cumpliera con los requisitos de ejecución entre los que se encontraban los profesionales, cuestión que hacía parte de la ejecución contractual, sobre lo cual no cabe el delito de celebración indebida de contratos¹. Aunque sí, eventualmente una falta de carácter disciplinario para quienes supervisaron la ejecución del contrato con los profesionales en las condiciones advertidas por el equipo auditor en punto de Hemodinamia y Angiografía-Neuro Radiología Intervencionista, pues debieron exigir la convalidación de los títulos, lo que finalmente sucedió con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato.

Ahora bien, profundicemos sobre nuestro punto de vista revisando que es la NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA:

En Wikipedia encontramos las siguientes definiciones:

- 1) Radiología intervencionista (abreviada Ri, IR o en ocasiones VIR para radiología de intervención vascular, también conocida como cirugía con imagen o cirugía radiológica) es una subespecialidad de la radiología en la que se utilizan técnicas de imagen para ejecutar procedimientos mínimamente invasivos.....²
- 2) La neuroradiología, es la radiología especializada en el sistema nervioso. Se enfoca en el diagnóstico y caracterización de anomalías del sistema nervioso central y periférico, médula espinal, cabeza y cuello. Se usan imágenes obtenidas mediante tomografía axial computarizada (TAC), resonancia magnética nuclear (RMN), radiografía y ecografía, las dos últimas son más usadas en la población en

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P. Patricia Salazar Cuellar. Número de Proceso 48250. Sentencia SP 712 DE 2017. Es decir, en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, la inobservancia de formalidades inherentes a la ejecución del contrato no comporta reproche penal. Esta tesis fue acogida por la jurisprudencia de la Sala (CSJ SP 20 may 2003, rad. 14.599) y, desde entonces, ha venido siendo reiterada (recientemente, cfr. CSJ y SP 23 nov 2016, rad. 46 037). Por expresa disposición legal, la mencionada conducta punible se limita a las etapas de tramitación, celebración o liquidación, sin que pueda entenderse que todo lo que tenga que ver con la contratación administrativa pertenece al trámite del contrato.

² Recuperado en Wikipedia en el siguiente hipervínculo:
https://es.wikipedia.org/wiki/Radiolog%C3%ADa_intervencionista

1109



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 9

pediatría. La angiografía se usa para el diagnóstico de anomalías vasculares del sistema nervioso¹.

- 3) *Interventional Neuroradiology (Neuroradiología intervencionista)* es una revista médica bimestral revisada por pares que cubre la neuroradiología. Fue establecido en 1995 y es publicado por SAGE Publications. El editor en jefe es Waleed Brinjikij (Mayo Clinic). Según Journal Citation Reports, la revista tiene un factor de impacto en 2021 de 1,760².

Por otra parte, en un portal español leemos lo siguiente:

"La neuroradiología intervencionista (NRI), es un área de dedicación especial reconocida por la Sociedad Española de Neuroradiología, orientada al tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, médula espinal, columna vertebral y región de la cabeza y cuello. La NRI en nuestro país, al igual que en el resto del mundo, ha registrado un enorme desarrollo en los últimos años...."³.

En este punto debemos decir, que el equipo auditor cuando imparte los hallazgos de tipo disciplinario y penal, tanto para los funcionarios evaluadores del HRMM, como para los contratistas, participantes en la convocatoria 01 de 2018 parte de una afirmación indefinida, que intenta demostrar con una prueba impertinente⁴ e inconducente, como leemos a continuación:

*...Es descabellado e inapropiado pensar que los pliegos de condiciones que son ley para las partes puedan o tengan la facultad de desconocer decretos, leyes, resoluciones que regulen materias específicas. Ahora bien, si nos remitimos a la carpeta contractual evidenciamos en el primer caso del señor Joaquín Fernando González Gómez, que adjunta el título de especialista en radiodiagnóstico, de la universidad central de Venezuela, el cual fue convalidado en Colombia mediante resolución del ministerio de Educación Nacional como especialista en Radiología e imágenes diagnósticas y no se observa título alguno en el extranjero o en Colombia que le otorgue el título de especialista como neuro radiólogo intervencionista, el cual es una especialidad de la medicina que en Colombia varias universidades la tienen dentro de su portafolio académico como la universidad de Antioquia "facultad de medicina Mediante la norma interna 0157 del 10 de Noviembre de 1999, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia creó el programa de Especialidad Médica en Radiología Intervencionista" de acuerdo a la página web <https://www.udae.edu.co/wps/wcm/connect/udea/0aads42a-90dd-4caf-a408-dbd05709d9/Documento+Maestro+Radiolog%C3%ADa+Intervencionista+2012.pdf?MOD=AJPE RES>, la universidad de la UNAB por su parte establece que la especialización médica y quirúrgica en radiología intervencionista. Como se puede observar esta especialidad "neuroradiólogo intervencionista" solicitada en los pliegos de condiciones definitivos invitación pública No 001-2018 en el numeral 19.3.2 personal requerido, es diferente a la especialidad aportada por Santander Medical Group en los documentos de la propuesta de personal, específicamente en los soportes de la hoja de vida del médico Joaquín González, razón por la cual sus argumentos no se ajustan a lo plasmado en los pliegos de la convocatoria como a los soportes entregados y evaluados en la misma.....".

¹ Recuperado en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Neuroradiolog%C3%ADa>

² Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Interventional_Neuroradiology

³ <https://neurointervencionismo.es/?q=neuroradiologia-intervencionista>

⁴ Para Fornitz y López, la prueba impertinente es aquella en que no existe ninguna relación lógica o jurídica entre el hecho y el medio de prueba.

15

R.



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 219 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 05 - 2023
	MÓDELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 10



Documento Maestro Programa Especialización en Radiología Intervencionista.

Intenta el equipo auditor decir que un especialista en Radiología Intervencionista se equipara a un especialista en "NEURORADIOLOGIA INTERVENCIONISTA". Eso desconocería la regla del pliego contenida en su totalidad en el numeral 19.3.2.

Encontramos entonces adecuados los argumentos esbozados por el contratista SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. en la réplica al informe preliminar y que se transcriben a continuación:

"... En tal virtud sobre el neuro intervencionismo, y para el momento en que fueron evaluadas las hojas de vida, es necesario señalar que a voces de la Asociación Colombiana de Radiología, este "no se encuentra incluido en el listado de denominaciones de especialidades médico - quirúrgicas elaborado en consenso por el Consejo General de Educación Médica - CGEM, conformado por los decanos que hacen parte de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME, la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social e invitados permanentes de sociedades científicas y representantes del sector salud.

Tampoco existen antecedentes de formación universitaria de título en neuro intervencionismo en el país; por lo tanto, actualmente el neuro intervencionismo en Colombia no es reconocido como una especialidad médica" (Negritas fuera del texto Original)

En tal virtud, ante la imposibilidad de homologación en nuestro país por ausencia de un programa académico de formación universitaria en neuro intervencionismo, son válidos los títulos que acreditan la formación avanzada en esta experticia, en razón al "fellow" o "fellowship" realizados en el exterior, teniendo en consideración el desarrollo de las competencias requeridas para estos procedimientos a través del entrenamiento técnico-práctico ("Fellow") y que actúen en coherencia con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1164 de 2007 que reza:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios, basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación, entendida como el conjunto concertado de acciones necesarias para tomar a su cargo la tarea de regular la conducta y actividades profesionales derivadas de su ejercicio, la cual debe desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios;*
- b) La competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios;*
- c) El criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social;*
- d) El mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptados"*

Handwritten signature or mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 11

Además de lo anterior, el Dr. Joaquín Fernando González Gómez, hace parte de la Asociación Colombiana de Radiología Intervencionista, tal y como se acredita con la certificación expedida por este prestigioso colegio.

Todo lo anterior, se puede colegir de la comunicación emanada de la ACR en junio de 2022, en donde señaló lo siguiente:



Junio 8 de 2022

A quien pueda interesar

Asunto: solicitud del doctor Joaquín Fernando González Gómez

Saludo cordial:

La Asociación Colombiana de Radiología - ACR se permite hacer constar que el doctor Joaquín Fernando González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.579 está actualmente Asociado a esta entidad en la categoría de Miembro Activo, desde el año 2014, mediante nuestra Zonal Santander.

Los requisitos estatutarios para ser Miembro Activo de la ACR incluyen la debida certificación de ser especialista en radiología e imágenes diagnósticas o su equivalente en el exterior. Para acreditarlo, el doctor González documentó la convalidación en Colombia de su título como médico radiólogo, otorgado por la Universidad Central de Venezuela.

Según documentos adjuntados por el doctor González, él realizó un curso de ampliación en técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas entre enero y diciembre de 2011 en Venezuela, y un adiestramiento en neuroradiología intervencionista diagnóstica y terapéutica entre los años 2011 y 2012, también en Venezuela.

Como miembro activo de la ACR, el doctor González hace parte del Programa de Recertificación Médica Voluntaria de la especialidad en Colombia, proceso a través del cual los radiólogos asociados demuestran su interés permanente por la actualización médica y científica en beneficio de los pacientes. También hace parte del Grupo Científico de Neurointervencionismo de la Asociación Colombiana de Radiología.

Todo lo anterior, cobra un mayor grado de relevancia y evidencia real, frente a la visita realizada por el ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL, en cabeza de la secretaria de Salud de Santander, cuando establece que SANTANDER MEDICAL GROUP, cumplió con todos los estándares de calidad incluido el del talento humano. De ser cierta la aseveración sostenida por la Contraloría, SMG no hubiese podido obtener la CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD para los servicios de HEMODINAMIA Y NEUROINTERVENCIONISMO, la cual se encuentra vigente desde el año 2019, a favor de SANTANDER MEDICAL GROUP, conforme a las obligaciones adquiridas en la FASE II del contrato, tal y como se evidencia con el inserto a continuación tomado de la constancia de habilitación.....".

Por todo lo anterior consideramos que no existe mérito para la determinación de hallazgo con incidencia disciplinaria, ni penal por la "INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL". El contratista además por tratarse de una empresa, y perdiendo eficacia jurídica todo el numeral 19.3.2 de los pliegos de condiciones, por la imposibilidad de acreditarse la especialización en NEURO RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, bastaba entonces, en nuestro parecer, el requisito de la habilitación de los servicios de CARDIOLOGIA, DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR, HEMODINAMIA E INTERVENCIONISMO, cuestión demostrada por el contradictor.

Ahora bien, con respecto al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal relacionada con la eventual comisión del delito de INTRUSISMO, el cual no existe en Colombia pero que guarda relación con el de Falsedad personal, por interpretación de la tesis del connotado profesor CAMILO IVAN MACHADO, podemos decir que en España el Código Penal en el artículo 403 sí establece claramente lo siguiente:

"...El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses....".



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 12

Sobre el delito de intrusismo en Colombia no existe norma que lo tipifique como delito y le otorgue una sanción penal, como sí se encuentra tipificado en la ley española señalada por el equipo auditor.

Recordemos que para que se determine un hallazgo penal debe la conducta:

**. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, el Servidor Público comete un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública" (GUIA DE AUDITORIA PARA LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES VERSION 3.0)*.*

Lo que significa que no podrá predicarse que el delito de falsedad personal pueda elevarse a hallazgo con incidencia penal, puesto que como transcribimos a continuación, no se encuentra el delito en los capítulos destinados por el código Penal a la protección jurídica de la administración y función pública, los cuales encontramos a continuación en el TÍTULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (artículos 397 a 434), a saber: Peculado, Omisión del Agente Retenedor, destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos, fraude de subvenciones, concusión, cohecho, interés indebido en la celebración de contrato, celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, celebración de contrato violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato, abuso de autoridad, revelación de secretos, asesoramiento ilegal, intervención en política, empleo ilegal de la fuerza pública, omisión de apoyo, usurpación de funciones públicas, simulación de investidura o cargo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, abuso de función pública, violencia contra servidor público, obstrucción a la función pública, perturbación de actos oficiales, utilización de información, utilización de influencias, soborno transnacional, asociación para la comisión de un delito contra la función pública y delitos y tributarios.

Por lo anterior y como vimos no asoma el delito de Falsedad Personal, por lo cual no puede predicarse una interpretación en favor del hallazgo penal.

Así mismo el mismo autor (CAMILO IVAN MACHADO) sobre el delito de intrusismo afirma lo siguiente:

**.....no existe unanimidad en la doctrina sobre el bien jurídico protegido en el delito de intrusismo: militan posiciones que fijan el objeto de tutela en el conocido tríptico de intereses¹ en donde confluyen: el interés de los particulares que solicitan el servicio médico, el interés de los diferentes grupos profesionales para que no se invada la esfera de sus competencias y el interés del Estado en controlar la emisión o expedición de títulos².*

Por lo cual no estamos de acuerdo con la consolidación de hallazgo penal por la práctica especializada sin título de convalidación, que el equipo auditor denominó:

¹ En el mismo sentido Vid. Kléber Peña (dir.). *Enciclopedia penal básica*, cit., p. 846. "[...] es indudable que en el caso del intrusismo existen además otros intereses afectados, que no pueden, sin embargo, como núcleo del objeto de protección: fundamentalmente el interés social en exigir un título como garantía para el ejercicio profesional; pero también el propio interés de los profesionales en garantizar la exclusividad del ejercicio de la profesión para quienes posean el título exigido, así como la protección de estos frente a la competencia desleal.

² Cfr. Iloria GzCis. *El delito de intrusismo profesional (bien jurídico y configuración del injusto)*, cit., p. 23



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 13

*** EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY...***

Pudiera más bien tratarse de una omisión en la ejecución del contrato, no advertida por la supervisión del mismo, lo cual tendría incidencia eventualmente disciplinaria.

De acuerdo a la exposición del Asesor en cuanto a la primera controversia generada en el HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY., los integrantes de la mesa de trabajo exponen sus argumentos como respuesta a esta controversia de la siguiente forma

El Dr. Jairo Garzón, auditor y líder de auditoría argumenta: No estoy de acuerdo con la postura expuesta por el asesor Dr. Kadir Pilonieta, en el sentido que en el punto nueve es claro que dentro de la observación se determinó que en la invitación pública realizada por la E.S.E se expuso claramente los requisitos o parámetros que se debían cumplir en razón al objeto contractual y su alcance por parte de los proponentes, con el fin de escoger al proponente más idóneo para la ejecución del contrato de Joint Venture; sin embargo, el equipo auditor pudo determinar con claridad que el proponente escogido no cumplía con los requisitos establecidos en la invitación pública, situación a todas luces preocupante, toda vez que la ejecución del objeto es la atención de pacientes que requieren los servicios de hemodinamia y radiología intervencionista y los especialistas ofrecidos para la operación de estas actividades dentro del contrato de joint venture, no cumplan con los requisitos establecidos. De igual forma en las réplica presentadas no se adjuntó diploma alguno que dieran fe del cumplimiento de las características ofrecidas por el proponente y solicitadas por la E.S.E. situación que pone en evidencia que no se tenían las calidades para desarrollar la actividad.

La Dra. Lizeth Álvarez, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observación, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

La Dra. Olga Ardila, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observación, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

La Dra. Lucy Blanco Moreno, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observación, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

El Dr. Wilson Mantilla Blanco, auditor, en vacaciones.

El Dr. Gilberto Álvarez Subcontralor para el Control Fiscal, me mantengo en la tesis sustentada por el asesor y dejo entonces presentada la controversia.

El Dr. Ronald Becerra Supervisor comparte la exposición del Asesor Dr. Kadir Pilonieta en cuanto a la primera controversia generada en el HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9: INOBSERVANCIA

12

R



DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. Pudiera más bien tratarse de una omisión en la ejecución del contrato, no advertida por la supervisión del mismo, lo cual tendría incidencia eventualmente disciplinaria".

El Asesor expone al equipo auditor su análisis e interpretación legal de manera verbal, de la controversia presentada por el hallazgo No.11 para lo cual se le solicita respetuosamente se envíe de manera escrita los argumentos jurídicos expuestos con el fin que haga parte integral de la presente acta y que a la letra expone:

2. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11 - DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN

Sobre los hallazgos de carácter fiscal recordemos que la GAT 3.0 establece lo siguiente:

1.3.3.6 Hallazgos con incidencia fiscal

Tratándose de hallazgos con incidencia fiscal, los responsables de dar traslado a la instancia competente verificarán que los auditores hayan aportado las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes.

Para que el hallazgo fiscal opere como insumo para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario o verbal), debe contener las conclusiones soportadas en evidencias que apunten a los elementos requeridos para este fin, tales como:

- La existencia establecida de un daño patrimonial al Estado, por lo que no debe haber lugar a calificarlo de presunto. Es lo que se denomina certeza del daño.*
- Indicios serios establecidos sobre los posibles autores, de quienes sí se predica lapresunción, pues su culpabilidad solo se define en un fallo con responsabilidad fiscal.*

De conformidad con el principio de unidad procesal y conexidad previsto en el artículo 14 de la Ley 610/2000, cada hecho generador de responsabilidad fiscal da lugar a una sola actuación procesal, por lo cual cada hallazgo fiscal debe tratarse y remitirse a responsabilidad fiscal por separado.

Los requisitos básicos a considerar en los hallazgos con incidencia fiscal son:

Señalar la naturaleza jurídica del sujeto auditado y la naturaleza de los recursos. Establecer la fecha de ocurrencia de los hechos, para determinar con certeza la vigencia de la acción fiscal.

Mencionar la situación fáctica en la que se generó el daño patrimonial al Estado, referido como un hecho cierto, señalando a quienes intervinieron en su producción o contribución al mismo; quienes tienen la calidad de presuntos responsables, identificando la dirección de su domicilio, su representante legal, con nombres e identificación precisos.

Proporcionar la normatividad aplicable a la situación generadora del daño patrimonial al Estado, es decir, comparar el "ser" con el "deber ser", según la norma.

Los presuntos responsables fiscales, en su condición de gestores fiscales, pueden ser servidores públicos o particulares, personas naturales o jurídicas:

- Si son personas naturales debe suministrarse los datos de sus nombres, documento de identificación, dirección de su residencia o lugar de trabajo para su ubicación, a efecto de las notificaciones.

- Si son personas jurídicas de derecho privado; se acompañará certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes, para tomar los datos de vigencia

112



150

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 15

de la existencia, estructura de su conformación, representación legal y lugar de notificaciones oficiales.

- Si se trata de consorcios o uniones temporales, se requiere el documento de conformación de la respectiva asociación, la identificación del representante designado y dirección de localización y la identificación de sus integrantes, con los soportes antes indicados, según se trate de personas naturales o jurídicas.

Para la determinación del presunto responsable, se debe tener en cuenta: acto administrativo de la delegación para contratar cuando aplique, acta de posesión, manual de funciones, procedimiento documentado donde se originó el daño, hoja de vida, entre otros. Así mismo se deberá:

- Determinar con precisión el daño patrimonial y estimación de su cuantía, según la naturaleza de los recursos.
- Igualmente señalar el plan, programa o proyecto al que pertenecen los recursos cuyo daño se predica y la estimación de su cuantía.
- Relacionar y aportar todas las evidencias que fueron acopiadas en la auditoría y que soportan la existencia del daño, así como las que apuntan hacia las personas que aparecen como presuntos responsables.
- Señalar la dirección de la entidad afectada y demás información que permita realizar las notificaciones del caso.
- Proveer información de las pólizas que amparan al presunto responsable o contrato sobre el cual recaerá el objeto del proceso, riesgo amparado, vigencia del seguro, cuantía cubierta y sus condiciones generales y particulares.
- Aportar información y/o soportes que demuestren que los hechos fueron comprobados y que la evidencia es suficiente, competente y pertinente y sustenta las conclusiones del auditor. Prueba obtenida por cualquiera de los diversos procedimientos empleados por el auditor en el curso de una auditoría. La evidencia es pertinente cuando es válida y confiable; es relevante cuando guarda una relación lógica con el hecho demostrable o refutable; es suficiente cuando es objetiva y convincente y sirve para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del auditor.
- Aportar documentos, registros fotográficos, archivos digitales y demás material que permita comprobar la existencia cierta, clara, actual y precisa con la respectiva cuantificación de un daño patrimonial, la identificación de los presuntos autores del hecho generador del daño fiscal que realizaron las acciones u omisiones y el nexo causal entre los dos elementos anteriores (el daño patrimonial y la acción u omisión de los autores del hecho generador del daño fiscal).

... (todas las negrillas son nuestras)

El equipo auditor sobre la observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria manifestó como condición la siguiente:

CONDICIÓN

La E.S.E Hospital regional del Magdalena Medio, suscribió el contrato de asociación de riesgo compartido Joint Venture No. 054 de 2018, representante legal Armando Adolfo Segura Evan y la empresa Santander Medical Group S.A.S representada legalmente por Joaquín Fernando González Gómez, cuyo objeto era la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y angiografía en la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio. Posteriormente, se suscribió entre estas dos empresas el contrato No. 079 del 16 de enero de 2019, el contrato de interdependencias de prestación de servicios de salud, el cual hace parte como anexo del contrato No. 054-2018.

Una vez analizado todo el expediente contractual, se puede decir a ciencia cierta que existe un desequilibrio contractual en contra de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, toda vez

19

R



que el porcentaje pactado en la fase I del contrato de asociación No. 054 del 2018, no corresponde a un análisis financiero confiable y cierto, que exprese todos los factores que se debieron tener en cuenta, como datos viables en cuanto a inversiones, gastos, recaudo, gestión administrativa de cobro, recuperación de cartera, rendimiento, rentabilidad, flujo de caja, cartera no pagada, capital, habilidad esfuerzo y conocimientos etc. Si se hubiera realizado un análisis confiable y eficiente de la parte financiera, este hubiera arrojado que el contrato de asociación o Joint Venture para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio era financieramente inviable con este porcentaje y bajo esos términos pactados, lo cual impedía llegar a un punto de equilibrio para la E.S.E hospital Regional del Magdalena Medio, situación totalmente diferente al asociado Medical Group S.A.S, toda vez que la inversión en la fase I era mínima en los primeros años y por otro lado tenía garantizado el pago de lo facturado, sin importar si se hacía el recaudo o no.

Este desequilibrio contractual se vio reflejado año tras año a tal punto que en ocasiones la administración de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, intentó llegar a un acuerdo para ajustar dicho porcentaje, tal como queda expuesto en oficios enviados al representante de Medical Group S.A.S, de fecha 13 de junio de 2023 y diciembre de la misma anualidad, en los cuales el gerente en su momento Dr. Pablo Rojas Torres, propone un ajuste a la tasa de retorno de 50% para cada asociado y un cambio en el pago del porcentaje del asociado. Frente a dicha propuesta no se anexa respuesta alguna por parte del representante legal de Santander Medical Group S.A.S, quien al parecer solo hasta el 01 de abril de 2024 y en la actual administración de la Gerente Dra. Ana María Martínez Galvis, acepta el desequilibrio contractual en el esquema de participación correspondiente a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio y firma el acta modificatoria No. 11 del contrato No. 054 del 2018, por medio de la cual se ajustó el esquema de participación del servicio de imágenes diagnósticas quedando de la siguiente forma: 60% participación para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio y un 40% para el asociado Santander Medical Group S.A.S.; frente a este cambio en el esquema, la E.S.E establece según certificación, que la misma se dio en razón a que se realizó frente a los informes de auditoras de los antes de control (Contraloría General de Santander y Superintendencia Nacional de Salud) realizados a las vigencias 2022 y 2023, en los cuales se ha configurado como hallazgo que el CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO COMPARTIDO No. 054-2018 se encuentra generando un detrimento patrimonial en contra de la E.S.E Hospital Magdalena Medio, por lo que, con el fin de mitigar entre las partes el riesgo que genera la ejecución de este, se acordó suscribir la modificación temporal del esquema de participación con el objeto de reevaluar y equilibrar los riesgos que devengan de la ejecución del objeto contractual.

Así mismo, se indica que para la suscripción del modificatorio No. 011 del referido contrato, se tuvo en cuenta la evaluación del programa de saneamiento fiscal y financiero en el cual, conforme al balance de las vigencias 2022 y 2023 se ha obtenido como resultado que la institución no ha logrado obtener un equilibrio presupuestal que representa el 40% del total del escenario financiero aprobado, dado que el recaudo no permite cubrir los compromisos de la vigencia y el mayor compromiso de la ESE, se encuentra asociado a la ejecución del presente contrato, siendo lo anterior socializado en las mesas técnicas desarrolladas con el fin de obtener un punto de equilibrio que permita a la ESE financiar sus obligaciones.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud también se ha pronunciado sobre este aspecto y remitió informe a la Contraloría General de la República, y este a su vez por competencia envió a la Contraloría General de Santander, en el cual establece un presunto daño fiscal correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 por valor de **\$3.343.209.792**, en consideración a la ejecución de este contrato. Presunto daño fiscal que fue reevaluado por este equipo auditor con relación a todos los documentos allegados y las pruebas analizadas, las cuales dan como resultado que frente a la fase I del contrato No. 054 del 2018 se presentó desde su suscripción un esquema de participación que se distanciaba de la realidad y que era perjudicial para los intereses de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, porcentaje de participación que no contaba con un soporte financiero confiable, además de no estar firmado por quienes lo elaboraron y aprobaron, que dio como resultado el presunto daño fiscal establecido de la siguiente forma: En razón a que las partes reconsideraron restablecer el equilibrio económico del contrato en cuanto al esquema de participación, el cual era desfavorable a todas luces para la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, se propuso cambiar en un porcentaje de 60% para el hospital del Magdalena Medio y 40 % para el asociado (Medical Group S.A.S), esta diferencia en el esquema de participación del veinte (20) por ciento, porcentaje que se debió establecer desde el inicio del contrato y hasta su terminación, por lo tanto, se tomará como presunto daño fiscal, teniendo en cuenta los hechos descritos a lo largo de esta observación; presunto daño fiscal que se calcula de acuerdo a la

Handwritten signature



facturación cancelada por la E.S.E. Hospital regional del Magdalena Medio a la empresa Santander Medical Group S.A.S y se radica en cabeza de quienes realizaron la fase precontractual del contrato, el estudio financiero y demás del contrato No. 054 del 2018 en su etapa de planeación y estructuración, así como a Santander Medical Group S.A.S.:

AÑO	Valor cancelado a Santander Medical Group S.A.S.	20% desequilibrio contractual de lo cancelado a Santander Medical Group S.A.S.
2018	\$ 155.290.606	\$ 33.058.121
2019	\$ 429.159.524	\$ 85.831.904
2020	\$ 7.338.685.515	\$ 267.737.103
2021	\$ 947.128.048	\$ 189.425.609
2022	\$ 1.124.313.755	\$ 224.862.751
2023	\$ 2.590.363.792	\$ 518.072.758
2024	\$ 156.257.821	\$ 39.251.564
Total, presunto daño fiscal		\$ 1.358.239.810

Es evidente y de acuerdo con los documentos allegados, que el proceso contractual No. 054 del 2018 en su etapa de planeación careció de objetividad y de un adecuado diseño y estructuración que permitiera la consecución de los fines estatales, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y salvaguardara los intereses de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, si observamos algunas cláusulas detenidamente vemos como no se pensó en una protección de las condiciones favorables para ambas partes, contrario sensu se puede observar en la forma de pago de la fase I que se debía cancelar los servicios prestados por parte de la ESE al Asociado sobre lo facturado, caso contrario a lo establecido en la fase II que el asociado debía cancelar las facturas radicadas a la E.S.E sobre lo recaudado, y así sucesivamente vemos condiciones lesivas para la E.S.E, como los porcentajes de participación en las dos fases y cuando el asociado presta los servicios independientemente entre otras.

Es por lo anterior que la ausencia de planeación afecta la eficacia, la eficiencia, la igualdad e incluso el cumplimiento del objeto contractual, generando una afectación al interés público que se persigue con posesión del contrato. La interpretación de la planeación contractual y los demás principios como un conjunto sistemático en su aplicación y desarrollo, también ha sido trabajada por el Consejo de Estado, el cual ha sido enfático en decir que la planeación aplicada correctamente, permite de manera casi automática la efectividad de todos los procesos contractuales. Este principio se construye de la mano del principio de transparencia y eficiencia, lo que permite satisfacer las verdaderas necesidades planteadas en la planeación del proceso.

Por todo lo anterior se establece una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.

CAUSA

Deficiencias en la planeación y estructuración de los procesos contractuales.

EFECTO

Detrimiento en los recursos públicos invertidos.

Vulneración a los principios de contratación, que no permite una eficiente ejecución y que se ve reflejada la utilidad de la contratación

.....

En nuestra opinión debe ahondarse en la afirmación, según la cual el cambio de fórmula se dio por una "aceptación" por parte del contratista de que estaba ocasionándole un "desequilibrio contractual" a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. Dicha afirmación no explica consistentemente que el contrato generó un daño fiscal, pues la explicación del hallazgo no determina con claridad: "...La existencia establecida de un daño patrimonial al Estado, por lo que no debe haber lugar a calificarlo de presunto. Es lo que se denomina certeza del daño.....", como tampoco cumple con el deber de: ".....Mencionar la situación fáctica en la que se generó el daño patrimonial al Estado, referido como un hecho cierto, señalando a quienes intervinieron en su producción o contribución al mismo.....". (Numeral 1.3.3.8. PÁGINA 61 GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT Versión 3.0), normas transcritas atrás.

R.



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 18

Igualmente parte de un concepto denominado "DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO" el cual solo procede, de acuerdo con la Jurisprudencia¹ colombiana, por el hecho del príncipe y la teoría del imprevisto, y en todos los casos a favor de los contratistas, no como detrimento patrimonial que determine el deber de resarcir el daño en favor de la entidad. Por lo tanto la utilización de este concepto jurisprudencial por parte del equipo auditor, en reiteradas ocasiones, no genera claridad sobre la teoría del daño fiscal y genera confusión.

En conclusión no está claro si la reformulación del contrato a una tarifa diferente, esto es, pasando de 70% para el contratista y 30 % para la entidad 30%, a un 60%-40% por la modificación, es prueba suficiente de la existencia de daño, o si por el contrario, se trata del desarrollo de una modificación de mutuo acuerdo, permitida en este tipo de contratos consensuales. O si fueron los incumplimientos contractuales los que pueden eventualmente generar daños fiscales, previa demostración del nexo causal con el detrimento patrimonial a la E.S.E. y que el equipo auditor vio como hallazgos de tipo administrativo. Por lo que nuestra recomendación es que, en la Indagación Preliminar², se aclare lo siguiente:

1. Cuales servicios médicos se prestaron y facturaron, con base en el contrato de riesgo compartido 054 de 2018, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, y la empresa SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S., el día 13 de Abril de 2018, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y ANGIOGRAFIA", determinando porcentualmente en que casos no se ha recibido pagos la entidad por causas imputables al contratista?
2. En qué casos las glosas que derivaron el no pago de facturas correspondieron al particular, y en que casos a la E.S.E. HRMM?
3. Determinar si se presentaron glosas por parte de las EPS relacionadas con los títulos de los profesionales en salud aportados por el equipo de Santander Medical Group S.A.S.?
4. Establecer si existió algún incumplimiento de carácter contractual por parte del asociado particular que derivó en detrimento patrimonial para la entidad?

¹ Sentencias Hito: Sentencia C.E. 54614 Febrero 08 de 2017 •Elementos de la teoría de la imprevisión •Principio de previsibilidad. Sentencia C.E. 52666 Enero 29 de 2018 •Principio de la bona fides •Principio de buena fe y regla de oportunidad •Acta de liquidación bilateral. Sentencia C.E. 57575 Julio 19 de 2018 • Precisión con la identificación, estimación y asignación de riesgos •A.L.U. •Principio de equivalencia económica. Sentencia C.E. 36862 Noviembre 13 de 2018 •Cesión del contrato no permite acreditar rompimiento. Sentencia C.E. 31910 Enero 31 de 2019 •Reptura por: 1. Actos de la administración contratante (Ius Variandi y Hecho del Príncipe) 2. Factores exógenos a los co-contratantes (teoría de la imprevisión). Sentencia C.E. 59546 Mayo 30 de 2019 •Se requiere que las partes tomen las medidas de ajuste y revisión de precios •Matriz de riesgos. Sentencia C.E. 36839 Agosto 05 de 2019 •Vigencia de la Ley 80 de 1993 •Teoría de la imprevisión - prueba pericial Sentencia C.E. 42275 Octubre 25 de 2019 •Afectación extraordinaria que afecte de manera real, grave y significativa •Exceptio non adimpleti contractus •Confirma requisitos teoría de la imprevisión. Sentencia C.E. 63123 Febrero 06 de 2020 •Omisión en la etapa de planeación: Equivalencia debe garantizarse a ambas partes, en tanto no constituye un privilegio exclusivo del contratista. Sentencia C.E. 41804 Marzo 02 de 2020 •Diferencia entre la Teoría de la imprevisión y el Hecho del Príncipe.

² PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES PARA LAS AUDITORÍAS EN LA CGR EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES – ISSAI (2017): "... Establecidos los hallazgos en mesa de trabajo por el equipo auditor y el supervisor, este los consolidará y sustentará ante el Director de Vigilancia Fiscal o el Contralor Delegado, el Contralor Delegado Intersectorial de Regalías, el Gerente Departamental o el Contralor Provincial que dirija el proceso de auditoría para su validación y aprobación, si fuera necesario. El Contralor Delegado con el apoyo del Comité de Evaluación Sectorial, valorarán el cumplimiento de los requisitos de los hallazgos con incidencia fiscal y procederá a su aprobación, o en su defecto, el retiro, cambio de incidencia o el trámite del mismo en una indagación preliminar...".

Handwritten signature or mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 19

5. Aclarar si algún incumplimiento de la entidad pudo haber contribuido a la generación de un daño patrimonial al presupuesto de la entidad?. Que funcionarios pudieran estar involucrados?
6. Responder si se iniciaron trámites administrativos de carácter sancionatorio contra el contratista?
7. Se inició alguna controversia contractual ante autoridad competente?

De acuerdo a la exposición del Asesor en cuanto a la segunda controversia generada en el OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 11 - DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN., los integrantes de la mesa de trabajo exponen sus argumentos como respuesta a esta controversia de la siguiente forma:

El Dr. Jairo Garzón, auditor y líder de auditoría argumenta frente al punto número 11, quiero reiterar mi postura establecida en el informe preliminar y en el informe final entregado al señor Sub contralor, toda vez que se pudo evidenciar que el contrato Joint Venture suscrito por la E.S.E Hospital del Magdalena Medio, se firmo sin un estudio financiero serio, que hubiera determinado cuales eran las mejores condiciones para que ese contrato surtiera frutos para la E.S.E, caso contrario el contrato Joint venture suscrito con Medical Group llevó a un desbalance financiero a la entidad, toda vez, que el porcentaje determinado y las cláusulas suscritas estaban en contravía de los intereses de la E.S.E tal como se expuso en la observación. De igual forma esta observación fue expuesta por la superintendencia de salud en el informe que realizo en la presente anualidad y que llevo a que esta entidad fuera intervenida.

La Dra. Lizeth Álvarez, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observacion, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

La Dra. Olga Ardila, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observacion, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

La Dra. Lucy Blanco Moreno, auditora, argumenta que se me mantiene en los suscrito en el acta de convalidación de hallazgos toda vez que el sujeto de control en el uso de sus controversias no allego argumentos y soportes suficientes para desvirtuar las incidencias de la presente observacion, por tanto se estima que es prudente dar traslado a los entes competentes para que ellos determinen desde la virtud de sus competencias si es viable establecer las responsabilidades que se observaron dentro del proceso auditor.

El Dr. Wilson Mantilla Blanco, auditor, en vacaciones.

El Dr. Gilberto Álvarez Subcontralor para el Control Fiscal, me mantengo en la tesis sustentada por el asesor y dejo entonces presentada la controversia.

El Dr. Ronald Becerra, Supervisor, comparte la exposición del Asesor Dr. Kadir Pilonieta en cuanto a la segunda controversia generada en la OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 11 - DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN. no está claro si la reformulación del contrato a una

[Handwritten signature]



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 20

tarifa diferente, esto es, pasando de 70% para el contratista y 30 % para la entidad 30%, a un 60%-40% por la modificación, es prueba suficiente de la existencia de daño, o si por el contrario, se trata del desarrollo de una modificación de mutuo acuerdo, permitida en este tipo de contratos consensuales. O si fueron los incumplimientos contractuales los que pueden eventualmente generar daños fiscales, previa demostración del nexo causal con el detrimento patrimonial a la E.S.E.

Se suspende la mesa de trabajo a solicitud del Dr. Jairo Garzón por compromisos personales

I. Participantes

Grupo Auditor:

Nombre	Cargo ¹	Firma
WILSON MANTILLA BLANCO	Profesional Especializado	<i>W. Mantilla</i>
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ	Profesional Especializado	<i>J. Garzón</i>
LUCY BLANCO MORENO	Profesional Especializado	<i>L. Blanco</i>
OLGA LUCIA ARDILA MATEUS	Profesional Universitario	<i>O. Ardila</i>
LIZETH YORLENYS ÁLVAREZ RUIZ	Profesional Universitario	<i>L. Álvarez</i>

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor): Central

Nombre	Nodo	Firma
RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN	VELEZ	<i>R. Becerra</i>

Asesor Grado 2:

Nombre	Firma
KADIR CRISANTO PILONIETA	<i>K. Pilonieta</i>

Subcontralor delegado para Control Fiscal:

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRÍGUEZ	<i>G. Álvarez</i>

¹ Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en el pie de su cargo.

Handwritten mark



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 21

El 15 de agosto de 2024, se retoma mesa de trabajo de 3:15 a 4:15 p.m. en la oficina de la Subcontraloría para el Control Fiscal, en la que asistieron el equipo auditor, el supervisor, el subcontralor para el control fiscal y el asesor de la Contraloría General de Santander como invitado.

Reiniciando la mesa de trabajo para resolver controversia generada entre la Subcontraloría para el Control Fiscal y el equipo auditor, toma la palabra el Dr. Gilberto Álvarez Rodríguez Subcontralor para el Control Fiscal y reasigna en el ROL de Líder de la auditoría al Dr. Wilson Mantilla que se reintegró de sus vacaciones.

Terminada la presentación de las anteriores observaciones, no hubo consenso entre el equipo auditor de la ESE HOSPITAL DEL MAGDALENA MEDIO y la Subcontraloría para el Control Fiscal.

Como no hubo consenso y al persistir la controversia tal y como lo establece el numeral 1.4.3 Solución de controversias en el proceso auditor. "Las controversias son diferencias de criterio de carácter técnico y/o jurídico, que se pueden presentar entre quienes ejercen diversos roles del proceso auditor. Su análisis y solución debe surtirse durante el proceso auditor, ya sea en el seno del propio equipo auditor o ante las instancias definidas en cada Contraloría Territorial. Y el 1.4.3.2 "...De persistir la controversia, será dirimida por el superior inmediato, comité respectivo o Contralor, según el caso...". De la GAT 3.0

Por lo anteriormente expuesto se da traslado de todas las actuaciones del proceso auditor y de esta ayuda de memoria al señor Contralor General de Santander para los fines pertinentes.

I. Participantes

Grupo Auditor:

Nombre	Cargo ¹	Firma
WILSON MANTILLA BLANCO	Profesional Especializado	
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ	Profesional Especializado	
LUCY BLANCO MORENO	Profesional Especializado	
OLGA LUCIA ARDILA MATEUS	Profesional Universitario	vacaciones
LIZETH YORLENYS ÁLVAREZ RUIZ	Profesional Universitario	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor): Central

Nombre	Nodo	Firma
RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN	VELEZ	

¹ Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en el pie de su cargo.

R.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
Auditoría Financiera y de Gestión	Página 231 de 255

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-01-03
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 03 - 2023
	MODELO AYUDA DE MEMORIA	Fecha: 11 - 08 - 2023
	Subcontraloría para control fiscal	Página 22

Asesor Grado 2:

Nombre	Firma
KADIR CRISANTO PILONIETA	

Subcontralor delegado para Control Fiscal:

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRÍGUEZ	

X116



- Resolución 000526 de 03 de septiembre 2024

155



RESOLUCIÓN NÚMERO (**000526**) DE 2024

03 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DEL PROCESO AUDITOR**

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes No. 42 de 1993, 330 de 1996, No. 610 de 2000 y No. 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2022, la Resolución 000375 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial GATT 3.0 adoptada mediante Resolución No. 00021 del 23 de Enero de 2020 y demás normas reglamentarias y.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 00021 del 23 de enero del 2020, se adoptó en la Contraloría General de Santander, la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0 en el marco de las normas ISSAI.
2. Que la Resolución No. 000375 del 1º de Junio de 2021, reglamentaria del proceso auditor establece en su artículo 26

'SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento en que durante el proceso auditor se susciten diferencias respecto a los criterios de carácter técnico y/o jurídico, éstas serán dirimidas como se relaciona a continuación, dejando constancia en acta de lo acordado:

1 AL INTERIOR DEL EQUIPO AUDITOR: Para dar solución a esta clase de controversia se deberá adelantar mesa de trabajo entre el equipo auditor, supervisor y la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, con el propósito de plantear las alternativas y soluciones a emprender.

2 ENTRE LA SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA EL CONTROL FISCAL Y EL EQUIPO AUDITOR. Para resolver esta clase de controversias se requerida de mesa de trabajo en la que participen el equipo auditor, supervisor, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y el Contralor General de Santander, con quienes se buscará el consenso".

3. Que de acuerdo con lo contenido en el Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas Internacionales ISSAI - GAT versión 3.0, se establece en el numeral 1.4.3.2 frente a las controversias presentadas en el desarrollo del proceso auditor, y a saber entre el equipo de auditoría y supervisor de la misma los siguiente

(...)Controversias entre el supervisor y el equipo de auditoría. En caso de presentarse controversia entre el equipo auditor y el supervisor o coordinador, este último informará a su superior inmediato para que emita su opinión y

R



Los esfuerzos por disminuir quedarán registrados en un acta y cobrará constancia sobre recomendaciones y decisiones. ()

4. Que el numeral 1.4.3.3 Asignación de expertos técnicos, de la GAT versión 3.0, establece:

(...) Procederá cuando una controversia no pueda ser solucionada por el equipo auditor, el comité o el supervisor. La instancia competente designará un experto técnico para que interactúe con el grupo auditor y aporte mayores elementos que puedan ser útiles para disminuir la controversia.

En caso de que no existan funcionarios que puedan prestar este apoyo, se solicitará al Contralor la designación de este experto. (...)

5. Que el artículo 1.4.3.4 sobre las Interpretaciones técnicas y jurídicas de la presente Guía indica que las mismas le correspondan en primera instancia al jefe del área del proceso auditor y/o a la oficina de planeación o quien haga sus veces y las de carácter legal a la oficina jurídica o quien haga sus veces, de cada Contraloría Territorial.

6. Que se considera necesario proceder a hacer el presente pronunciamiento con el fin de establecer el adecuado desarrollo del proceso auditor, donde se brinde un escenario que garantice la toma de decisiones de manera clara, independiente e imparcial, mediante un proceso participativo frente a la decisión de las controversias que se pueden presentar en el desarrollo de las actuaciones internas, del proceso auditor y que puedan surgir entre los distintos equipos y roles de la Subcontraloría para Control Fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en la Contraloría General de Santander el Comité de solución de controversias de que trata el numeral 1.4.3.2 de la **GUÍA DE AUDITORIA TERRITORIAL GAT - 3.0.**

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: El objeto del Comité de solución de controversias será servir como instancia decisoria en la solución de las controversias presentadas entre miembros del equipo auditor y el Subcontralor para Control Fiscal, de conformidad con la **GUÍA DE AUDITORIA TERRITORIAL GAT - 3.0**, y con lo establecido en la presente resolución.

No serán objeto de controversia informes finales de auditoría ya comunicados.

ARTÍCULO TERCERO INTEGRANTES. El comité de Solución de Controversias estará integrado por tres (3) funcionarios de la Contraloría General de Santander, que serán designados por el Contralor General de Santander.

ARTÍCULO CUARTO FUNCIONES: Asignar al Comité de Solución de Controversias las siguientes funciones:

1. Resolver las controversias presentadas entre miembros del equipo auditor y el Subcontralor para Control Fiscal.
2. Enviar al equipo auditor y al Subcontralor para Control Fiscal las conclusiones las cuales se incluirán, según corresponda, en el informe preliminar o final de auditoría respectivo.

MA



4. Las demás funciones que se consideren procedentes para el fin establecido.

ARTÍCULO QUINTO DECISIONES: Las decisiones del Comité de Solución de controversias serán tomadas por votación y mayoría simple de sus miembros y figurarán en el acta respectiva. Las conclusiones deben determinar la redacción final de las observaciones o hallazgos objeto de la controversia, incluyendo, el criterio, la condición, la causa, el efecto, las posibles connotaciones, fiscales, penales disciplinarios o sancionatorios, y si se trata de informe final deberá, además incluir la conclusión frente a la controversia presentada por el sujeto de control.

ARTÍCULO SEXTO DOCUMENTOS: La resolución de designación de los miembros del Comité de Solución de Controversias y las actas de sus reuniones deberá ser incluida en el expediente del correspondiente proceso auditor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELABORACIÓN Y FIRMA DEL INFORME DE AUDITORÍA: El equipo auditor deberá incluir las decisiones tomadas por el Comité de Solución de Controversias en el informe preliminar o final de auditoría objeto de la controversia. Dicho informe será suscrito y deberá ser firmado por los integrantes del equipo auditor, el supervisor de auditoría, el Subcontralor para Control Fiscal y los tres (3) miembros del Comité de Solución de Controversias.

ARTÍCULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos reglamentarios mediante los cuales se establecen los lineamientos y actuaciones de los distintos procesos auditores de la Contraloría General de Santander, deberán ser modificados para incluir lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición, modifica el numeral dos (2) del artículo veintiséis (26) de la Resolución 000375 del primero de junio del 2021 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

03 SEP 2024

**REYNALDO MATEUS BELTRÁN
CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

Proyectaron y revisaron:

Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, Asesor
Jorge Enrique González Bohórquez, Asesor
Gilberto Álvarez Rodríguez, Subcontralor de Control Fiscal
Benjamin Eduardo Pérez Acosta, Profesional Especializado



- Resolución 543 de Septiembre 11 de 2024



RESOLUCIÓN NÚMERO (000543) DE 2024

11 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS PARA UN COMITÉ DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE UN PROCESO AUDITOR**

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes No. 42 de 1993, 330 de 1996, No. 610 de 2000 y No. 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2022, la Resolución 000375 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial GATT 3.0 adoptada mediante Resolución No. 00021 del 23 de enero de 2020, Resolución No 000526 de fecha 3 de septiembre de 2024 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 000526 de fecha 3 de septiembre de 2024, se resolvió crear al interior de la Contraloría General de Santander la figura del comité de solución de controversias en el proceso auditor.
2. Que de acuerdo con lo contenido en el Guía de Auditoría de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI - GAT versión 3.0, se establece en el numeral 1.4.3.2 frente a las controversias presentadas en el desarrollo del proceso auditor, y a saber entre el equipo de auditoría y supervisor de la misma los siguiente:

(...) Controversias entre el supervisor y el equipo de auditoría. En caso de presentarse controversia entre el equipo auditor y el supervisor o coordinador, este último informará a su superior inmediato para que emita su opinión y busque un consenso favorable a su solución. De persistir la controversia, será dirimida por el superior inmediato, comité respectivo o Contralor, según el caso.

Los esfuerzos por dirimirla quedarán registrados en un acta y obrará constancia sobre recomendaciones y decisiones. (...)
3. Que a través de correo electrónico se presentó Denuncia anónima desde la dirección defensorderechosusuariosalud@gmail.com en la cual se pone en conocimiento de la Contraloría General de Santander, presuntas irregularidades en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.
4. Que, con ocasión a lo anterior, mediante Resolución No. 303 del 31 de mayo de 2024 se ordenó la Realización de AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, sobre la vigencia 2023, incluyendo la DPD-24-0059 SIA ATC 192024000089.
5. Que con base en lo anterior el equipo auditor presentó el informe preliminar dentro de la Auditoría No. 0052 de 2024.
6. Que antes de la terminación del proceso auditor y previo a la presentación del informe final, se presentó por parte de la SUBCONTRALORÍA DE CONTROL FISCAL, controversia referente al contenido de los numerales 9 y 11 del informe preliminar presentado por el equipo auditor.
7. Que de acuerdo a lo anterior se procedió por las partes, a la aplicación de lo contenido en el artículo 26 numeral 2º, de la Resolución 000375 de 2021 emanada por la CGS, estableciendo mesa de trabajo que se desarrolló en dos sesiones, los días 24 de julio de 2024 y 15 de agosto de 2024 respectivamente, con el fin de

Rest

118



buscar el consenso entre el equipo auditor y la Subcontraloría de Control Fiscal y cuyo resultado fue el no acuerdo entre las partes que se consignó en la respectiva acta y/o ayuda de memoria.

8. Que no existiendo consenso y en atención a la Resolución No 000526 de fecha 3 de septiembre de 2024, se debe establecer la conformación del comité y la designación de los miembros que participaran con el fin de resolver o dar solución a la controversia presentada dentro del proceso auditor No. 0052 de 2024.

Que en merito de lo expuesto el Contralor General de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los miembros e integrantes del comité de resolución de controversias para el proceso auditor No. 0052 de 2024 derivado de la AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, sobre la vigencia 2023

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: El objeto del Comité de solución de controversias será servir como instancia decisoria en la solución de las controversias presentadas entre miembros del equipo auditor y el Subcontralor para Control Fiscal, de conformidad con la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL GAT - 3.0, y con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO INTEGRANTES. Como integrantes del presente comité, se designa a los siguientes funcionarios:

- EULALIA CHACÓN FLÓREZ identificada con Cedula de Ciudadanía número 28.487.760 de Landázun-Santander quien desempeña el cargo de AUDITOR FISCAL CODIGO 036, GRADO 01.
- PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.098.718.249 de Bucaramanga quien desempeña el cargo de AUDITOR FISCAL, CÓDIGO 036 GRADO 01.
- JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.098.631.315 de Bucaramanga, quien desempeña el cargo de AUDITOR FISCAL, CÓDIGO 036 GRADO 01.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 11 SEP 2024

**REYNALDO MATEUS BELTRÁN
CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

Proyecto y revisión aspectos jurídicos
Jorge Enrique González Rodríguez
Asesor Jurídico

- Memorando – modificación del cronograma de la Auditoría financiera y de Gestión. AFG vigencia 2023 de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio y Asignación Integrantes Comité de Solución de Controversias



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-03-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL	Versión: 01 - 2020
	Modelo Memorando de Asignación Auditoría de Cumplimiento	Fecha: 30 - 09 - 2020
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría delegada para control fiscal	Página 1

Bucaramanga, 22 de octubre de 2024

DE: REYNALDO MATEUS BELTRAN – Contralor General de Santander
GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ-Subcontralor para el Control Fiscal

PARA: EQUIPO AUDITOR
ARDILA MATEUS OLGA LUCIA- Auditora
MANTILLA BLANCO WILSON - Lider
ALVAREZ RUIZ LIZETH YORLENYS - Auditora
BLANCO MORENO LUCY- Auditora
GARZON TELLEZ JAIRO EDWIN- Auditor

SUPERVISOR:
RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN

INTEGRANTES DEL COMITÉ:
EULALIA CHACON FLOREZ -Auditor Fiscal
PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR-Auditor Fiscal
JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ-Auditor Fiscal

ASUNTO: MODIFICACION DEL CRONOGRAMA DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN; DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO.Y ASIGNACION INTEGRANTES COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dentro del proceso auditor se encuentra:

1. Informe Preliminar Auditoría Financiera y de Gestión N°0052 de junio 13 de 2024, Vigencia 2023.
2. En el informe preliminar registran la observación 9 con incidencia Disciplinaria y Penal. Así mismo la observación 11 con incidencia disciplinaria y fiscal
3. Existe disparidad de conceptos entre el equipo auditor y el supervisor de la auditoría respecto de las incidencias de las observaciones 9 y 11, análisis replica y conclusión del equipo auditor
4. La CONTRALORIA General de Santander tiene creado la figura del comité de solución de controversias en el proceso auditor Resolución 000526 del 03 de septiembre de 2024
5. Es necesario que el comité de solución de controversias en el proceso auditor medie para resolver la disparidad de conceptos con el fin de resolver la controversia del proceso auditor N°0052 de junio 13 de 2024, Vigencia 2023. DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO.
6. Que se entiende de acuerdo con los actos administrativos precedentes dentro de esta actuación, que el plazo de la Auditoría Financiera y de gestión N°0052 de junio 13 de 2024, Vigencia 2023. de la E.S.E HOSPITAL

11/19



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código RECF-03-01
	PROCESO: GESTIÓN DE CONTROL FISCAL		Versión: 01 - 2020
	Modelo Memorando de Asignación Auditoría de Cumplimiento		Fecha: 30 - 09 - 2020
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría delegada para control fiscal		Página 2

REGIONAL MAGDALENA MEDIO, se encuentran vencidos, por lo tanto, prorróguese sus términos, así

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA - DURACIÓN

N°	ACTIVIDAD	INICIA	FINALIZA
1	FASE DE PLANEACION, EJECUCION, INFORME PRELIMINAR	28/02/2024	30/08/2024
2	FASE DE INFORME FINAL	02/09/2024	29/11/2024
3	FASE DE TRASLADOS Y ARCHIVO	02/12/2024	20/12/2024

Cordialmente,

GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontralor para el Control Fiscal

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

NOTIFICACION Y ACEPTACION

AUDITORES ASIGNADOS	FIRMA
ARDILA MATEUS OLGA LUCIA - Auditora	
MANTILLA BLANCO WILSON - Líder	
ALVAREZ RUIZ LIZETH YORLENYS - Auditora	
BLANCO MORENO LUCY - Auditora	
GARZON TELLEZ JAIRO EDWIN - Auditor	
BECERRA FUQUEN RONALD SAMIR - Supervisor	
CHACON FLOREZ EULALIA - Integrante Comité	
CASTRO AMADOR PAOLA DAYANNA - Integrante Comité	
SIERRA DIAZ JUAN GUILLERMO - Integrante Comité	

Elaboro: Carmenza Ochoa - Profesional Universitario

R



- **ACTA N° 01 DE COMITÉ DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS para el proceso auditor N°. 0052 de 2024 derivado de la AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, sobre la vigencia 2023 de Acuerdo a las Resoluciones No. 526 de 2024 y No. 543 de 2024.**



ACTA No. 01 De: COMITE DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS para el proceso auditor No. 0052 de 2024 derivado de la AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, sobre la vigencia 2023 de Acuerdo a las Resoluciones 526 de 2024 y la 543 de 2024

FECHA: 06 de noviembre de 2024

HORA: 10:00 am

LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER 6 PISO-
Gobernación de Santander

1. TEMA(S) DE LA REUNIÓN

Resolver la controversia presenta entre el equipo auditor y el subcontralor para control Fiscal en el proceso auditor no. 0052 de 2024 derivado de la auditoria financiera y de gestión a la E.S.E. hospital regional del Magdalena medio, sobre la vigencia 2023.

2. ORDEN DEL DÍA

- Presentación de las declaraciones de independencia.
- Lectura y análisis de los conceptos técnicos emitidos por los expertos el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA (Abogado, Especialista en Derecho Penal, Titulo de Postgrado de Especialización en Derecho Penal Económico y Empresarial, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, Asistente a la Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal alemana, Especialista en Derecho Disciplinario y Doctorado en Derecho) y la Dra. MERCEDES LEON ROJAS, (contadora publica especialista en gerencia Hospitalaria), los cuales fueron designados por el Contralor General de Santander el Dr. REYNALDO MATEUS BELTRAN.
- Lectura de los análisis realizados por el equipo de solución de Controversia para los hallazgos objeto de controversia.
- Decisión por parte del comité de solución de controversia sobre la controversia presentada entre el equipo auditor y el subcontralor para control Fiscal en el proceso auditor no. 0052 de 2024 derivado de la auditoria financiera y de gestión a la E.S.E. hospital regional del Magdalena medio, sobre la vigencia 2023.
- Firma del acta.

3. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

3.1. Presentación de las declaraciones de independencia.
Se anexan las declaraciones de:

- Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA
- Dra. MERCEDES LEON ROJAS
- Dra. EULALIA CHACON FLOREZ
- Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ
- Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR


3.2. Lectura y análisis de los conceptos técnicos emitidos por los expertos el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA y la Dra. MERCEDES LEON ROJAS, los cuales fueron designados por el Contralor General de Santander el Dr. REYNALDO MATEUS BELTRAN.


- Son presentados los conceptos técnicos emitidos por los expertos el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA y la Dra. MERCEDES LEON ROJAS, los cuales fueron designados por el Contralor General de Santander el Dr. REYNALDO MATEUS BELTRAN. Se anexan los conceptos.

As 1 (11/24)

Reds

1120

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal	Versión: 05 - 24
	Modelo de Informe AFG	Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 240 de 255

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: REGC-01-05, Fecha: 24 - 01 - 2024
	MODELO DE ACTA	Página 2 de 17

- 3.3. Lectura de los análisis realizados por el equipo de solución de Controversia para los hallazgos objeto de controversia.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 11: DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN.

- Se presentan dos conceptos uno realizado por la Dra. EULALIA CHACON FLOREZ y otro por el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR.

1. Concepto realizado por la Dra. EULALIA CHACON FLOREZ

PRONUNCIAMIENTO DE LA AUDITORA FISCAL EULALIA CHACON FLOREZ, COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS HALLAZGOS 9 Y 11 DE LA AUDITORIA NRO. 0052 de 2024 a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MAGDALENA MEDIO, VIGENCIA 2023.

Teniendo en cuenta la disparidad en la unificación de conceptos entre el Equipo Auditor, el Supervisor y el Subcontralor para Control Fiscal de la Contraloría General de Santander, se profirió la Resolución Nro. 000543 de fecha 11 de septiembre de 2024, en la cual designó los miembros e integrantes del Comité de Solución de Controversias para el proceso auditor Nro. 0052 de 2024, derivado de la auditoría financiera y de gestión a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MAGDALENA MEDIO, vigencia 2023.

Una vez designado el Comité se evalúa la controversia suscitada entre el equipo auditor parte contractual sobre las observaciones Nro. 9 y 11 administrativas con incidencias Disciplinarias, Penales y fiscales., en el Contratos Nro. 054/18 y el Contrato anexo Nro. 079 /19.


Para realizar este concepto lo fundamente en los siguientes análisis:


- 1.- La Clase de contrato.
- 2.- La jurisdicción
- 3.- Competencia de la Contraloría General de Santander y la Determinación de las observaciones por parte del equipo auditor, en dichos contratos.

1.- CLASE DE CONTRATO:

Se evidencia que la ESE Hospital Regional Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S, celebraron un contrato *joint venture*, para ejecutarse en un plazo 15 años, iniciando en el año de 2018.; el contrato *joint venture* trata de un acuerdo entre dos personas físicas o jurídicas y/o empresas que quieren impulsar un mismo proyecto y lograr unos objetivos, sin fusionarse, aunando esfuerzos y recursos para comercializar, desarrollar o producir un producto, aprovechando los recursos compartidos los socios comparten riesgos y beneficios según las tasas pactadas; La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE expresa que "Son tres las características de este tipo de estrategia comercial. Primero, es un contrato consensual donde las dos partes hablan y determinan cómo se va a llevar a cabo el negocio.

«Por tratarse de un contrato atípico, el joint venture está llamado a demostrar esa consensualidad, y se puede hacer a través de un acuerdo privado donde queden claros puntos como la manera en la que se va a trabajar, cuál será la distribución del riesgo, de cuánto será el aporte de cada parte, entre otros», aclara el tratadista Villegas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código RECF-41A-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 241 de 255

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: REGC-01-05 Fecha: 24 - 01 - 2024
	MODELO DE ACTA	Página 3 de 17

Segundo, es un contrato de duración, pero hay que tener en cuenta que el *joint venture* está encaminado a un único proyecto, lo que no significa que vaya a durar poco. Lo que es propio de esta modalidad es que se concrete una aventura en particular, cuya realización tiene necesariamente una duración en el tiempo.

Tercero, es un contrato oneroso. La idea es que las partes se dividan las utilidades y las pérdidas.

Frente a estos elementos, se trata de un estereotipo contractual, típico o atípico, dependiendo del país donde se encuentre (en Colombia no está regulado), donde una o más personas jurídicas se asocian para realizar una actividad en común asumiendo riesgos compartidos y se regula por las normas análogas del código de comercio.

Su perfeccionamiento se realiza por medios consensuales, «es decir que no necesita de solemnidad específica, pues basta con el asentimiento libre de vicios entre sus creadores», dice el tratadista Villegas.

Se crea un riesgo compartido a través de la colaboración, donde cada uno de los sujetos asociados tiene la capacidad de cooperar permanentemente entre sí para alcanzar el fin propuesto.

Este tipo de contrato también es conmutativo, porque concibe para las partes obligaciones y derechos recíprocos" de plazo de ejecución de 15 años.

2.- LA JURISDICCIÓN:

La ley 42 de 1993. Art. 65, me permito transcribir "ARTÍCULO 65. Las Contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley.

Les corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la organización y funcionamiento de las contralorías que haya creado la ley."

La ESE Hospital Regional Magdalena Medio, está en la jurisdicción del Control Fiscal de la Contraloría General de Santander.

3.- LA COMPETENCIA:

Debemos tener en cuenta el Control Fiscal Posterior, el Control Preventivo y Concomitante, considerando los siguientes aspectos:

1. Las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual debe definir (i) su necesidad, (ii) la forma como satisface su necesidad –objeto contractual y alcance del objeto contractual; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto; para ello deberá establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole.
2. El pliego de condiciones que elaboran las Entidades Estatales en la etapa de planeación y al momento de realizar sus estudios previos, es autónomo y ofertan las necesidades a satisfacer en un plazo de ejecución contractual determinado.

En ese orden de ideas, la Contraloría General de Santander, en ejercicio de sus funciones: ¿Es competente en el estado actual del contrato Joint Venture, para realizar su auditoría teniendo en cuenta el Control Fiscal Posterior y Excepcionalmente Preventivo y Concomitante?

AB 2

AD 3

1121



Al primer criterio Control Fiscal Posterior, es necesario hacer una lectura armónica de la Constitución y especialmente de los artículos 119 y 267, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de las autoridades a las cuales se ha encomendado esa función, procurando que su actividad no implique una interferencia indebida en las competencias de las autoridades para la administración y manejo de los fondos oficiales, pero velando siempre porque el control fiscal se cumpla de manera integral, máxime cuando La Sentencia C-623 de 1999, precisamente al analizar el alcance del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos concluye sobre el Control Fiscal: "Pues bien: el control fiscal sobre la actividad contractual de la administración pública, según la disposición acusada, tiene lugar en dos momentos distintos:

Una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, es decir, cuando se ha perfeccionado el acuerdo de voluntades, para vigilar la gestión fiscal de la administración y, en general, el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal. Igualmente, se deberá ejercer control posterior sobre las cuentas y pagos derivados del contrato una vez ejecutado, y 2) Una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Siendo así, es claro que el ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí es cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución. Si se permitiera la intervención de las autoridades fiscales antes del perfeccionamiento del contrato, podría incurrirse en el mismo vicio que el constituyente quiso acabar: la coadministración. Las Contralorías, como ya lo ha expresado la Corte, *no pueden 'participar en el proceso de contratación. Su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones' (C-113/99), y mucho menos, 'interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto' (C-113/99).*¹ (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas la Contraloría General de Santander, en el caso que me ocupa el control fiscal posterior, lo debe realizar para determinar una Responsabilidad Fiscal por **daño fiscal**, una vez este ejecutado dicho contrato en el plazo estipulado en el pliego de condiciones contractuales que "es un acto jurídico vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, que contiene los derechos y obligaciones de los futuros contratantes, por lo cual tanto proponentes como las Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido y no hay lugar a que las partes empleen criterios o exijan requisitos que no fueron definidos en ellos hasta el final del plazo estipulado para la ejecución de los contratos, por lo tanto frente a este criterio la Contraloría General de Santander no puede y no debe abrogarse competencias que la Constitución ni la Ley le ha otorgado.

Al segundo criterio de Control Preventivo y Concomitante, es preciso tener en cuenta que este tiene un carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas, por ende, la Contraloría General de Santander en este segundo criterio no está llamado a realizar actuación alguna en el marco legal de sus funciones y competencias, es por eso por lo que es importante mencionar que el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece, "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." Artículo 6, Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control

¹ (C-113/99)

Plata

Andrés

R



Interno (o quien haga sus veces), "(...) uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos (...)"

La Auditoría General de la República emitió el Concepto 110.002.2022 SIA-ATC. 012021000901 1. Del control interno a la contratación pública.

La Oficina de Control Interno le corresponde diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación del proceso contractual y utilizar métodos que le permitan conocer las instancias que se surten en las etapas contractuales, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión administrativa.

Es claro que la Oficina de Control Interno no puede participar en los procesos precontractuales ni contractuales mediante autorizaciones o refrendaciones, solamente puede generar alertas o recomendaciones, con el fin de que los líderes de los temas en la entidad tomen las acciones.

En el Concepto 110.002 2022 SIA-ATC. 012021000901, la AGR concluyo:

- i) *El control ejercido por las oficinas de control interno de las entidades públicas, corresponde al llamado por la jurisprudencia, control de primer grado (sentencia C-506-99) sobre la gestión institucional evaluando la eficiencia, eficacia y economía de la actuación de la administración, así como asesorando a la alta dirección en la gestión de los procesos, la evaluación de los planes de mejoramiento y el establecimiento de correctivos para así mejorar el sistema de control interno.*
- ii) *La Oficina de Control Interno en el ejercicio de sus funciones, debe efectuar el análisis, verificación y evaluación de la gestión de los procedimientos en todos y cada uno de los procesos propios de la entidad, dentro de los cuales se encuentra obviamente el proceso contractual o de contratación con sus diferentes etapas adelantado por la entidad tanto para su funcionamiento como para el cumplimiento de su objeto misional, sin que ello se extienda a obtener una refrendación o validación de lo actuado, entendidas como el visto bueno o aprobación de tal actuación.*
- iii) *El control previo al proceso contractual establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y asignado a las Oficinas de Control Interno corresponde al análisis, verificación y evaluación del procedimiento para el desarrollo del proceso a través de los mecanismos de control establecidos en él de conformidad con los lineamientos dados previamente, informando a la alta dirección las irregularidades que se encuentren, a fin de que se tomen las acciones de mejora correspondientes, para el logro de los objetivos y funciones de la entidad, tornándose así este control previo en un control preventivo.*
- iv) *Finalmente, podemos concluir que las funciones del asesor, coordinador, auditor interno o jefe de la oficina de control interno, son de verificación, seguimiento, medición y evaluación del sistema de control interno, así como el servir de apoyo y/o acompañamiento a los directivos en la toma de decisiones para el desarrollo de los procedimientos administrativos internos, sin que ello implique coadministrar, esto con el objeto de lograr el cumplimiento de la misión institucional.*

Así mismo la Ley 80 de 1993 se ocupa en particular de reconocer la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado en el ámbito de la contratación pública. El artículo 65 fija las reglas básicas del control fiscal en el ámbito de la contratación pública en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control



posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Así las cosas, considero que el Responsable de la PARTE Contractual de la Auditoría Nro. 0052 de 2024, no debe ni puede auditar dicho contrato en el estado actual, por la falta de competencia, habida cuenta que se encuentra en ejecución y que dentro del plazo estipulado (15 años o lo que resta del plazo) pueden las partes llegar a acuerdos que variarían las condiciones y el equilibrio contractual de las obligaciones y derechos de los contratantes en el lapso establecido para cumplimiento de objeto del contrato Nro. 054/18 y el anexo Contrato 079 /19, suscrito entre la ESE Hospital Regional Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S, por ende considero que no se debe convalidar los hallazgos Administrativos, con incidencias Disciplinarios, Penales y Fiscales, elaborados y determinados allí, sin que el Comité de Solución de Controversias entre a pronunciarnos sobre los hallazgos 9 y 11 de la mencionada Auditoría, considerando que la Contraloría General de Santander, reitero no tiene competencia para tal efecto. por cuanto el contrato se encuentra en ejecución. Es importante mencionar que la fase de liquidación es uno de los momentos claves en los que las autoridades culminan su actividad administrativa y de gestión, y es allí en donde se activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de recursos públicos. Ello es coherente con la naturaleza "posterior y selectiva" de dicha función y evitar una suerte de coadministración en la gestión de los recursos del erario. Por último CONSIDERO, que una vez finalizada la auditoría objeto de la designación Comité de Solución de Controversias, se debe enviar a los Diferentes órganos de Control Competentes para su conocimiento, Fines Pertinentes y Trámites Legales a que halla lugar en todo lo relacionado con la Auditoría 0052/24, incluyendo la DPD-24-0059 SIA ATC-192024000089.

2. Concepto emitido por el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, AUDITORES FISCALES.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CASO CONCRETO Y LOS HALLAZGOS EN
CONTROVERSIA**

De la primera controversia: HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 9: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

El Comité de Solución de Controversias no encuentra probados los supuestos fácticos ni jurídicos necesarios ni suficientes para poder definir más allá de un Hallazgo con alcance Administrativo, alcances o incidencias de tipo Disciplinario ni Penal.

Aunque los conceptos presentados por el profesional en derecho experto en Derecho Penal, no son en ningún momento vinculantes ni para el presente Comité ni para la entidad, son acogidos como fundamentos adicionales a lo expresado por el suscrito Comité, pero si nos amplía el espectro jurídico para llegar a tomar decisión.

Se avizora en el proceso auditor y dentro de los documentos contractuales objeto de la auditoría, que lo que existe es una falencia administrativa en términos de una indebida o

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



incompleta estructuración de los Estudios Previos como lo citan otros conceptos allegados a este proceso auditor

Ahora bien, No es cuestión de capricho el NO definir incidencias penales o disciplinarias, sino que hechas las ponderaciones correspondientes a la luz de lo que exige la ley y la reiterada jurisprudencia frente a la necesidad de una evidente afectación del deber funcional que conlleve a la ilicitud sustancial, de tenerse estas como asumidas a las conductas de ellos bien podrían definirse el alcance disciplinario; en esta caso en concreto la débil proyección de los estudios previos que desencadenó el desarrollo de las demás etapas contractuales del contrato en mención, conllevaron a errores en la literalidad de lo escrito, lo requerido (en el papel) y lo exigido por necesidad real, la cual al final terminó siendo satisfecha con los perfiles allegados a la ejecución contractual, perfiles que para este comité gozan de total experticia para desarrollar las labores encomendadas.

De otra parte, en el informe de Auditoría se planteó para este Hallazgo, como **causa de la incidencia**, "la no realización de procesos contractuales transparentes y ceñidos a las normas constitucionales y legales", **causa** que en cualquier caso está lejos de ser señalada (si así fuera) a sujetos distintos a quienes elaboraron los procesos contractuales, es decir, a la entidad o sus representantes, no a los contratistas ni al personal por ellos allegados; esta **causa** de falta de realización de procesos contractuales más rigurosos y completos, no puede reprocharse a los contratistas y por lo tanto la estructuración del Hallazgo carecería de claridad y objetividad frente a lo establecido por el equipo auditor.

No encuentra este Comité, elementos jurídicos para poder definir un alcance Disciplinario en este Hallazgo, más sí, un **alcance Administrativo** correspondiente para la mejora de los procesos contractuales venideros en sus diferentes etapas.

Frente al Hallazgo con Incidencia Penal, el Comité acompaña lo descrito en el concepto del Dr. RODRIGO PARADA, "(...)" y está de acuerdo en lo manifestado por este experto, catedrático y estudioso del Derecho Penal cuando define después de hacer un completo análisis de la controversia, que **No puede existir Hallazgo Penal** toda vez que "el contrato celebrado cumple, o al menos contiene con los requisitos legales esenciales, y los profesionales ofertados cuentan con la experiencia exigida en la documentación previa, que finalmente constituye el insumo más importante para determinar si efectivamente existe o no un acto contractual anómalo".

Requisitos legales esenciales que expone el experto penalista tales como:

"(...) La existencia de una necesidad por parte de la entidad pública, que no pueda satisfacerse de una forma distinta a la de asociación por riesgos compartidos. 2. La capacidad de la otra parte que permita satisfacer la necesidad existente para la entidad pública. 3. Un acuerdo explícito y escrito que contenga las obligaciones de las partes. 4. Una distribución equitativa de las utilidades y de los riesgos asumidos. 5. La paridad de condiciones entre los asociados para la toma de decisiones en pro del objeto contractual (...)"²

Por lo anterior según lo expuesto por el experto en penal que acompañó a este comité Dr. Rodrigo Javier Parada Rueda, notamos que este hallazgo no se convalida con presunta incidencia disciplinaria y penal quedando clara la competencia de los diferentes entes de investigación como lo son la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

Según el análisis que realiza este comité de acuerdo a lo socializado por este experto penal, la connotación Penal requiere de una senda mucho más profunda en cuanto a su análisis jurídico, cuestión que, de no ser así en cuanto a su fundamento y desarrollo conceptual, legal y jurisprudencial, conlleva a la entidad a un desgaste administrativo.

² CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, concepto 89112 EE1354. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2006

As

Red

123



Es de anotar según lo estudiado por este comité en compañía de un experto en temas penales, que la estructuración de una incidencia Penal amerita de un conocimiento y experiencia mucho más amplio, que permita llegar a realizar una adecuación típica más acertada en cuanto a la conducta punible cometida por un determinado actor.

Esta controversia del Hallazgo con incidencia Penal debe definirse a favor de quienes no concuerdan con su alcance, pues la simple falta de rigurosidad en la estructuración de los estudios, requisitos o pliegos, no basta para definir o endilgarle una conducta punible enmarcada en los citados Artículos 296 ni del 410 del Código Penal a los sujetos.

Concluye este Comité que no se convalida el hallazgo con la presunta incidencia penal y disciplinaria en el hallazgo No.09: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. Y se confirma un hallazgo administrativo en lo relacionado con la proyección de los estudios previos y documentos contractuales para que se mejoren en su contenido las exigencias de perfiles y experiencia de manera más concreta y así evitar cuestionamientos futuros por lo mismo, para que sea tenido en cuenta en el plan de mejoramiento.

2. La segunda controversia: HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11: DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN.

Traemos a colación un concepto de la Contraloría General de la República del año 2012, el cual aclaramos, no hace referencia al mismo caso específico, pero si tiene relación con las responsabilidades fiscales que podría generarse o NO en los Contratos Joint Venture y el cual expresó:

"Si el servicio defectuoso que presta una de las partes de un contrato de asociación de riesgo compartido (joint venture) origina el retiro masivo de usuarios, la situación debe resolverse en el marco de la relación en la cual se adquirieron derechos y obligaciones, es decir, por el derecho privado, precisó la Contraloría General de la República."³

Una eventual responsabilidad patrimonial es de carácter contractual y no se equipará con el trámite procesal encomendado a los organismos de control fiscal, señaló la entidad.

En este sentido, aclaró que no todas las lesiones a las costas estatales culminan en la declaración de responsabilidad fiscal, pues esta no se extiende a todo detrimento ni cualquier acción u omisión justifica su intervención.

Ahora, frente a la Autonomía de la voluntad en este tipo de contratos, debe tenerse que este principio de la autonomía de la voluntad es el marco jurídico para la celebración de los contratos de Joint Venture pues estos además de ser acuerdos de voluntades para regir el negocio, son considerados contratos atípicos, lo cual hace más relevante la autonomía de la voluntad en estos convenios, en razón a que las partes son las que disponen todas las estipulaciones del contrato, con la única limitación que las mismas no sean contrarias a la ley.

Este principio del derecho privado, tiene incidencia para la constitución del contrato y la ejecución frente a terceros en las relaciones de derecho privado.

Cita el equipo auditor de manera reiterada la existencia de una Desequilibrio Económico del Contrato, concepto que visto a la luz de la técnica jurídica y contractual se aleja de la realidad práctica y fáctica de los hechos y acuerdos de voluntades realizados en el Contrato Joint Venture

8028

R.



El desequilibrio contractual ha sido definido como el poder que impone una voluntad unilateral a la contraparte que no se halla de hecho en estado de discutir y, por el contrario, se halla constreñido a aceptar las condiciones contractuales desventajosas.

Lo anterior en ninguna de las apreciaciones jurídicas realizadas cabe, pues la autonomía de la voluntad y las decisiones consensuadas desvirtúan cualquier señalamiento de "desequilibrio contractual" erradamente señalado en el Hallazgo con incidencia Fiscal, ya que si hay acuerdo no hay desequilibrio.

Se observa, además, que hubo un acuerdo de voluntades que mejoró las condiciones para la entidad auditada y por lo tanto no podemos desconocer el beneficio pactado de un contrato entre las partes y dentro de sus facultades legales.

No observa el Comité una desmejora, pérdida, daño o deterioro de los recursos públicos con la suscripción del contrato por los porcentajes establecidos en principio, más si, a posteriori, una mejora a la tarifa fijada a cargo de la entidad, mejora que se da porque además de lo contratado de manera consensuada, se logró en el futuro inmediato mejorar los porcentajes para la E.S.E., y hasta la fecha el acuerdo de voluntades no ha tenido incumplimiento que genere algún tipo de reproche fiscal.

En estos contratos prima la Autonomía de la Voluntad, voluntad plasmada en los acuerdos entre las partes donde se elimina cualquier rastro de desequilibrio económico del que surge únicamente por la imposición de una parte sobre la otra, lo cual no es un argumento dado en este caso.

Eventualmente podría reprocharse incumplimientos si se encontrara que no se cumplen los porcentajes acordados a favor del sujeto de control, pero nada de eso cita el Hallazgo y por lo tanto, al no existir un daño cierto, real, cuantificable de acuerdo a su real magnitud, ni una operación de característica de gestión fiscal, resulta inocente para la Contraloría, definir un alcance fiscal inexistente.

De conformidad con el criterio emitido por el equipo auditor del informe preliminar No.0052 de junio 13 del 2024, el equipo de controversia por la falta de material probatorio como papeles de trabajo, documentos anexos, los cuales no se encontraron en el expediente no nos permitió evidenciar un presunto desequilibrio económico. No podemos basarnos en una apreciación subjetiva.

Como lo expusimos anteriormente, el contrato se suscribió el día 18 de abril de 2018 y el día 30 de abril de 2018 se suscribe el otro si en la cual modifican sus porcentajes de responsabilidad compartida en cuanto al esquema de participación en el servicio así:

SERVICIO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	ASOCIADO
IMÁGENES DIAGNÓSTICAS FASE I	TREINTA POR CIENTO (30%)	SETENTA POR CIENTO (70%)
INSUMOS IMÁGENES DIAGNÓSTICAS FASE I	CINCO POR CIENTO (5%)	NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)

Posteriormente se dan nuevos acuerdos contractuales para modificar porcentajes en esquema de participación.

Las proyecciones realizadas y los comportamientos de servicios prestados en este tipo de servicios médicos no dependen exclusivamente de la responsabilidad de los "gestores fiscales" para hablar en términos de responsabilidad fiscal y de poder definir algún tipo de reproche fiscal si hubiera para el caso. Existe una codependencia de las necesidades de terceros frente a los servicios que presta la Entidad de Salud, pero como se ve en el proceso, las mismas fueron mostrando el camino a las modificaciones porcentuales en pro de las finanzas de la E.S.E., por lo demás este comité debe acoger lo dicho regiones arriba al citar el Concepto de la Contraloría General de la República.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



"Si el servicio defectuoso que presta una de las partes de un contrato de asociación de riesgo compartido (joint venture) origina el retiro masivo de usuarios, la situación debe resolverse en el marco de la relación en la cual se adquirieron derechos y obligaciones, es decir, por el derecho privado, precisó la Contraloría General de la República.

Una eventual responsabilidad patrimonial es de carácter contractual y no se equipara con el trámite procesal encomendado a los organismos de control fiscal, señaló la entidad,

En este sentido, aclaró que no todas las lesiones a las costas estatales culminan en la declaración de responsabilidad fiscal, pues esta no se extiende a todo detrimento ni cualquier acción u omisión justifica su intervención"

En conclusión, es decir, a falta de daño, es necesario concluir, que no puede existir una incidencia fiscal pues este elemento, daño, no se concreta como cierto ni real dentro del proceso de solución de controversias con el análisis valorado del contrato y de los documentos del proceso auditor y además cualquier responsabilidad contractual de este tipo de procesos debe resolverse por el Derecho Privado,

Para este tipo de contratos, el artículo 1546 del C. Civil consagradorio de la acción resolutoria tacita, otorga la facultad a favor del contratante cumplido a pedir la resolución o el cumplimiento del pacto, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, frente al otro extremo del negocio que no honró las obligaciones adquiridas.

Lo recordó la Corte en sentencia SC1209 de 2018, en la que agregó que "Así lo tiene adoctrinado la Sala al señalar que: En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante, lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que "...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor ..." (CSJ SC de 7 mar. 2000, rad. nº 5319).

Es así como deberían definirse este tipo de controversias en estos contratos.

Así las cosas, para el caso concreto, tampoco encuentra el suscrito comité muestra, rastro, prueba, registro, evidencia ni soporte que demuestre ilicitud sustancial (en términos Disciplinarios) y/o afectación al deber funcional alguno que pueda predicarse dentro de las actuaciones hoy llamadas a reprochar por parte del equipo auditor.

Este comité de controversia concluye no convalidando el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No 11. DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACION

Esté Comité además de todo lo expuesto sugiere respetuosamente se determine la necesidad de dejar en seguimiento la ejecución contractual correspondiente a este acuerdo en aras de

ABT

ABT

R



que se puede definir con la misma, si al final existe algún tipo de afectación fiscal y disciplinaria para la entidad en términos de cumplimiento del objeto pactado.

En cuanto a lo argumentado por el equipo auditor al exponer que:

"Para la suscripción del modificatorio No. 011 del referido contrato, se tuvo en cuenta la evaluación del programa de saneamiento fiscal y financiero en el cual, conforme al balance de las vigencias 2022 y 2023, se ha obtenido como resultado que la institución no ha logrado obtener un equilibrio presupuestal que representa el 40% del total del escenario financiero aprobado. Dado que el recaudo no permite cubrir los compromisos de la vigencia, y el mayor compromiso de la ESE se encuentra asociado a la ejecución del presente contrato. Lo anterior fue socializado en las mesas técnicas desarrolladas con el fin de obtener un punto de equilibrio que permita a la ESE financiar sus obligaciones."

Se desprende que dicho equilibrio presupuestal recae sobre la totalidad de los gastos y contratos pertenecientes a la entidad, y no exclusivamente en el contrato Joint Venture número 054 del año 2018. En este sentido, es fundamental realizar un análisis comprensivo que incluya todos los factores contractuales y financieros involucrados, a fin de evitar interpretaciones precipitadas.

De acuerdo con lo expresado por la **Dra. MERCEDES LEÓN ROJAS**, (contadora pública especialista en gerencia Hospitalaria), quien fue designada para emitir un concepto frente a esta observación, es fundamental considerar los elementos claves en la evaluación de un posible desequilibrio financiero. Según sus palabras:

"En mi concepto, para establecer un desequilibrio financiero, es importante conocer y saber qué facturación se ha registrado y qué hace parte del contrato, toda vez que, en el informe de la Supersalud, manifiestan que el proceso de facturación no es óptimo, puesto que presentan facturación sin elaborar y presentar en más de nueve meses, y aún en el informe se evidencia facturación de la vigencia 2022 sin radicar en las diferentes ESES."

En este contexto, no es prudente atribuir un desequilibrio contractual al contrato Joint Venture sin un análisis minucioso y detallado de la facturación relacionada específicamente con este contrato. Un examen profundo de la facturación es necesario para comprender las circunstancias completas que puedan influir en el equilibrio financiero de la entidad.

Debe tenerse en cuenta que un proceso de facturación ineficiente dentro de una ESE se refleja negativamente en el recaudo de ingresos, lo cual afecta considerablemente la estabilidad presupuestal y financiera de la entidad. La ineficacia en la gestión de la facturación puede llevar a una disminución significativa en los recursos disponibles, lo cual a su vez impacta la capacidad de la entidad para cumplir con sus compromisos financieros y operacionales.

Por lo tanto, adjudicar un desequilibrio financiero al contrato Joint Venture número 054 del año 2018, sin considerar el estado y la eficiencia de la facturación, podría llevar a conclusiones erróneas y decisiones que no reflejan la realidad financiera de la entidad. Es imperativo realizar un análisis exhaustivo que incluya todas las variables relacionadas con la facturación y su impacto en la situación financiera general de la ESE.

La optimización y correcta gestión del proceso de facturación son esenciales para asegurar la precisión en los informes financieros y la sostenibilidad a largo plazo de cualquier entidad. La falta de optimización en estos procesos no solo afecta el recaudo inmediato, sino que también compromete la capacidad de la entidad para mantener un balance presupuestal saludable y cumplir con sus obligaciones contractuales.

Ahora bien, observa este comité que una de las condiciones para que el equipo auditor pudiera determinar la existencia de un desequilibrio contractual fue la identificación de la falta

¹ Concepto emitido por la Dra. Mercedes León.



o ausencia de un soporte financiero confiable en el proceso contractual. Sin embargo, es importante señalar que, el equipo auditor tampoco realizó dentro de sus papeles de trabajo, un estudio financiero que permitiera consolidar la observación.

Es crucial para la integridad del proceso de auditoría que se cuente con registros financieros adecuados y verificables. La falta de estos registros puede llevar a conclusiones imprecisas y a la atribución incorrecta de responsabilidades contractuales. En este contexto, el equipo auditor debió haber implementado procedimientos rigurosos para obtener y verificar la información financiera pertinente. La ausencia de un soporte financiero confiable compromete la validez de cualquier conclusión respecto al equilibrio contractual.

Adicionalmente, para que se establezca un desequilibrio contractual de manera fundamentada, se debe contar con una auditoría exhaustiva que incluya todos los elementos financieros relevantes y que proporcione una base sólida sobre la cual se puedan tomar decisiones.

Por lo tanto, este comité enfatiza que no es posible determinar de manera concluyente la existencia de un desequilibrio contractual sin haber contado con un soporte financiero confiable y sin haber realizado una auditoría exhaustiva y minuciosa.

Además, según el proyecto del informe final, "existe un desequilibrio contractual en detrimento de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio, dado que el porcentaje pactado en la fase I del contrato de asociación No. 054 del 2018 no se basa en un análisis financiero confiable y veraz, que incluya todos los factores relevantes tales como inversiones, gastos, recaudo, gestión administrativa de cobro, recuperación de cartera, rendimiento, rentabilidad, flujo de caja, cartera no pagada, capital, habilidad, esfuerzo y conocimientos, entre otros".

Este comité observa que el equipo auditor, durante el desarrollo de su auditoría y según los papeles de trabajo que acompañaron a la misma, no se realizó un análisis detallado y viable en relación con las inversiones, gastos, recaudo, gestión administrativa de cobro, recuperación de cartera, rendimiento, rentabilidad, flujo de caja, cartera no pagada, glosas y capital. Esta omisión impide determinar con certeza si realmente existe un desequilibrio contractual en el esquema de participación del contrato Joint Venture No. 054 del año 2018 y cuál podría haber sido el impacto fiscal negativo para la ESE.

Es imperativo que un análisis financiero exhaustivo y detallado sea llevado a cabo, considerando todos los elementos y variables pertinentes que afectan la ejecución y los resultados del contrato. La ausencia de tal análisis podría resultar en la atribución incorrecta de responsabilidades y en la toma de decisiones basadas en información incompleta o inexacta.

Finalmente, se observa que este tipo de contrato Joint Venture, debido a su naturaleza intrínseca, puede ser objeto de modificaciones por las partes involucradas en cualquier etapa de su ejecución. Esta flexibilidad contractual permite adaptaciones que respondan a las necesidades y circunstancias cambiantes a lo largo del periodo de vigencia del contrato. En este contexto, es imperativo señalar que recae sobre el representante legal de la ESE la obligación de proteger y velar por los intereses de la entidad, garantizando que cualquier modificación se realice en beneficio de la misma y conforme a los principios de transparencia y eficiencia administrativa.

Es deber del representante legal de la ESE el velar por los intereses de la entidad, tal y como se encuentra reflejado en el acta modificatoria número 11 del contrato Joint Venture número 054 del año 2018. Dicho documento evidencia que las modificaciones introducidas fueron orientadas a asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos pactados originalmente, salvaguardando siempre los intereses financieros y operacionales de la ESE.

Es crucial que cualquier cambio en las condiciones del contrato sea precedido por un análisis riguroso y fundamentado que contemple todas las implicaciones legales, financieras y

AB

12

2



operativas; este análisis debe estar basado en un soporte documental sólido que justifique la necesidad de las modificaciones y que garantice que estas no afectarán negativamente la estabilidad contractual y financiera de la entidad.

En conclusión, la flexibilidad inherente a los contratos Joint Venture requiere una gestión proactiva y diligente por parte de los representantes legales de las entidades involucradas, quienes deben actuar en todo momento conforme a los principios de buena fe y lealtad institucional, asegurando que cada modificación contractual contribuya al cumplimiento de los fines de la ESE y al mantenimiento de un equilibrio contractual justo y equitativo.

Así las cosas, para el caso concreto, tampoco encuentra el suscrito comité muestra, rastro, prueba, registro, evidencia ni soportes que demuestre ilicitud sustancial (en términos Disciplinarios) y/o afectación al deber funcional alguno que pueda predicarse dentro de las actuaciones hoy llamadas a reprochar por parte del equipo auditor.

Por lo anterior expuesto este comité de controversia concluye no convalidar el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 11. DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACION

En posición mayoritaria el comité sugiere respetuosamente se determine la necesidad de dejar en seguimiento la ejecución contractual correspondiente a este acuerdo en aras de que se puede definir con la misma, si al final existe algún tipo de afectación fiscal y disciplinaria para la entidad en términos de cumplimiento del objeto pactado.

Con lo anterior, el Comité, atendiendo lo analizado y presentado y nuestro Criterio Profesional, siendo respetuosos de lo Planteado en principio por el Equipo Auditor, manifestamos nuestra posición y damos por Solucionadas las Controversias presentadas en el marco del Proceso auditor número 0052 de 2024.

4. Conclusiones

4.1. Decisión por parte del comité de solución de controversia sobre la controversia presentada entre el equipo auditor y el subcontralor para control Fiscal en el proceso auditor No. 0052 de 2024 derivado de la auditoria financiera y de gestión a la E.S.E. hospital regional del Magdalena medio, sobre la vigencia 2023.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No.09 – INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES DEL PROCESO DE CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY:**

La Dra. EULALIA CHACON FLOREZ concluye que no se debe convalidar los hallazgos Administrativos, con incidencias Disciplinarios, Penales y Fiscales, elaborados y determinados allí, sin que el Comité de Convalidación de Controversias entre a pronunciarnos sobre los hallazgos 9 y 11 de la mencionada Auditoria, considerando que la Contraloría General de Santander, no tiene competencia para tal efecto, por cuanto el contrato se encuentra en ejecución. Es importante mencionar que la fase de liquidación es uno de los momentos claves en los que las autoridades culminan su actividad administrativa y de gestión, y es allí en donde se activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de recursos públicos. Ello es coherente con la naturaleza "posterior y selectiva" de dicha función y evitar una suerte de coadministración en la gestión de los recursos del erario.

Concluyen los integrantes de este Comité el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, que NO se convalida el hallazgo con presunta incidencia penal y disciplinaria No.09: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL

ALU 7

ALU 13

ALU 13



EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. Cabe mencionar que se confirma un hallazgo administrativo en lo relacionado con la proyección de los estudios previos y documentos contractuales para que se mejoren en su contenido las exigencias de perfiles y experiencia de manera más concreta y así evitar cuestionamientos futuros por lo mismo, para que sea tenido en cuenta en el plan de mejoramiento.

Mediante votación mayoritaria siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 000526 De 2024 de la Contraloría General de Santander en su artículo 5. Que establece: "las decisiones de comité de Solución de Controversias serán tomadas por votación y mayoría simple de sus miembros y figurarán en el acta respectiva", por ende se decide acoger el planteamiento de los doctores el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR.

La redacción del hallazgo administrativo es la siguiente:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 09

INDEBIDA O INCOMPLETA ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL CONTRATO JOINT VENTURE NRO. 054-2018.

Criterio

Principio de planeación

Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012).

Este principio no está tipificado expresamente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo cual se deriva de lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 4, 5 y 6 en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; el numeral 3 del artículo 26; numerales 1 y 2 del artículo 30; además; Decreto 1082 de 2015; artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3. y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

Como soporte jurisprudencial el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Expediente N°21489, de 28 de mayo de 2012. Sección Tercera, manifestó lo siguiente:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

AR 14

R.



Condición

Dentro del contrato Nro. 054/18 y el anexo Contrato 079 /19., suscrito entre la ESE Hospital Regional Magdalena Medio y Santander Medical Group S.A.S. estructuraron estudios previos con requerimiento de personal así:

19.3.2 PERSONAL REQUERIDO

El personal deberá acreditarse a través de las correspondientes hojas de vida que cumplan con los requisitos que se enuncian a continuación:

FUNCION	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOCUMENTACION
COORDINADOR MEDICO DEL SERVICIO DE	Profesional Médico Especialista Experiencia mínimo 3 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
NEURORADIOLOGO INTERVENCIONISTA	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
HEMODYNAMISTA	Experiencia 10 años y como especialista mayor a 5 años	Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar
MEDICO GENERAL	Como médico general 3 años	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar
ENFERMERO GRADUADO CON ENTRENAMIENTO	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
TÉCNOLOGO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
AUXILIAR DE ENFERMERIA	Experiencia 1 años en sala de hemodinamia	Título profesional, experiencia y carta de intención para laborar.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 2 años	Título profesional en áreas administrativas o ingenierías. y experiencia y carta de intención para laborar.
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 1 años	Título Tecnico experiencia y carta de intención para laborar.
PERSONAL ASINTEnte ADMINISTRATIVO	Experiencia el sector salud mayor a 1 años	Título bachiller, experiencia y carta de intención para laborar.

Fuente: Imagen tomada en los estudios del contrato Nro. 054/18

Como se puede evidenciar en la imagen anteriormente relacionada, en el ítem "Documentación" del personal requerido no es específica ya que en esta se dice en groso modo "(...) Título profesional, especialista, experiencia y carta de intención para laborar (...)" estas no son claras y específicas lo que podría generar ambigüedades al momento de interpretarlas.

En concreto la débil proyección de los estudios previos desencadenó el desarrollo de las demás etapas contractuales del contrato en mención, conllevaron a errores en la literalidad de lo escrito, lo requerido (en el papel) y lo exigido por necesidad real, la cual al final terminó siendo satisfecha con los perfiles allegados a la ejecución contractual, perfiles que para este comité gozan de total experticia para desarrollar las labores encomendadas.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Causa

Debilidad en la proyección de las condiciones para una actividad determinada.

Efecto

Ambigüedades al momento de interpretar un perfil específico para una determinada función.

En relación con lo anterior se confirma un hallazgo administrativo para que sea tenido en cuenta en el plan de mejoramiento.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. No 11: DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN:**

Concluyen los integrantes de este Comité el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR, que NO se convalida el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 11 DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL EN EL ESQUEMA DE PARTICIPACION. (De acuerdo al concepto anexado a la presente acta)

Por lo anteriormente expuesto, este comité sugiere respetuosamente se determine la necesidad de dejar en seguimiento la ejecución contractual correspondiente a este acuerdo en aras de lo que se puede definir con la misma, para determinar si al final existe algún tipo de afectación fiscal y disciplinaria para la entidad en términos de cumplimiento del objeto pactado lo anterior en relación con el artículo 2 de la Ley 403 de 2020.

La Dra. EULALIA CHACON FLOREZ concluye que no se debe convalidar los hallazgos Administrativos, con incidencias Disciplinarios, Penales y Fiscales, elaborados y determinados allí, sin que el Comité de Convalidación de Controversias entre a pronunciarnos sobre los hallazgos 9 y 11 de la mencionada Auditoría, considerando que la Contraloría General de Santander, reitero no tiene competencia para tal efecto, por cuanto el contrato se encuentra en ejecución. Es importante mencionar que la fase de liquidación es uno de los momentos claves en los que las autoridades culminan su actividad administrativa y de gestión, y es allí en donde se activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de recursos públicos. Ello es coherente con la naturaleza "posterior y selectiva" de dicha función y evitar una suerte de coadministración en la gestión de los recursos del erario.

Mediante votación mayoritaria siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 000526 De 2024 de la Contraloría General de Santander en su artículo 5. Que establece: " las decisiones de comité de Solucion de Controversias serán tomadas por votación y mayoría simple de sus miembros y figuraran en el acta respectiva", por ende se decide acoger el planteamiento de los doctores el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ y la Dra. PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR. Decidiendo no convalidar hallazgo administrativo de auditoría con incidencia disciplinaria y fiscal. No.11 desequilibrio contractual en el esquema de participación.

5. Participantes

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA	FIRMA
Dra EULALIA CHACON FLOREZ	AUDITORA FISCAL	



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código RECF-41A-06

**Proceso Gestión de Control Fiscal
Modelo de Informe AFG**

Versión: 05 - 24
Fecha: 08 - 05 - 2024

Auditoría Financiera y de Gestión

Página 255 de 255



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código: REGC-01-05

Fecha: 24 - 01 - 2024

MODELO DE ACTA

Página 17 de 17

Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA
DÍAZ

AUDITOR FISCAL

Dra. PAOLA DAYANNA
CASTRO AMADOR

AUDITORA FISCAL

Mediante el registro en el presente formato, usted autoriza a la Contraloría General de Santander para la recolección, almacenamiento y uso de audio, video, fotografía y demás datos personales, con la finalidad de "registrar la evidencia de asistencia a la mesa de trabajo, reunión, evento de formación y/o participación en una video conferencia". Como Titular de la información usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente. Para consultas y reclamos comuníquese al correo electrónico: contralor@contraloriasantander.gov.co y demás canales habilitados para tal fin, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

Ref 9.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia
Tel. (57) 3160174501 www.contraloriasantander.gov.co

Pub. 12

UTIMA 1/17